



ABRIR 6. 12

El Tribunal Mixto Anglo Español de Sierra Leona
1819-1873

Memoria de doctorado
de
L. Arturo Arnalte Barrera

Dirigida
por
José U. Martínez Carreras

Departamento de Historia Contemporánea Universal
Facultad de Geografía e Historia
Universidad Complutense de Madrid
1992
Volumen II

CAPÍTULO VII

Noticias sobre las posesiones españolas
en el Golfo de Guinea

7.1 Adquisición de un "diamante en bruto"

El 1 de octubre de 1777 España adquiere por el Tratado de San Ildefonso, firmado con Portugal, las islas de Fernando Poo y Annobón en el golfo de Guinea, a cambio de concesiones territoriales en el nuevo trazado de las fronteras de Brasil.

El 24 de marzo de 1778, mediante el Tratado del Pardo, se ratifica lo pactado. España, que durante trescientos años ha dependido de proveedores extranjeros para renovar la mano de obra esclava en sus colonias americanas, trata ahora de hacerse con una fuente propia de aprovisionamiento frente a la costa de Africa (1).

Cinco años después, parte del puerto de Montevideo la expedición del conde de Argelejos para tomar posesión de las nuevas tierras. La expedición fue un fracaso, pues no logró dejar establecida en las islas una guarnición permanente de españoles. Esta incapacidad para aprovechar económicamente el nuevo territorio colonial, que se prolonga durante todo el siglo, hace que los comisionados españoles en Freetown se refieran a menudo a las islas con el término de "diamante en bruto" de la corona española. Diamante que fue codiciado también por Gran Bretaña en el primer

¹ SUNDIATA, I. K.: A note on an abortive slave trade: Fernando Po 1778-1781, en Bulletin de l'Ifan, tomo xxxv, Dakar, 1973

tercio de siglo.

Ya en 1783, el Comodoro inglés Buller visitó Fernando Poo, pero hasta principios del siguiente siglo no se producen una serie de expediciones británicas a la isla: en 1819 (expedición del capitán Robertson); en 1821 (expedición del capitán Kelly); y en 1827 (expedición del capitán Fitzwilliam Oves, que funda Port Clarence, ciudad a la que los españoles bautizarán en 1845 como Santa Isabel).

Antes de analizar en detalle el resultado de la expedición de Owen, cuyo fin es trasladar a Fernando Po las Comisiones Mixtas de Sierra Leona -objetivo que no se llevó finalmente a cabo-, vamos a detenernos en el impacto que causó en los marinos y comerciantes ingleses la isla de Fernando Po desde 1821. Atracción que preludia las maniobras diplomáticas británicas para hacerse con la isla y explica el empeño que Londres puso en conseguir el visto bueno español para poner pie en ella.

Las síntesis históricas que hemos consultado sobre el período parecen haber suya la interpretación inglesa de esta maniobra diplomática y explican el interés británico por Fernando Po como resultado de la búsqueda de una base idónea para la mejor represión del tráfico de esclavos. Según Daget, (entre otros): "Offers to Spain to buy Fernando Po, in order to better carry out suppression

in the Bight of Biafra came out to nothing" (2).

Sin embargo, diversos indicios documentales inducen a sostener que Londres tenía intenciones comerciales y políticas para apoderarse de la isla, aunque éstas no invaliden las razones humanitarias.

7.2 Un emplazamiento envidiablemente situado

Fernando Po era conocido por los ingleses desde finales del XVIII y comenzó a ser codiciado a principios del s. XIX, como demuestra una serie de artículos aparecidos en sucesivos números de The Royal Gazette & Sierra Leone Advertiser de agosto de 1822 en la sección titulada "Illustrations of Africa" (3).

Los artículos aparecidos en la revista se refieren principalmente a los descubrimientos hechos por la expedición de Kelly, al mando del Pheasant, el mismo buque que llevó a los primeros comisionados españoles a Freetown, en 1821.

En ellos se define a los habitantes de la isla en términos amables, creyéndose apreciar en los nativos a súbditos potencialmente colonizables. "Every individual who has visited

² DAGET, S.: The abolition of the slave trade, en Africa in the nineteenth century until the 1880s, vol. VI de General History of Africa, J. Fade Ajayi Ed., University in California Press, 1989, pág. 71

³ PRO, Legajo CO 271/2, que contiene la colección del The Rooyal Gazette & Sierra Leone Advertiser encuadrada desde 1800 hasta 1825

Noticias de Fernando Poo

these remote and obscure islanders agree as to their manly appearance, active and muscular habits; and although in the most deplorable state of ignorance and barbarism, they are yet evidently of a mild and good-humoured disposition, never manifesting any treacherous or vindictive propensity: -thieving and cheating are the only crimes of which they have been accused", se lee en el segundo capítulo de la serie sobre Fernando Po (4). El texto, que no está firmado, es una síntesis de diversos testimonios, informes y colaboraciones efectuadas por británicos que han visitado la isla. Así, por ejemplo, cita el informe de Sir George Collier, redactado en 1821, para presentar ante la Cámara de los Comunes. Collier viajó con Kelly en la expedición oficial de 1821, en la que además del Pheasant participaron el Morgiana y el Tartar, y parte de su misión era informar de sus observaciones a las autoridades británicas.

La literatura de viajes del siglo XIX, y el caso de África es quizás su expresión más evidente, es una literatura de conquista, lo que Mary Louise Pratt llama "fantasy of dominance" (5). Los autores británicos que describen la isla de Fernando Poo en los textos que comentamos no escapan a esta fantasía de dominación y

4 PRO, Legajo CO 271/2, The Royal Gazette & Sierra Leone Advertiser, nº 219 del 10 agosto de 1822

5 PRATT, Mary Louise: Scratches on the face of the country; or, what Mr. Barrow saw in the land of the Bushmen, en "Race", Writing and Difference, H. L. Gates Jr. Ed, University of Chicago Press, 1986, pág 143

se refieren a la isla en términos de territorio explotable para la agricultura y a sus habitantes como presunta mano de obra. Siguiendo el análisis de Pratt, "This nineteenth-century exploration writing rejoins two planetary processes that had been ideologically sundered: the expansion of the knowledge edifice of natural history and the expansion of the capitalist world system" (6).

La detallada descripción de la isla en el artículo que comentamos es un análisis de las posibilidades que ofrecería su conversión en una posesión colonial británica. "The soil itself - escribe Collier- was a rich loam, well suitable to produce all that is raised in the British Colonies in the West Indies, though, unlike unlike all uncultivated land in climates where vegetation is so rapid, excepting the spots cleared by the natives, and on the sides of one of the Western mountains, which exhibits an appearance as if cultivation had at some former period been successfully attempted, the whole is over-run with timber and underwood; the clearing of this must be attended with great labour and expense; but if ever the attempt should be made, the hiring of Kroomen would certainly be the cheapest means, unless the natives should, by any inducement, be themselves disposed to submit to such labour" (7).

A continuación, Collier pasa a describir a esos hombres a los

⁶ PRATT, M. L.: op. cit., pág 144

⁷ PRO, Legajo CO 271/2, The Royal Gazette & Sierra Leone Advertiser, nº 219 del 10 agosto de 1822

Noticias de Fernando Poo

que habría que convencer para someterse al trabajo. "Neither men nor women wore any other covering than a belt formed of grass, or plait of some vegetable, round the waist; many had only a single cord, made from the bark of a tree neatly twisted, and within this, a few green leaves were stuck. Boys and girls who had not reached to the years of puberty, were without any covering whatever. On the arm, a small braid was fixed, which answered the purposes of ornament and of use, the rude knife carried by each person being therein placed, and with it a small sprig of a flowering shrub: the later we considered a token of peace. On the wrist several had a braid of plaited bark, three, four and five inches thick; sometimes ornamented with a bead, apparently made from bone and shells; other of the natives had similar braids ornamented with a few glass beads, obtained probably from the Portuguese traders" (8).

Las descripciones antropológicas que ofrecen los viajeros del XIX obedecen también a la necesidad ideológica de justificar la conquista. Volviendo a Pratt: "Manners-and-customs description could serve as a paradigmatic case of the ways in which ideology normalizes, codifies, and reifies" (9). Se describe al nativo como un elemento estático, fuera del tiempo y de la evolución, un elemento integrante del paisaje sobre el que se proyecta el deseo de aprovechamiento económico, de la conquista. Simultáneamente, la

⁸Idem

⁹ PRATT, M. L.: op. cit., pág 140

literatura de exploración ofrece una contrapartida a la inseguridad social de la cultura a la que pertenece el narrador. "At home, culture might often seem threatened by anarchy: through Chartism, tradeunionism, and socialism, the alternative voices of the working class could at least be heard by anyone who cared to listen. Abroad, the culture of the "conquering race" seemed unchallenged: in imperialist discourse the voices of the dominated are represented almost entirely by their silence, their absence" (10), escribe Patrick Brantlinger.

Los nativos que encuentran los ingleses en 1821 ya conocen de sobra al hombre blanco, como describe Collier, por las ocasionales paradas de mercaderes y traficantes de esclavos en la isla donde cambian ron y abalorios por alimentos.

Para Collier, la forma de vestirse de estos isleños recuerda más a los indios norteamericanos que a los africanos. "The hair of these islanders were matted into several locks; a mixture of palm oil and red ochre affords a protection against the rain as well as against vermin: the whole body was smeared over with this composition, even to their hands, and gave them the appearance of North American Indians rather than African negroes" (11).

10 BRANTLINGER, Patrick: Victorians and Africans: the Genealogy of the Myth of the Dark Continent, en "Race", Writing and Difference, H. L. Gates Jr. Ed., University of Chicago Press, 1986, pág. 186

11 PRO, Legajo CO 271/2, The Royal Gazette & Sierra Leone Advertiser, n° 219 del 10 agosto de 1822

Noticias de Fernando Poo

La relación comercial que tuvieron los exploradores ingleses fue prometedora, pues los isleños se pelearon para intercambiar mercancías con ellos: "There was a degree of jealousy shown by the natives with whom our trafic commenced, towards such of their countrymen who came from the interior to offer their produce; the party with whom we were bartering appeared indignant at the approach of the new comers, and arming themselves with their lances sallied forth along the beach to prevent what they considered intrusion. On this occasion we observed angry menaces, but a palaver took place, and the advancing party retired to the other extremity of the beach, and all further show of hostility ended" (12).

Para el autor del artículo, la población de la isla no es muy numerosa, aunque este factor es casi desconocido. "The population of this island is not ascertained, Sir George Collier supposed it did not exceed 2.000 souls, and he never saw more than a few hundred collected together at one time" (13).

Las costumbres de los isleños fernandinos de principios del XIX son también un misterio: "Their language is peculiar, and unknown to any of the natives of the coast -their religion or supperstitious rites are perfectly unknown- and the construction of their huts and hamlets cannot possibly be described, as they are

12 Idem

13 Idem

all situated on the summits of the hills and mountains to which no European has yet had access, owing to the jealousy of the natives, and an almost impenetrable forest, of the most luxuriant growth, occupying the space from the sea-shore to the cleared and cultivated patches observable about half way up the sides of the mountains" (14).

El artículo tercero de la serie se refiere a la sugerencia de que esta isla sirviera, como ocurre a lo largo del siglo con Freetown y Monrovia, de establecimiento para esclavos emancipados, para lo cual se recomienda efectuar un estudio más en profundidad de sus posibilidades: "Ignorant as we are the nature, extent and capabilities of the soil of this island, and of the population, language, customs and religious scruples or superstitious observances of the natives, it must be matter of surprise to every thinking man acquainted with tropical Africa, to find that, under such circumstance it has been recommended to send there all the Liberated Africans rescued from the holds of floting prisons in the Bights of Benin and Biafra. The individuals who have prematurely recommended this measure are evidently unacquainted with the resources and growing prosperity of Sierra Leone and its dependencies, The voyage from the Bights to this colony has occasionally been protracted by calms and contrary winds to four or five weeks, but it is usually accomplished in much less time:

¹⁴PRO, Legajo CO 271/2, The Royal Gazette & Sierra Leone Advertiser, n^o 219 del 10 agosto de 1822

Noticias de Fernando Poo

latey, the Thistle and her prize were only nine days from St. Thomas's. We must first acquire a legitimate possession of Fernando Po, and have forts with a military force to protect them, before any attempt can possibly be made to form a settlement of Liberated Africans there. The savage state of the natives would surely forbid such and hazardous attempt, until they are sufficiently advanced in the arts of civilized life. But the acquisition of the island does not appear to be easily obtained; the civilization of the natives would be a work of time and of great difficulty; the building of forts and the forming of a settlement for Liberated Africans would necessarily be with enormous expense; and when these circumstances are considered, at the period His Majesty's ministers are making every effort to reduce expenses of the nation; it is almost absurd to make further mention of the scheme so rashly and so inconsiderately proposed" (15).

Es evidente, pues, que Gran Bretaña está estudiando la toma de posesión de la isla con anterioridad a la propuesta de traslado del Tribunal Mixto.

A este deseo se suma la mencionada mejora que para la persecución de la trata clandestina presenta el emplazamiento de la isla. "Fernando Po is, however, admirably well situated for our cruizers employed in the suppression of the abominable traffic in slaves. In the Gulph of Guinea and Bights of Benin and Biafra, this

¹⁵ PRO, Legajo CO 271/2, The Royal Gazette & Sierra Leone Advertiser, n° 220 del 17 de agosto de 1822

Noticias de Fernando Poo

traffic is carried on to a greater extent than at any other part of the line of the coast; and cruizers stationed there would assuredly check, if not altogether destroy, this trade" (16).

No obstante, la represión de la trata es sólo uno entre varios motivos para apoderarse de la isla. Motivos, que como veremos más adelante no se mencionan en la propuesta efectuada a España en 1826 para trasladar el Tribunal Mixto.

"With a view to explore the numerous navigable rivers which fall into the Gulph of Guinea and the Bights of Benin and Biafra - explica más adelante el texto-, Fernando Po is certainly well situated for facilitating this object, and its possession and military fortification would be highly desirable, in the event of these rivers being found out to be so many outlets of the mighty stream - the Niger" (17). Recordemos que la desembocadura del Niger, ese río que parece fluir hacia el interior de Africa no está todavía descubierta. Pero sí se ha descubierto que la posesión y fortificación militar de Fernando Po es muy deseable.

Otro informante del gobierno británico que cita el artículo, Mr M'Queen, es también partidario de hacerse con la isla. "The land (of Fernando Po) is very high, and therefore healthy (...); the inhabitants are warlike, but their subjugation would be an essay

16 PRO, Legajo CO 271/2, The Royal Gazette & Sierra Leone Advertiser, nº 220 del 17 de agosto de 1822

17 Idem

Noticias de Fernando Poo

task", escribe M'Queen (18). El mismo autor explica acto seguido las ventajas que reportaría a Gran Bretaña la subyugación de esos nativos guerreros: "(Fernando Po) could be kept and protected by a naval power, at much less expence than a settlement on the coast or the mainland ... A commanding station, however, inland, would give to this nation (England) a complete monopoly and every advantage ... This island may be of great use as a depôt, till the point of forming a settlement in the interior is finally pitched upon, and rendered secure against attack ... The the Niger, like the Ganges, would acknowledge Great Britain as its protector - our king as its lord" (19).

Como hemos visto, varias sugerencias fueron propuestas en 1822 y la política colonial africana de Londres tiene elementos de juicio para evaluar la posibilidad de adquirir la isla de Fernando Po. El texto que las recoge se hace también eco de los inconvenientes y finaliza enumerando los interrogantes que plantea tal posibilidad y los inconvenientes que habría que remontar, caso de que Londres se decida a emprender esta aventura.

"It takes a long period of labour -advierte el articulista- and a monstrous expenditure, for a new colony or settlement, in a foreign land, and more especially in Africa, to acquire any thing like an approach to advancement; its wrecks and misfortunes are

18 PRO, Legajo CO 271/2, The Royal Gazette & Sierra Leone Advertiser, nº 220 del 17 de agosto de 1822

19 Idem

Noticias de Fernando Poo

numerous, and its rises and falls until stability of some kind of order towards the improvement is attained" (20).

Y el autor se pregunta: "Would any gentleman consent to proceed to Fernando Po as a Commissioner of the Mixed Courts?" (21).

Para terminar, el responsable del informe hace una serie de recomendaciones: "Should His Majesty's Government hereafter resolve to have the rivers in the Bights examined, many things and suggestions contained in Mr. M'Queens work, will be found valuable. Steam vessels will be certainly the best kind of craft for such expeditions; they could rendezvous at Fernando Po, where might be formed a small fort, garrisoned with a few well-disciplined troops of regular and sober habits -such as are to be found in the Royal Artillery- or, if it should be considered, under existing circumstances of the country not expedient to incur the expence of such an establishment on shore, a store-ship, stationed in the north-west bay of the island would be quite sufficient for the purpose of affording assistance to the expedition, and comfortable shelter on its return from any survey of the rivers, or during the periodical rains" (22).

Poco más añade el artículo al tema que nos ocupa. La serie

20 PRO, Legajo CO 271/2, The Royal Gazette & Sierra Leone Advertiser, nº 220 del 17 de agosto de 1822

21 Idem

22 Idem

Noticias de Fernando Poo

promete continuar con el estudio de la hipótesis de que el río Niger desemboque en el Golfo de Guinea. Los testimonios anteriores son, sin embargo, bastante aclaratorios de la iniciativa diplomática que acomete Londres en 1826 para pactar con España el traslado del Tribunal Mixto a Fernando Poo.

La documentación española que hemos consultado para redactar este trabajo es confusa en lo que respecta a este establecimiento temporal del Tribunal Mixto en Fernando Poo, puesto que durante esos años no hubo participación española efectiva.

Sin embargo, de una memoria redactada por el Colonial Office en Londres en 1833, estudiando el fracaso del proyectado traslado, se desprende que la iniciativa no llegó a materializarse por reticencias españolas (23).

7.3 Una guerra de nervios

La memoria analiza desde la óptica británica las circunstancias que condujeron al anuncio de un establecimiento en la isla de Fernando Poo en el año de 1826 hasta su abandono en 1832.

Según el documento, "the extreme insalubrity of Sierra Leone became an object of anxiety not only with the British Government, but with the Courts of Madrid and Lisbon, who remonstrated against

23 PRO, Legajo CO 325/37

the unhealthings of that Establishment" (24).

Por este motivo, en 1825 el Gobierno británico asegura que centró su atención en Fernando Poo, "an island in the Bight of Benin which was represented as much less insalubrious than the Coast of Africa". Probablemente esta afirmación respecto a la salubridad de la isla se debe a la observación de M'Queen que acabamos de citar.

El funcionario encargado de redactar la memoria recuerda el descubrimiento portugués de la isla, "tho' it appears that the Spaniards, having obtained a cession of the island from the Portuguese Government in 1778, had made an ineffective attempt to take a territorial possession of it". Para Londres, la cesión no demuestra ningún derecho territorial española a la isla, ya que se define el acuerdo como "an obscure transaction, of which it seems that this Country was not at first aware, & which even Portugal & Spain themselves appear to have forgotten".

Para reforzar la tesis de que la isla es un territorio de nadie, el documento insiste en que "Since that period -la cesión de 1778- there has been no territorial occupation, nor any claim of jurisdiction or sovereignty by any European Power in this island which was abandoned to its own population of savage natives".

La estrategia británica se perfila poco a poco a lo largo del texto. Puesto que España no ha hecho uso de su posesión, Gran

²⁴ Esta y las siguientes citas pertenecen al legajo de la nota anterior

Noticias de Fernando Poo

Bretaña ve posibilidad de establecerse mediante la instalación de los Tribunales Mixtos. Al fin y al cabo, para la mentalidad imperialista, un territorio ocupado sólo por sus propios habitantes puede considerarse abandonado, desperdiciado, cuando éstos no son europeos.

"It therefore did not seem that there could be any territorial objection to the removal thither of the Court of Mixed Commission from Sierra Leone -sigue diciendo el texto-; but in order to remove all doubt on that head, before any step was taken on our part, a proposal for the removal of the Court to Fernando Po was communicated in 1825 to Spain, Portugal & the Netherlands, respectively, as integral members of the Commission".

El Foreign Office descarta pedir su consentimiento a Portugal tomando en cuenta la cesión de la isla a España. "It was the announcement of this circumstance, probably, that induced the Foreign Office to propose, that in communicating with Spain on the subject, the island should be viewed as an admitted Spanish Possession".

Al leer el análisis británico del fracaso en el traslado del Tribunal a Fernando Po se tiene la impresión de que Londres cree haber cometido un error desde el inicio de las negociaciones al conceder a España el beneficio de la duda.

En primer lugar, pierde fuerza en la negociación. En segundo lugar, el Tratado de 1817 para la represión del tráfico negrero especifica que uno de los dos Tribunales Mixtos pactados con España

Noticias de Fernando Poo

ha de establecerse en territorio británico (recordemos que el otro estaba en la colonia española de Cuba). Al admitir que España tiene derechos territoriales en Fernando Po se está incumpliendo la letra del Tratado.

El secretario británico de Estado para las Colonias, añade la memoria, consideró que "if it were an admitted Spanish Possession, not only did the Treaties forbid a second Mixed Comission Court in the Spanish Territory, but all the special advantages accruing to Great Britain from the Court at Sierra Leone would thus become transferred to Spain".

Por lo tanto la propuesta a España, contenida en una carta de Mr. Lamb al duque del Infantado de 12 de febrero de 1826, para trasladar el Tribunal se redactó en los siguientes términos: "One spot has at length been pointed out, which is not liable to this objection. The island of Fernando Po - & which is wholy without any European occupation. It is situated in the heart of the Slave Trade. Its climate is salubrious & the soil sufficiently fertile.

There is reason to believe that by an amicable arrangement with the Natives (the only Inhabitants now upon the island) some situation fitted for the reception of the Mixed Comission may be peacefully occupied; & if the Spanish Government [ilegible] in the suggestion, Great Britain will take upon herself the expense of their convenient Establishment".

La respuesta española se produjo el 3 de abril siguiente: "In reference to this plan & others in connection with it, proposed by

Noticias de Fernando Poo

the English Government, His (Catholic) Majesty is only waiting for detailed information as to the possibility of realizing the plan in question, before he accedes to the proposal".

Como hace notar el redactor de la memoria, "Here is no allusion to any territorial claim". Por lo tanto, el gobierno británico se sintió con las manos libres para llevar adelante el plan, aunque Lamb quiso indagar sobre los detalles a que se refería la comunicación española. En dos nuevas comunicaciones entre ambos gobiernos, el duque del Infantado no hace referencia a reivindicaciones territoriales por parte española y asegura que "whenever Mr. Lamb could notify to him that the Commission could be lodged on the island, His Catholic Majesty would name a Commissioner to proceed there".

Londres interpreta esta respuesta como una solución definitiva al problema territorial "not merely by silence & acquiescence, but by contemplating the actual occupation of the Island & the erection of an Establishment there by this Country".

En consecuencia, Londres dispone el envío a Fernando Poo de una expedición naval con el propósito de formar un establecimiento en la isla. "The Foreign Office were informed of this step, & of the nature of the instructions which were given to the Naval Officer- & the British Commissioners at Sierra Leone were [ilegible] of the intention of His majesty's Government to remove the Commission to Fernando Po".

El 26 de marzo de 1827 se notificó al gobierno español la

Noticias de Fernando Poo

existencia de esta expedición y el 28 de junio se comunicó a los embajadores español, portugués y holandés en Londres de la marcha de los preparativos para que lo pusieran en conocimiento de sus comisionados y éstos estuvieran listos para el traslado en el momento oportuno.

"The Expedition sailed in July 1827 -a year & two months after Mr. Lamb's communication with the Spanish Minister and without any indication of objection, or change of opinion on the part of that Government".

Para sorpresa de Londres, dos meses después de la partida de Owen al frente de la expedición, el conde de Ofolia escribe a Londres asegurando que España ve con buenos ojos el establecimiento inglés, siempre y cuando se llegue a un acuerdo sobre el precio de la compra de la isla a Madrid por parte británica. Londres objetó que no pretendía entrar en ninguna negociación para la compra de la isla, asegurando que si Madrid persistía en sus objeciones, "His Majesty's Government in the same spirit in which the plan was proposed would cause the whole proceeding at Fernando Po to be immediately stopped".

Puesto que la parte española había interpretado, según el documento, que Londres pretendía ocupar militarmente la isla, el Foreign Office asegura que los arreglos que se están llevando a cabo sólo se refieren a la instalación del Tribunal Mixto. La administración británica, sin embargo, es consciente de las complicaciones que se presentan a partir de ahora y, en este

Noticias de Fernando Poo

sentido, Mr. Bosanquet, entonces encargado de negocios de la embajada británica en Madrid, escribe a Lord Dudley en enero de 1828: "Your Lordship is of course aware that the object of the Spanish Government in offering to sell the sovereignty of Fernando Po is to pay off some of the claims under the Convention & having once got hold of this idea, they will not be easily induced to depart from it".

El Colonial Department, ante el nuevo giro de la situación, ordena la interrupción de los trabajos que se están desarrollando en Fernando Po en una carta dirigida al Almirantazgo británico del 18 de abril de 1828: "The Spanish Government has manifested some jealousy at the measures which have been taken with a view to the formation of this Establishment, & until it shall have been definitively settled not only with Spain but with the other Powers concerned, that the Courts of Mixed Commissions are to be removed from Sierra Leone to Fernando Po, it is highly desirable that no act should be done by the Superintendent of the Establishment which might be calculated to create new difficulties in coming to an understanding with the Government of Spain on the subject".

Londres recomienda entonces que el capitán Owen se limite a terminar la construcción de las viviendas necesarias para alojar a los miembros de los Tribunales Mixtos. "Consequently that such Stores & materials only as may be considered strictly necessary, should be now forwarded to Fernando Po, & that the Detachment of the Royal African Corps which accompanied the Expedition to that

Noticias de Fernando Poo

Island should be sent back to Sierra Leone, unless Captain Owen should consider the presence of the Detachment indispensably requisite for ensuring the safety of the proposed Establishment".

Igualmente se recomienda a Owen que envíe de regreso a Freetown a los trabajadores libres reclutados en Sierra Leona.

A fin de no alentar las pretensiones españolas de cobrar a los ingleses una isla que éstos no reconocían como española, se ordena a Owen que resida a bordo de su barco y no en tierra.

En marzo de 1828, el establecimiento que debe alojar a los tribunales está listo y en agosto del mismo año "the Colonial Department begged to learn from the Foreign Office whether the difficulties which had been advanced by Spain had been so far removed as to allow of the arrangements for the reception of the Comission being completed - & at what period the Commissioners might be expected to be ready to proceed to Fernando Po".

Lord Aberdeen se dirigió en septiembre al enviado extraordinario de Madrid en Londres para indagar si España autorizaba finalmente la puesta en marcha del establecimiento judicial en Sierra Leona. La respuesta positiva de Madrid llegó en diciembre, con la condición "that the Government of His Britanic Majesty should put forth an authentic Document formally & explicitly acknowledging the incontrovertible rights of Sovereignty & those of Property & Possession vested in Spain upon the said island of Fernando Po".

Han pasado ya dos años desde que se decidió el traslado del

Noticias de Fernando Poo

Tribunal. Londres tiene prisa en poner en marcha el nuevo establecimiento, por lo que se muestra dispuesto a aceptar la exigencia "as Great Britain had no immediate interest in questioning the abstract claim". El departamento Colonial recomienda al Foreign Office "that a declaration should be made to the Spanish Government that no prejudice should ever result to the Rights of Spain, whatever they might be, to the Sovereignty of Fernando Po".

Sin embargo, el tira y afloja diplomático no queda zanjado, pues la expresión propuesta queda corta respecto a las expectativas españolas, situación de la que Londres es consciente, pues el texto añade: "Here it must be observed that further than this the Colonial Department could not go; for to have acceded to the whole demand of Spain & to have acknowledged her absolute Sovereignty would have been to defeat the object common to all the Powers, for the Mixed Commission Court could not by the Treaties have been removed to a Spanish Territory".

Londres da instrucciones a su embajador en Madrid para que dé todo tipo de garantías a España de que Gran Bretaña no tiene intereses ocultos en la instalación del Tribunal en Fernando Po, excepto una mejor persecución de la trata clandestina de esclavos. Pero la respuesta tarda en llegar y en abril el secretario británico de Estado para las Colonias ordena la creación de un establecimiento naval en la isla para avituallar a sus ocupantes europeos.

Noticias de Fernando Poo

En noviembre siguiente se produce una contestación española donde se da a entender que "nothing short of a formal & absolute recognition of the Rights of Spain would satisfy the Spanish Government". La obstinación española comienza a hacer mella en la flema británica que ve paralizado un proyecto que ya lleva tres años a la espera de materilizarse, como parece deducirse de la actitud del secretario de Estado para las colonias, quien considera que "it was of little importance wether it were done in the manner proposed by the Spanish Ambassador or in any other form".

La memoria recuerda el error de partida cometido por Londres al dirigirse a España como si fuera propietaria de la isla. "The application for permission to remove the Mixed Commission to Fernando Po, was, it is true, adressed to the Court of Spain (& this might seem to imply a conviction on the part of the Colonial Secretary that the Right was clearly established); but this was done not because the British Government were fully satisfied that Spain possessed an incontenstible title to the Island, but because no preferable claim was advanced from another quarter".

En descargo del departamento Colonial, el funcionario escribe que: "It appeared to be sufficient to assert, in the most formal manner, that the claims of Spain to the Island should not in any degree be injured by the temporary occupation of a small part of it, for the purposes of the Mixed Commission Court".

Pero incluso aunque Londres hubiera accedido a la petición española, quedaba por resolver la cuestión legal: el Tratado no

Noticias de Fernando Poo

permite que se establezca un segundo Tribunal Mixto en territorio español. Londres cree entonces encontrar una tercera vía proponiendo a España que ceda sus derechos sólo en la parte de la isla donde se ha construido ya el edificio que debe albergar a la Comisión Mixta.

De nuevo transcurren varios meses hasta que en julio de 1830, "a select Comitee of the House of Commons was appointed to enquire into the present state of the Settlement of Sierra Leona & Fernando Po - & they reported that the Evidence of the healthings of the island of Fernando Po, compared with the existing Settlements on the Coast was somewhat contradictory - but that it did not appear to be more unhealthy - & when cleared of wood, might prove more healthy", lo cual es como no decir nada, aunque "In short the Comitee were of the same opinion as His Majesty's Government had been in regard to the eligibility of the Island for the supression of the Slave Trade; & they recommended that measures should be adopted to enable the Government to remove the Mixed Commission Court from Sierra Leone to that Island, & to make it also the Depôt of Befitting Stations for the Naval & Merchant Service".

La recomendación del comité para el establecimiento de una estación para los servicios naval y mercantil parece dar la razón a los temores españoles que no desean una ocupación aparentemente temporal y altruista de la isla sin un reconocimiento explícito de la soberanía española.

En agosto de 1830, las autoridades británicas competentes

Noticias de Fernando Poo

resumen así la situación: "The Foreign Office observed that Spain would require an equivalent for the cession - that the tardy recognition of her Rights by England would increase her suspicion - that the alteration of the Treaties would require time- & that, after all, the superior healthings of Fernando Po was much to be questioned".

La conclusión a que llega el Foreign Office resulta frustrante e impulsa a Sir Goderich, a la sazón jefe de gobierno, a expresar su pesar porque "it now appeared that the negotiation which had for several years past been pending between this Government & that of Spain, in regard to Fernando Po, no longer offered the prospect of a satisfactory termination". El político británico lamenta todos los gastos ocasionados en un proyecto que parece casi frustrado.

Sin embargo, en septiembre de 1830, el Almirantazgo inglés insiste en que la isla de Fernando Po "was the best position on the Coast of Africa for HM Ships to rendezvous at, from the facility of reaching it from every part of the Coast".

La impaciencia británica puede más que el recelo y "at length, however, the Rights of Spain were formally recognized by the Secretary of State for Foreign Affairs; & the immediate consent of Spain to the Establishment was obtained". Estamos ya en el 30 de octubre de 1830.

En enero de 1831, Lord Goderich se dirige al Tesoro para pedir la suma de 25.000 libras esterlinas para el establecimiento de Fernando Po, asegurando en el texto de la petición que la

Noticias de Fernando Poo

determinación de seguir adelante se debe al informe favorable de la comisión parlamentaria que había analizado el problema: "Under the circumstances of so uncertain a tenure as that which has been described, I should feel great doubts as to the propriety of expending any considerable sum in completing & keeping up the Establishment now formed in the Island, if a Select Comitee of the House of Commons had not during the last Session of Parliament, so strongly recommended the removal of the the Courts of Mixed Comission to Fernando Po".

Gran parte del año de 1831 transcurre en los trabajos legales necesarios para adaptar los tratados a la anómala circunstancia, "but the details were found to present so many formidable difficulties, that the attempt seems to have been abandoned".

Fracasado el proyecto de cambiar la ley debido a esas formidables dificultades que no se explican detalladamente en la memoria, Gran Bretaña propone en noviembre de 1831 a España "to obviate these legal difficulties by a territorial exchange; & Beque or Crab Island was suggested as a fit equivalent".

La isla de Vieque es descrita en el texto como una de las islas Vírgenes "to which Spain had indeed herself made some claims, but of which the Crown of Great Britain has constantly maintained the right of Possession".

Esta nueva oferta tenía en la opinión británica la ventaja de zanjar el desacuerdo e inmediatamente fue puesta en conocimiento del Gobierno español, cuya reacción transmitió a Londres el

Noticias de Fernando Poo

embajador británico en Madrid, Mr. Addington: "In the course of our conference, the Spanish Minister threw out a rather formidable hint that the conversion of Fernando Po into a sort of "Spanish Botany Bay" had been once or twice under the consideration of the Government".

Esta sorprendente declaración española congela de nuevo la esperanza británica de resolver el asunto de una vez por todas. De nuevo transcurren varios meses de "impasse" hasta que en febrero de 1832, Lord Goderich expresa su ansiedad de ver concluido el cambio de Fernando Po por Vieque. Con este fin, "Lord Palmerston's attention was further called to the necessity of completing the arrangements which had so long been in contemplation for the removal of the Mixed Commission Court to Fernando Po, on which subject Lord Goderich was desirous of conveying some satisfactory assurances to the Lords of the Treasury".

Pero las prisas de Lord Goderich se vieron una vez más decepcionadas, pues "four months of delay, on the part of the Spanish Government, appeared to have occurred at this period of the transaction.

The Spanish Government did not even pretend to have fulfilled the pledges of its Minister, of taking the subject into consideration".

Las excusas aducidas por parte española fueron: "The death of Mr. Salmon, the Spanish Minister -which was followed by an appointment ad interim- tha arrears of business -& consequent

Noticias de Fernando Poo

embarrassment in which there was the Minister found himself involved- and lastly the inability to discover, amidst the papers of the deceased Minister, those which relate to the subject of Fernando Po".

La pérdida de los papeles colma el vaso de la paciencia británica, a pesar de que el embajador inglés en Madrid afirma que nada hace pensar que las excusas aducidas por el señor de la Alcudia sean falsas.

Hemos llegado a mayo de 1832 sin ninguna esperanza de que asunto se resuelva pronto. "On a review, however, of the proceedings of the Spanish Government -its acquiescence in the first instance- the territorial pretensions which it advanced 16 months afterwards when the Expedition for forming the Settlement had left England- its determination not to be satisfied with anything less short of a formal and absolute recognition of its Rights- the delays and difficulties which followed that recognition- the suspicion with which the proposition relative to the equivalent was viewed- the subsequent neglect of that proposition- & lastly the absence of any indication of a fairer prospect of advancing the negociations, _the Colonial Department saw no hope of a satisfaction -much less of an early arrangement- while this Country would continue subject to a considerable annual expense on account of the Establishment- Lord Goderich, therefore, determined to withdraw it from the Island".

En este sentido, en agosto de 1832 "the Lords Commissioners of

Noticias de Fernando Poo

the Admiralty determined to break up the Naval Establishment there and to transfer the Naval Stores on the African Station to the Island of Ascension & the Victualling Stores to Sierra Leone".

La decisión final está tomada. Los Tribunales Mixtos no llegaron pues a trasladarse a Fernando Po, aunque sí hubo un local y viviendas esparando a los jueces y árbitros de las tres comisiones.

Gran Bretaña ha perdido la batalla diplomática y un nuevo asidero a su despliegue colonial en Africa, pues aunque en el transcurso de las negociaciones no lo reconozca así, la memoria se lamenta de ello abiertamente: "It is certainly to be regretted that in quitting the Island of Fernando Po, the most advantageous spot is given up for watching and capturing Slave Ships -& also for Commercial purposes with the Rivers flowing into the Bight of Benin, especially since an enterprising Expedition from Liverpool has commenced an internal communication with Africa by means of the River Niger".

La administración británica se disculpa del fracaso, pues "it has been shown that every effort was made -but failed- to induce Spain to remove the obstacles which she has thrown in the way of the Establishment". No obstante, Londres se consuela, pues el texto sigue diciendo que aunque esas dificultades hubieran sido superadas, "it is very doubtful wether any Colony would be maintained in a position where the annual consumption of life and money would in all probability be more formidable than the Mother

Country would be disposed to incur even for the greater facility, which it might afford, for the interruption of the Slave Trade".

El texto termina con estas palabras. No queremos dejar de destacar como en este último párrafo el redactor se traiciona y llama al establecimiento en Sierra Leona una colonia, a pesar de las garantías dadas a Madrid en sentido contrario durante todos los años transcurridos desde la formulación de la propuesta.

7.4 Mercaderes de las Baleares

Pero si bien las islas continúan siendo finalmente propiedad española, reconocida además por Gran Bretaña, no hubo durante todo este tiempo presencia de colonos españoles, ni representantes oficiales de Madrid. La colonia que la diplomacia española, por obstinación, astucia o lentitud burocrática, no dejó escapar de sus manos no fue tampoco explotada por España durante varias décadas.

Cuando se firma un nuevo tratado en 1835 para la represión de la trata de esclavos, en sustitución del de 1817, sigue sin haber presencia española en la zona, a excepción de dos menorquines, Baltasar Simó y Francisco Vicent, que tienen una factoría en Corisco en 1835, que fue quemada por los británicos (25).

No hemos encontrado noticias sobre si los señores Simó y Vicent se dedicaban al tráfico de esclavos entre otras actividades

²⁵ MORENO MORENO, José A.: *Reseña histórica de la presencia de España en el Golfo de Guinea*, Madrid, 1952

comerciales. Sin embargo, en 1840 los cruceros británicos destruyeron una factoría de esclavos en Corisco cuyos propietarios habían les habían disparado desde tierra (26).

Esta presencia española está también recogida por Max Liniger-Goumaz, quien a propósito del lento proceso de colonización de las posesiones de Madrid en el Golfo de Guinea escribe: "This passivity on the part of Spain led to development being carried out only on Fernando Po and at a few scattered points on the continent, mainly by entrepreneurs from Catalonia and the Balearic islands" (27).

En la misma obra, el historiador suizo afirma que fueron unos comerciantes de las Baleares quienes establecieron un hospital en Corisco en 1834 para atender a los marineros aquejados de fiebre que visitaban la zona. Este establecimiento fue el antecesor del hospital de campaña prefabricado que llevó en 1858 el gobernador Carlos Chacón (28).

En 1836 tiene lugar la primera expedición del español Morós y Morellón, partiendo de La Habana. El catedrático valenciano propone la colonización de las islas con presidiarios y asegura en su memoria que volvió en 1838 y 1839, pero con marineros brasileños, aunque no da más detalles de lo que encontró en estos viajes. La descripción de su llegada a la isla en su primer viaje contiene un

²⁶ HOGG, Peter: *The African Slave Trade*, London, 1973

²⁷ LINIGER-GOUMAZ, Max: *Small is beautiful. The story of Equatorial Guinea*, Londres, 1988, pág. 19

²⁸ LINIGER-GOUMAZ, Max: *op. cit.*, pág. 27

gracioso retrato de los caciques locales, aculturados en parte por su contacto con mercaderes europeos y acostumbrados a obtener ron de los marineros blancos (29).

7.5 Sierra Leona, escala de Fernando Poo

Es sólo a partir de 1842 cuando comienza a existir una atención regular hacia estas islas y las posibilidades que ofrecen. En este año, el Nervión, bajo el mando del comandante Lerena, se dirige a Fernando Poo, adonde llega en 1843. Los expedicionarios nombran gobernador al inglés Beecroft, un comerciante establecido allí, a falta de residentes españoles y proclaman la soberanía española de la isla.

En 1845 tiene lugar la expedición de la goleta Venus, de la que es comandante Manterola. En esta ocasión, Adolfo de Guillemard es el comisario de la expedición. Castellanzaron la toponimia de Port Clarence, adquirieron Corisco para la corona española y debieron llevarse a España a un hijo del rey benga de Corisco, Boncoro I, pues como vimos en el capítulo IV, el joven visita al cónsul Guillemard en Freetown en 1850, procedente de España (30). Probablemente este príncipe es el primer guineano que conoce

²⁹ MOROS Y MORELLON, José y DE LOS RIOS, Juan Miguel: **Memorias sobre las islas africanas de España, Fernando Poo y Annobon premiadas por la Sociedad Económica Matritense**, Madrid, 1844,

³⁰ BUALE BORIKO, Emiliano: **El laberinto guineano**, Madrid, 1989, págs 35 y 36

Noticias de Fernando Poo

España. Liniger-Goumaz menciona por su parte a un hermano de Boncoro II, educado por los jesuitas, que trabajó en la marina española en Europa y en América y que regresó a Corisco en 1874, tras la muerte de Boncoro II, haciéndose cargo de la jefatura (31).

Los expedicionarios obtuvieron también el reconocimiento de la soberanía española de otros 500 jefes locales en esta isla y en la de Elobey. Otorgaron la ciudadanía española a varias tribus de bengas, kombes, bapukus, envikos y balenkes y confirmaron como territorio español una franja costera comprendida entre río Benito y el cabo de Santa Clara (32).

En 1845, Guillemard fue enviado a tomar contacto con las autoridades francesas en Gabón para comunicarles la existencia y el alcance de los territorios donde España había tomado posesión nominal (33). De esta época es la instancia de Guillemard para que España invierta unos miles de duros en la construcción de un fuerte en Fernando Poo (34).

Todavía transcurren diez años más hasta que se produce una nueva expedición española a las islas. En 1856 es el padre Miguel Martínez Sanz quien visita la zona en misión tanto evangélica como

31 LINIGER-GOUMAZ, Max: op. cit., pág. 10

32 LINIGER-GOUMAZ, Max: op. cit., pág. 19

33 LINIGER-GOUMAZ, Max: op. cit., pág. 19

34 AMAE, Legajo 2066, despacho 60 de Guillemard, 16 enero 1850

Noticias de Fernando Poo

política, y propone la colonización con presidiarios ⁽³⁵⁾. Según Liniger-Goumaz, su primera acción "was to hand out great numbers of religious medallions, even to the Baptists" ⁽³⁶⁾.

Martínez Sanz fundó la Prefectura Apostólica de Fernando Po, abrió una escuela en la isla de Corisco y ordenó la importación de esclavos emancipados establecidos en Sierra Leona donde se unieron a los criollos de la isla, los llamados "fernandinos" y son los introductores de apellidos tales como Jones, King o Dougan que se conservan en la actual Guinea Ecuatorial ⁽³⁷⁾.

Los mencionados "fernandinos" se concentraban principalmente en la capital, Santa Isabel, y eran los descendientes de liberianos, nigerianos y sierraleoneses que durante mucho tiempo constituyeron la aristocracia local de manera similar a la de los criollos de Monrovia y Freetown ⁽³⁸⁾.

A su regreso a España, la expedición misionera trae cuatro niños para un colegio para guineanos que se habría fundado en Aranjuez en el que se pretendía educar hasta a 40 niños de estas islas ⁽³⁹⁾.

Hasta 1858, las posesiones insulares siguen teniendo un

³⁵ MARTINEZ SANZ, Padre Miguel: *Apuntes sobre Fernando Poo*, Madrid, 1856

³⁶ LINIGER-GOUMAZ, Max: *op. cit.*, pág. 23

³⁷ LINIGER-GOUMAZ, Max: *op. cit.*, pág. 24

³⁸ LINIGER-GOUMAZ, Max: *op. cit.*, pág. 34

³⁹ AMAE, Legajo 2980

Noticias de Fernando Poo

gobernador inglés. A Beecroft le sucede Linslager hasta que la llegada del Vasco Núñez de Balboa, junto al bergantín Gravina, la goleta Cartagena y la urca Santa María, va acompañada del nombramiento del primer gobernador español, Carlos Chacón.

En esta expedición viaja el teniente de navío Joaquín Navarro, cuya descripción de Sierra Leona hemos visto anteriormente, que visita al cónsul español Zugasti en Freetown. Ese mismo año, el comerciante Juan Mustrich, de la casa Vidal y Mustrich, muere envenenado en Badagry. Tres años antes, Guillemard había logrado en el Tribunal Mixto la absolución del Fernando Poo, propiedad de esta casa comercial.

En la expedición, el rey benga Boncoro, el mismo probablemente que había visitado España una década antes, se presenta a los españoles y les enseña los papeles que acreditaban su nacionalidad española, recibidos por su padre durante la visita del Nervión (40).

⁴⁰ NAVARRO, Joaquín: *Apuntes sobre el estado de la costa occidental de Africa y principalmente de las posesiones españolas del Golfo de Guinea*, Madrid, 1859

7.6 El cruel destino de "una brillante tropa"

Al año siguiente llega el segundo gobernador español, José de la Gandara, con 128 colonos levantinos. A partir de ese año, según Ndongo (⁴¹), las expediciones son casi anuales, pero no se logra crear una presencia estable.

Muchos de los colonos llegados con Gandara mueren pronto y el resto se vuelve a España al año siguiente. A consecuencia de estas limitaciones sanitarias, en 1860 se prohíben más expediciones de ese tipo, ya que de nuevo las enfermedades tropicales acaban con la mitad de los 150 hombres de la compañía del comandante Toubes que fue a Fernando Poo. Al año siguiente, se crea un presidio que queda inaugurado con 13 presidiarios y, en el mismo año, el vapor Ferrol llega con 20 colonos cubanos negros.

Es a este fracaso de 1860 al que se refiere la memoria de Sanjuán que hemos mencionado anteriormente, de la que transcribimos de nuevo los párrafos relativos a los colonos españoles (⁴²):

"Unicamente se le ha ocurrido á la España embiar colonos blancos y tropas Españolas á las posesiones de Fernando Póo. ¿Es posible que un Asturiano ó un montañes de Leon pueda resistir la transicion inmediata de sus montañas al clima insalubre y mortífero

⁴¹ NDONGO-BIDYOGO, Donato: *Historia y tragedia de Guinea Ecuatorial*, Madrid, 1977

⁴² AMAE, Legajo 2066, Memoria de Sanjuán, Madrid, 19 de octubre de 1861

Noticias de Fernando Poo

de la Costa de Guinea? ¿puede nadie creer que un europeo se aclimate estando espuesto al sol de día, y á la humedad durante la noche para desmontar y cultivar unos terrenos, cuyas emanaciones deletéreas bastan para corromper la atmósfera hasta el punto de causar la muerte á individuos que no tienen necesidad de salir al sol, que gozan de todas las comodidades y bien estar que porporciona una buena casa y el alimento sano? ¿Qué sucederá y que ha sucedido á los infelices Colonos que fueron á aquellas regiones? ¿Qué ha sido de aquella brillante tropa que no ha mucho marchó de España?" (43).

Falta mucho todavía para que la sanidad de la isla comience a funcionar de manera eficiente. No es sino hasta 1888 cuando el servicio sanitario de Fernando Poo comienza a ser operativo, según Liniger-Goumaz, quien recuerda que la mortalidad era tal que la isla era conocida como la "antesala de la muerte" (44).

La versión oficial española es sin duda diferente, pues Sanjuán prosigue diciendo: "Por mas que los partes de la Gaceta digan que aquella Colonia está en estado floreciente, que la salud es inalterable, no puedo menos de levantar mi voz para pedir que se suprima el envio de Españoles á aquellas Islas; no he estado en ellas, pero su asimilacion al resto de la Costa Occidental del Africa que he podido estudiar á costa de mi salud, hace que

43 Esta cita y las siguientes pertenecen a la memoria de Sanjuán citada en la nota anterior

44 LINIGER-GOUMAZ, Max: op. cit., pág. 28

suplique al Gobierno cese en pensar en el fomento de aquellas Islas del modo que se está practicando".

Tras esta diatriba, Sanjuán pasa a rebatir los argumentos contrarios a su tesis: "Algo se ha hecho; algo se ha adelantado, se me contestará; se ha arreglado un puerto; se han hecho algunos desmontes, se han edificado casas y cuarteles; las autoridades, empleados, colonos y tropas han rivalizado de celo, de abnegacion y han luchado valerosamente con las enfermedades, con la muerte. Todo esto es cierto y son dignos de las mayores recompensas. ¿Pero á costa de qué sacrificios se ha hecho todo esto? ¿Qué queda de la Colonia? Ni un solo colono. Los que no han pagado con la vida, han tenido que regresar á España enfermos, y enfermos tal vez para toda su vida".

Para ilustrar con mayor fuerza su tesis, el diplomático español hace un retrato miserabilista de la vida del expatriado europeo en tierras africanas: "En Africa se dice que un europeo está aclimatado cuando despues de haber escapado á la verdadera fiebre africana, á la fiebre perniciosa que mata en tres dias, á veces en dos, y muchos casos en 24 horas, queda luego por muchos años ó por toda la vida sugeto á las intermitentes, á los reumatismos inveterados, á la disenteria. Con estas condiciones se aclimata el europeo y llega á aclimatarse de tal modo que ya no puede regresar á Europa por que el frio acaba con el. De modo que tiene que residir en el Africa y arrastrar una vida ficticia y enferma, así como el naranjo que trasplantan de Andalucía á Rusia

tiene que vivir triste y abatidamente en su invernáculo, haciéndose la ilusión de que el calor de la estufa es un rayo de sol de Sevilla".

La descripción autocompasiva de Sanjuán viene seguida por una dura acusación a las autoridades españolas: "¿Qué ha sido de aquella brillante tropa, que como se dice vulgarmente iba vendiendo salud? Diezmada por las enfermedades y la muerte, mas que hombres parecen cadaveres que quedan.

Estos no son cuentos, no son historias; los hechos y sobre todo los partes de las defunciones y de los enfermos deben existir en los archivos del Gobierno de S.M. Sobre ellos, pues, me atrevo á llamar la atención del Gobierno y me persuado que en su vista, no querrá en adelante condenar á la muerte á Españoles tranquilos en sus hogares que con una esperanza de mejora en sus fortunas se dejan llevar por pomposos programas y adquieren bien pronto el convencimiento de que Dios ha dispuesto que en aquellas regiones no puedan vivir sino los negros, y que lo mismo que les sucede á las criaturas pasa por los animales y por las plantas.

¿Podrá decirse acaso que un caballo, que un perro, ó que un nogal se mueren de aprension, de miedo?"

Una vez expuesta su teoría racial, Sanjuán termina haciendo una apología del liberalismo como único motor posible del desarrollo de la economía isleña: "Dícese que se trata de embiar á aquellas Islas á los sentenciados á cadena perpetua; pronto dará fin de ellos el clima, y en mi concepto solo servirán para llenar

Noticias de Fernando Poo

los hospitales y el cementerio.

Es inútil pensar en la Colonización con europeos; las riquezas de maderas y los productos del país, no han de ser los colonos ni la tropa quienes puedan esplotarlos. Dése protección al comercio; hay constantemente en Fernando Póo una estación naval con las condiciones con que la tienen otras naciones; y el comercio y la industria irán á buscar esas riquezas si en realidad existen allí y son esplotables. El comercio va á buscar producto y riquezas á todas partes del mundo, y lo que no pueda hacer la marina mercante y la industria, no lo harán ni los gobiernos ni los colonos".

Esta mortandad a que se refiera Sanjuán en su memoria hizo escribir al inglés Richard Burton que Fernando Poo era un lugar donde "man found it hard to live, but uncommonly easy to die" (45).

El explorador inglés fue cónsul en la colonia española desde 1861 a 1864, aunque pasó la mayor parte de ese tiempo efectuando viajes de exploración al interior del continente africano, ya por encargo de su gobierno, ya por iniciativa particular.

El consulado inglés estaba colocado cerca del pequeño hospital militar de que disponía la isla. Según Burton, que fue testigo de la epidemia que en 1862 acabó con la vida de 78 de los 250 habitantes europeos de la isla, "breakfast and dinner were frequently enlivened by the spectacle of a something covered with

⁴⁵ FARWELL, Byron: *Burton. A biography of Sir Frances Richard Burton*, Londres, Penguin Books, 1990, pág. 214

Noticias de Fernando Poo

a blanket being carried in, and after due time a something with a deal box borne out on four ghastly men's shoulders" (46).

Richard Burton, que para entonces ya había explorado junto con Speke algunas rutas de Africa Oriental, describió a Fernando Poo, su primer puesto consular, como "the very abomination of desolation" e incluso recomendó al Foreign Office que trasladara el depósito de carbón y el consulado a Victoria, en la costa de Camerún. Burton pensaba que las montañas del Camerún eran un lugar ideal para establecer un sanatorio para europeos que enfermaran en Africa.

La localidad de Victoria fue fundada por los ingleses tras la declaración española del catolicismo como religión oficial de Fernando Poo en 1858, que indujo a los baptistas a abandonar la isla (47).

Para acompañarle a Camerún, Burton, un racista visceral que consideraba que el africano "delights in subjection to and imitation of the superior races" (48), logró convencer a un español, el juez Atilano Calvo Itarburu, con quien partió en diciembre de 1861. Allí, ambos ascendieron el monte Milnes. "We were the first Europeans certainly, perhaps the first men, who have

46 FARWELL, Byron: op. cit., págs. 214-215

47 ALAGOA, E. J.: The Niger delta and the Cameroon region, en Africa in the nineteenth century until the 1880s, vol VI de General History of Africa, University in California Press, 1989, pág. 744

48 FARWELL, Byron: op. cit., pág. 207

ever stood within gunshot of that solitary pile", escribió el polémico viajero y escritor inglés (49).

Puesto que Sierra Leona queda en la ruta de la península o de las Canarias al golfo de Guinea, los cónsules en Freetown asisten en ocasiones a los buques españoles que hacen parada en esta colonia británica. En 1863, La Caridad, goltea de Hélice, regresa de Fernando Poo y compra carbón en Sierra Leona (50). El cónsul español paga la cuenta.

Además de Guillemard, hubo al menos otro cónsul español que viajó a la colonia insular española. En 1864, Suárez viaja a Fernando Poo desde Sierra Leona, pero no hemos encontrado ningún documento sobre su visita (51).

En 1865, la goleta de guerra Edetana carga carbón en Sierra Leona procedente de Fernando Poo y camino de España (52). De nuevo, el cónsul español paga la cuenta.

En 1867, la goleta de guerra española Santa Teresa pasa por Sierra Leona, camino de Gorea, y compra carbón y víveres en Freetown (53). Un año después, la goleta de guerra Vad Ras pasa por Freetown para comprar carbón y continúa camino de la isla de

49 FARWELL, Byron: op. cit., pág. 213

50 AMAE, Legajo 2066, despacho 23 de Empananza, 14 abril 1863

51 AMAE, Legajo 2066, despacho 9 de Suárez, 19 marzo 1864

52 AMAE, Legajo 2066, despacho 17 de Suárez, 6 mayo 1865

53 AMAE, Legajo 2066, despacho 17 de Suárez, 7 julio 1867

Ascensión ⁽⁵⁴⁾.

En 1868, el vapor transporte español San Antonio va camino de Fernando Poo con el nuevo gobernador, Brigadier Souza ⁽⁵⁵⁾, y hace escala a la ida y la vuelta en Freetown ⁽⁵⁶⁾.

En 1871 lo hace la goleta de guerra Prosperidad ⁽⁵⁷⁾; en 1872, otro buque, en esta ocasión un mercante, "el primero que ha cruzado esos mares desde 1857", pasa por Sierra Leona camino a Fernando Poo ⁽⁵⁸⁾; y en 1873, la goleta de guerra Ligera compra víveres y carbón en Freetown, donde la tripulación se insubordina al conocer la noticia de que en España se ha proclamado la república ⁽⁵⁹⁾, aunque tendremos ocasión más adelante de referirnos al despacho completo.

7.7 Las plagas de cubanos

Durante unos años, Fernando Poo se convierte en un centro de deportación de independentistas y maleantes cubanos: en 1866, dos

⁵⁴ AMAE, Legajo 2066, despacho 1 de Suárez, 12 enero 1868

⁵⁵ AMAE, Legajo 2066, despacho 4 de Suárez, 30 julio 1868

⁵⁶ AMAE, Legajo 2066, despacho 11 de Suárez, 21 septiembre 1868

⁵⁷ AMAE, Legajo 2066, despacho 23 de Padrós, 23 octubre 1871

⁵⁸ AMAE, Legajo 2066, despacho 34 de Padrós, 16 julio 1872

⁵⁹ AMAE, Legajo 2066, despacho 12 de Verdegay, 14 abril 1873

Noticias de Fernando Poo

buques llevan presos políticos y comunes a la isla: la urca Marigalante lleva 19 deportados políticos de Cuba -la mitad fallece ese mismo año- y unos meses después el mercante Rosa de Turia lleva otros 176 deportados cubanos. En 1867, el general Dulce envía 250 insurrectos cubanos más.

De estos últimos, un grupo de 17 primero y otros 16 unos días después huyen con ayuda inglesa hacia Liverpool. Otro grupo de prófugos fue detectado por el cónsul español en Sierra Leona (60).

"Tengo el honor de informar á V.E. que ayer á las 5 de la tarde ha entrado en este puerto, procedente de Fernando Póo y otros puntos de la costa el paquete inglés Biafra, Capitan Mr. Croft", escribe Suárez (61).

"Pocas horas despues de la arribada de este vapor, y segun es costumbre -continúa el cónsul español-, apareció impresa la lista de los pasajeros que conducia. Observé, como lo hago siempre, si en ella figuraba el nombre de algun español y encontré solo el de dos negros Valcarcel, padre é hijo, que acababan de dejar la residencia de Fernando Póo para venir á establecerse en Sierra Leona. Quedé, pues, en la creencia de que ningun súbdito de nuestra nacion seguia para Europa á bordo del Biafra".

Interesa destacar aquí antes de continuar con el relato de

⁶⁰ AMAE, Legajo 2066, despacho 5 de Suárez, 15 julio 1869

⁶¹ Esta cita y las siguientes pertenecen al despacho de Suárez citado en la nota anterior

Noticias de Fernando Poo

Suárez la intención de esos dos afrocubanos que, tras probar fortuna en Fernando Poo, se deciden por una nueva vida en la colonia británica de Sierra Leona y dan testimonio de la vuelta a Africa que un número indeterminado de afroamericanos emprendieron en el siglo pasado.

Pero sigamos con la sorpresa que se llevó Suárez: "Mas resulta que fijada la salida de este para las 4 de la tarde de hoy y habiendo pasado á esa hora á bordo con el único fin de despedirme de dos amigos míos que se dirijen á Inglaterra Mr Salomon y hermano me encontré allí con la estraña novedad de que el Biafra conducia ocultos 14 cubanos de los deportados últimamente á Fernando Póo a bordo del San Francisco de Borja". Una prueba más de la intromisión británica en la política española.

"Manifesté desde luego al Captan Croft mi sorpresa, y pidiéndole esplicaciones de tan estraño proceder me contesto: 1º que a él no le era permitido negar pasage en la Costa de Africa á ningun desterrado politico, 2º que ni directa ni indirectamente habia favorecido la fuga de los cubanos, 3º que estos no se habian embarcado en la rada de Fernando Póo, en cuyo punto y sabiendo quienes eran nunca los hubiera admitido y 4º que los fugitivos de Fernando Póo habian tomado pasage en el Biafra en el rio de Calabar, mediante el pago de Libras 40-0-0 cada uno".

Ante este descubrimiento, el funcionario decide informar a Madrid de la fuga que ha detectado por casualidad. "Como las calderas del Biafra estaban ya encendidas y la máquina empezando á

Noticias de Fernando Poo

funcionar, esto por una parte, y por otra careciendo como carezco de noticias relativas á lo ocurrido en Fernando Póo, pues nada absolutamente me ha comunicado el Gobernador de aquella Ysla, no me ha sido posible adquirir mas datos y solo pude á duras penas escribir á bordo dos renglones á nuestro agente consular en Gambia, encargándole me informase á la primera oportunidad del rumbo que los cubanos tomaban".

Suárez aventura cuál puede ser éste, pues conoce las rutas marítimas más frecuentes entre Africa y Europa y América. "Este (el rumbo) presumo que ha de ser el de pasar de Gambia á Gorea (Senegal) tomándo allí el vapor de las Mensagerias imperiales que hace escala en Lisboa y Burdeos, dirigiéndose mas tarde á Nueva York, ó bien seguir á bordo del Biafra hasta Liverpool pasando desde allí á los Estados Unidos.

Como actualmente los vapores de la línea del Brasil tocan en Gorea y la Habana, tambien pudiera suceder que se decidieran, aunque esto sea lo menos probable, á preferir ésta vía con el fin de ver si es posible internarse en la Habana al pasar por aquel puerto el paquete del Brasil".

Tras asegurar que: "Todos van escasos de recursos; y aunque de ricos se precian no encuentran quien les de dinero", el cónsul menciona al principal de los fugados y se queja de la intromisión inglesa: "Figura como principal entre los fugados D. Manuel Riquelme, ex Director del Banco de la Habana.

Los ingleses de estos puntos sin distincion alguna no han

Noticias de Fernando Poo

dejado de manifestar sus simpatias en favor de los cubanos y sospecho que ha habido autoridad que les ha facilitado pasaporte inglés_

Durante mi corta permanencia á bordo del Biafra, no se atrevieron á dirigirme la palabra, bien que sabiendo quien yo era, no ocultaban en sus semblantes el disgusto que mi presencia les causaba".

Junto con los fugados viaja también un traficante brasileño de esclavos: "Con ellos vá como pasajero un tal Carballosa (á) Carballino, famoso negrero brasileño y célebre por sus maldades que presumo se constituirá en guia de los cubanos por ser gran conocedor de los desembarcaderos que existen en la Habana".

Por si se ve de nuevo en una situación similar, pide instrucciones a Madrid sobre la actitud a adoptar la próxima vez: "Como pudiera acontecer que hechos análogos se repitiesen con frecuencia, sobre todo si el Gobierno persiste en la idea de seguir enviando deportados cubanos á Fernando Póo desearia que V.E. se dignase marcar la conducta que en lo sucesivo debe observar este Consulado, tratándose de casos idénticos al que forma el objeto de este Despacho."

Esta política de traslado a África de parte de la población carcelaria española es similar a la que aplica en un momento Gran Bretaña para colonizar el continente australiano, aunque la práctica se abandonó relativamente pronto, y Portugal en el poblamiento de la colonia de Angola.

Noticias de Fernando Poo

España no mandó muchos presos a Fernando Póo ni hizo de ello una norma de penetración colonial entre otras causas porque hasta principios del siglo presente no dedica gran atención a sus posesiones del Golfo de Guinea. Portugal, en cambio, convirtió la deportación en una de las claves de su política de poblamiento de Angola con un resultado que se reveló catastrófico a largo plazo para el futuro de ese país.

Según Bender: "La historia de los portugueses en la Angola anterior al siglo XX es en esencia la historia de los criminales exiliados -deportados- que fueron arrojados a las playas de Angola como basura ya que como tal se les consideraba" (62).

Al igual que trató de hacer España, el país vecino intentó explotar este territorio africano con colonos blancos: "Portugal deseaba mantener el control sobre su más extensa colonia africana, la más rica potencialmente, y el mecanismo obvio era el establecimiento de pobladores blancos; al mismo tiempo, Portugal consideraba la colonia como una vía de escape para los elementos rebeldes y criminales de su sociedad metropolitana" (63).

Es interesante destacar de la obra de Bender el fracaso del poblamiento Esperança, en 1886, pues las conclusiones a que llegan las autoridades portuguesas respecto a la imposibilidad del hombre blanco de vivir en África son parcialmente similares a las

⁶² BENDER, Gerald. J.: *Angola. Mito y realidad de su colonización*, México, Siglo XXI, 1980, pág. 93

⁶³ BENDER, Gerald, J.: *op. cit.*, pág. 93

expuestas en el texto de Sanjuán citado más arriba. "El espantoso índice de mortalidad -escribe Bender- obligó a la clausura de Esperança en 1886; en el corto período de 14 meses, 44 de sus pobladores deportados habían muerto. Desmoralizado por el desastre de Esperança, el jefe de Servicio de Salud de Angola proclamó que los europeos simplemente no podían reproducirse al este de Luanda" (64).

7.8 Afrocubanos que emigran a Lagos

Otros cubanos negros, distintos de los deportados, abandonan Cuba y parten para Lagos, como vimos que lo hicieron un grupo de 80 en los años centrales de siglo a bordo del Cayman de Pedro Blanco y los Valcárcel, padre e hijo, que menciona Suárez en el despacho anterior como emigrantes a Sierra Leona.

"Tengo el honor de informar á V.E. que hace cuatro meses vengo observádo el aumento que toma la imigracion de africanos residentes en nuestras posesiones transatlánticas (65)", escribe Suárez en otro despacho de 1861.

"La mayor parte de los vapores de la línea anglo-africana están conduciéndo mensualmente cierto número de negros que proceden de Puerto-Rico y la Habana con destino á la Colonia inglesa de

⁶⁴ BENDER, Gerald J.: op. cit., págs. 119-120

⁶⁵ AMAE, Legajo 2066, despacho 5 de Suárez, 31 mayo 1869

Lagos" (⁶⁶). Probablemente los registros de esta línea de vapor, si se conservan, serían uno de los mejores documentos para calcular el monto que esta emigración de regreso a Africa alcanzó.

Estos africanos, sigue Suárez, "Generalmente vienen sin documento alguno inscrito por autoridades españolas, bien que suelen poseerlos firmados por súbditos ingleses.

Preocupado porque a las colonias españolas del Caribe se les escape una mano de obra que pasa a engrosar la población de las colonias inglesas, el diplomático español explica la postura que tomó: "Quise cerciorarme de las causas que motivan este ya notable movimiento; y de mis indagaciones resulta que los agentes del Gobierno inglés residentes en la Habana, están protegiendo en grande escala la emigracion de nuestros Colonos de Cuba y Puerto Rico enviándolos para esta Costa".

Suárez, que muestra tener claras tendencias policiales, filtra la lista de afroamericanos que se marchan de Cuba: "Y como prueba de ello, pèrmitame V.E. que le envíe la lista de pasajeros negros que, á bordo del vapor inglés Athenian, procedente de Liverpool, han llegado ayer á este puerto, continuándo hoy su viage para el de Lagos, y la copia de una letra de cambio -valor Libras 81.12- girada por Mr. Dunlop, Cónsul de S.M.B. en la Habana contra Messrs. Alston y Kidenelle del Ministerio de Negocios Etranjeros de Inglaterra, pagadera á la vista y á favor del negro Pablo Mendez,

⁶⁶ Esta y las siguientes citas pertenecen al despacho de Suárez citado en la nota anterior

Noticias de Fernando Poo

que es el jefe de los últimos Colonos.

Ningun documento he podido facilitarme hasta hoy que aclare el nombre de la persona que ha satisfecho el gasto de viage de estos pasajeros, mas no creo aventurado presumir que sea la misma que les ha facilitado la libranza".

En un esfuerzo por burlar la que supone una maniobra inglesa, el cónsul trata de desviar a los cubanos de su ruta y convencerles de que empleen su fuerza para España: "Pero aun hay más -añade-. Para que ninguna duda quedase acerca de mis sospechas, propuse á Mendez y sus compañeros si, en virtud de desconocer, como completamente desconocen el idioma inglés, querian ir á establecerse con grandes ventajas á nuestra naciente Colonia de Fernando Póo, y todos me contestaron negativamente, esponiéndolo para ello que estaban comprometidos á quedarse en Lagos".

A Suárez no le debía quedar muy claro que un negro libre disfrutara de la misma libertad que un blanco, porque intenta oponerse a la emigración de estos hombres, a la que considera una falta de respeto contra las autoridades españolas.

"Ahora bien Excmo. Señor. Como de continuar tomando incremento esta imigracion, resultaria necesariamente un mal de graves consecuencias para la prosperidad y riqueza de nuestras Antillas, ya bastante desgraciadas- así que una falta de respeto á nuestras autoridades de Puerto Rico y Cuba, quienes presumo que ningun conocimiento tienen del proceder de los Agentes británicos, creo cumplir con mi deber apresurándome á informar á V.E. de lo ocurrido

Noticias de Fernando Poo

hasta hoy, permitiéndome á la vez manifestar lo conveniente que seria impedir la prosecucion de esta perjudicial medida, evitándo así las complicaciones ulteriores que, de lo contrario, pudieran ocurrir entre nuestro país y una nación que por lo visto, se propone dar impulso á sus Colonias con notable detrimento de las nuestras".

Tal como lo había prometido, Suárez acompaña la relación de nombres:

"Lista de los pasajeros negros que con destino á la Costa occidental de Africa salen hoy de este puerto.-

Pablo Mendez

Ricardo Morales

Lina Peralta

Dolores Morales

Florentino Armendaro

Angel Belen

Manuel Callejas

Matias Rocha

Ruperto" (firmado Crawford) (67)

La presunta emigración masiva de que habla el cónsul no podía ser tal y efectuarse además de manera clandestina. No obstante, Madrid pide a Cuba y Puerto Rico informes sobre este tema. La

⁶⁷ AMAE, Legajo 2066, depacho 5 de Suárez, 31 de mayo 1869

contestación de las autoridades cubanas es que puede que se hayan escapado algunos negros esclavos sin pasaporte, o algunos libres, pero nunca en grandes cantidades.

7.9 Una "maldición" para Puerto Rico

Las autoridades de Puerto Rico, por su parte, encargan a una comisión de la Real Sociedad Económica de Amigos del País que haga una investigación sobre la denuncia del cónsul español. Se niega también que esa emigración de negros españoles españoles sea masiva. La respuesta es, de paso, un alegato contra la esclavitud, y muestra un talante más abierto con los negros libres que el que exhibe Suárez, aunque sólo sea porque con tal de no tenerlos cerca prefieren que emigren.

Para la Sociedad Económica, "ó es gente libre la que emigra, ó son esclavos comprados y sacados clandestinamente. Si libres, no comprendemos por qué habrán sallido sin pasaporte, pues toda persona de aquella condicion tiene facultad para trasladarse adonde mejor le convenga; y léjos de ser un perjuicio para esta isla la emigración de una decena ó centena de tales colonos, debería por el contrario favorecer para descargar nuestra sociedad de ese elemento poco asimilable en el estado actual. Y si son esclavos, tampoco nos perjudicaría, teniendo como tiene la isla población libre muy copiosa y de mejores condiciones morales y políticas. Mas bien que obstruir el curso de aquella emigración convendría abrirle un

anchuroso cauce para facilitar los medios de resolver la abolición que pide la justicia, prescribe el derecho, reclama la opinión ilustrada y demandan con urgencia los verdaderos intereses presentes y futuros de esta Provincia, por que el hombre es libre por su naturaleza, por que la propiedad de su misma persona es el primero, mas sagrado é inviolable de sus derechos individuales, y por que mientras haya aquí esclavos, existirá perenne una causa perturbadora, un peligro constante; manará con abundancia una fuente impura, insalubre para nuestra vida moral; ocasionará esa institución violenta, y sin otro hogar doméstico, ni mas abrigo legal que el régimen estacionario de las Antillas españolas, un obstáculo y una rémora á las reformas benéficas, saludables, salvadoras de nuestra sociedad; y por último esa odiosa institución que entre tantos misterios de iniquidad como dice la voz autorizada de nuestro Prelado, es un gran crimen social y una maldición para Puerto Rico, porque la esclavitud está condenada por Dios y por la Yglesia, por la filosofía y la ciencia económica, por la sana política y los mas nobles sentimientos del corazón humano. Solo la defienden y aun bendicen intereses del momento mal calculados, extravíos dolorosos pero excusables de la razon individual. Tal es nuestro juicio, que sometemos al mas ilustrado de la Sociedad" (68).

⁶⁸ Respuesta adjunta al despacho de la nota anterior. Sobre la actitud de la sociedad puertorriqueña libre frente al problema de la emancipación destaca el estudio de Consuelo FERNÁNDEZ CANALES: **Exposiciones de la opinión pública ante la abolición de la**

Noticias de Fernando Poo

Aunque es desviarnos del tema que se ha propuesto este capítulo, es interesante constatar que este abolicionismo, que se ampara en valores religiosos y económicos a la par, es similar al de los plantadores blancos de estados Unidos, que a principios de siglo financiaron la creación de Liberia para devolver a los afroamericanos a su continente y liberar a América de la influencia negativa de la raza negra (69).

Hubo más emigración hacia Lagos de negros cubanos contratados por los ingleses, o que al menos les pagaban el pasaje. En 1871, el cónsul Padrós da noticias similares, aunque con más gracia (70).

"Tengo el honor de participar á V.E. que el dia 15 de marzo último, se me presentaron en este consulado gral de mi interino cargo; nueve négros, los cuales, me digeron: ser Españoles, nacidos

esclavitud en Puerto Rico, en Esclavitud y derechos humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX, F. de Solano y A. Guimera, Madrid, CSIC, 1990

69 La obra de Randall Miller, *Dear Master: Letters of a slave family*, Cornell University Press, 1978, es un estudio de la creación y primeros años de historia de Liberia a través de la correspondencia entre una familia de afroestadounidenses emancipados y su ex propietario, que contribuía económicamente al sostén de la colonia. Es la única colección de testimonios de esclavos emancipados que se instalan en África que se conozca, pues los otros testimonios conservados se refieren a emancipados que se dirigen a África, pero son anteriores a su desembarco en el continente y por tanto no aportan nada a la experiencia de la inserción de los afroamericanos en un nuevo continente. Pierre Verger, en su citado *Fluxo e refluxo do trafico de escravos ...*, estudia el aporte cultural de los emancipados brasileños que emigran a Benin y Lagos a finales del siglo XIX, especialmente en lo que se refiere a arquitectura y folclore.

70 AMAE, Legajo 2066, despacho s/n de Padrós, 27 junio 1871

Noticias de Fernando Poo

en Cuba, que actualmente formaban parte de la tripulacion de un vapor mercante Inglés que se hallaba en el Puerto, con el nombre Laird su capitan Barry cuyo capitan no les cumplia el contrato, y por tanto, querian desembarcar exigiendo del espresado capitan, les abonase el pasage hasta "Lágos" punto de residencia de estos y que asi lo espresaba el contrato (71).

Hecha la presentacón del caso, el cónsul da cuenta de sus gestiones: "Incontinenti pratique las formalidades que requiere el caso, consiguiendo cuanto me pedian y obligandoles á partir con el vapor "Lágos" que paso al dia siguiente procedente de Liverpool con direccion á Fernando Pó y sus escalas siendo uno de estos puntos "Lágos".

No obstante, uno de los pasajeros iba a dar problemas: "De los negros mencionados, había uno que se llama Manuel Baeza natural de la Habana su profesion cocinero. (segun declaracion de los otros, pues iba indocumentado) Este, me pidio pasaporte para poder embarcar de cocinero á bordo de un Buque "Anglo Americano" más habiendo el tal Baeza confesado, que sus documentos estaban en Fernando Póo".

Padrós sospecha de este sujeto y trata de hallar información sobre él: "No vacilé en dirigirme al Gobernador General de aquellas Yslas; pidiendo datos del mencionado "Baeza" colocando á este de cocinero en casa de un amigo mio Ynglés y que tiene un gran

71 Esta cita y las siguientes pertenecen al mismo despacho citado en la nota anterior

Noticias de Fernando Poo

comercio en esta; mientras venian los documentos ya pedidos".

Un segundo personaje aparece mientras tanto: "A los quince dias de lo referido, se me presenta dandome parte otro negro "Eusebio Moya, natural de la Habana su profesion Cigarrero establecido en esta capital" De haber sido rrobado la noche anterior por otro negro tambien español "Manuel Baeza" y que habiendo conducdo á la carcel al tál Baeza se le habian encontrado alhajas del mencionado rrobo. Que el rrobo consistia en dos Brasaletes, un collar con su cruz, una cadena de reloj para Señora, un alfiler de pecho, tres botones para pechera de camisa, (todos estos efectos de oro) un sombrero de paja de las Habana y una caja de Bolas para carabina (sistema aguja) y que el tribunal inglés entendia el asunto".

Para entonces, Padrós ya ha recibido datos sobre Baeza: "Durante este intervalo Excmo Sr. Hé recibido los documentos que el Gobernador into. de fernando Póo se ha servido mandar y que le pedí con fecha 9 de abril y de los cuales resulta lo siguiente.

En agosto de 1866 y consecuente á unas "RR OO" fueron á la Isla de Fernando Póo deportados de Cuba 166 individuos procedentes de las prisiones de dicho territorio, clasificados segun castas, en Blancos, negros y mulatos: apareciendo en la lista de estos últimos con el número 17 el nombre de "Manuel Baeza" seguido de sus antecedentes que, como los de todos los demás son muy malos siendo deportados á Fernando Póo por incorregible conducta".

El presunto ladrón tenía otros antecedentes: "El enunciado

Noticias de Fernando Poo

Baeza que permaneció en Fernando Pó hasta Agosto de 1868 en que habiendo dispuesto la superioridad quedasen en libertad de dirigirse á los puntos que eligiesen los deportados citados, se le concedió al "Manuel Baeza" su traslacion á Liverpool, para donde salió con 30 ind mas en el paquete correo Ynglés Calabar satisfaciendo á aquel Gobierno el pasage de todos".

Posteriormente en abril de 1869 se presentó el individuo de que me ocupo, en Fernando Póo, como sirviente de un (súbdito de este consulado) Ytaliano vendedor de efectos de Coral, y habiendose incohado causa por sospechas de robo de las mercancías de su principal fue estrañado de aquel país por providencia Gubernativa (Efectivamente recuerdo que se presentó en este consulado el tal Italiano diciendo que le habían dado adormideras consiguiendo hacerle dormir 28 horas y cuando despertó se halló robado).

Alarmado por la catadura de estos afrocubanos, Padrós quiere que Madrid le dé instrucciones claras para lidiar con casos similares que puedan darse en adelante: "De suponer es Excmo Sr que este individuo junto con los otros vuelvan á sus mañas, y en este concepto. Suplico á V.E. se sirva indicarme la conducta que debo observar con esta plaga de cubanos de pura raza africana, espulsados de los territorios españoles por sus procedimientos, y que hoy se hallan en la jurisdiccion de este Consulado general".

7.10 Una expedición de 3.000 morenos

Debido al carácter de escala en el viaje entre la península y las colonias insulares del golfo de Guinea, es natural que los cónsules españoles se refieran con cierta frecuencia en sus despachos a Madrid a esta colonia y que algunos de ellos redacten proyectos de mejora, basándose en sus observaciones sobre la colonización británica de Sierra Leona. Estos proyectos no pasan de meros ejercicios estilísticos hasta principios del siglo XX, pues cuando ya ni siquiera existe el consulado y ha dejado de funcionar el Tribunal Mixto, las islas españolas se encuentran aún en un estado similar al de unos cien años antes.

En 1869, el gobierno de Prim planteó a las Cortes la posibilidad de que España renunciara a sus posesiones coloniales en el golfo de Guinea. En relación con esta propuesta, el entonces cónsul Echeverri redacta, en 1870, un documento dirigido a la comisión encargada de estudiar la situación, proponiendo una solución para colonizar Fernando Poo, titulado:

Memoria que contiene algunos datos con cuyo auxilio tal vez se facilite la resolución del tema propuesto en las Cortes Constituyentes, referente á si es ó no conveniente para España la posesion, bajo su dominio, de la Ysla de Fernando Póo. (72)

De cuantas referencias efectúan sobre las posesiones españolas en el Golfo de Guinea los representantes españoles a Sierra Leona, esta memoria es la más ambiciosa y más completa. Su autor, de

72 AMAE, Legajo 2066, Memoria de Echeverri, 1870

marcado carácter anglófilo, se inspira en el ejemplo británico en Sierra Leona y propone seguir una política similar por parte española.

En sus páginas se siente además el debate que está calando en la sociedad española de finales de siglo: las causas de la decadencia nacional que los intelectuales liberales atribuyen al peso excesivo de la Iglesia y una política absolutista que obstruye los avances del liberalismo económico.

Imbuido de una prosa rimbombante, pero con coherencia interna, Echeverri comienza así su trabajo: "Hombres de reconocido talento y que poseen conocimientos practicos inferentes al asunto, componen la comision que debe presentar una solucion terminante, la que no dudo será completamente acertada. Asi es que en tal persuasion, atrevimiento no pequeño es el mio pretender sea tomado en consideracion mi humilde parecer; pero el valor de esta falta disminuirá en su mayor parte, cuando se comprenda que el único fin que me propongo es el de presentar datos que arrojen alguna luz que, sirviendo de debil guía á los Señores de la Comision, contribuya á que arriben con completo acierto á la cima de su cometido. Y en tal concepto, me tomo la libertad de dedicarlos este insignificante trabajo, el que me atrevo á esperar será acogido con tolerancia. Debiendo ante todo prevenir que escasisimo mi modesto cuanto pobre arsenal científico, de aquellos conocimientos literarios que facilitan el desarrollo de las ideas con tanta facilidad como elegancia y economía de frases solo me es dado

emplear las rutinarias. Razon por la que en el transcurso de mi obra daré lugar mas de una vez á ser tachado de excesivamente explícito (⁷³).

Tras este despliegue de inmerecida modestia, el "excesivamente explícito" prosista elude entrar de lleno en el tema que le ocupa para ofrecer a sus lectores de las Cortes una breve relación de la marcha de la colonia de Sierra Leona.

"Para dar principio á mi tarea -prosigue el texto-, creo indispensable relatar ciertos hechos, que apreciados tal cual á mi parecer, deben serlo y compárados con otros, me conduzcan de deducion en deducion á obtener el objeto que me hé propuesto, y para lo cual tomo como punto de partida la Colonia Ynglesa Peninsula de Sierra Leona, en la que me encuentro en la actualidad, desempeñando los honrosos cargos de Consul de España, y Juez del Tribunal de la Corte mista establecida aqui".

Echeverri efectúa acto seguido una descripción completa del lugar, comenzando por sus características físicas: "La península de Sierra Leona, cuya estension mide 37 millas de longitud por 28 de latitud y que contiene entre sus limites una poblacion de gente de color de cincuenta mil, procsimamente, ademas de estar situada bajo la influencia de un clima excesivamente insalubre y mortifero, es muy pobre en productos agricolas, y en cuanto á fabriles no posee ninguno".

⁷³ Esta cita y las siguientes pertenecen a la misma memoria citada en la nota anterior

Noticias de Fernando Poo

La aparente fertilidad de los trópicos se basa en un equilibrio ecológico frágil y los suelos africanos se erosionan con facilidad, como indica el cónsul: "Su pobreza en agricultura es debida á varias causas siendo la primera, la de que una gran parte de sus terrenos solo contienen una capa de tierra mezclada de pedruscos bajo la que con solo profundizar pie y medio se encuentra roca viva. La segunda, á que durante la estacion de las lluvias que dura cuatro meses lo hace tan continuo y abundante que convierte los campos en pequeños lagos. Ocurriendo por el contrario en la estacion seca, que es de igual duracion y en la que los rayos del sol equinocial hieren con tal fuerza á la tierra que la convierten en un volcan. En los otros cuatro meses del año apenas pasa una noche sin que descarguen furiosas turbonadas de agua y granizo".

A un clima hostil se une una riqueza alimenticia que fomenta la pereza y la propensión a la vida fácil: "Agréguese á estos graves males, el que la abundancia de pescado y la ocupacion que á los braceros proporcionan los buques de vela y vapores que frecuentan el Puerto, les suministra los recursos necesarios para atender á cubrir sus necesidades. Las que se reducen, las de boca, a un puñado de arroz cocido con agua y sal, un trozo de casabe y un sorbo de aguardiente. Y las de cubrir sus carnes á adquirirse un pedazo de género para que les sirva de taparrabo, ó un pantalon de genero ordinario.

Y como tampoco posee esta gente una índole muy apegada al trabajo, hé aqui que la Colonia es aun menos productiva de lo que

debía ser".

La ética del trabajo, de la que el europeo se siente portador, está presente en esta ingenua acusación que, por otra parte, tiene sus desventajas para el progreso de la sociedad de consumo, según la concepción de Echeverri.

Sin embargo, esa hostilidad de la naturaleza y de los nativos frente a la rentabilidad y los beneficios del progreso no desanimaron a los ingleses a acometer su empresa colonizadora cuando adquirieron ese pedazo de la costa africana: "Ninguna de todas estas contrariedades fué desconocida por los Yngleses cuando en 1783 pasó del dominio de los Portugueses, antiguos poseedores de la Colonia, al de Ynglaterra; Dominacion que los primeros cedieron á estos sin hacer gran sacrificio por considerar que solo gastos proporcionaba su sostenimiento". Curiosamente, Sierra Leona tiene en común con Fernando Poo que en ambos casos se trató de territorios que inicialmente habían pertenecido a Portugal.

Sin embargo, el gran rival marítimo de España supo sacar mejor partido de su nueva posesión territorial gracias a sus buenos gobiernos. Por el contrario, España, aquejada del mal del absolutismo, fue impotente para transformar su colonia. Echeverri muestra un afán regeneracionista y autocrítico que le distancian de la mayoría de sus predecesores españoles en el consulado. Pregunta el cónsul: "¿Pretendió la Ynglaterra la posesion de la Colonia por el solo placer de ver tremolar en ella el Pabellon Britanico, placer que deberia originar gastos de alguna consideracion y que

segun los Portugueses era casi imposible hacerlos reproductivos? No -se responde-, porque tal proceder solo habria conducido á emplear una porcion de miles de libras esterlinas en trigo con el objeto de sembrarlo en el oceano y esperar á recoger su reproduccion".

Ese ha sido el mal de la política colonial española a lo largo del siglo: "Y los gobiernos Yngleses no tuvieron ni tendran nunca el mal gusto de imitar á los que desde hace muchos años hasta el de 1868 en que se verifica la gloriosa revolucion de Setiembre, rigieron los destinos de la desventurada Nacion Española".

A continuación, el autor de la memoria se destapa como un burgués liberal y antimilitarista que ve en la "pérfida Albión" un modelo que España debería haber seguido hace mucho tiempo. Echeverri, un peculiar precursor de la insumisión, ve en cada militar un obrero menos para la causa del progreso y se inflama al acusar a los gobiernos pasados de los males de la nación. "No, repito: Ni la Ynglaterra ha tenido desde hace muchos años, ni tendrá nunca al frente de su gobierno hombres que al sistema mas absurdo é inmoral y absoluto que ha existido, unan el despilfarro mas escandaloso, conduciendo á los pueblos á una miseria espantosa á fuer de arrebatarse, por medio de contribuciones y excesivos impuestos, el mezquino producto que el sudor en su rostro les proporciona, para emplearlo en gastos tan improductivos como son los que originan el armamento de expediciones destinadas á acometer empresas quijotescas, ó las no menos mal invertidas en la construccion y conservacion de esos suntuosos edificios llamados

Noticias de Fernando Poo

Cuarteles, en los que una porcion de miles de hombres arrebatados á la riqueza de la industria, pasan la mayor parte del tiempo que dura el cumplimiento de su servicio, una vida regalada y tranquila, confiados en que otros trabajan para ellos, ni jamas trataron de proporcionar al pueblo Yngles cosa alguna que no conduzca á aumentar su riqueza y poderio". Frente a una España de cuartel y sacristía, se eleva como ejemplo una Inglaterra de fábricas y comercios.

¿Qué mejor demostración de ello que la comparación entre las posesiones ultramarinas británicas y las españolas? "Una prueba tan inequívoca como convincente, que aduzco en apoyo de mi pobre parecer es, la de que despues de los tantos años transcurridos desde que últimamente se posesionó España de la Ysla de Fernando Poó, cuya posesion desde aquella época hasta el dia há originado gastos de regular consideracion, se encuentra hoy el gobierno en la necesidad de nombrar una comision que estudie y resuelva si es ó no conveniente para España el que continúe poseyendo la Ysla".

Tras una nueva comparación desfavorable para España, Echeverri retoma la narración de la historia de Sierra Leona. "Ynspirados los gobiernos ingleses por el loable cuanto patriótico afan de engrandecer y proporcionar á su pais la ventura posible, solo emprenden aquellas empresas que les conduzca á la realizacion de su objeto: encargando el desempeño de reducir á la practica sus teorías, á hombres que á la par de honrados y buenos patricios, unen el talento necesario que para el cumplimiento del cometido á

Noticias de Fernando Poo

ellos encargado sea absolutamente indispensable poseer. Prueba innegable de esta verdad presenta la Peninsula de Sierra Leona.

La perspicaz vista del hombre elegido en 1787 para el estudio de la Colonia atravesó por entre los horizontes nebulosos entre los que esta se hallaba envuelta y en lontananza descubrió una mina de cuyo fondo podia la Ynglaterra extraer una parte de la riqueza que sostenia, siempre que para obtenerlo se decidiera á vencer algunos obstáculos para lo que era indispensable emplear algunos miles de libras esterlinas.

Como los venció y que resultado ha obtenido, trataré de manifestarlo con amplitud en la continuacion de esta Memoria".

A diferencia de otros representantes españoles en Freetown, Echeverri demuestra que se ha interesado por conocer datos concretos sobre la colonia que le alberga.

"Cuando la Ynglaterra obtuvo la posesion de Sierra Leona (1787) existian en esta muy pocos habitantes, pues los indigenas, sus verdaderos dueños, se habian internado cuando los Portugueses se posesionaron de ella y solo con un escasisimo numero se conformó á vivir bajo el dominio extranjero.

Cinco años habian transcurrido y tampoco los ingleses lograron aumentar la colonizacion. Al cabo de los cuales se resolvieron á emplear otro sistema. El cual consistio, en transportar desde Ynglaterra á la Colonia, cien personas entre hombres mujeres y niños. Esto es, 66 hombres y 34 de los ultimos. Los primeros surtidos de las herramientas necesarias para la construccion de

Noticias de Fernando Poo

chozas ó barracas. Y tan pronto arribaron, se ocuparon del cumplimiento del cometido para que venian destinados.

En la misma época en la que los operarios salieron desde Ynglaterra con destino á Halifax (Nueva Escocia) unos misioneros, con el objeto de contratar un numero de personas de color que se avinieran, mediante una insignificante retribucion á trasladarse á la Colonia de Sierra Leona.

Apenas habia transcurrido un mes de la llegada de los primeros Colonos cuando arribaron los segundos en numero de mil ciento treinta y seis, de ambos sexos y todas edades; y los que desde el momento de su arribo se encontraron con un techo bajo el que cobijarse.

Este fué el principio de la colonizacion de la Península, que hoy cuenta entre sus límites, como ya dejo dicho, Cincuenta mil habitantes.

En los dos tercios del tiempo transcurrido entre el de la posesion de la Colonia y el presente, o sea en los primeros cincuenta años, apenas obtuvo la Ynglaterra el que la poblacion llegara a contar unos quince mil habitantes; y solo al intervalo transcurrido entre la segunda y el año de 1854, poco mas ó menos, debe el haber llegado al estado en que hoy se encuentra".

Irónicamente, los gobiernos españoles ayudaron indirectamente a la prosperidad de la colonia rival: "Para esta colonizacion ha contribuido España muy poderosamente, desde que por el tratado

celebrado con Ynglaterra en el años de 1827 (⁷⁴), se resolvió que estableciera en la Colonia un tribunal que entendiera de la apreciacion de ser malas ó buenas las presas que se verificaran de los buques destinados al inmoral comercio de trata de esclavos, pero debido al establecimiento del dicho tribunal se ha obtenido que solo en el intervalo de tiempo transcurrido entre el año de 1844 al de 1861, ó sea en 17 años entraran en la colonia á aumentar el numero de habitantes 20.000 personas rescatadas abordo de 187 buques negreros".

Y esta cooperaci3n no ha sido sólo en fuerza de trabajo, sino también en metálico: "Debiendo agregar, que para cubrir los gastos que las actuaciones de los respectivos sumarios han originado, asi como para atender á los que el sostenimiento del referido tribunal ocasionó y ocasiona, ha contribuido España proporcionalmente, por cuya cooperacion, como se ve por lo dicho, le ha sido mas facil á la Ynglaterra realizar los designios que hace 83 años concibieron sus hombres y que les há producido y produce resultados tal vez mas halagueños de aquellos que se prometieron obtener los gobiernos que tan sabiamente han regido y rigen los destinos de un pais que de dia en dia crece en riqueza y preponderancia.

La posesion de Sierra Leona les há proporcionado entablar relaciones comerciales, no solo con los habitantes del interior de la Colonia, sino con los de toda la Costa comprendida entre Gambia

⁷⁴ El c3nsul se confunde, ya que sin duda se refiere al tratado de 1817

y Camarones: y de estas relaciones há resultado el comercio tan lucrativo que con los indígenas mantienen".

Un elemento que cuanta a favor de los ingleses es la tolerancia. Al antimilitarismo del cónsul hemos de añadir también un marcado anticlericalismo a juzgar por el siguiente párrafo: "No se puede negar que uno de los elementos que mas há contribuido á obtener tan felices resultados ha sido, á no dudar, el sabio sistema que para gobernar la colonia adoptaron, particularmente en todo cuanto atañe á la religion, dejando á estas gentes en completa libertad para rendir culto al Ser Supremo de la manera y bajo la forma que les parece mas conveniente.

Y tanto obran asi, que se vé con frecuencia, casi á las puertas de un templo protestante, en ocasion en que se halla ocupado por sus fieles á un grupo de hombres los que con sus rostros dirigidos hacia Oriente rinden culto y homenaje á Alah ú á otros dioses semejantes.

¿Cuan diferente fue el sistema que en Santo Domingo se pretendió establecer cuando verificó su anexion á España?

Comparese la conducta observada alli por los representantes de la religion católica, con la que en esta costa africana observan hombres no menos sabios que aquellos, dicen que por este modo de obrar pretenden negar la existencia de un Ser al que todas las criaturas estamos obligadas á rendir culto y homenaje".

La libertad religiosa que maravilla a Echeverri es una de las virtudes del modelo británico que desea copiar el cónsul. La

Noticias de Fernando Poo

prudente administración es otra. Y no duda ni un momento el redactor del texto en alabar la rectitud del hombre blanco, cuyo sistema de justicia le parece contener valores universales.

"Dejé ya manifestado que la colonia es pobre de producciones agrícolas, razón por la que al paso que fue aumentando en habitantes, se hizo mayor la posición de servirse de las que en el interior se cosechaban y de aquí provino el que las relaciones entre los salvajes y civilizados se fueran estrechando cada día más lo que dio por resultado el que los primeros adquirieran luces suficientes para poder apreciar la inmensa diferencia que existe entre la bondad de las leyes, la imparcialidad con que los hombres blancos las administraban y la seguridad con que al amparo de estas mismas leyes vivían en la Colonia y el sistema de justicia adoptado por sus jefes y aplicado á las tribus; el que, como es sabido, solo tiene por base la razón del derecho que concede la mayor fuerza: concluyendo porque estas consideraciones les hicieran desear, como es consiguiente, vivir á la sombra de tan envidiable protección".

La protección de las leyes y de los blancos que las dictan es sin duda una mejora en el estatus de los africanos. Otra forma de dominar y asimilar es la creación de necesidades materiales.

"Unase á estas razones la de que los reyezuelos de los continentes comenzaron por acudir á solicitar los consejos y apoyo de los gobernadores de la Colonia, siempre que entre ellos se promovía alguna discordia; facilitándolos estos repetidos viajes, no solo el apreender algo útil para mejorar la administración de

sus reinos, sino tambien el adquirir necesidades que antes desconocian.

Y como lo mismo los hombres civilizados que los salvages tan pronto como concebimos un deseo comienza nuestra imaginacion á buscar el medio que nos conduzca al logro de su realizacion, aquellos reyes faltos de recursos para proporcionarse lo que á su vez deseaban y con el objeto de obtenerlas, principiaban por conceder á los blancos el permiso de construir una factoría en recompensa las mas veces, de una bagatela.

Y marchando de concesion en concesion ha conseguido la Ynglaterra aumentar prodijiosamente sus dominios. Y los habitantes de la Costa y su interior poseen en alto grado la civilizacion y con ella el amor del trabajo". Interesante binomio el de necesidad y civilizaci3n en unas reflexiones sobre la acci3n de Inglaterra en África pensadas para regenerar la política exterior española.

Los siguientes párrafos de la memoria están dedicados a los beneficios que obtiene Gran Bretaña de su colonia. Pese a su aridez, preferimos reproducirlos para insertar el trabajo de Echeverri de manera completa.

"La peninsula de Sierra Leona tiene una estensa ria en la que pueden fondear toda clase de buques con completa seguridad. Y su capital (Free Town) una aduana en la que se recaudan al año unas cincuenta y cinco mil libras esterlinas, procsimamente, por los derechos impuestos sobre el valor de los articulos que se importan á razon de un cuatro por ciento (termino medio) á excepcion de las

Noticias de Fernando Poo

bebidas espirituosas y al tabaco cuyo derecho se aprocsima al igual del valor que estos articulos tienen.

Ahora bien, deducida dela cantidad citada recaudada por derechos, una tercera parte correspondiente al obtenido por las bebidas y al tabaco, deja un resultado de curenta mil libras cuyo valor representa un capital igual á un millon de libras esterlinas.

Y estando el consumo en la Colonia en la relacion de una á tres con referencia á los articulos que desde el deposito de la aduana se exporta por la navegacion de cabotage á los puertecitos inmediatos, razon por la que no adeudan ningun derecho, tendremos un resultado de tres millones de libras esterlinas.

Debido á la posesion de la Colonia, adquirio mas tarde la Ynglaterra la comarca de Gambia y Lagos mas la pequeña isla de Sherbro. Esta isla que mide 16 millas de longitud por 3 de latitud y con propiedades agricolas y sanitarias completamente iguales á las de Sierra Leona, tiene un riquisimo continente en el que los ingleses han conseguido hacerse dueños de una porcion de terrenos y en ella establecer factorias - depositos de los articulos producciones del pais, losque obtiene á cambio de los importados salidos de Ynglaterra".

A pesar del anticlericalismo que se detecta en Echeverri, el cónsul aprecia los esfuerzos de las misiones para atraer a los beneficios de la civilización del trabajo a los africanos. Por eso destaca que: "En esta pequeña isla de Sherbro hay establecida desde hace veinte y cuatro años una mision Norte-Americana, la que tiene

Noticias de Fernando Poo

fundado un colegio en el que se recogen los jóvenes de color: se les mantiene, viste, enseña un oficio é instruye en la Religion, Debiendo los protegidos dejar una parte de la utilidad que les produzca la profesion á que se dediquen, en beneficio de sus protectores.

Esta disfrazada especulacion, comenzó á dar resultados favorables, en todos conceptos, al muy poco tiempo de su instalacion, y hoy los esta produciendo aun mayores, segun informes que uno de los encargados de la Administracion me ha proporcionado. Resultados debidos á los cargamentos que de tablazon y madera de todas dimensiones se remiten á los mercados de los puertos de todo el continente africano. Cuyo articulo se obtiene en el continente próximo á la isla comprando á los reyes ó dueños de los bosques, los arboles en pie; los que, luego de ser aserrados y reducidos á tablazon, por los aprendices de carpinteria, son trasladadas las piezas á la isla en canoas tripuladas por marineros de color que tambien pertenecen á la dicha mision.

Como la mision posee oficiales de todos los oficios en particular los pertenecientes á la construccion de casas, acuden á todos los puntos en los que segun aviso que reciben de los agentes que para el efecto tiene en toda la costa, se piensa construir un edificio cuya obra contratan y llevan al cabo por medio de los elementos que para el efecto poseen". La interferencia de la Iglesia queda así calificada como negativa cuando impide el progreso material, la especulación, pero no cuando la promueve.

Noticias de Fernando Poo

Sabios administradores, misioneros con ánimo de empresa, gobiernos industriosos han permitido a Inglaterra encontrarse a punto de controlar toda la costa occidental de Africa.

"Segun cálculo muy aprocsimado las cuatro posesiones que hasta hoy pertenecen á Ynglaterra hacen un consumo de articulos arribados á la Colonia por la via de Liverpool de un valor que asciende á nueve millones de libras esterlinas cantidad á la que, agregada los valores de las que se importan en las comarcas de Cabo Palmas, C.C. Castle, Tellah Coffe, Acra, Benire, Bonny, Calabar y Camarones (comarcas, que aunque no pertenecen aun á Ynglaterra tiene en ellas establecidas factorias-depositos el comercio ingles) dan un resultado total de unos treinta millones de libras esterlinas. Valor que importado desde Ynglaterra con articulos de su industria retornaran á ella, con mas, la utilidad obtenida cambiado por cargamentos de las ricas producciones Africanas.

Las últimas posesiones que, como ya indiqué no pertenecen aun á la Ynglaterra, perteneceran muy pronto. Sirviendome de apoyo para creer esto, la razon de hallarse en la actualidad un comisionado destinado por el comercio ingles á recorrer, no solo la parte de costa entre las que se hallan comprendidas las comarcas ultimamente citadas, sino toda comprendida hasta San Pablo de Loanda con el fin de estudiar que puntos ofrecen mayores ventajas al comercio y comprar á sus respectivos Reyes el derecho de establecer en ellas factorias depositos para cuyo fin tiene ya preparados un numero de vapores de mil quinientas toneladas de carga; las que verificado el

Noticias de Fernando Poo

establecimiento de las dichas factorias, saldrán de Liverpool seis veces al mes y recorreran la costa occidental de Africa desde Gambia hasta San Pablo de Loanda en vez de los tres que hoy lo verifican y solo hasta Camarones. Con lo que ademas de proporcionar al Comercio un vastisimo campo por el que pueda estender las alas de la especulacion y á la industria los considerables elementos de vida que son consiguientes, verifica el incalculable bien para todo el genero humano que produce la civilizacion. La que siendo como és hermana inseparable de la especulacion, sera introducida y esparcida por entre los pueblos barbaros unida á los fondos que obtengan las mercancías".

La decadencia de los gobiernos de Madrid ha impedido a España disfrutar de la especulación, porque al fin y al cabo, "¿A que debe la Ynglaterra el gozo de tanta ventura? No solo al genio emprendedor y á la fé y constancia con que sus hijos se dedican á proporcionar medios con cuyo auxilio consigan vencer los obstaculos que se oponen á la realizacion de sus empresas, sino mas que á esto á la proteccion que sus sabios gobiernos dispensan á todo hombre laborioso.

El gobierno que en 1792 regia en Ynglaterra, supo comprender los resultados beneficiosos que al pais reportaria la posesion de Sierra Leona, asi como lo facilismo que, por la situacion que ocupa, le era obtener que los indigenas respetaran las vidas y haciendas de aquellos que bajo amparo del pabellon Britanico acudieran á establecerse en ella con el fin de especular, con solo

Noticias de Fernando Poo

destinar una pequeña guarnición á que vigilara el continente por tierra, y unos cuantos buques que desempeñaran igual cometido por mar. Llenó estos requisitos y luego entregó a los especuladores la continuación de la obra que con tan felices resultados se está llevando á cabo".

Aquí termina la introducción de Echeverri al asunto de su escrito. Hecha la apología del enemigo que nos ha vencido en la carrera colonial, el cónsul pasa a exponer su proyecto, que evidentemente es una copia del modelo que le deslumbra.

"Dadas las esplicaciones y observaciones que anteceden, entraré en el lleno de mi propósito. Y para ello, comenzaré, por decir que, según los informes que he recibido de hombres de este país, bien conocedores de la Ysla de Fernando Poó jamás se podrá obtener el que los hombres blancos puedan resistir el penoso trabajo que las albores de la tierra exigen. Que la Ysla es rica en toda su extensión por ser susceptible á reproducir cuanto en ella se siembra, sobre todo, la caña dulce, y de que se conseguirá obtener una clase de azúcar que en nada desmereciera comparada con la que produce la Ysla de Cuba. Que es abundantísima en ricas maderas, y que por fin, tiene un continente tan rico en producciones como lo es la más de todas las comarcas de la costa occidental de Africa". Como ya había escrito Sanjuán, la colonización con pobladores españoles parece poco recomendable a este cónsul que, sin duda, está también deseando terminar su estancia en la costa de Africa. Pero ello no debe ser óbice para

abandonarla.

"Ahora bien, si la Ysla es efectivamente tan productiva como estas buenas gentes me la pintan, sensible sera el abandonarla y dejarla á merced de un extranjero que empleando otros medios para el logro de su colonizacion que los empleados hasta hoy por España consiga en un corto plazo lo que nosotros despues de tantos años y tanto dinero empleado no hemos podido obtener".

Son muchos los beneficios que se derivarían de una explotación racional de Fernando Poo: "La isla posee una bahia á la que pueden acudir nuestros buques de comercio, siempre que á imitacion de los que verifican los Yngleses con Sherbro, se establezca en tierra un deposito al que vayan á parar las mercancías de España para desde él salir á repartirse por la costa en cambio de las producciones africanas".

Además, España no carece de hombres emprendedores a los que gobiernos justos sabrían dar oportunidades. "Para obtener los primeros -sigue la memoria-, Cataluña posee fabricas y fundiciones de donde pueden esportarse muchos articulos que en calidad y precio puedan competir con los que en Africa se presentan salidos desde Ynglaterra. Y Cataluña tiene tambien hombres que á genio emprendedor, ni los Yngleses ni nadie dejara una pulgada detras. Poseyendo todo lo que dejo espresado, ¿que nos falta para obtener que la Ysla de Fernando Poó produzca resultados opuestos á los que hasta el dia ha producido?"

Falta, el lector lo adivina, resolver el problema de la mano

de obra: "Daré mi pobre parecer sobre este particular. Toda vez que tanto los españoles como el gobierno que hoy rige á España desean se verifique cuanto antes la emancipacion de la esclavitud odiosa que existe en la Ysla de Cuba, dese principio por verificarlo con el insignificante numero tres mil y con ellos copiese en todas sus partes la resolucion y egecucion del gobierno Yngles que ecsistia el año de 1792".

No sólo la esclavitud empieza a estar francamente mal vista (hemos mencionado en el capítulo I los progresos del abolicionismo español a partir de 1860), sino que la abolición permitiría copiar el sistema de reclutamiento de trabajadores libres aplicado por Gran Bretaña en el Caribe y en Sierra Leona, Echeverri propone matar dos pájaros de un tiro al abolir la esclávitud y aprovecharse de los emancipados simultáneamente.

"Con este principio de colonizacion y entregado el gobierno de la Isla á un verdadero Español; que á esta indispensable condicion una la del talento necesario para administrar la Ysla, y autorizado para emplear un sistema de gobierno lo mas parecido posible al que emplea la Ynglaterra con sus colonos en la costa de Africa, muy pronto lo tendremos completamente colonizado".

Brazos libres para ocupar ya existen entre los africanos desclasados que pululan por la costa: "Para opinar asi me fundo, en que en la desaparicion del trafico de esclavos han quedado una porcion de hombres de color en la miseria, los que por haber pasado una gran parte de su vida al servicio de las muchas factorias

Noticias de Fernando Poo

depositos de esclavos para embarques, su roce con los hombres civilizados (permitaseme que profane el nombre de civilizacion al concedersele á los hombres que se dedicaban á tan inmoral comercio) se ha hecho apreciar la diferencia que existe entre el volver á vivir con las tribus salvajes á verificarlo de la manera que ultimamente lo han hecho. Y por preferir lo ultimo andan errantes por la costa prestandose á servir sin exigir otra retribucion que la del alimento necesario. Hombres que no dudo acudirán muchos de ellos á solicitar su admision en Fernando Póo. Para cuya adquisicion seria muy conveniente que el gobierno español se pusiera en relacion con los negociantes Europeos que se encuentran establecidos en toda la parte de Costa comprendida entre Sierra Leona y Camarones y si se quiere hasta el Rio Congo con el fin de facilitar á aquellos el pasaje á las Yslas y lo que me parece daria buenos resultados".

Sólo le queda al cónsul tasar el precio del proyecto y dar por concluida su "esplicita" exposicion: "Por si las razones que he dado en favor de la conservacion de Fernando Póo asi como las que expongo para facilitar la colonizacion fueran acogidas como de algun valor provechoso á continuacion sienta en una tablilla el coste que tendria procsimamente, la espedicion de los tres mil morenos desde la Ysla de Cuba hasta la de Fernando Poó.

Concluyendo con suplicar á los dignisimos Señores á los que me tomo la libertad de dirigir estos mal espresados conceptos, se dignen recibirlos y acoger mi humilde trabajo con benevolencia.

Noticias de Fernando Poo

Unica recompensa que en consideracion al objeto que me he propuesto creo deber alcanzar de la fina galanteria que á dichos Señores caracteriza. Quedando de Vds. affmo.

S.S.Q.S.M.B.

El Consul de España en Sierra Leona

Firmado

José Manuel de Echeverri

Sierra Leona y Enero 28 de 1870"

Al texto anterior le acompaña un estudio de su coste, titulado: "Presupuesto de coste total, aprocsimativo que deberá originar el traslado de tres mil morenos desde uno de los puertos de la Ysla de Cuba hasta la de Fernando Poó. Incluidos los gastos de habilitacion de herramientas necesarias para el trabajo de la tierra, vestidos, construir una choza ó barraca para cada tres y alimentarlos los seis meses de su estancia en la Ysla _____

Al Saber

Por el pasage para los 3000 á razon de 80 Escs. uno	240.00
Habilitacion de ropa á 30 Escs. cada uno	90.000
Surtidos de herramientas para la labranza á 30 Escs.	90.000
Costo de las mil Barracas á 30 Escs. una	30.000
id. los alimentos los primeros meses á 300 mils	162.000

Suma del costo total Escudos. 612.000

Noticias de Fernando Poo

El costo de las Barracas pareciera muy bajo; pero debe tenerse en consideracion que la madera no costara nada por haberla en la Isla, asi como la poca piedra que se necesita, y la Palma para cubrir los techos. De manera, que casi solo costará alguna cantidad la herreria pues la mano de obra tampoco cuesta toda vez que de la construccion deben encargarse los primeros colonos que arriben á la Ysla".

Este documento es el último que hace referencia al tema de Fernando Poo en la documentación que hemos consultado. El gobierno español decidió finalmente mantener la propiedad de la isla, pero continuó sin saber o poder hacer nada para colonizarla.

Cuando en 1875 tiene lugar la expedición de Manuel Iradier, éste escribe: "Esta isla riquísima (...) se halla en la actualidad en el mismo estado que cuando la descubrieron" (75), a pesar de que en 1878 el tabaco cultivado por los deportados políticos en Fernando Poo gane la medalla de oro de la Exposición Universal de Amsterdam.

Todavía en 1884, fecha en que Iradier regresa con Ossorio a Fernando Poo y en que tiene lugar la expedición de Luis Sorela (76) aún no hay vapores que enlacen a la isla con la península y

75 NDONGO-BIDYOGO, Donato: Canarias en el origen de la colonización de Guinea, en VI Coloquio de Historia Canario Americana, Gran Canaria, 1987, pág. 465

76 MAJO FRAMIS, Eduardo: Luis Sorela, explorador de Fernando Poo, en Africa, no. 185, Madrid, 1957

Noticias de Fernando Poo

el correo viaja con el vapor correo inglés que sale de Liverpool. Otra expedición posterior, la de José Valero Belenguer, en 1890, encuentra la isla en las mismas condiciones.

CAPÍTULO VIII

Fin del Tribunal Mixto
y traslado del consulado (1870–1873)

8.1 Una infraestructura deficiente

Dejamos a Zugasti con el consulado instalado en la calle Gloucester, donde había vivido Guillemard. Había tenido problemas para encontrar un alojamiento digno en una ciudad muy cara por no haber servicios básicos y ser casi todo de importación. Los mismos problemas que tuvieron Lefer y Camps a su llegada en 1819 y similares a los que tienen los demás cónsules hasta el último momento. Casi todos ellos se encuentran con que no se han tomado disposiciones de acogida en Freetown, su remuneración está por debajo del coste de vida en la colonia y sus antecesores no han dejado archivo consular. A casi todos les toca empezar de nuevo.

Sin convicción en el papel que les corresponde desempeñar en la represión de la trata de esclavos y sin intereses comerciales ni políticos que defender, los diplomáticos españoles en Sierra Leona dirigen una representación muy poco importante para el gobierno de Madrid.

En 1863, Pío de la Empananza invierte 32 meses en encontrar una casa, en la calle Wilberforce no. 129, por la que paga 100 libras de alquiler anual ⁽¹⁾. En 1868, el consulado se traslada con Suárez a Water Street, no. 139, en el centro de la ciudad.

Desde 1845, y sobre todo en los últimos 15 años de existencia

¹ AMAE, Legajo 2066, despacho 42 de Empananza, 3 agosto, 1863

Fin del Tribunal Mixto

del consulado, los diplomáticos se relevan a gran velocidad. En 1862, Narciso Pérez Retinto, que había sido representante español en Accra, jura como árbitro del Tribunal Mixto ⁽²⁾. Es el año en que Empananza se hace cargo del consulado francés ⁽³⁾ y también despacha los asuntos de los consulados de Austria, Portugal y Cerdeña ⁽⁴⁾.

Suárez llega a principios de 1864 ⁽⁵⁾ a reemplazar temporalmente a Empananza, que obtiene licencia para reponer su salud, y se encarga también del consulado francés interinamente ⁽⁶⁾. A él corresponde el único inventario, elaborado en 1865, de los bienes del consulado que se ha conservado:

"No. 1 - Un escudo de armas

No. 2 - Tres banderas usadas

No.3 - Una caja de hoja de lata, de medio metro de largo

No. 4 - Una Carpeta (pupitre) pequeña muy usada

No.5 - Una cajita de madera conteniendo tres sellos de España y uno de Portugal

No.6 - Una mesa para escritorio de madera del país compuesta de una mesa, doble pupitre y aparador pa. poner libros

² AMAE, Legajo 2066, despacho 21 de Empananza, 4 abril 1862

³ AMAE, Legajo 2066, despacho 25 de Empananza, 21 abril 1862

⁴ AMAE, Legajo 2066, despacho 31 de Empananza, 16 junio 1862

⁵ AMAE, Legajo 2066, despacho 10 de Suárez, 21 febrero 1864

⁶ AMAE, Legajo 2066, despacho 3 de Suárez, 19 enero 1864

Fin del Tribunal Mixto

No.7 - Un neceser de mano compuesto de dos tinteros, una salvadera de cristal, pintado de negro

No.8 - Dos estantes, armarios de madera ordinaria que sirven para colocar la correspondencia

No.9 - Dos Sillas de madera de manzano pintadas de blanco y con asiento de regilla.

No.10 - Un Catre de hierro, regalado por el Sr. Retinto y

No.11 - Un Cajon de madera del país pintado de verde con dos divisiones para colocar papeles" (7) .

En 1864 Pérez Retinto dimite (8) y a Empananza le aumentan la prórroga (9). Un año más tarde, Suárez se ocupa también del consulado portugués (10).

A Empananza, que es cesado en 1865 (11), le sucede León Checa como cónsul en 11 de junio de 1865, pero el 20 de noviembre del mismo año, regresa a España con seis meses de licencia (12) y no reaparece.

En 1867 Suárez viaja a a Senegal para firmar la paz con el rey

⁷ AMAE, Legajo 2066, despacho 33 de Suárez, 20 noviembre 1865

⁸ AMAE, Legajo 2066, despacho 8 de Suárez, 10 junio, 1864

⁹ AMAE, Legajo 2066, despacho 57 de Suárez, 21 diciembre 1864

¹⁰ AMAE, Legajo 2066, despacho 4 de Suárez, 20 enero 1865

¹¹ AMAE, Legajo 2066, despacho 19 de Suárez, 11 junio 1865

¹² AMAE, Legajo 2066, despacho 36 de Suárez, 20 noviembre 1865

Fin del Tribunal Mixto

de las riberas Melacourée, Forecariah, Tana y Bereiree ⁽¹³⁾ en nombre del gobernador francés, ya que Suárez es aún cónsul interino de Francia. En Freetown hay un tal Alejandro de Carpintier en su lugar, que recibe a su vez licencia y no se presenta en junio de 1867 cuando se le terminan las vacaciones ⁽¹⁴⁾, por lo que es relevado por Madrid al año siguiente ⁽¹⁵⁾. Cuando Suárez sea reemplazado por Echeverri, éste será también cónsul de Portugal ⁽¹⁶⁾.

Hay también períodos prolongados en los que no hay ninguna representación española. Tanto el baile de titulares, como los vacíos de representación son eco de la inestabilidad de los cargos políticos en Madrid. "Hay años, como 1823, en el que se cambia nueve veces de ministro; en 1822 o 1847, se cambia siete veces, etc. La media es de cuatro cambios ministeriales por año", dice refiriéndose a los titulares de la Primera Secretaría de Estado, encargados de la política exterior española, Juan Carlos Pereira ⁽¹⁷⁾.

¹³ AMAE, Legajo 2066, despacho 5 de Carpintier, 13 febrero 1867

¹⁴ AMAE, Legajo 2066, despacho 14 de Suárez, 15 junio 1867

¹⁵ AMAE, Legajo 2066, despacho 5 de Suárez, 1 agosto 1868

¹⁶ AMAE, Legajo 2066, despacho 2 de Echeverri, 21 octubre 1869

¹⁷ PEREIRA, Juan Carlos: *Introducción al estudio de la política exterior de España (siglos XIX y XX)*, Madrid, 1983, pág. 101

8.2 Un consulado innecesario

José Manuel de Echeverri es el primer cónsul español que aboga por el fin de la representación consular en la colonia británica:

"Tan pronto como tomé posesion de mi cargo, me dediqué a estudiar que beneficio se prometia España con la conservacion de este consulado y bien pronto comprendi que era ninguna y por consecuencia innecesaria su continuación". Estamos ya en 1870, seis años después de la última condena del Tribunal Mixto.

"Innecesaria -continúa el cónsul- porque ninguna relacion comercial nos une con esta colonia y las diplomáticas cesaron desde el momento que ha desaparecido el inmoral trafico de la trata de esclavos".

El diplomático explica más adelante que se ha enterado de que los británicos ya han decidido terminar con el Tribunal Mixto. Por eso añade, "me dirigí por carta particular al Excmo Sr D. Manuel Silvela, Ministro de Estado de aquella época, dándole algunas esplicaciones sobre el particular y enterándole de que segun informes recibidos por conducto de las autoridades de esta colonia, el Gobierno Inglés esperaba la llegada del mes de marzo del presenta año para disolver el Tribunal Mixto, pues desaparecida la causa que motivó su instalacion, no existia razon alguna para que continuara establecido con lo que solo gastos superfluos se originaba á la nacion".

Como ya hacen otros países que no tienen tampoco fuertes

Fin del Tribunal Mixto

intereses en la colonia inglesa, el cónsul cree que España podría estar representada por un cónsul honorario: "Le indicaba tambien - sigue Echeverri- que segun mi humilde opinion, no debia continuar este consulado fundado de la manera que lo esta originando gastos que de ninguna manera se remunera el pais de ellos manifestandole que aqui se podia encontrar un sujeto digno que se encargara gustoso de representar a España sin exigir otra retribucion que la que el honor del cargo le transmite". Esta es curiosamente la situación en que se encuentra en la actualidad la representación de España en Sierra Leona. Un libanés ejerce de cónsul honorario.

Washington ha hecho ya lo que propone el cónsul a Madrid: "Hoy debo agregar que el Gobierno de los Estados Unidos ha retirado las asignaciones que tenia señaladas á los individuos que representaban á aquel país en el tribunal de la corte mista."

El último caso que ha juzgado el Tribunal es de 1864, hacía ya seis años. Por eso "creeria faltar á un deber de conciencia si por solo atender á disfrutar del sueldo y demás honorarios que me estan señalados, y a los que decir verdad solo tengo derecho por lo espuesto que es vivir sugeto á los rigores de este clima, dejara de poner en vuestro conocimiento lo espuesto.

Concluyendo con repetir que España á imitacion de todas las demas naciones puede estar tan bien representada por medio de un agente que no perciba sueldo" (18).

18 AMAE, Legajo 2066, ambas citas son del despacho 2 de Echeverri, 5 febrero 1870

Fin del Tribunal Mixto

Fracasado el comercio español y extinto el tráfico de esclavos, el consulado no tiene ya sentido.

8.3 Paseos por la bahía

De esa ociosidad de los representantes consulares da buena prueba una graciosa queja de Echeverri, intrascendente, pero pintoresca para reconstruir el ambiente caluroso, lento y abúlico en que transcurren las veladas de los europeos en Freetown.

"Existe en este puerto un bote dotado con seis marineros y un patron, todos negros, que por pertenecer al Tribunal Mixto y en cumplimiento á lo que proviene el reglamento respecto al tratado celebrado en España y la Gran Bretaña en el año de 1835, en su articulo primero parrafo ultimo, los gastos que para el sostenimiento de dicho bote se originan deben ser sufragados por el dicho tribunal. Debido á lo cual contribuyo proporcional y meticulosamente con la cuota que me corresponde", explica Echeverri al iniciar su relato.

El cónsul se cobra su contribución empleando a los remeros para dar paseos en bote. "A esta tripulacion que merced a la feliz paralización de la trata de esclavos en nada se la ocupa referente al objeto para el que fué creada y a la que sin embargo se la paga puntualmente los haberes que devenga la he ocupado unas cuantas tardes en ir con el bote á dar un paseo por la bahia con el fin de respirar el aire algun tanto libre del abrasador calor que en esta

Fin del Tribunal Mixto

estacion se experimenta en la ciudad", continúa el despacho.

El cónsul, sin embargo deja propina: "Más debido á que siempre lo he verificado acompañado por el Señor Cónsul de Italia y á la de ser ajeno á mi caracter el dar motivo alguno por el que pueda tacharseme como abusador, jamas lo he egecutado sin que al despedir á la tripulacion no la gratificara."

El asunto es banal y el representante de España lo reconoce: "Aun cuando estos hechos pueden muy bien calificarse de pueriles, cumple á mi proposito el mencionarlos para que sirvan de apoyo á la mayor razon que en el asunto en cuestion me asiste".

El problema reside en la existencia de un rival en el disfrute de su pequeño privilegio: el secretario británico del Tribunal Mixto que es, de paso, un predicador protestante. "Al llegar una tarde al muelle con el objeto espresado, fui prevenido por el patron de no serle posible acceder á mi deseo, por estar esperando al Señor secretario de la corte mixta para conducirle á un pueblecito inmediato en cuyo templo debia predicar aquella noche".

Los remeros sin duda se comportan ante la sorpresa del juez español con gran sutileza, pues le confiesan su malestar con el trabajo que les proporciona el inglés y logran enemistar a los dos usuarios del bote del Tribunal. El patrón de la embarcación confiesa a Echeverri que: "Tanto él como los marineros estaban ya cansados de tales viages en los que luego de ocuparlos hasta media noche, les despedia sin regalarles ni un medio chelin".

"Toleré este primer abuso" -admite el cónsul-, pero me previne

Fin del Tribunal Mixto

para no obrar lo mismo si ocurría un segundo."

Al fin y al cabo, el representante español paga la cuenta del bote, pero no así el secretario británico, que no tiene el mismo rango. "Me fundo para así clasificar este hecho -concluye el cónsul- en que no contribuyendo en nada el Sr. secretario para el sostenimiento del bote, no tenía derecho para disponer de él de la manera que lo efectuaba; y mucho menos cuando en sus peregrinaciones apostólicas causaba deterioros que luego debía yo pagar" (19). Madrid, por supuesto ni siquiera contesta este despacho.

Otra anécdota, que revela las profundas convicciones racistas de los europeos del siglo y la falta de acontecimientos importantes, se refiere al nombramiento como cónsul de Italia de un mulato, hecho que escandaliza a la colonia blanca de la "aristocrática" Freetown dos años después.

"Restame manifestar -escribe el cónsul Padrós en 1871- á V.E. que tanto el Gobernador de la Colonia como todo el comercio, admiran de que S.M. el Rey Victor Manuel, haya nombrado Cónsul de su nacion a Colin Rosenbush, mulato de pura raza africana, sin Religión conocida, é hijo adoptivo de Theodore Rosenbush" (20).

¹⁹ AMAE, Legajo 2066, despacho 7 de Echeverri, 22 noviembre 1869

²⁰ AMAE, Legajo 2066, despacho 28 de Padrós, 25 diciembre 1871

8.4 Se acerca el final

Un año después de que Echeverri sugiera que se clausure la representación consular en Sierra Leona por inútil y costosa, el nuevo cónsul interino, Juan Padrós y Prim, comunica que todas las naciones están concluyendo el Tratado de 1835, excepto España y Portugal, país este último que ya ha comenzado las gestiones.

Padrós, representante también consular de Portugal escribe: "Espero por últimos del proximo Marzo, recibir ordenes, como representante de esta nacion, para liquidar" (21).

En mayo, la embajada de España en Londres remite una copia del Tratado entre EE UU y Gran Bretaña relativo a la supresión del Tribunal Mixto entre estas naciones. Se suprimen los Tribunales Mixtos de Sierra Leona, Cabo de Buena Esperanza y Nueva York, creados por un tratado de 1862, pero se mantiene el derecho de visita. Según esa misma comunicación, el Tribunal Mixto anglo-español es ya el único que queda en Sierra Leona.

Aunque hace años que no juzga barco alguno, Gran Bretaña, según una carta de Lord Clarendon de la que se envía copia a Madrid, no se plantea en cambio abolir el Tribunal Mixto con España (22).

El nuevo representante español había prestado juramento ante

21 AMAE, Legajo 2066, despacho 2 de Padrós, 25 febrero 1871

22 AMAE, Legajo 2066, despacho 210 de la embajada de España en Londres, 10 mayo 1871

Fin del Tribunal Mixto

el Tribunal Mixto el 6 de febrero. Como ya es habitual, recuerda a Madrid que, a su llegada, "este Consulado se halla sin tintero, ni una mesa absolutamente nada, mas que el archivo" (23). Se encuentra sin dinero y ya no es cónsul, pues España convirtió al consulado en viceconsulado el 13 de agosto de 1871. El sueldo del cónsul, que era de 7.500 pesetas se reduce a 5.000 para el vicecónsul.

Su reacción es airada: "Si quiere V.E. que el vice consulado se traslade en una de las casas cubiertas de bambú. haciendo el representante un papel ridículo ánte una capital aristocrática como Sierra Leona; para esto, será menester buscar hombres á propósito" (24).

Algo se debió arreglar. En octubre Padrós pide que le abran una cuenta de 8.000 reales (25) y con la misma fecha le nombran también cónsul en Gambia (26), a cuya condición une la de cónsul honorario de la nación griega, para la que hace una serie de gestiones durante 1872 con aprobación de Madrid (27).

23 AMAE, Legajo 2066, despacho 2 de Padrós, 16 septiembre 1871

24 AMAE, Legajo 2066, despacho 11 de Padrós, 16 septiembre 1871

25 AMAE, Legajo 2066, despacho 16 de Padrós, 6 octubre 1871

26 AMAE, Legajo 2066, despacho 17 de Padrós, 7 octubre 1871

27 AMAE, Legajo 2066, despacho 21 de Padrós, 18 abril 1872

8.5 Una lectura patriótica de las desdichas de España

De Padrós se conservan pocos despachos. Uno de ellos, en el que se refiere a reformas en la gestión del Tribunal Mixto, reproduce casi textualmente las observaciones del informe de Suárez de 1864 sobre el tráfico de negros, haciéndolas suyas, y despotrica contra Gran Bretaña esgrimiendo como prueba de la falaz política de este país el caso de Gibraltar:

"Tengo el honor de participar á V.E. que el Gobernador de esta Colonia por disposición superior á recorrido la Costa Occidental de Africa, visitando nuestras posesiones é Ysla de Fernando Pó: el cual despues de los 19 dias de haber regresado en esta Capital, ha salido con el paquete correo Ynglés Tartan con fecha 16 de julio último para la corte de S.M. Británica."

Padrós afirma que se reunió con el gobernador inglés: "Antes de partir para la Corte, he tenido con el mencionado Sr. Gobernador cuatro conferencias, por las cuales conseguí vér la Orden de su Gobierno en la que se espresaba La terminacion del Tribunal Mixto tal como está hoy constituido por todo el mes de octubre proximo, pero que pensaba continuar con él, bajo otra forma más económica dando principio en Enero del año 1872."

No debía gustarle mucho su destino, pues insiste en que España debe abandonar su representación: "En virtud del caso V.E. me permitirá que esponga mi humilde opinion, atendiendo á los datos oficiales que hé conseguido con gran dificultad y que tengo el

Fin del Tribunal Mixto

placer de trasladar al superior conocimiento de V.E. no dudando que los apreciará en sus partes y hará el uso que estime por conveniente".

El despacho de Padrós recuerda a las memorias que en años anteriores otros cónsules redactaron sobre el estado de la situación política y comercial de Sierra Leona, aunque es menos extenso. "Principiaré por los Cruceros Ingleses. Tiene la Ynglaterra hoy en clase cruceros (que prestan otro servicio en la Colonia) 30 Buques de guerra al mando del Almirantazgo. King que tiene su estacion en el Cabo de Buena Esperanza. Estos Buques miden un total de 23.400 toneladas con 239 cañones. ¿Para que?"

Padrós cree que Gran Bretaña sólo se interesa en la represión de la trata al interrogarse sobre la utilidad de los cruceros ingleses: "Un solo Barco español, la América, ha sido puesto á disposición de la Corte mixta en el concurso de 9 años y este caso fue en el año 1864 y apesar de los justos esfuerzos del Juez español para libertarlo resultó como á la mayor parte de sus predecesores, condenado por sospechas.

Tambien fué condenado por la Corte del Almirantazgo un Bergantin Goleta capturado sin pabellon en la Costa de San Pablo de Loanda y conducido á este Puerto en Julio del mismo año - Por los papeles que se encontraron á bordo se saca en consecuencia que este Buque habia pertenecido á la matricula de Génova.- Otro Buque Ytaliano la Ricarda capturado en esta rada en Mayo de 1864 fué puesto en libertad despues de três meses de detencion y sin lugar

Fin del Tribunal Mixto

á reclamar á los daños y perjuicios consiguientes." Pocos resultados para 30 barcos, si es esa su única razón para vigilar la costa.

Padrós quiere reforzar su tesis sobre la inutilidad del consulado reiterando que la trata ya es cosa del pasado: "Grande es la exageracion propalada por los Yngleses acerca del número extraordinario de hombres y Buques españoles que se consideraban dedicados á esta clase de comercio -escribe-.

Yó, que he tenido la satisfaccion de tener en este Consulado de mi interino cargo, por espacio de seis dias, al Rey de Dahomey. Rey del pais de los principales puntos que se creían mas favorecidos de la trata; pues este señor me ha jurado por su Dios diciendo, que los negreros que iban a su Reino, figuraban en primer lugar unos cuantos Portugueses, despues Brasileños, Americanos, Yngleses y Holandeses, pero ni un solo Español".

El párrafo anterior coincide punto por punto con uno redactado por Suárez en la década precedente del que habría una copia entre los papeles del consulado o al que Padrós habría tenido acceso antes de ser enviado a Freetown.

"Desde 1856 no se sabe que haya cruzado aquellos máres ningún Buque con bandera española, negrero ó no -continúa el despacho-. Sin embargo, se pretende que salian de allí todos los dias con direccion á Cuba embarcaciones de nuestra nacion, lo que es de todo punto inexacto.

Fin del Tribunal Mixto

Tengo documentos oficiales que confirman mi opinion (28)".

En los siguientes párrafos, el cónsul repite de nuevo el último informe sobre tráfico de esclavos redactado en 1865 que resume la actividad del Tribunal Mixto desde 1845 hasta la fecha de su redacción. "El número de Buques capturado y conducido ánte la Corte del Almirantazgo desde el año 1845 hasta 1854 es de 184 de los cuales 4 fueron ábsueltos de condena.

Desde 1819 hasta la fecha, han sido sumariados en la Corte Mixta de esta Colonia 247 barcos españoles de los que solo 8 fueron puestos en libertad, pero repito que convendrá tenerse en cuenta que estas presas fueron hechas "acepcion de dos casos" Antes del año 1855 y que desgraciadamente no siempre ha precedido la mayor buena fê en los medios que se han adoptado para esclarecer la mas ó menos culpabilidad que pudiera haber resultado contra las que fueron náves de nuestra Nacion".

Como todos los cónsules que le precedieron, Padrós achaca de nuevo al derecho de visita el fracaso del comercio español en África: "Esta es en mi concepto, la causa del retraimiento de nuestro comercio licito en la Costa óccidental de Africa, y no hay que vacilar, este retraimiento del comercio español es causa de la decadencia de nuestro Diamante en bruto como es la Ysla de Fernando Póo y sus posesiones, y aun mas, por que de aqui resulta un gran

²⁸ Estos párrafos son casi idénticos a los escritos por Suárez en 1864, pero Padrós pone en boca del supuesto rey de Dahomey las palabras de su antecesor en el consulado de España. El documento oficial a que se refiere es la memoria de 1864.

perjuicio á los intereses materiales de nuestra Patria".

Es el odio que profesa a España Inglaterra y el temor a verse suplantada por este país en África lo que la mueve a insistir en el mantenimiento del Tribunal a pesar de su inutilidad en estas fechas: "Cónstame que si los Yngleses tuviesen las simpatias de los habitantes de los paises que forman parte de esta Colonia; su Gobierno no continuaria con la corte mixta de Sierra Leona, pero como estos habitantes lo mismo que los de los paises que aun no estan en relacion con Ynglaterra han demostrado reiteradas veces que sus simpatias son hacia á España, esta es la poderosa razon que tiene el Gobierno Ynglés para alejarnos por mas tiempo, valiendose de la prorrogacion del fatal tratado que tuvo á bien firmar el Gobierno español ó aconsejar á la ex-Reina que firmara en el año 1835".

Padrós no revela cuál es su fuente para asegurar que los habitantes de la costa occidental de África profesan simpatía a los españoles, a los que a duras penas conocen dada la inexistencia de relaciones comerciales y el agotamiento de la trata. El argumento es infantil. Es, sin embargo más realista que Londres quisiera mantener el Tribunal como respuesta a la falta de cooperación española durante todo el siglo.

Ante esta posibilidad, Padrós cree que, al menos, se debería reformar el Tratado para dar más facilidades a la marina mercante española en esas aguas: "A pesar de todo, tengo el pleno convencimiento de que se continuará con el tribunal "sin trabajar"

Fin del Tribunal Mixto

pero bueno seria que se reformasen por nuestra parte determinados Articulos del mencionado tratado, afin de que los cruceros Yngleses tuvieran mas responsabilidad al cometer en lo sucesivo atropellos con los Bugues españoles, si en tal concepto vuelvan á decidirse á venir en estas aguas al lícito comercio".

Como los cónsules anteriores, Padrós se fija también en el sistema seguido por los ingleses para ampliar sus dominios coloniales. Lo explica así:

"El Gobernador grâl de la Colonia, llama á un Rey, al cual despues de mucho obsequios y promesas "que segun estos no se realizan nunca" le pide autorizacion para construir un edificio por cuenta de la empresa de los paquetes vapores correos que hacen el servicio de la costa de Africa, en el mejor punto de su país. el edificio si se construye sirve pa. la casa consignataria de la mencionada empresa- Pues bien, si el Rey conviene á la peticion hecha por el Gobernador, en el acto se le hace un regalo, y este se reduce á un túnico y Gorro de tela "menudillo" ó pana encarnada con bordados dorados, anticuelas, unas botas de chagren tambien encarnadas, varios fláscos de perfumeria, algunas Botellas de Brandi, y una mezquina cantidad de libras esterlinas".

Con estos regalos, los nativos muerden el anzuelo: "Ynmediatamente se marcha el rey á su país, reúne parte de sus súbditos, les refiere el porvenir halagueño que el Gobernador le ha ofrecido y concluye por mandar que en lo sucesivo se respeten las construcciones, así como la introduccion en el país á todo lo

Fin del Tribunal Mixto

perteneciente á los Blancos Yngleses".

Tras la ingenua aceptación de los africanos viene la traición: "Se construye la casa y de esta siguen otras, y por último obliga á los habitantes de aquel país á que se hagan Yngleses, finalizando con apropiarse el territorio de aquel Reino incluyéndolo á su colonia".

La falta de juego limpio es pagada por los ingleses con sublevaciones continuas: "Esta clase de política en mi modo de ver despues de ser absorbitante no puede dar buen resultado, cuando esta pobre gente esté mas civilizada, es imposible que dé Páz ni lucro al Gobierno Ynglés, y tanto es así, que en Gallinas y la Ysla de Sherbro, puntos muy importantes por su posicion comercial y que pertenecen á la Colonia. Todos los dias se sublevan contra los Yngleses".

Esta forma de actuar de Gran Bretaña tiene un antecedente doloroso que los españoles conocían bien, según el redactor de este despacho: el caso de Gibraltar.

"Esta clase de política -sigue Padrós-, me recuerda un hecho historico importantisimo de Gibraltar y aunqe me véo en el caso de esponer la indicacion de algun servicio mio prestado, en defensa de mi amada Patria, no me importa, cuando se trata de demostrar la ingratitude á la amistad que se debe á ella por otras naciones".

A partir de aquí, Padrós hace un resumen de su vida y su experiencia como militar: "Habiendo tenido la suerte ó desgracia, de permanecer por espacio de años en el Cuerpo de Yngenieros del Ejercito, teniendo ingreso en él, en 1856 con destino á la muy fiel

Fin del Tribunal Mixto

Ysla de Cuba, en donde permanecí hasta el año 1859 que regresé voluntariamente para incorporarme al 2o. Batallon que salió con destino al Ejercito de Operaciones de Alava. Pues bien, de regreso de la Campaña, tuve la suerte de ir con la expedicion al Mejico, y cuando volvimos se me destinó á la Direccion del arma que pertenecia, encargandome de los negociados "Depósito Topográfico y correspondencia Extranjera", teniendo por Gefe al digno Coronel del cuerpo Sr. Castillo. allí permanecí hasta el año 1865".

Largo prólogo para entrar finalmente en el grano: "Durante mi permanencia en esta, pidió D. José de la Concha por oficio dos copias de la historia de Gibraltar "el mencionado Sr. era entonces Ministro de la Guerra" cuyas copias le fueron entregadas de mi puño y létra".

Sabe bien por tanto el cónsul la historia de esta perfidia británica que robó a España un trozo de su país y revivirla en la memoria le supone un mal rato que no quiere ahorrar a sus lectores en el ministerio: "Segun tratado, la Ynglaterra no tiene derecho á mas terreno que el que contiene el espesor de los muros de Gibraltar, ni mas aguas que las que bañan la parte exterior de los mismos. Pero E.S. no puedo recordar esto sin que me ponga convulso".

Una vez superada la convulsión, el cónsul español relata como Gran Bretaña se fue aprovechando de la buena fe de los españoles y de la inestabilidad política del reino, de la misma forma en que en el momento de redactar el despacho que nos ocupa hace con los jefes

Fin del Tribunal Mixto

indígenas de África. Así, Padrós afirma que: "Aprovechando los Yngleses, las circunstancias especiales que estaba travesando la españa en la época del Principe de la Paz. Cometian toda clase de atropellos yá con los Buques de mi país "Cataluña" yá por la parte de San Roque, viendose en el caso el Gobernador español del campo de Gibraltar, en el caso de reproducir quejas constantemente de táles abusos, pero, nuestro Gobierno "efecto de las circunstancias" no se decidió á tomar ninguna resolucíon.

Luego pidieron que se les permitiera formar un campamento en el campo néutral, por razon de la epidemia que habia dentro de Gibraltar. Se les concedió con los términos de que concluida aquella calamidad se levantara dicho campamento "pues aun existe"

Despues solicitaron hacer un camino cubierto por la parte de San Roque temiendo que la invacion que túvo lugar en nuestro territorio por los Francéses, llegára hasta Gibraltar: se les cedio, debiendo rellenar dicho camino despues por cuenta de Ynglaterra.

Llegó el momento de obligar á rellenar y lo hicieron, pero de pólvora, habiendo tenido gran cuidado de trazar el camino por debajo los cimientos de algunos fuertes nuestros que si bien no dominaban á Gibraltar, éra un gran obstaculo para él pues como he dicho, lo llenaron de pólvora y prendieron fuego, cuya esploción derribó nuestros fuertes, llevandose las ruinas á dentro de Gibraltar, y segun confirma la mencionada historia; aquel Gobierno con dolor se calló "atendidas las circunstancias en que se hallaba

Fin del Tribunal Mixto

la nacion". Los demas Gobiernos no se han ocupado de tan importante asunto".

Así, paso a paso, Londres se quedó con Gibraltar y nadie reaccionó en España: "El Exmo Señor José de la Concha "como llévo espuesto" se marchó con las mencionadas copias á Paris volviendo con el Gran Tuison de Oro y con pretensiones de prohibir el âcto Religioso al dos de Mayo; pero el resultado de las copias no se sabe.

¿No es muy triste, tener de pagar el comercio español, para entrar á sus propias aguas una fuerte contribucion ó derecho, á los Yngleses, despues de conservar el campamento?

El General Concha me hizo escribir á continuacion de la Copia los siguiente "En virtud de lo que arroja la historia y reconociendo la España el territorio y las aguas como suyo. Espera una contestacion pronta y categórica = el Ministro de la Guerra".

Para terminar, Padrós regresa a África y a la actualidad: "Réstame notificar á V.E. que muchas personas de buena posicion de la Costa de Africa me preguntan si es verdad que el Gobierno Español está tratando de vender la Ysla de Fernando Póo y sus posesiones á la Ynglaterra. A los cuales les hé contestado demostrandoles, que en ningun caso tendria lugar la supuesta venta y que no éran mas que noticias sin autorizacion, y que portanto, no se les debia dar importancia" (29).

²⁹ AMAE, Legajo 2066, despacho s/n de Padrós de 19 julio 1871

Fin del Tribunal Mixto

Anexo al despacho, el cónsul envía el documento que le ha enviado la legación estadounidense en Freetown informándole de la terminación del Tribunal Mixto entre Gran Bretaña y Estados Unidos.

Padrós repite otra vez el viejo argumento del obstáculo que ha supuesto para España el derecho de visita. Sin embargo, la última captura de un buque español es de 1864 y cuando se escribe este despacho, en 1871, han transcurrido siete años en que ningún buque español se ha acercado a la costa occidental de África a efectuar transacciones comerciales. Exagera sin duda este fracaso, como lo hace el siguiente cónsul que se remite de nuevo a lo que ha leído en la documentación que se encuentra en Freetown elaborada por sus predecesores.

La anglofobia es casi una constante en los diplomáticos españoles en Sierra Leona. Al fin y al cabo se hallaban en una colonia británica, cumpliendo a regañadientes con un tratado impuesto por Gran Bretaña a España y asistiendo a la construcción del imperio británico mientras se hunde el español. El caso de Padrós, sin embargo, llega tan lejos como el de Lefer, aquel primer juez comisionado español que inauguró la presencia española en el Tribunal Mixto.

Comparar la apropiación británica de Gibraltar y el ensanchamiento de sus límites con el sistema británico de ampliación de sus posesiones coloniales en África es un paso teórico cuando menos original.

Si la comparación además se hace con el estilo tan vivo de una

Fin del Tribunal Mixto

pluma castrense que reconoce ponerse "convulso" al recordar las desgracias de su "amada Patria" y que no subordina sus sentimientos a las frías reglas de la gramática, nos sentimos obligados a reconocer al cónsul Juan Padrós y Prim que, de las páginas legadas por esta literatura diplomática a que nos hemos asomado, las suyas constituyen las de lectura más amena y menos rigurosa a la vez.

8.6 "Conservo la mesa"

La anunciada extinción del Tribunal Mixto llega oficiosamente de la manera más inesperada. Gran Bretaña fue concluyendo con otros países la extinción de los respectivos Tribunales Mixtos. En el caso español, como hemos visto se resistía a hacerlo. Sin embargo, en julio de 1872, y sin informar al juez español, que estaba en cama enfermo, se trasladaron a Londres los archivos, se jubiló a los empleados y se vendieron los muebles (30).

El último juez español, con cuyo peculiar estilo nos hemos familiarizado en el despacho anterior, narra así la anómala desaparición de la institución:

"Los Ingleses orgullosos de su obra en el año 1857 con los Buques de la matrícula de Barcelona el Fernando Poó y el America

30 AMAE, Legajo 2066, despacho 33 de Padrós, 12 julio 1872

Fin del Tribunal Mixto

(³¹) [1] [1- a pie de página: El consul Juez español disfrutaba de licencia] cuya infamia produjo el pánico á todo el comercio Español legitimo que se dedicaba en estas apartadas regiones y la decadencia de nuestro diamante no explotado como son las Yslas de Fernando Poó, Annobon y Corisco, Yslas que la providencia nos ha conservado, pues este y no otro objeto es el interes de la Inglaterra en ocultar á la España la conclusion del tratado con el objeto de que el pánico siga; de lo contrario sabe perfectamente el inglés que nuestros productos coloniales se venderian en estas dilatadas costas con preferencia á los de las demas naciones y luego que no ignora la simpatia instintiva que nos profesan á los Españoles los naturales de estos países, por esto hay que creer que la Ynglaterra se habia constituido en centinela enemiga y en barrera impenetrable de los Españoles para con estas ricas costas apoyados con el fatal tratado celebrado por la ex-Reina Cristina y el Rey del Reino unido en 28 de junio de 1835 y pregunto:

¿Podra existir un tribunal fundado en 1817 y organizado en el año 1835 en Sierra Leona (³²) teniendo el archivo en Londres?

Sin embargo, el Archivo del Tribunal mixto de Sierra Leona ha sido empaquetado y embarcado con el Paquete correo Ynglés S.S. Roquelle el dia 24 de marzo último".

³¹ Aquí hay un error de fechas, pues la condena de La América es de 1864.

³² El vicecónsul no sabe que el Tribunal comenzó a funcionar en 1819

Fin del Tribunal Mixto

Leslie Bethell, sin embargo escribe que el buque Lightning trasladó a Gran Bretaña en mayo de 1872 45 volúmenes de despachos, 23 de informes sobre casos concretos tratados por los Tribunales Mixtos, los registros de esclavos emancipados y más de 500 fajos de documentos incautados a buques negreros capturados. (33)

"¿Puede el Tribunal mixto -sigue preguntándose Padrós- funcionar sin local designado pa. el efecto y sin el moviliario? Pues el local se dejó en enero del año actual y el moviliario se ha vendido el día 10 de julio, mejor dicho ayer.

¿Ultimamente, sería fácil tener un tribunal sin personal? pues no cabe duda el personal ha sido despedido y jubilado.

Todas estas soluciones han sido practicadas sin conocimiento del Juez Español y estando en cama enfermo; empero, conociendo á fondo la maligna política Inglesa para con todo el mundo; conservo la mesa que pertenece al Tribunal, y esta y no otra causa ha sido el resorte para descubrir la verdad del hecho puesto que al reclamarme la mesa me han tenido de descubrir lo que pasaba y entonces me negé en darla mientras V.E. no me lo mande apoyando mis razones en que yó, como Juez y parte interesada en el moviliario se me debía consultar ántes de hacer nada y no despues de consumado el hecho, así es que la mesa siga en mi poder hasta que V.E. me dé instrucciones".

³³ BETHELL, Leslie: The Mixed Comissions for the suppression of the transatlantic slave trade in the nineteenth century, en Journal of African History, VII, I (1966), pág 93

Fin del Tribunal Mixto

Para terminar, Padrós pide venganza: "Ahora, yo me permitiría á suplicar al Gobierno que al desacer el Tribunal Mixto de la Habana, observase la misma conducta con el Juez Inglés, y solo así podrá quedar la dignidad del Representante de España en Sierra Leona en su lugar.

Y concluyo dando gracias á Dios por haberme dado fuerzas bastantes para ver concluida la obra que tanto á contribuido á mi mal estado de salud, la que no se si recobraré, pero, tendré el placer de haber contribuido en algo para abrir el paso al comercio Español en estas dilatadas Costas; no dudando que estas nos ofrecen un gran porvenir si sabemos aprovecharlo. Y Su Magestad el Rey (q.d.g.) si no consiga unir un mundo con la península Española la enlazará es evidente por los vinculos del comercio" (34).

8.7 El viceconsulado se traslada a Madeira

Nada más hay de Padrós. Un tal Bo. de Pozas remite el 21 de agosto del mismo año un mapa de la costa al Ministerio de Marina (35). A pesar de todo, aún hay otro representante español en 1873, Eduardo Verdegay, quien solicita que España dé por concluido el tratado de 1835 unilateralmente. Londres parece haberse olvidado del asunto. Hacía ya casi diez años que de nada servía y uno que

³⁴ AMAE, Legajo 2066, despacho de Padrós de 12 de julio de 1872

³⁵ AMAE, Legajo 2066, despacho 1 de Pozas, 21 de agosto 1872

Fin del Tribunal Mixto

los ingleses habían cerrado el local.

El texto que sigue es el penúltimo despacho de un diplomático español fechado en Sierra Leona. Poco después, los escasos oficios de Verdegay que se conservan en el AMAE están fechados en Madeira en el año de 1874 y siguientes.

Esta carta resume la visión española del fiasco que para el comercio peninsular y cubano supuso el tratado para la abolición del tráfico de esclavos y su papel clave para abortar el desarrollo de las posesiones españolas del golfo de Guinea. Ideas que hemos oído una y otra vez a lo largo del siglo. Este despacho es un modelo que cierra la historia de la comisión española en esta colonia inglesa.

"Al hacerme cargo de este Consulado traté de investigar las causas que pudieron haber influido en el alejamiento de nuestros buques mercantes de esta Costa, que tan pingües beneficios ofrece al comercio de España, tanto por la proximidad ventajosa en que se encuentran nuestras principales plazas mercantiles, como por la superior calidad y baratura relativa que tienen nuestros artículos de primera necesidad, de los que aquí se podría hacer un consumo inmenso, si se importaran directamente". En esto, Verdegay hace como todos sus antecesores desde la llegada de Potestad en 1845.

"De mis investigaciones -sigue- he sacado la consecuencia de que una de las causas principales, y quizá la única, que ha ocasionado este estado de postración absoluta del Comercio de España en la Costa Occidental del Africa, ha sido la manera injusta

y arbitraria con que han ejercido los cruceros ingleses el derecho de visita concedido á los buques de guerra de S. M. Britanica por el tratado de 28 de junio de 1835 para la abolicion del trafico de esclavos. Tratado que si bien venia á llenar un obgeto filantrópico, ha sido un arma terrible en manos de un Gobierno que siempre ha tenido un gran interes en sobreponer su comercio al de todos los demas paises, sin reparar en los medios de conseguir su obgeto".

Verdegay lleva más allá la interpretación del cerrojo que ponen los ingleses a la costa africana y asegura que éstos temen que España pueda hacerles la competencia aprovechando para ello sus posesiones en el golfo de Guinea. Por eso añade que "el Gobierno Británico celoso de nuestras ricas islas de Fernando Póo, Annobon y Corisco, que nos colocan en una ventajosa posicion para ser dueños exclusivos del comercio en la parte Occidental del Africa, por estar situadas frente a la Desembocadura del Rio Niger, ha tratado siempre de oponer una barrera impenetrable a nuestro comercio, por medio de sus cruceros, los que generalmente extralimitandose de sus atribuciones, han apresado buques mercantes españoles a los que logicamente no se podían tachar de emplearse en el trafico de negros por no tener la construccion adecuada para este obgeto, ni los requisitos que señala el citado tratado de 1835, indispensables para la aprension".

Otra razón aducida por Verdegay para explicar el fracaso de la navegacion española es la ausencia frecuente de representantes

Fin del Tribunal Mixto

españoles en Freetown: "La Corte Mista por su parte, en la que pocas veces tenia completa representacion el Gobierno de España, poco escrupuloso en sus fallos é interpretando el Tratado de una manera forzada, quiza por la prevencion natural que en ella predominaba respecto a nuestros buques, condenaba casi siempre fundandose en leves sospechas à los buques españoles, por mas que de los autos apareciese evidente su inocencia, segun lo prueban las condenas de la barca Conchita en 1857 y de la America en 1864, y si alguna vez absolvía al cabo de un procedimiento largo y costoso, y que esponia a las tripulaciones capturadas a un sin numero de vejaciones y trabajos, la indemnizacion estipulada en el Tratado para las naves injustamente apresadas, no se ha satisfecho nunca oportunamente, y aun se encuentran hoy muchos armadores de buques absueltos hace muchos años esperando que le sean resarcidos los perjuicios que les causaron".

A consecuencia de ello, el comercio español se asusta y se retrae de acercarse a África: "Esta manera arbitraria de proceder hubo de causar necesariamente un pánico inmenso en nuestros comerciantes de Cataluña que eran los que mas frecuentaban esta Costa y al ver que tenian que tenian que poner sus fortunas en manos que ningun interes tenian en respetarlas, desistieron por completo de sus empresas mercantiles, haciendose tributarios de los mercados de Marsella y Liverpool para comprar los articulos que antes exportaban directamente".

Como había pedido Padrós un año antes, este diplomático cree

Fin del Tribunal Mixto

llegado el momento en que España anule su compromiso con Gran Bretaña: "Como quiera que hoy es ya un hecho para la Abolicion del trafico de esclavos, ha dejado completamente de estar en vigor por efecto de las reformas introducidas en las leyes de nuestras Antillas relativas a la esclavitud y por haberlo asi reconocido implicitamente el Gobierno de S.M. Británica, al disolver hace ya un año la Corte Mixta, cuyo personal ha jubilado, habiendo vendido en publica subasta todos los muebles que a ella pertenecieron, y mandado llevar los Archivos a Londres, y al mismo tiempo ha hecho retirar de estos mares todos los Cruceros que se dedicaban á la persecucion del odioso trafico de esclavos en vista de no haberse dado caso desde hace mas de tres años de la aparicion de ningun buque negrero; yo creo que si fuese posible que V.E. de acuerdo con el Gobierno de S.M. Británica, el cual supongo no podria oponer serias dificultades, declarase oficialmente haber dejado de estar en vigor el repetido tratado de 1835, habia de ser esta declaracion de una grande y definitiva influencia para que nuestro comercio volviese a tomar incremento en esta Costa; pues abrigo la conviccion de que mientras los comerciantes españoles no tengan oficialmente la seguridad de que ese tratado, que tanto ha contribuido à nuestro desprestigio en Africa ha dejado de existir, y que no seràn molestados ni perseguidos en su tràfico legal por buques de guerra ingleses, no se atreverán à visitar de nuevo estas costas, y nuestras ricas islas de Fernando Póo, Annobon y Corisco no podrán nunca alcanzar la importancia comercial que estan

Fin del Tribunal Mixto

llamadas à tener por su ventajosa situacion geogràfica que las destina à ser el deposito general del comercio de la Costa Occidental de Africa" (36).

Verdegay, sin embargo, no llegará a ver la abolición oficial del Tribunal Mixto. Ésta sólo se produce en virtud del Tratado hispano-británico del 2 de julio de 1890, veinte años después de que se hubiera extinguido la trata.

Julia Moreno define así las consecuencias que tuvo el nuevo tratado para España: "Reducción de la zona a la que queda sujeto el derecho de visita, y desaparición de los tribunales mixtos, motivos para la detención de los barcos, así como las causas por las que podían ser condenados" (37).

8.8 Ecos de la Primera República

En abril, un mes después del despacho de Verdegay referido más arriba sale para la península el último despacho consular español fechado en Freetown. Las pretensiones de efectuar un despliegue comercial que supere al de otros países europeos se avienen mal con la descripción que se hace de las condiciones en que trabajaban para el estado los marineros de los buques de guerra españoles:

36 AMAE, Legajo 2066, despacho 10 de Verdegay, 26 febrero 1873

37 MORENO, Julia: El abolicionismo en la política internacional del siglo XIX: la actitud de España, en Anexos de la Revista de Indias, no 2, Madrid 1986, pág. 164

Fin del Tribunal Mixto

"El día 30 del mes pasado llegó a este Puerto procedente de Fernando Poo con 40 días de navegación, la Goleta de guerra Ligera falta de viveres, de carbon y de dinero.

Inmediatamente gestioné pa. que se le facilitase todo lo que la hacia falta (...). Al tener conocimiento la tripulación de la espresada Goleta que en España se habia proclamado la republica, mandaron una comision a su Comandante para que quitase la corona de la bandera, a cuya peticion no accedio el citado gefe por creerlo una falta de disciplina y porque ni el ni este Consulado tenian oficialmente noticia de que se hubiese verificado cambio ninguno en la bandera, maxime cuando en los sellos de la correspondencia oficial de ese ministerio aun se conservan las armas y la corona. Este suceso dio lugar a un ligero conflicto y a conatos de insubordinacion a que el Comandante dió termino desembarcando a tres de los promovedores de la peticion los que hoy remito en el vapor Volta al Sr. Comandante de Marina de Canarias".

Para concluir, Verdegay explica la penuria en que viajan los marinos españoles: "A los tripulantes de la Ligera se les deben nueve meses de paga, y en cerca de un año solo han podido comer dos veces carne abordo, y a pesar de esto han dado muestras de la mayor subordinacion y cordura y no se han prestado a las sugerencias de los que querian insubordinarlos" (38).

España casi no puede alimentar a sus marinos en alta mar.

³⁸ AMAE, Legajo 2066, despacho 12 de Verdegay, 14 abril 1873

Fin del Tribunal Mixto

Tanto menos emprender un proyecto coherente de colonización de sus posesiones en África o imponer su presencia comercial en la zona. "El invierno de 1872-73 conocía la mayor confusión política. Las clases dominantes sufrían la más honda crisis experimentada desde el período de 1808-1814", escribe Tuñón de Lara refiriéndose al período (39).

Justo un mes antes de la insurrección de los tripulantes de la Ligera, el 11 de febrero de 1873, el rey Amadeo de Saboya entregó al gobierno de Ruiz Zorrilla la abdicación en su nombre y en el de sus sucesores. Al día siguiente, la Asamblea Nacional declaró la república como forma de gobierno en España. La experiencia fue breve y escapa a los límites impuestos a este trabajo, para el que basta señalar como la grave situación política y económica que atravesaba España tiene eco en el remoto consulado de Sierra Leona.

A partir de este momento, el vicecónsul Verdegay envía sus siguientes despachos desde Funchal, en la isla de Madeira, con lo que se pone fin a la presencia española en Sierra Leona que, con grandes lagunas, había durado más de 50 años. La trata había llegado a su fin. La esclavitud estaba a punto de hacerlo. En 1872, las cortes españolas analizaron varios proyectos de ley para abolir el régimen de servidumbre en Puerto Rico, una medida que finalmente

³⁹ TUÑÓN DE LARA, Manuel: *La España del siglo XIX*, Barcelona, 1974, págs. 235, 236

fue adoptada el 22 de marzo de 1873 ⁽⁴⁰⁾, semanas antes de la insurrección de la Ligera en Freetown.

La emancipación en Puerto Rico precedió a la que tuvo lugar en Cuba porque presentaba menos dificultades. Según Navarro Azcue, en su estudio sobre el proceso legal del abolicionismo en España, : "El escaso número de esclavos que había en Puerto Rico permitió llevar a cabo una emancipación indemnizada, como era el deseo de los dueños de esclavos" ⁽⁴¹⁾.

En Cuba, la abolición hubo de esperar hasta 1886, aunque cuando se produjo, la ley no hizo sino "ratificar legalmente una situación situación real, caracterizada por la descomposición del sistema esclavista" ⁽⁴²⁾.

⁴⁰ NAVARRO AZCUE, Concepción: *La abolición de la esclavitud negra en la legislación española 1870-1886*, Madrid, 1987, pág. 127

⁴¹ NAVARRO AZCUE, Concepción: *op. cit.*, pág 229

⁴² NAVARRO AZCUE, Concepción: *op. cit.*, págs 230-231

CONCLUSIONES

Conclusiones

Desde 1819 hasta 1873, dieciocho representantes españoles desempeñan los cargos de jueces y árbitros del Tribunal Mixto anglo-español de Sierra Leona en Freetown, creado a consecuencia del Tratado de 1817 entre Gran Bretaña y España para la represión de la trata de esclavos. Desde 1845 hasta 1871, el juez será también cónsul de España y el papel del árbitro lo desempeñará el vicecónsul. En 1871 el consulado se convierte en viceconsulado y dos años después se traslada a Madeira, cerrando definitivamente la representación española en Freetown.

La historia de la Comisión Mixta anglo-española en Sierra Leona tiene dos fases claramente definidas:

1) De 1819 a 1845. En esta etapa sólo hay presencia española en los dos primeros años de funcionamiento del Tribunal Mixto. A partir de 1821, incluyendo los años en que los británicos proponen el traslado del Tribunal a la colonia nominalmente española de Fernando Poo, la Comisión Mixta de Sierra Leona funciona unilateralmente. Sin embargo, son los años en que tiene lugar la mayor parte de las capturas de buques negreros españoles. De los 251 barcos de nacionalidad española o atribuidos al Tribunal Mixto anglo-español en total, sólo siete son juzgados con posterioridad a esta fecha.

Esta cifra resulta de añadir al informe Potestad, que estudia los 244 primeros barcos juzgados, las siete capturas posteriores adjudicadas a la Comisión Mixta anglo-española, de las que tres

pertenecen también a 1845, aunque son posteriores a la elaboración del trabajo de Potestad. La lista completa figura en el Apéndice III.

Por crisis internas, por desinterés o por la señalada discontinuidad en la titularidad de Exteriores, España no presta ninguna atención durante más de 20 años a este Tribunal que contó con otra sede en La Habana.

2) De 1845 a 1873. A mediados de siglo se renueva la presión diplomática del gobierno de Madrid para mediar activamente en el Tribunal con la creación de un consulado. España pretende seguir el ejemplo de otros países europeos y participar del naciente comercio con África, que está empezando a sustituir al tráfico de esclavos.

A partir de 1845 se dan instrucciones a los sucesivos cónsules no sólo para que defiendan los intereses españoles en el Tribunal, sino también para que estudien las posibilidades de intercambios comerciales con África y redacten una memoria anual sobre el estado de precios, la situación de las casas de comercio de otros países, el volumen global de tráfico marítimo y los intercambios comerciales y el estado político de la costa de África.

Desde esa fecha y hasta 1873, la presencia española en Freetown, aunque con irregularidades debidas a fallecimientos, permisos, viajes -e incluso la fuga de algún cónsul-, es casi constante.

De esta manera, lo que comenzó siendo una presencia testimonial en un instrumento legal de represión de la trata,

Conclusiones

impuesto a España por la diplomacia británica y en contra de sus intereses políticos y económicos en la isla de Cuba, terminó siendo un puesto de observación español en el preludio de la nueva era colonialista que consagra el reparto definitivo de África en la Conferencia de Berlín en 1885.

España, no obstante, es una potencia imperialista en declive, que pierde la casi totalidad de sus posesiones ultramarinas en el curso del siglo, y cuya proyección internacional se derrumba definitivamente tras la crisis del 98.

Los despachos de los jueces y cónsules desde Freetown constatan tanto el desinterés por la represión del tráfico de esclavos y la actitud comprensiva hacia los negreros españoles, como este declive político. Por una parte se refieren a la incapacidad de la marina española para aplicar el derecho de visita de los buques en alta mar y defender a los pocos mercantes españoles que se animan a comerciar con bienes lícitos con las poblaciones africanas de la costa.

Por otra, reflejan la impotencia española para desarrollar una colonización eficaz de sus posesiones africanas. Y, como trasfondo de todo ello, están impregnados de "anglofobia", que no es sino la expresión ideológica de la frustración ante la creciente fuerza del rival británico. Una postura que se refleja con nitidez en la comparación que hace el cónsul Padrós de la colonización británica en África con la ampliación de los límites físicos de la colonia inglesa de Gibraltar en la propia península.

Pero esta anglofobia, aunque se presente a menudo como un argumento burdamente elaborado, no debe ocultar la parte de verdad que encierra. Hubo ensayos reales de tráfico legítimo por parte de casas comerciales españolas, especialmente catalanas, en África. Es igualmente cierto que estos ensayos se vieron en ocasiones frustrados por la prepotencia británica que esgrimía una armada fuerte y unos instrumentos legales que servían para hacer fracasar al comercio español al prolongar los trámites judiciales y congelar el pago de las indemnizaciones a los buques injustamente detenidos. Algunos buques mercantes españoles fueron incluso víctimas de estafas, como la introducción fraudulenta de esclavos a bordo y la declaración de falsos testigos.

Aunque ingenua en sus planteamientos, la presentación que de sí mismo hace el comerciante José de Berrín y su oferta de convertirse en cónsul español en Gambia, es una prueba más de que hubo pioneros españoles que trataron de emular a los negociantes británicos, franceses o estadounidenses que regentaban pequeñas factorías en los ríos africanos.

De haber sido España un país con una clase empresarial más desarrollada o con un mayor potencial militar marítimo que hubiera protegido a sus factores, muchos negreros hubieran podido reconvertir su tráfico de esclavos en tráfico de comercio legítimo. No otra cosa es lo que hicieron ingleses y franceses en el transcurso del siglo, gracias también a la flexibilidad comercial de sus socios, los negreros africanos.

Conclusiones

La pobreza española y los tratados que Gran Bretaña firmó con España en 1819 y 1835 sirvieron a la primera para impermeabilizar con éxito la costa a las pretensiones comerciales españolas de carácter legal. Finalmente, los comerciantes españoles dejaron de acudir a África.

Desde el punto de vista cuantitativo, el número de buques negreros españoles juzgados por el Tribunal Mixto es escaso y la cifra de esclavos emancipados parece exigua comparada con la de africanos que fueron transbordados a la otra ribera del Atlántico. Sin embargo, puesto que estos hombres, mujeres y niños se quedan en su mayoría en la propia Sierra Leona, que es un centro experimental británico de dimensiones reducidas, los 25.143 esclavos emancipados rescatados de las bodegas de los negreros españoles, a los que habría que sumar los emancipados de los barcos sin documentación, pero pertenecientes de hecho a negreros españoles, son una irónica contribución de Madrid a los planes de su rival marítimo.

El Apéndice IV ofrece una lista de esclavos emancipados desde 1819 hasta 1862. Los datos referentes a los años de 1819 a 1844 se refieren a emancipados procedentes de buques negreros españoles. Los referentes a los años comprendidos entre 1845 y 1862 proceden de todos los buques capturados. No hemos encontrado datos suficientes para desglosar la cifra por nacionalidades a partir de 1845.

Conclusiones

Es un lugar común en la historiografía de la esclavitud que la trata clandestina adquirió un auge sin precedentes en la primera mitad del siglo XIX para decaer rápidamente a partir de 1862, cuando deja de hacerse en buques con bandera estadounidense, y que se extingue casi por completo en 1870.

Poco aporta la documentación relativa a Sierra Leona en este sentido, excepto confirmar estas pautas. A partir de 1845, casi todos los negreros españoles sin excepción niegan su nacionalidad y son juzgados por el vicealmirantazgo británico en vez de por el Tribunal Mixto anglo-español. Según Empananza, tres quintas partes de los 192 buques juzgados por el vicealmirantazgo entre 1845 y 1861 eran de propiedad o procedencia española, lo que eleva la suma total de buques negreros españoles juzgados en Sierra Leona a unos 370.

Durante los años centrales del siglo, la trata se efectúa en buques estadounidenses contratados generalmente en Nueva York. El expediente relativo al caso de José Velozo y su introducción fraudulenta de bozales en la costa de Nuevitas en Cuba es un ejemplo detallado de ello que no nos consta que haya sido publicado.

Las noticias referentes a las islas de Fernando Poo (hoy Bioko) y Annobón no contradicen, en líneas generales, lo que sabemos de estas posesiones españolas sobre las que Madrid no consigue emprender una colonización coherente en el siglo XIX.

Conclusiones

Pero la documentación británica consultada prueba que el gobierno de Londres trató de trasladar a Fernando Poo el Tribunal Mixto de Sierra Leona en la primera mitad del siglo, no sólo para tener una base de operaciones más eficaz en la lucha contra el tráfico de esclavos -que es la explicación oficial británica y la teoría aceptada por los historiadores que se ocupan de este episodio diplomático-, sino también para apropiarse "de facto" de la isla y convertirla en una nueva colonia, desde la que poder controlar más eficazmente el golfo de Guinea.

El proyecto fue abandonado por Londres cuando comprobó finalmente que España, que no se oponía al traslado del Tribunal Mixto, se negaba en cambio a ceder un milímetro en el problema de la soberanía.

Las documentos redactados por los cónsules españoles en Freetown relativos a las posesiones españolas en el golfo de Guinea reflejan la preocupación por aprovecharse económicamente de ellas, como hacen los británicos y los franceses en sus colonias. La idea de trasladar a "3.000 morenos cubanos" es un calco fiel de lo que los diplomáticos españoles están viendo funcionar en Sierra Leona.

En 1871 el consulado se convierte en viceconsulado y en 1873 el último representante español se traslada a Madeira cerrando la delegación.

En 1890 Gran Bretaña acepta, casi veinte años después de haberlo hecho con otros países, dar por concluido el Tribunal Mixto

Conclusiones

anglo-español. Hacía 17 años que un juez español no pisaba Freetown y cerca de 20 que los británicos habían clausurado el local y trasladado el archivo a Londres. Quizá se trató de una respuesta a la tenacidad con que España se negó a reprimir la trata clandestina de esclavos. Ésta no dependía tanto del control de la costa africana, demasiado grande para ser eficazmente vigilada, como de la represión en el punto de destino, la isla de Cuba, donde sí se hubiera podido detectar fácilmente la introducción de bozales, como demuestra la actuación decidida del juez Ronquillo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1

**10.1 RELACIÓN DE COMISIONADOS
ESPAÑOLES EN SIERRA LEONA**

Tras el nombramiento de **Santiago Jonamá**, que no llega a ir a Sierra Leona, en 1819 es nombrado juez del Tribunal Mixto anglo-español en Freetown **Francisco Lefer**, que regresa a la península en 1822, y árbitro del mismo Tribunal **José Camps**, que sólo permanece en Freetown hasta 1821.

En 1822, se nombra a **Miguel Cuff** para desempeñar el puesto de juez, pero éste no llega a ir.

En 1845, **Fabricio Potestad** asume el papel de juez y de Cónsul, por primera vez. Trabaja en Freetown hasta 1846. Junto a él, actúa como árbitro del Tribunal y vicecónsul, **Juan José García**, que se fuga en 1847.

Para esta fecha es ya juez y cónsul **Adolfo Guillemard de Aragón**, quien mantiene su nombramiento hasta 1856, en dos etapas. Una de 1847 a 1852, año en que nombra cónsul interino y encargado de la representación española a **Campbell**, que continuará en el puesto hasta el regreso de Guillemard en 1853, y otra desde esta fecha hasta 1856, cuando Guillemard vuelve a ocupar su puesto en Sierra Leona. En 1856 emprende un nuevo viaje, del que no regresa.

Antes de partir, nombra a **Taylor**, un estadounidense, como cónsul interino durante unos meses hasta la llegada de **Gumersindo de Ojea**, quien desempeña su labor hasta 1857. Durante unos meses, un comerciante francés, de apellido **Porchat**, trabaja como vicecónsul interino.

En 1857, **José de Zugasti** llega a Freetown en calidad de

Cónsul, acompañado de Teodoro de Sanquirico, como vicecónsul. Ambos mueren en 1859. Temporalmente, el cónsul francés, Seignac Lesseps, se hace cargo de la representación.

A finales de 1859 llega a Sierra Leona Manuel Zea Bermúdez, como cónsul, acompañado de Carlos Carvalho, como vicecónsul. Ambos mueren al año siguiente.

Ramón María Sanjuán sustituye a Zea Bermúdez a principio de 1860 y le acompaña como vicecónsul Pío de la Empananza. Cuando Sanjuán cese en 1861, Empananza será nombrado cónsul y Narciso Pérez Retinto, vicecónsul.

Retinto dimite en 1864, tras haber sido sustituido temporalmente por Miguel Suárez en 1863, y Empananza cesa en 1865, siendo nombrado para sucederle León Checa, que a los pocos meses pide licencia y no regresa. Suárez continúa en Fretown hasta 1869. Durante estos años asiste también a la fuga de Alejandro Carpintier, cónsul durante unos meses en 1867.

En 1869, José Manuel de Echeverri sustituye a Suárez y se mantiene en el cargo de cónsul hasta el año siguiente, cuando Juan Padrós y Prim le sustituye, también por un sólo año, al frente del consulado.

El 31 de agosto de 1870, en el nº VIII de The Royal Gazette & Sierra Leone Advertiser se menciona el nombramiento de J. A. Disdier como vicecónsul de España en Sierra Leona, aunque no hemos visto ningún despacho firmado por este funcionario, ni ninguna otra referencia a él.

Por último, **Eduardo Verdegay** dirige el viceconsulado durante 1873 y en 1874 se traslada a Funchal, en Madeira.

APÉNDICE II

10.2 Textos legales comentados

10.2.1 Real Cédula de S.M. y señores del Consejo por la cual se manda guardar y cumplir el tratado que va inserto, concluido entre S.M. y el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, para la abolición del tráfico de negros (1)

La Real Cédula se publicó en 1818, refrenda el Tratado de 1817 de que nos ocupamos en el capítulo I y especifica el modo en que éste ha de entrar en vigor.

Se compone de 14 artículos, más un Modelo de pasaporte para los buques españoles que se destinan al tráfico legítimo de esclavos -recordemos que al principio la trata sólo se abolía al norte del ecuador-, unas Instrucciones para los buques de guerra españoles e ingleses empleados en impedir el ilícito comercio de esclavos, y por último el Reglamento para las Comisiones Mixtas que han de residir en alguna de las posesiones coloniales de Su Magestad Católica y en la Costa de África.

El Artículo 1 de la Real Cédula establecía que "Su Magestad Católica se obliga á que el tráfico de esclavos quede abolido en todos los dominios de España el día treinta de mayo de 1820, y que desde esta época en adelante no será lícito a ningún vasallo de la corona de España el comprar esclavos ó continuar el tráfico de

¹ Archivo Histórico Nacional, Sección de Estado, Legajo 8020, no. 7

esclavos en parte alguna de la costa de África, bajo ningún pretexto, ni de ninguna manera que sea; bien entendido, sin embargo, que se concederá un término de cinco meses desde dicha fecha de treinta de Mayo de 1820, para que completen sus viages los buques que hubiesen sido legítimamente habilitados antes del citado día treinta de Mayo" (2).

El Artículo 2 explica la existencia de un término de "seis meses desde la fecha del cange de las ratificaciones de este Tratado, para que puedan completar sus viages los buques que hubiesen sido despachados de puertos españoles para la referida costa antes del cange de dichas ratificaciones" (3).

Los Artículos 3 y 4 establecen la suma de 400.000 libras como indemnización británica destinada a las personas que el rey de España designe para recibirlas en concepto de reparación de las pérdidas sufridas por la interrupción de este comercio.

El Artículo 5 especifica el tipo de buques a los que el Tratado prohíbe expresamente el tráfico de esclavos, clasificándolos en cinco categorías:

"1.- En buques ingleses o que lleven pabellón inglés, ó en cualquier otro buque y bajo cualquier pabellón, siempre que sea por cuenta de súbditos ingleses.

² AHN, Legajo 8020, Real Cédula de Su Magestad y Señores del Consejo por la cual se manda guardar y cumplir el Tratado que va inserto entre S. M. y el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda para la abolición del tráfico de negros, folio 1

³ AHN, Legajo 8020, doc. cit., folios 1 y 2

Apéndice II: Textos legales

2.- En buques españoles o que que hagan el tráfico en cualquier parte de la costa de África al norte del ecuador, después del cange de las ratificaciones del presente Tratado, entendiéndose, sin embargo, que se concederán seis meses para completar el viage de los buques, según el tenor del artículo 2 del presente Tratado.

3.- En buques españoles ó con pabellón español, ó en cualquier otro buque y bajo cualquier pabellón que sea, por cuenta de súbditos españoles, después del treinta de Mayo de mil ochocientos veinte, en que ha de cesar el tráfico de negros por la parte de España, y después de los cinco meses concedidos para el retorno de los viages empezados en tiempo hábil, con arreglo al artículo 1 de este Tratado.

4.- En buques bajo pabellón inglés ó español, de cuenta de los súbditos de cualquier otra potencia.

5.- En buques españoles, cuyo destino sea cualquier puerto de los dominios de Su Magestad Católica" (4).

Interesa destacar el tercer grupo, ya que un gran número de los barcos juzgados y condenados en Sierra Leona viajaban con pabellón y tripulación no españoles, pero a los que se declara buena presa por parte de la Comisión Mixta al considerar que hacen su tráfico "por cuenta de súbditos españoles", ya que este fue el caso de numerosos buques juzgados y condenados por la Comisión Mixta.

⁴ AHN, Legajo 8020, doc. cit., folio 2

Apéndice II: Textos legales

El Artículo 7 establece la obligatoriedad de que cualquier buque empleado en el tráfico de esclavos antes de finalizado el plazo que establecía su prohibición, debería llevar un pasaporte Real, con traducción auténtica en inglés.

Por el Artículo 8 se concretaba la concesión de este pasaporte únicamente a aquellos buques que continuaran el tráfico al sur de la línea del ecuador.

En el Artículo 9 se autoriza a los buques de guerra ingleses y españoles a registrar a los buques mercantes de ambas naciones de los que se sospeche con fundamentos razonables que lleven a su bordo esclavos de lícito comercio, y se les da facultad para detener a los referidos buques, "aunque sólo en el caso de hallarse á bordo los referidos negros" (5).

Más adelante se añade que las partes contratantes "se obligan á resarcir las pérdidas que puedan sufrir injustamente sus respectivos súbditos por la detención de cualquiera de sus buques sin suficiente causa legal. Debiéndose entender que esta indemnización será siempre á expensas del Gobierno á que pertenezca el crucero que haya cometido el acto arbitrario" (6).

Este artículo será abolido por el Tratado de 1835, en un esfuerzo por parte inglesa de hacer efectiva la supresión de la trata, incluyéndose también, como justificación de la detención, la

⁵ AHN, Legajo 8020, doc. cit., folio 2

⁶ AHN, Legajo 8020, doc. cit., folio 2

presencia de equipo negrero a bordo de un buque, y no sólo la existencia real de esclavos.

Pero hasta entonces, el Tratado de 1817 hará hincapié en que "Ningún crucero, sea español ó inglés, podrá detener á ningún buque negrero que no tenga, á la sazón, esclavos á bordo; y á fin de legalizar la situación de cualquier buque español ó inglés, será necesario probar que los esclavos hallados á bordo han sido conducidos con el objeto expreso del tráfico, y que los hallados á bordo de los buques españoles han sido tomados en la parte de la costa de África, donde está ya prohibido el tráfico, según el tenor del presente Tratado" (7).

El Artículo 11 establece que los buques de guerra de ambas naciones que se destinen a impedir el tráfico de esclavos recibirán de su gobierno una copia de las instrucciones anexas al Tratado.

El Artículo 12 determina la existencia de las Comisiones Mixtas: "A fin de obviar el inconveniente que pudiera originarse de la dilación en la adjudicación de los buques detenidos por estar empleados en un comercio ilegal, se establecerán en el espacio de un año, á mas tardar, después del cange de las ratificaciones del presente Tratado, dos Comisiones Mixtas, compuestas de un número igual de individuos de ambas naciones nombrados al intento por sus respectivos soberanos.

Una de estas comisiones residirá en territorio de Su Magestad

⁷ AHN, Legajo 8020, doc. cit., folio 3

Católica, y la otra en una de las posesiones de Su Magestad Británica; y los dos Gobiernos se convendrán en cuanto á los parages de la residencia de las dichas Comisiones al tiempo de cangearse las ratificaciones del presente Tratado, cada uno de lo respectivo á sus propios dominios. Cada una de las Altas partes contratantes se reserva el derecho de mudar á su voluntad el lugar de residencia de la Comisión que ha de estar en sus propios dominios; entendiéndose, sin embargo, que una de las Comisiones habrá de residir siempre en la costa de África y la otra en una de sus posesiones coloniales de Su Magestad Católica.

Estas Comisiones decidirán las causas que se le presentan, sin apelación, y conforme al reglamento e instrucciones anexas al presente Tratado, del cual han de considerarse como parte integrante" (8).

El Artículo 13 menciona los anexos del Tratado, que son:

- El Modelo de Pasaporte para los buques mercantes españoles, destinados al tráfico legítimo de esclavos.
- Las Instrucciones para los buques de guerra de las dos naciones, destinados á impedir el ilícito comercio de esclavos.
- El Reglamento para las Comisiones Mixtas que han de establecerse en la costa de África, y en alguna de las posesiones coloniales de Su Magestad Católica.

Y por último, el Artículo 14 fecha el cange de las

⁸ AHN, Legajo 8020, doc. cit., folio 3

Apéndice II: Textos legales

ratificaciones en el término de dos meses.

10.2.2 Instrucciones para buques de guerra

Estas instrucciones constan de siete artículos.

El Artículo 1 menciona el derecho de visita de los mercantes españoles o ingleses por parte de los buques de guerra de ambas naciones, cuando sospechen que se emplean en el tráfico ilícito de negros, pero especificando claramente que "los buques á cuyo bordo no se hallaren esclavos destinados para el tráfico no serán detenidos bajo ningún pretexto ó motivo" (⁹).

El Artículo 2 prohíbe la detención de un buque, aunque sea negrero, al sur del ecuador, "á menos que se le hubiese empezado á perseguir al norte del ecuador" (¹⁰).

En el Artículo 3 se extiende la prohibición de detener un buque negrero al norte del ecuador si ese buque puede aducir motivos que justifiquen su derrotero, "bien por conformidad con el uso de la navegación española de dirigir su rumbo algunos grados hacia el norte, ó bien por otras causas legítimas, como los riesgos del mar debidamente probados" (¹¹). Este grado de ambigüedad se amplía en el mismo artículo al afirmar que "Se estipula igualmente que el número de esclavos que los cruceros hallaren á bordo de un

⁹ AHN, Legajo 8020, Instrucciones para los buques de guerra de las dos naciones destinados a impedir el ilícito comercio de esclavos, Artículo I, folio 4

¹⁰ AHN, Legajo 8020, doc. cit., Artículo II, folio 4

¹¹ AHN, Legajo 8020, doc. cit., Artículo III, folios 4 y 5

buque negrero, aun cuando no correspondiese con el pasaporte, no será motivo suficiente para justificar la detención del buque" (12).

El Artículo 4 ordena que los buques españoles empleados en el tráfico ilícito de esclavos han de ser mandados "por un español de nacimiento, y las dos terceras partes de su tripulación, por lo menos, han de ser españolas" (13).

El Artículo 5 pide, para los casos en los que se haga uso del derecho de visita "toda la consideración que es debida entre naciones amigas y aliadas" (14) y prohíbe que la visita se haga por un oficial de grado inferior al de teniente de la Marina de la Gran Bretaña o al de alférez de navío en la española.

El Artículo 6 obliga á los buques de guerra que detengan barcos negreros a dejar a bordo todo el cargamento de negros intacto y también al capitán y una parte de la tripulación. Al capitán del buque negrero se le había de dar una notificación firmada de los papeles cogidos en su buque y del número de esclavos cogidos a su bordo en el tiempo de su detención. Se prohíbe el desembarco de los esclavos hasta la llegada al emplazamiento de la Comisión Mixta, "á fín de que en el caso de no ser adjudicados de buena presa, pueda repararse más fácilmente la pérdida de los

12 AHN, Legajo 8020, doc. cit., Artículo III, folios 4 y 5

13 AHN, Legajo 8020, doc. cit., Artículo IV, folio 5

14 AHN, Legajo 8020, doc. cit., Artículo V, folio 5

propietarios" (¹⁵). A esta norma le cabe la excepción a que diera lugar un motivo urgente.

El Artículo 7 y último establece que no se trasladarán esclavos de un puerto de las posesiones españolas a otro, excepto con pasaportes expedidos ad hoc.

¹⁵ AHN, Legajo 8020, doc. cit., Artículo VI, folio 5

10.2.3 Reglamento de las Comisiones Mixtas

El Reglamento establece en el Artículo 1 que una de las Comisiones Mixtas se establecerá en una de las posesiones coloniales españolas, de hecho lo hizo en La Habana, y otra en la costa de África, que es la que se estableció en Sierra Leona. Estas comisiones decidían sobre la legalidad de la detención de los buques negreros. Las comisiones han de dictar sentencia con la mayor brevedad posible y se les encarga que decidan dentro del término de veinte días desde la llegada del buque al puerto de su residencia sobre la legalidad del apresamiento. De ser considerado éste ilegal, deben decidir sobre la indemnización que haya de recibir.

La sentencia final no se ha de dilatar más del tiempo de dos meses, excepto cuando alguna de las partes interesadas lo pida, en cuyo caso los comisionados podrán conceder una prórroga que no pase de cuatro meses (¹⁶).

El Artículo 2 trata de la composición de las comisiones: "Cada una de las susodichas Comisiones Mixtas que han de residir, la una en alguna de las posesiones de Ultramar de Su Magestad Católica, y la otra en la costa de África, se compondrá del modo siguiente:

Las dos Altas partes contratantes nombrarán, cada una, un Juez

¹⁶ AHN, Legajo 8020, Reglamento para las Comisiones Mixtas que han de residir en algunas de las posesiones coloniales de Su Magestad Católica y de la Costa de África, Artículo I

comisionado, y un comisionado de arbitración, los cuales serán autorizados para oír y determinar, sin apelación, todos los casos de apresamiento de buques negreros que se presenten ante ellos, conforme á las estipulaciones del Tratado de esta fecha. Todas las partes esenciales del proceso que se siga ante estas Comisiones Mixtas se pondrá por escrito en el idioma del país donde resida la Comisión.

Los Jueces comisionados y los comisarios de arbitración, prestarán juramento en manos del principal Magistrado del parage donde resida la Comisión, de juzgar bien y fielmente en su oficio, de no mostrar preferencia alguna á los apresadores ó apresados, y de proceder en todas sus decisiones conforme á las estipulaciones del Tratado de esta fecha.

Se agregará á cada comisión un Secretario ó Registrador nombrado por el Soberano del país donde resida la Comisión, el cual registrará todos los actos de ésta; y antes de tomar posesión de su empleo prestará juramento en manos de uno de los jueces comisionados, por lo menos, de que se conducirá con el debido respeto á la autoridad de éstos y que procederá con fidelidad á todos los asuntos relativos á su encargo" (17).

El Artículo 3 establece la forma que ha de seguir el proceso: "Los Jueces comisionados de las dos naciones procederán en primer lugar á examinar los papeles del buque, y recibir declaraciones

¹⁷ AHN, Legajo 8020, doc. cit., Artículo II

juradas al capitán y á dos ó tres, por lo menos, de los principales individuos que se hallaren á bordo del buque detenido, y asimismo tomarán declaración jurada al apresador en caso que parezca necesario, á fín de ponerse en estado de poder juzgar y sentenciar si el buque ha sido legalmente detenido ó no, con arreglo á las estipulaciones del Tratado de esta fecha, y para que en consecuencia del juicio sea condenado el buque ó puesto en libertad. Y en el caso de que los dos Jueces comisionados no se pusiesen de acuerdo en la sentencia que deben pronunciar, ya sobre la legalidad de la detención, ya sobre la indemnización que resultase de las estipulaciones del Tratado de esta fecha, sacarán por suerte el nombre de uno de los dos comisionados de arbitración, quien despues de enterarse de los documentos relativos al proceso, se conferenciará con dichos Jueces sobre el caso de que se tratare, y se pronunciará la sentencia final conforme al dictamen de la pluralidad de votos de los expresados Jueces comisionados y del comisionado de arbitración". (18)

Por el Artículo 4 se prohíbe la detención con la excusa de que los esclavos de un buque negrero hayan sido llevados por tierra al punto de embarque de algún lugar al norte del ecuador.

En el Artículo 5 se obliga al apresador a declarar su nombre, el de su buque, el lugar exacto, con latitud y longitud, donde se

¹⁸ AHN, Legajo 8020, doc. cit., Artículo III

hubiera efectuado la detención ⁽¹⁹⁾. Estos son, de hecho, los datos, junto con el nombre del capitán, tipo y nombre del buque detenido, que figuran en la relación de Fabricio Potestad elaborada en 1845 ⁽²⁰⁾.

En el Artículo 6 se establece, para el caso de que el buque detenido fuera absuelto, quienes tienen derecho a daños de compensación. Indemnización que abonará la potencia de la que fuera súbdito el apresador, en el plazo máximo de un año.

El Artículo 7 se ocupa de la condena justificada. En este caso, el buque y su cargamento serán vendidos en pública subasta a beneficio de los dos gobiernos.

En realidad, de estos fondos sale el mantenimiento de las Comisiones Mixtas. El mismo artículo se ocupa también del destino de los negros emancipados, que "serán entregados al Gobierno en cuyo territorio se hallase establecida la Comisión que hubiese pronunciado la sentencia, para ser empleados en calidad de criados ó de labradores libres. Cada uno de los Gobiernos se obligan á garantir la libertad de aquel número de estos individuos que respectivamente les fuere consignado" ⁽²¹⁾.

El cumplimiento de este artículo suscitó recelos por ambas

¹⁹ Apéndice V: Número de esclavos emancipados por la Comisión Mixta de Sierra Leona

²⁰ Apéndice III: Lista de barcos juzgados por el Tribunal Mixto Anglo-Español de Sierra Leona

²¹ AHN, Legajo 8020, doc. cit., Artículo VII

partes: acusaciones británicas de reventa o alquiler de los emancipados a las autoridades españolas en Cuba ⁽²²⁾ y vigilancia de los comisionados españoles en Sierra Leona sobre el destino de los emancipados en esta colonia ⁽²³⁾.

El Artículo 8 se ocupa de las indemnizaciones a buques detenidos y no considerados posteriormente buena presa por la Comisión Mixta correspondiente.

La indemnización se había de dar:

- 1.- por el buque, aparejo, cordaje y provisiones,
- 2.- por todo flete debido o pagadero,
- 3.- por el valor del cargamento de mercancías,
- 4.- por los esclavos hallados a bordo de acuerdo con el valor calculado según el lugar de destino, y
- 5.- por todos los demás gastos regulares en caso de pérdida total.

El Artículo 9 prohíbe pedir indemnización por mayor número de esclavos de los que hubiese realmente a bordo.

Por el Artículo 10 se prohíbe a los jueces, árbitros y el secretario que pidan o perciban emolumento alguno de ninguna de las partes interesadas en la sentencia.

El Artículo 11 establece el derecho de las partes a quejarse de alguna injusticia por parte de las Comisiones Mixtas a sus

²² ver también: CORWIN: *Spain and the abolition of slavery in Cuba, Texas, 1968*

²³ AHN, Legajo 8024-2: Instrucciones a F. Potestad para el desempeño de su cargo

respectivos gobiernos, que podrán proceder a cambiar a los individuos que las compongan.

En el Artículo 12 se prevé la posibilidad de castigar al apresador que no pueda justificar la detención ilegal de un buque mercante.

El Artículo 13 se ocupa de la sustitución de los jueces o comisionados de arbitración en caso de morir uno o más de los jueces comisionados. En territorio británico, las vacantes las designa el gobernador o el teniente gobernador de la colonia, igual que ocurre con las vacantes en territorio español.

Si es el juez británico el que muere en territorio español, o viceversa, la Comisión procederá a juzgar mientras se cubre la vacante, teniendo en este caso las sentencias la posibilidad de apelación. El artículo añade: "Las Altas Partes contratantes se convienen en llenar cuanto antes sea posible las vacantes que concurran en dichas Comisiones, por muerte ó por otra causa" (24).

En la práctica, la representación española en Sierra Leona permaneció vacante con frecuencia, y en una ocasión durante 24 años. Para ello, el artículo establecía que "en el caso de que la vacante de cualquiera de los comisionados españoles en las posesiones británicas, ó de los comisionados británicos en posesión española, no estén llenas despues del término de siete meses para

²⁴ AHN, Legajo 8020, doc. cit., Artículo XIII

América y doce para Africa, los buques que sean llevados á dichas posesiones respectivamente dejarán de tener el derecho susodicho de apelación" (25).

Este reglamento figuraba como anexo al Tratado de 1817, pero aunque definía el marco jurídico y las funciones de las Comisiones Mixtas, dejaba por especificar todos los aspectos formales que se irían presentando una vez que las Comisiones estuvieran en funcionamiento.

Para paliar esta laguna, el gobierno británico redactó un Reglamento más pormenorizado y solicitó al gobierno español que lo estudiase por si procedía a su aceptación.

En febrero de 1819 se recibió en Madrid el Reglamento que quería aplicar Gran Bretaña (26); en diciembre pasó a estudio por parte de la Junta General de Comercio y Dependencias Extranjeras (27) y quedó traducido definitivamente en febrero de 1820 (28). Finalmente, el Consejo de Estado decidió su adopción en sesión del 18 de noviembre de 1820 (29), un año y nueve meses después.

En la documentación consultada no consta que se comunicara a los comisionados españoles esta decisión. Sí constan, en cambio,

25 AHN, Legajo 8020, doc. cit., Artículo XIII

26 AHN, Legajo 8030

27 AHN, Legajo 8030

28 AHN, Legajo 8030

29 AHN, Legajo 8030

tres peticiones británicas para que se dieran instrucciones precisas a los comisionados españoles sobre cómo proceder al reparto de gastos y manutención de negros liberados ⁽³⁰⁾; sobre el destino de los capitanes que formen parte de la tripulación de los barcos condenados ⁽³¹⁾, y sobre el criterio que se debía seguir con las presas hechas y el reparto del valor del barco capturado ⁽³²⁾, todas ellas de 1821.

La última comunicación británica, estimada en una sesión del Consejo de Estado, motiva la siguiente valoración de la esclavitud española: "Asimismo es conocida la diferencia que hay de los esclavos de las posesiones españolas a los de las inglesas: todos se llaman esclavos porque las lenguas no son harto ricas en voces para significar todas las modificaciones de las cosas, pero el esclavo español ha vivido bajo la garantía de una legislación tutelar y filosófica más alabada que imitada por las demás naciones" ⁽³³⁾.

30 AHN, Legajo 8031-8032

31 AHN, Legajo 8031-8032

32 AHN, Legajo 101

33 AHN, Legajo 101

10.2.4 Reglamento para gobierno de las Comisiones Mixtas

Este Reglamento para el gobierno de las Comisiones encargadas de llevar á efecto los tratados relativos á la extinción del Comercio de Esclavos, manuscrito en papel con sello de oficio de 1821, consta de 92 páginas (34).

Comienza explicando la creación de las Comisiones Mixtas como resultado de los tratados firmados entre Gran Bretaña y Portugal, España y los Países Bajos: "Los Tratados entre este país y Portugal y España y las Actas del Parlamento en lo respectivo á llevarse á efecto los mismos Tratados declaran ilícito todo tráfico de esclavos por buques Españoles ó Portugueses en los parages allí especificados, e igualmente en todo tráfico semejante en otros países por buques Portugueses ó Españoles ó por cuenta de súbditos de cualquier otro Gobierno ó con destino á cualquier puerto existente en los dominios del Soberano á que pertenezca el buque" (35).

La primera parte del reglamento es una repetición punto por punto de los aspectos principales del Tratado de 1817: caracteres de la visita de buques sospechosos; obligatoriedad de llevar esclavos a bordo para justificar su detención; el rango del oficial

34 AHN, Legajo 8030: Reglamento para el gobierno de las Comisiones encargadas de llevar a efecto los Tratados relativos a la extinción del comercio de Esclavos

35 AHN, Legajo 8030, doc. cit., en "Sustancia de los Tratados y advertencias"

que haga el reconocimiento; fecha para finalizar los viajes emprendidos antes del cange de las ratificaciones; exigencia de pasaporte real para los negreros que continúen la trata al sur del ecuador; composición de las Comisiones Mixtas, y su emplazamiento.

Todo ello en términos similares a los que hemos visto. La novedad de este reglamento estriba en que reproduce los modelos a que deben ajustarse los pasos jurídicos dados por la Comisión Mixta. A través de ellos se describe un proceso completo y todos los supuestos que en él se dan.

Los primeros formularios que reproduce el texto son:

- Fórmula de declaración de la situación del buque en el momento del apresamiento;
- Fórmula de la Certificación que ha de darse al Capitán de un navío apresado;
- Fórmula del proceso y diligencias que han de hacerse a la llegada a puerto. En ella se explica que "el primer paso que ha de darse por parte del apresador es el de inmediatamente que llegue á puerto el navío detenido, hacer una declaración expresiva de cuando y donde se verificó la detención ó apresamiento, á la cual han de acompañar todos los papeles encontrados á bordo del Buque detenido con expresión de que estos se hallaban en el mismo ser y estado en que se encontraron, o entregaron" (36).

Por consiguiente, el Reglamento reproduce la Fórmula de

³⁶ AHN, Legajo 8030, doc. cit., en "Forma del proceso y diligencias que han de hacerse a la llegada al puerto"

declaración expresiva de los papeles del buque.

Ocurre con frecuencia que el navío en peligro arroja al mar la documentación que lleva. En este caso, el Reglamento dispone que el apresador haga la declaración conforme a los hechos a fin de que el expediente pueda formalizarse de acuerdo con estos datos y el Secretario de la Comisión debe disponer de un libro o protocolo en que se haga constar ese factor.

El siguiente modelo de la documentación es la Fórmula de despacho o edicto de notificación y emplazamiento de los acusados, en el término de 20 días o a juicio de los jueces comisionados.

El primer paso que debían dar los comisionados es el de proceder al examen de los papeles del navío cuando los hay y tomar declaración jurada del capitán del buque apresado y de dos o tres individuos principales a bordo del mismo. Preferentemente se desea que éstos sean el Contramaestre o piloto del buque, ya que "estas personas se considera deban tener más verosímilmente un exacto conocimiento general de las circunstancias que motivaron el rumbo u objeto y empleo, ó uso del buque. Si á bordo hubiese sobrecargo, éste también deberá ser examinado por suponersele informado e instruido más á fondo de las circunstancias relativas al Cargamento y tráfico en que aquel se ocupaba" (37).

A este inicio de proceso corresponden los siguientes

³⁷ AHN, Legajo 8030, doc cit., en "Diligencia de declaración del testigo"

documentos:

- Diligencia o declaración del testigo;
- Fórmula del juramento del intérprete (cuando sea preciso);
- Fórmula del juramento que ha de recibirse del capitán y demás dependientes del buque apresado.

El exámen de los testigos no debía presenciarse por ninguna persona, con excepción del secretario o pesquisidor y del testigo, junto con el intérprete si fuera necesario. Si un testigo no quisiera aceptar el examen, se extendía también la diligencia oportuna que figura asimismo en el texto. Nadie debía ver las declaraciones hasta después de concluida la investigación y cuando se haya decretado su publicación. Aún así, no ha de leerse por nadie que no sea de los interesados en el expediente.

Al proceso hay que unir un alegato efectuado por la parte del apresador para ese fin.

De no haber ninguna reclamación, se procede a pronunciar la sentencia, y si los jueces, al ser número par, no concuerdan, tienen que sacar a suerte el nombre de uno de los árbitros comisionados. Éstos, después de haber examinado los documentos consultan con los jueces de la Comisión y dan luego la sentencia final de acuerdo a la opinión de la mayoría, es decir de uno de los jueces y el árbitro comisionado elegido por sorteo.

El texto también incluye:

- Fórmula de una reclamación;
- Fórmula de declaración que debe unirse a la reclamación;

Apéndice II: Textos legales

- Fórmula de despacho o Edicto de emplazamiento para el seguimiento de la instancia sobre adjudicación del buque;
- Fórmula del decreto en el caso de que los jueces comisionados no concordasen en la sentencia que hay que dar;
- Fórmula de decreto de condena -en la que se prescribe la libertad de los esclavos a bordo del buque condenado y mediante la cual se destinan los emancipados "como criados ó libres operarios" (38).

En el caso en que el buque no sea condenado, se extiende una:

- Fórmula de decreto o providencia en que se manda hacer más probanza -para los casos en que se cree que no hay suficiente elementos de juicio-;
- Fórmula de comisión para reconocimiento ocular; y
- Fórmula de informe del Secretario.

El buque y el cargamento condenados se habían de vender a beneficio de los gobiernos, por lo que los jueces comisionados habían de nombrar algún oficial o ministro de justicia para el efecto de verificar todas las ventas. Para ello hay una Fórmula de comisión para tasa y venta.

El proceso de venta del buque y su cargamento incluyen un inventario de su valor y el nombramiento de dos hombres buenos y de probidad, o de uno sólo, en el caso de ser el buque de poco valor, que sean prácticos en tales asuntos. Estos hombres han de prestar

³⁸ AHN, Legajo 8030, doc. cit., en "Fórmula de decreto de condena"

Apéndice II: Textos legales

juramento de valorar el buque según su verdadero valor. Por último, sólo queda poner el buque en venta.

* * * * *

Con las alteraciones introducidas por el Tratado de 1835, que se mencionan en el capítulo correspondiente, éstas son las disposiciones legales con que los comisionados de los Tribunales Mixtos desempeñaron su labor desde 1819.

10.3 APÉNDICE III

Lista de buques juzgados
por el Tribunal Mixto de Sierra Leona
(Acompañada de las "Notas que corresponden a la lista de los
buques españoles apresados por los cruceros ingleses en la costa
occidental de África", redactadas por Fabricio Potestad)

Nombre	Tipo	Fecha	Sentencia	Motivo	Nación	Lugar
--------	------	-------	-----------	--------	--------	-------

N.S. De Regla	Goleta	13-Sep-19	Condenado	Esclavos	Española	
Fabiana	Goleta	7-Oct-19	Condenado	Esclavos	Española	
Juanita (Feliz)	Goleta	12-Nov-19	Condenado	Esclavos	Española	
Esperanza	Goleta	27-Dic-19	Condenado	Esclavos	Española	
N.S. Nieves	Goleta	3-Ene-20	Condenado	Esclavos	Española	
Francisco	Bergantín	8-Feb-20	Condenado	Esclavos	Española	
Gazeta	Goleta	18-Mar-20	Condenado	Esclavos	Española	
N.S. Montserrat	Goleta	2-Nov-20	Condenado	Esclavos	Española	
Rosalía	Goleta	31-Ene-21	Condenado	Esclavos	Española	
Ana María	Goleta	16-May-21	Condenado	Esclavos	Española	
La Caridad	Bergantín	7-Nov-21	Condenado	Esclavos	Española	
Nueva Virgen	Goleta	7-Nov-21	Condenado	Esclavos	Española	
Dichosa Estrella	Goleta	18-Jun-22	V. Nota 1	Nota 1	Española	Cabo Mesurado
Jose	Goleta	18-Jun-22	V. Nota 2	Nota 2	Nota 2	
Vecua	Goleta	25-Jun-22	V. Nota 3	Esclavos	Española	
Ycanan	Goleta	25-Jun-22	V. Nota 4	Esclavos	Española	
Josefa	Goleta	5-Oct-22	Condenado	Esclavos	Española	
S. Rafael	Goleta	19-Ene-23	Absuelto	Nota 5	Española	
María La Luz	Goleta	8-Sep-23	Condenado	Esclavos	Española	
Conchita	Goleta	9-Feb-24	Condenado	Nota 6	Española	
Española	Goleta	29-Mar-25	Condenado	Esclavos	Española	
Fabiana	Goleta	11-Oct-25	Condenado	Nota 7	Española	
Segunda Gallega	Goleta	23-Nov-25	Condenado	Esclavos	Española	
Clara O Clarita	Goleta	25-Nov-25	Condenado	Esclavos	Española	
Teresa	Goleta	25-Nov-25	Condenado	Esclavos	Española	Naufragio

Nombre	tipo	Fecha	Sentencia	Motivo	Nación	Lugar
--------	------	-------	-----------	--------	--------	-------

Ninfa Habanera	Bergantin	3-Ene-26	Condenado	Esclavos	Española	
Ana	Goleta	3-Ene-26	Condenado	Esclavos	Española	
Ysabella	Goleta	9-Ene-26	Condenada	Esclavos	Española	V. Nota 8
Iberia	Goleta	21-Mar-26	Condenado	Esclavos	Española	
Nicanor	Goleta	1-Jul-26	Condenado	Esclavos	Española	
Intrepido	Bergantin	26-Sep-26	Condenado	Esclavos	Española	
La Paulita	Goleta	25-Ene-27	Condenado	Esclavos	Española	
Emilia	Goleta	16-Mar-27	Condenado	Esclavos	Española	
La Fama De Cu	Goleta	16-Mar-27	Condenado	Esclavos	Española	
Gertrudis	Goleta	2-Feb-28	Condenado	Esclavos	Española	Rio Calabar
Mosquito	Goleta	16-Jun-28	Condenado	Nota 11	Ban. Fran	Fernando Poo
Feliz Victoria	Goleta	23-Jun-28	Sin Datos	S/Datos	Española	
Emprendedora	Goleta	14-Jul-28	Condenado	Nota 12	Española	
Juan	Bergantin	19-Dic-28	Condenado	Esclavos	Española	
Campeadora	Goleta	19-Dic-28	Condenado	Esclavos	Española	Fernando Poo
El Almirante	Bergantin	20-Mar-29	Condenado	Esclavos	Española	
La Panchita	Goleta	24-Jun-29	Condenado	No Const	Española	
Carita	Goleta	10-Sep-29	Condenado	Esclavos	Española	
Octavio	Bergantin	19-Nov-29	Condenado	Esclavos	Española	
Cristina	Goleta	27-Nov-29	Condenado	Esclavos	Española	
La Maria	Goleta	19-Ene-30	Condenado	Esclavos	Española	
Manzanares	Bergantin	11-May-30	Condenado	Esclavos	Española	
Altamira	Goleta	11-May-30	Condenado	Esclavos	Española	
N.S. Concepcion	Goleta	11-May-30	Condenado	Esclavos	Española	
Loreta/Comune	Goleta	27-May-30	Condenado	Esclavos	Española	

Nombre	Tipo	Fecha	Sentencia	Motivo	Nación	Lugar
--------	------	-------	-----------	--------	--------	-------

Santiago	Goleta	31-Ago-30	Condenado	Esclavos	Española	
Ataja Primo	Goleta	6-Oct-30	Absuelto	Nota 13	Española	
Veloz Pasajera	Goleta	16-Oct-30	N Consta	Esclavos	Española	
Nueva Ysabelita	Goleta	29-Oct-30	Condenado	Esclavos	Española	
Dos Amigos	Bergantín	5-Feb-31	Condenado	Nota 14	Española	
La Primera	Goleta	14-Mar-31	Condenado	Esclavos	Española	
El Marinerito	Bergantín	3-Jun-31	Condenado	Esclavos	Española	
Potosi	Goleta	22-Ago-31	Condenado	Esclavos	Española	
Regulo	Bergantín	22-Oct-31	Condenado	Esclavos	Española	
El Rapido	Bergantín	7-Nov-31	Condenado	Nota 15	Española	
Frasquita	Goleta	20-Mar-32	Condenado	Esclavos	Española	
Segunda Teresa	Goleta	30-Abr-32	Condenado	Esclavos	Española	
Prueba	Goleta	5-Jun-32	Condenado	Esclavos	Española	
Carolina	Bergantín	11-Sep-32	Condenado	Esclavos	Española	
Desengaño	Goleta	12-Abr-33	Condenado	Esclavos	Española	
Veloz Marinero	Goleta	31-May-33	Condenado	Esclavos	Española	
Josefa	Bergantín	22-Jun-33	Condenado	Esclavos	Española	
El Indio	Goleta	22-Jun-33	Condenado	Esclavos	Española	
Segunda Socorr	Goleta	17-Jul-33	Condenado	Esclavos	Española	
La Caridad	Goleta	19-Nov-33	Condenado	Esclavos	Española	
El Primo	Bergantín	10-Dic-33	Condenado	Esclavos	Española	
Vengador	Bergantín	21-Feb-34	Condenado	Esclavos	Española	
Carolina	Bergantín	22-Mar-34	Condenado	Esclavos	Española	
La Pantica	Goleta	2-Jun-34	Condenado	Esclavos	Española	
Maria Ysabel	Goleta	9-Sep-34	Condenado	Esclavos	Española	

Nombre	tipo	Fecha	Sentencia	Motivo	Nación	Lugar
--------	------	-------	-----------	--------	--------	-------

Arrogante	Goleta	9-Oct-34	Condenado	Esclavos	Española	
Pepita	Goleta	14-Nov-34	Absuelto	Nota 16	Española	
Yndagadora	Goleta	21-Nov-34	Condenado	Esclavos	Española	
El Clemente	Bergantín	29-Nov-34	Condenado	Esclavos	Española	
Sutil	Goleta	31-Ene-35	Condenado	Esclavos	Española	
Formidable	Bergantín	6-Feb-35	Condenado	Esclavos	Española	
Minerva	Polacra	28-Feb-35	Condenado	Esclavos	Española	
Yberia	Goleta	11-Mar-35	Condenado	Esclavos	Española	
El Manuel	Bergantín	24-Mar-35	Condenado	Esclavos	Española	
Bienvenida	Goleta	23-Abr-35	Condenado	Esclavos	Española	
Numero Dos	Goleta	20-Jul-35	Condenado	Esclavos	Española	
Volador	Bergantín	23-Ago-35	Condenado	Esclavos	Española	
Semiramis	Goleta	13-Oct-35	Condenado	Esclavos	Española	
Argos	Bergantín	24-Nov-35	Condenado	Esclavos	Española	
Conde Los Ande	Goleta	30-Nov-35	Condenado	Esclavos	Española	
Norma	Goleta	6-Ene-36	Condenado	Esclavos	Española	
Tersicore	Bergantín	28-Ene-36	Retirado	Nota 17	Española	
Ysabel Segunda	Bergantín	3-Feb-36	Condenado	Esclavos	Española	
Ligera	Goleta	3-Feb-36	Condenada	Nota 18	Española	
Segunda Yberia	Goleta	3-Feb-36	Condenado	Esclavos	Española	
Vandolero	Goleta	8-Mar-36	Condenado	Esclavos	Española	
Seis Hermanos	Bergantín	12-Mar-36	Condenado	Esclavos	Española	
Gazeta	Goleta	5-Jul-36	Condenado	Esclavos	Española	
General Manso	Bergantín	18-Jul-36	Absuelto	Nota 19	Española	
Tres Tomasas	Goleta	18-Jul-36	Condenado	Nota 20	Española	

Nombre	Tipo	Fecha	Sentencia	Motivo	Nación	Lugar
--------	------	-------	-----------	--------	--------	-------

Rosarito	Bergantín	23-Jul-36	Condenado	Equipo	Española	Nota 22
Ataja Primo	Goleta	23-Jul-36	Condenado	Equipo	Española	Nota 23
Victorina	Goleta	29-Jul-36	Absuelto	Nota 21	Española	
Matilde	Goleta	29-Jul-36	Condenado	Equipo	Española	Nota 25
Zema	Goleta	29-Jul-36	Condenado	Equipo	Española	Nota 24
Felicia	Bergantín	2-Ago-36	Condenado	Esclavos	Española	
El Explorador	Bergantín	10-Ago-36	Condenado	Equipo	Española	
Luisa	Bergantín	10-Ago-36	Condenado	Equipo	Española	
Josefa	Goleta	10-Ago-36	Absuelto	Nota 26	Española	
Golondrina	Goleta	10-Ago-36	Condenado	Equipo	Española	
El Cazador	Bergantín	23-Ago-36	Condenado	Equipo	Española	
Tridente	Bergantín	23-Ago-36	Condenado	Equipo	Española	
Diligencia	Bergantín	7-Sep-36	Condenado	Equipo	Española	
Feliz Vascongado	Goleta	7-Sep-36	Condenado	Equipo	Española	
Mosca	Goleta	7-Sep-36	Condenado	Equipo	Española	Nota 27
Joven Maria	Bergantín	10-Sep-36	Condenado	Equipo	Española	
Galana Josefa	Goleta	10-Sep-36	Condenado	Equipo	Española	
La Mariposa	Goleta	10-Sep-36	Condenado	Equipo	Española	
Maria Manuela	Bergantín	20-Sep-36	Condenado	Equipo	Española	
Elisa	Goleta	20-Sep-36	Condenado	Equipo	Española	
Dos Hermanos	Goleta	3-Oct-36	Condenado	Equipo	Española	
General Mina	Goleta	3-Oct-36	Condenado	Agua De+	Española	Nota 28
El Mismo	Bergantín	11-Oct-36	Condenado	Equipo	Española	
Tomasa Primera	Goleta	11-Oct-36	Condenado	Equipo	Española	
Atalaya	Goleta	25-Oct-36	Condenado	Esclavos	Española	

Nombre	tipo	Fecha	Sentencia	Motivo	Nación	Lugar
Cantabra	Goleta	7-Nov-36	Condenado	Equipo	Española	
Luisita	Goleta	16-Dic-36	Condenado	Equipo	Española	
San Nicolas	Bergantín	2-Ene-37	Condenado	Equipo	Española	
Lechuguina	Goleta	10-Ene-37	Condenado	Esclavos	Española	
Gata	Ballenera	12-Ene-37	Condenado	Esclavos	Española	
Esperimento	Goleta	12-Ene-37	Condenado	Agua De+	Española	
Cinco Amigos	Goleta	20-Abr-37	Condenado	Equipo	Española	
Descubierta	Goleta	20-Abr-37	Condenado	Equipo	Española	
Dolores	Goleta	23-May-37	Condenado	Esclavos	Española	
Gral Ricafort	Bergantin	23-Ago-37	Condenado	Equipo	Española	Nota 29
Oposiçao	Goleta	13-Ago-38	Condenado	Equipo	Portugues	Nota 30
Diligente	Bergantin	12-Oct-38	Condenado	Equipo	Portugues	
Constituiçao	Goleta	12-Oct-38	Condenado	Equipo	Portugues	
Eliza	Goleta	12-Oct-38	Condenado	Equipo	Portugues	
Ligera	Goleta	12-Oct-38	Condenado	Equipo	Portugues	
Constituiçao	Goleta	10-Nov-38	Condenado	Equipo	Portugues	
Josefina	Goleta	10-Nov-38	Condenado	Equipo	Portugues	
Maria	Goleta	19-Nov-38	Condenado	Equipo	Portugues	
Veloz	Goleta	24-Nov-38	Condenado	Equipo	Española	
O Veterano	Bergantin	11-Dic-38	Condenado	Equipo	Portugues	
Sirce	Goleta	21-Dic-38	Condenado	Equipo	Portugues	
Ontario	Goleta	17-Ene-39	Condenado	Esclavos	Portugues	
Dous Amigos	Bergantin	28-Ene-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Ligeiro	Bergantin	28-Ene-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Victoria	Bergantin	28-Ene-39	Condenado	Equipo	Portugues	

Nombre	Tipo	Fecha	Sentencia	Motivo	Nación	Lugar
--------	------	-------	-----------	--------	--------	-------

Amalia	Goleta	8-Feb-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Isabel	Goleta	8-Feb-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Merced	Goleta	13-Feb-39	Condenado	Equipo	Española	
Victoria	Goleta	13-Feb-39	Condenado	Equipo	Portugues	
María Teresa	Bergantin	3-Mar-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Matilde	Bergantin	8-Mar-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Fejo	Bergantin	19-Mar-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Braganza	Bergantin	1-Abr-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Serca	Goleta	1-Abr-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Rebeca	Goleta	6-Abr-39	Condenado	Equipo	S/Bander	
Constanza	Goleta	20-May-39	Condenado	Equipo	Portugues	
El Si	Falucho	3-Jun-39	Condenado	Esclavos	Portugues	
Reina Dos Sant	Goleta	13-Jun-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Carolina	Goleta	21-Jun-39	Retirado	Equipo	Española	
Vigilante	Bergantin	23-Jun-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Jack Wilding	Goleta	8-Jul-39	Condenado	N/Consta	Band/EE	
Merced	Goleta	8-Jul-39	Condenado	Nota 31	Española	
Emprendedor	Bergantin	12-Jul-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Sin Igual	Bergantin	12-Jul-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Victoria Y Libert	Goleta	18-Jul-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Cristiano	Bergantin	6-Ago-39	Condenado	N/Consta	B/Danesa	
Bella Florentin	Goleta	6-Ago-39	Condenada	N/Consta	B/Toscana	
Matilde	Bergantin	12-Ago-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Constituaço	Goleta	13-Ago-39	Condenado	N/Consta	Portugues	
Dos Amigos	Bergantin	24-Sep-39	Condenado	N/Consta	Portugues	

Nombre	tipo	Fecha	Sentencia	Motivo	Nación	Lugar
--------	------	-------	-----------	--------	--------	-------

Victoria	Bergantin	19-Oct-39	Condenado	Nota 32	Española	Cerca De Cuba
Scorpio	Bergantin	23-Oct-39	Condenado	Nota 33	Española	Cerca De Cuba
Liberal	Bergantin	25-Oct-39	Condenado	Agua De+	Portugues	
Josefina	Goleta	25-Oct-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Ligera	Goleta	30-Oct-39	Condenado	Equipo	Española	
Sete De Abril	Goleta	2-Nov-39	Condenado	Esclavos	Portugues	
Brillante	Goleta	7-Nov-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Fortuna	Bergantin	3-Dic-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Magdalena	Goleta	3-Dic-39	Condenado	Equipo	Portugues	
La Lavandeira	Goleta	10-Dic-39	Condenado	Equipo	Portugues	
Eagle	Bergantin	18-Ene-40	Nota 34	Nota 34	EE UU	
Laura	Goleta	28-Ene-40	Condenado	Nota 35	Española	
Asp	Goleta	9-Mar-40	Condenado	N/Consta	EE UU	
Lark	Goleta	9-Mar-40	Condenado	N/Consta	EE UU	
Eliza Davidson	Bergantin	18-Abr-40	Condenado	N/Consta	EE UU	
Octavio	Goleta	5-Jun-40	Condenado	Agua De+	Española	Nota 37
S. Pablo/Loand	Goleta	18-Jun-40	Condenado	Equipo	Portugues	
Republicano	Bergantin	24-Jun-40	Retirado		Española	
Maria Rosario	Goleta	24-Jun-40	Condenado	Equipo	Española	
Plant	Bergantin	1-Sep-40	Condenado	Agua De+	EE UU	Nota 38
Carolina	Goleta	1-Sep-40	Condenado	Agua De+	Española	Nota 39
Diana	Bergantin	8-Sep-40	Condenado	Equipo	Española	
Sirena	Goleta	8-Sep-40	Condenado	Equipo	Española	
Palmira	Bergantin	19-Oct-40	Condenado	Equipo	Portugues	
Felicidade	Goleta	24-Oct-40	Condenado	Equipo	Portugues	

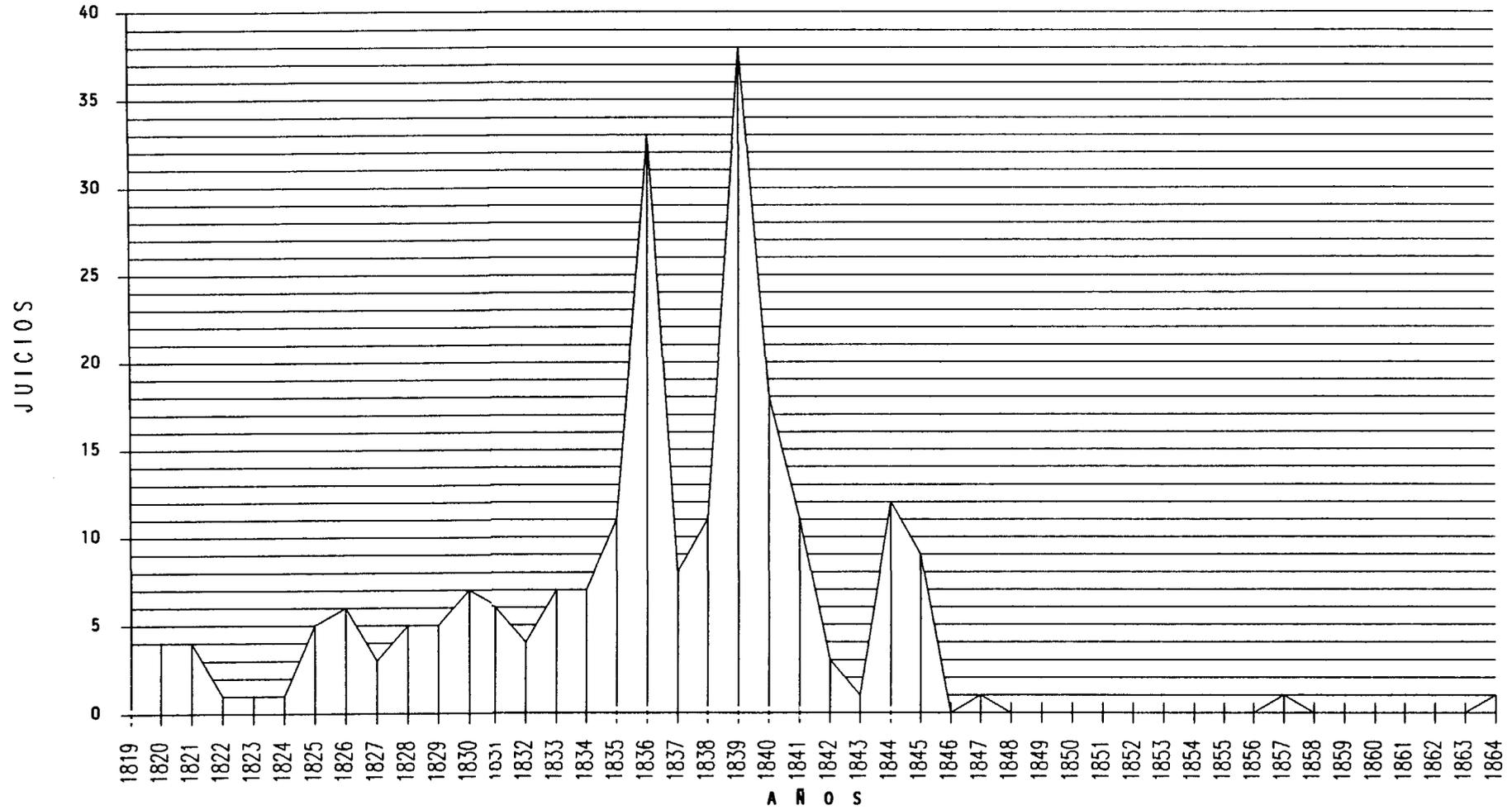
Nombre	tipo	Fecha	Sentencia	Motivo	Nación	Lugar
--------	------	-------	-----------	--------	--------	-------

Paqueteveracruz	Goleta	5-Nov-40	Condenado	Equipo	Española	
Porto Formoso	Goleta	5-Nov-40	Condenado	Equipo	Portugues	
Vanguardia	Bergantin	9-Dic-40	Condenado	Equipo	Española	
Reglano	Goleta	23-Dic-40	Condenado	Esclavos	Española	
Clara	Goleta	31-Dic-40	Condenada	Nota 36	Española	Bermudas
Recurso	Goleta	11-Ene-41	Condenado	Esclavos	Portugues	
Boa Uniao	Goleta	1-Feb-41	Condenado	Equipo	Portugues	
S.Pablodeloanda	Goleta	1-Feb-41	Condenado	Equipo	Portugues	
Urraca	Goleta	23-Feb-41	Condenado	Equipo	Española	
Republicano	Bergantin	6-Abr-41	Condenado	Equipo	Española	
Liberal	Goleta	5-May-41	Condenado	Equipo	Portugues	
Josefina	Bergantin	20-May-41	Condenado	N/Consta	Portugues	
Amalia	Goleta	27-Jun-41	Condenado	Equipo	Portugues	
Numancia	Goleta	12-Oct-41	Condenado	Equipo	Portugues	
Ercules	Bergantin	10-Nov-41	Condenado	Equipo	Portugues	
Paz	Goleta	25-Nov-41	Condenado	Equipo	Portugues	
Srade Boaviager	Bergantin	21-Ene-42	Retirado	Nota 40	Portugues	
Fortuna	Bergantin	4-May-42	Condenado	Equipo	Portugues	
Presidente	Goleta	4-May-42	Condenado	Equipo	Portugues	
Desiao	Bergantin	2-Jun-42	Condenado	N/Consta	S/Bander	
Aguia	Mistico	10-Nov-43	Condenado	Agua De+	Brasileña	Nota 41
Roberto	Bergantin	24-Ene-44	Condenado	N/Consta	Española	Nota 42
Carlitos	Goleta	10-Abr-44	Condenado	Equipo	Española	
Maria Luisa	Goleta	15-Abr-44	Condenado	Equipo	Española	
Cirus	Bergantin	29-Jun-44	Condenado	Esclavos	Española	

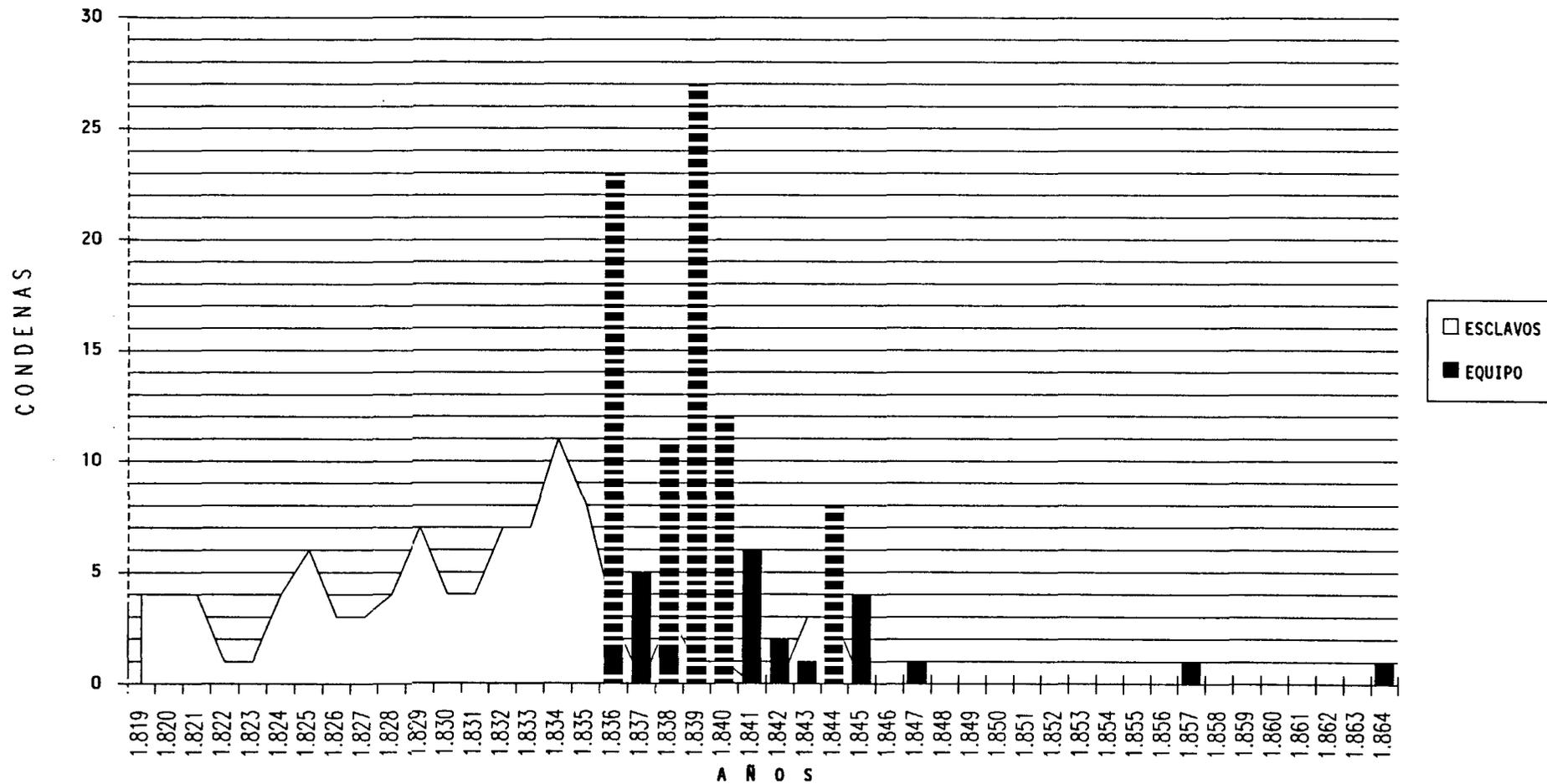
Nombre	tipo	Fecha	Sentencia	Motivo	Nación	Lugar
--------	------	-------	-----------	--------	--------	-------

Veterano	Bergantin	2-Ago-44	Condenado	Esclavos	Española	
Constancia	Bergantin	8-Ago-44	Condenado	Equipo	Española	
Concepcion	Bergantin	3-Oct-44	Condenado	Equipo	Española	
S.Pedro/Mariner	Bergantin	9-Oct-44	Condenado	Equipo	Española	
Audaz	Bergantin	1-Nov-44	Condenado	Equipo	Española	
No Se	Falucho	1-Nov-44	Condenado	Equipo	Española	
Engañadora	Goleta	27-Nov-44	Condenado	Esclavos	Española	
Clemencia	Goleta	14-Dic-44	Condenado	Equipo	Española	
S.Antonio Caym	Bergantin	8-Feb-45	Condenado	Nota 43	Española	
Venus	Goleta	20-Feb-45	Condenado	Nota 44	Española	
Triunfo	Bergantin	28-Feb-45	Condenado	Equipo	Española	
Huracán	Mistico	19-Mar-45	Condenado	Esclavos	Española	
Sua Majestad	N/Consta	22-Mar-45	Condenado	Esclavos	N/Consta	
Dos Hermanos	N/Consta	9-Abr-45	Condenado	Equipo	N/Consta	
Pepito	N/Consta	14-Abr-45	Condenado	Esclavos	N/Consta	
Mariana	Bergantin	27-May-45	Condenado	Equipo	Española	
Venganza	Goleta	10-Jun-45	Condenado	Equipo	Española	
Atrevida	N/Consta	19-Dic-47	Condenado	Equipo	N/Consta	
Fernando Poo	N/Consta	30-Oct-55	Absuelto	N/Consta	Española	
Conchita	N/Consta	15-Nov-57	Condenado	Equipo	Española	
La America	N/Consta	1-Ene-64	Condenado	Equipo	Española	
Pilades	Goleta		Condenado	Nota 9	Española	Nota 9
Mary And Canar	Goleta				EE UU	

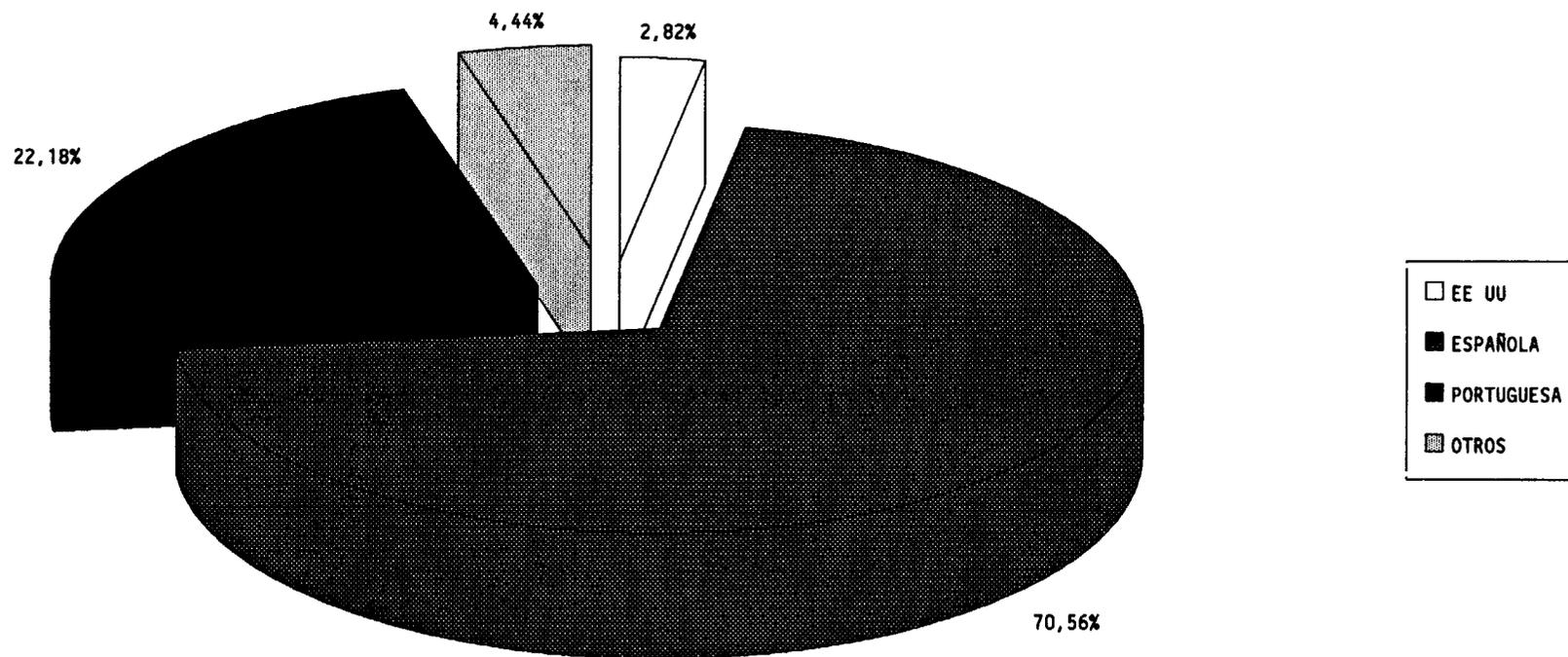
BARCOS ADJUDICADOS AL TRIBUNAL MIXTO ANGLO ESPAÑOL DE SIERRA LEONA DE 1819 A 1864



COMPARACION ENTRE LAS CONDENAS POR LLEVAR ESCLAVOS A BORDO Y POR LLEVAR EQUIPO PARA LA TRATA



Bandera enarbolada por los barcos juzgados en el tribunal mixto anglo español de Sierra Leona



10.3.2 Notas que corresponden a la lista de los buques españoles apresados por los cruceros ingleses en la costa occidental de África

Nota 1

13.- La Goleta Estrella, según la relación del apresador, naufragó en Cabo Mesurado; los esclavos se salvaron y los condujeron a Sierra Leona en una goleta americana, menos seis que robaron los naturales al tiempo del naufragio.

Nota 2

14.- Este buque navegaba con bandera y papeles suecos, fue visitado y apresado por un crucero a pesar de no llevar esclavos. A su llegada a Sierra Leona por su procedencia de La Habana y algunos papeles hallados al capitán lo declararon propiedad española, y en consecuencia fue juzgado y condenado por la Comisión Mixta. En la condena de este buque se faltó abiertamente al Tratado, pues solamente en el caso de llevar esclavos podía ser confiscado si era propiedad española, y si no lo era la Comisión lo podía juzgar.

Nota 3

15.- Se nota en este caso una diferencia de 108 esclavos entre los aprehendidos y los emancipados por la Comisión, sin que se haga sobre esto ninguna explicación. En otros casos se notará también que faltan esclavos, mas se alega haber muerto en la navegación o mientras se seguía el proceso o que el apresador los había

desembarcado en algún punto de la costa; las más veces dicen que en Fernando Poo.

Nota 4

16.- A esta goleta le cogió un tornado al entrar en el puerto de Sierra Leona en el cual naufragó y solamente pudieron salvarse doce esclavos, pereciendo todos los demás.

Nota 5

18.- La goleta San Rafael, según la declaración del apresador, fue capturada cerca de Whydah el 17 de agosto de 1821 estando el capitán en tierra en el acto del apresamiento: dice también que al venir a Sierra Leona tocó en la isla de Príncipe donde permitió se quedasen el piloto y demás individuos de la tripulación. En los procedimientos de la Comisión se hace mención de un pasaporte Real, fecha 13 de febrero de 1822, dado a favor de Francisco Chinchurreta para poder pasar a las islas portuguesas de la costa de África, y de una escritura de venta, fecha 5 de febrero de 1822 por la cual la casa de comercio de La Habana Cuesta Manzanal y Hermanos vende el San Rafael a Francisco Chinchurreta. También se hace referencia de un cuaderno de navegación por el que se ve que dicho buque salió de La Habana el 19 del mismo mes. Estos papeles no existen ni se sabe lo que se ha hecho de ellos. No teniendo esclavos a bordo el apresamiento fue injusto e ilegal. El apresador además de esta

falta comete la gravísima, si se le ha de dar crédito, de no haber conducido ningún individuo de la tripulación para que sirviese de testigo, por ambas faltó al Reglamento y Tratado. La Comisión, no hallando motivo que justificase la confiscación, absolvió al buque, mas sin conceder indemnización por los grandes perjuicios que debía considerar se habían ocasionado al capitán con el apresamiento. Nadie se presentó a reclamar el buque o cargamento, por lo cual la Comisión mandó venderlo en pública subasta. El provecho, que apenas sería la cuarta parte de su valor, se depositó en poder del secretario, el cual lo entregó en la tesorería del Tribunal del Almirantazgo en Londres en el año 1835 por orden de Lord Mahon, donde debe existir todavía. Los comisarios no tomaron medida alguna para que llegase a noticia de los interesados la absolución del buque, cosa que le hubiera sido muy fácil por medio de los comisarios ingleses de La Habana.

Nota 6

20.- Este buque fue conducido a Sierra Leona el 24 de diciembre de 1823, sin ningún individuo de su tripulación. El apresador presenta dos declaraciones a la Comisión Mixta. En la primera dice que el comandante de la fragata inglesa, Owen Glendowere, Sir Robert Mens, mandó sus botes con un teniente al Río Viejo Calabar, donde tenía sospecha que había algún buque haciendo la trata de esclavos. Que en el día 16 de junio de 1823 los expresados botes apresaron a la goleta Conchita. Que al ir a abordarla vieron arrojarse al agua una

gran porción de hombres, la mayor parte negros, los cuales se fueron nadando a tierra y se ocultaron en el bosque, menos un negro que se ahogó. Que a los cuatro minutos vino una canoa con tres esclavos y después el jefe de aquel punto de la costa les mandó 55 esclavos más. Que el dicho jefe dijo que aquellos esclavos los había comprado el capitán, que el buque era español, que había salido de Santiago de Cuba el 28 de marzo de 1823, y llegado al Río Calabar el 4 de junio siguiente. Que a bordo hallaron una bandera dinamarquesa, y otra de Estados Unidos. En la segunda declaración, fechada en Cabo Costa a 6 de agosto dice: que hallándose los esclavos enfermos se había visto obligado a desembarcarlos en aquel punto. Los únicos documentos que se presentan a la Comisión para que tome en consideración este caso son las dos declaraciones anteriores, un libro de apuntes insignificantes, que dicen hallaron a bordo, la declaración de dos individuos de la tripulación de los botes, que confirma la del oficial, y la de dos marineros españoles que dicen conocer el buque por haberlo visto en La Habana, que se llama la Conchita y su capitán De Lima. La Comisión, no hallando suficientes las pruebas para condenar el buque, toma la extraña determinación de suspender la sentencia, primero por dos meses y luego indefinidamente. Manda luego vender el buque y cargamento y su importe lo deposita en manos del secretario. Queda en este estado la causa sin que se vuelva a tratar de ella hasta el 5 de julio de 1835 (once años y medio después de haber sido presentada a la Comisión y más de doce después del apresamiento) en que pasa

el Tribunal la sentencia siguiente: "Enterado el Gobierno de S.M. del caso no resuelto de la goleta española Conchita, apresada en junio de 1823 y suspenso por la Comisión a consecuencia de las dudas ocurridas a los comisarios sobre la legalidad (competente) de los testigos presentados: Han recibido instrucciones los comisarios de S.M., y en su consecuencia se presenta nuevamente este caso para fallarlo definitivamente; y habiendo sido los documentos presentados condenan al buque la Conchita con su cargamento por ocuparse en el tráfico de esclavos". Lo primero que llama la atención en este caso es el tiempo transcurrido desde el apresamiento hasta la llegada del buque a Sierra Leona, que son seis meses, sin que se alegue razón alguna, ni se sepa qué se ha hecho en todo este tiempo, faltando en esto al artículo 1º de las instrucciones anejas al Tratado. Queriendo conceder que por haber huido el capitán y la tripulación a tierra, el apresador no tuvo posibilidad de traer a ninguno de ellos como testigo, no hay excusa para no haberlo hecho con alguno de los esclavos, pues todos los 58 no habían de hallarse enfermos, y probar con ellos que habían estado a bordo antes del apresamiento, circunstancia que era indispensable para la condena. El no haberlo hecho así hace sospechar que no estuvieron a bordo o que no hubo tales esclavos. Suponer para poder condenar el buque que eran esclavos los negros que se arrojaron al agua con la tripulación y se huyeron y se ocultaron en el bosque, aún dado caso que esto sea verdad, es un absurdo y no es posible que nadie haya podido creerlo. Esclavos que

se arrojan al agua con riesgo de ahogarse por seguir a los que los tienen presos y quieren traficar con ellos, por huir de los que vienen a darles libertad, seguramente no merecían los sacrificios que en su favor se han hecho. Si esto fuese cierto probaría que el trato que dan los ingleses a los esclavos que hallan en los buques que apresan es peor que la esclavitud; y que su conducta respecto a las tripulaciones es tan inhumana que prefieren a caer en su poder refugiarse en los montes, desprovistos de todo en un país donde con sólo dormir en tierra hay un riesgo inminente de perder la vida. El haber dejado pasar 12 años sin haber fallado este caso y después por una orden del gobierno inglés volverse a ocupar de él la Comisión y condenarle según las instrucciones recibidas, por suponer que eran esclavos los negros que se arrojaron al agua, no sé qué calificación se le puede dar que sea bastante fuerte sin usar expresiones injuriosas contra todos los que tuvieron parte en la sentencia. Me parecen tan patentes las violaciones de los Tratados, y la mala fe en todos los procedimientos, que creo excusado hacer más observaciones. La tripulación de este buque y la del anterior desaparecen, y ningún interesado en el buque o el cargamento se presenta a reclamarlo. Los capitanes, sean negreros o no, están bien enterados de los Tratados; los de estos buques debían saber que no podía condenárseles. ¿Por qué hallándose en la costa de África y a poca distancia de Sierra Leona no vinieron a saber qué se había hecho de su propiedad? ¿Cuál sería la suerte de los individuos de estos buques? Lo mejor, a mi parecer, haberlos

abandonado en algún lugar desierto donde habrán perecido de hambre o por las enfermedades o si no a manos de los naturales. Esta condena inhumana que aquí se supone está justificada con otros casos, como podrá verse en el número 10 de la correspondencia del Juez del Tribunal Mixto, dimana del ansia de hacer presas, y de la persuasión en que estaban los comandantes de los cruceros de que no habiendo quien se presentase a defender el buque, por este sólo hecho debía declarársele buena presa. Creo deber decir aquí que el gobierno inglés tiene cedida en favor de los apresadores la parte que en los buques condenados les pertenece por el Tratado y que además da como gratificación cinco libras esterlinas para cada esclavo hallado en el buque apresado y cuatro por tonelada; esta generosidad ha sido causa de hechos los más escandalosos, como se verá en otros casos.

Nota 7

21.- Este buque como se ve por la lista fue apresado por el mismo crucero que el de la nota anterior. El oficial que le condujo a Sierra Leona dice en la declaración que presenta a la Comisión: que dándole caza se metió en una ensenada del río Bonny con los esclavos que llevaba; que después de apresado permitió al capitán y toda la tripulación irse a tierra; que el jefe de aquel punto (llamado Big Peppel) en virtud de reclamación que él hizo le mandó un cierto número de esclavos que dijo pertenecían a otro buque, y que estos esclavos los había desembarcado en Cabo Costa. Este caso

en poco se diferencia del anterior, se conduce igualmente sin ningún individuo de la tripulación, fue apresado sin esclavos a bordo, y los esclavos que por reclamación del apresador le mandaron de tierra los deja en Cabo Costa. Aquí no se presenta más prueba que el dicho del apresador. Todas las circunstancias hacen dudar de la veracidad de la declaración del oficial; no es nuevo el que se convengan los comandantes de los cruceros con un jefe de la costa, y éste le manda algunos esclavos con la presa a fin de que pueda condenarse, mas en este caso puede dudarse hasta de la existencia de los esclavos: la excusa que se da en el anterior para no conducir con el buque al capitán o algunos individuos de la tripulación no puede alegarse en este porque no escaparon, sino que el mismo apresador dice les permitió irse a tierra. La Comisión en vista de tantas ilegalidades no se determinó a fallar y suspendió el proceso dando parte a su gobierno. Éste en su contestación le reprende por la suspensión y le manda fallarlo y a fin de que pueda hacerlo establece los principios siguientes: "Para que sirva de regla a los comisarios en este caso y en otros semejantes". Que por la verdadera inteligencia del Tratado aunque el gobierno responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse (by deviations from the treaty) por faltar al Tratado, no por eso cada vez que se falte se invalida el apresamiento, que el certificado que se omitió en este caso no se manda que se dé en todos, sino en aquéllos que se crea necesarios, que la circunstancia de haber sido expedido el buque a Sierra Leona por orden de un subalterno, aunque fue un acto

ilegal para no haber por esto procedido a fallarlo. En virtud de esta orden se condenó el buque como era de esperar, lo que se verificó a los 13 meses de su apresamiento.

Nota 8

26.- En este caso el teniente Card del buque apresador presenta a la Comisión su declaración en que dice: Que había abordado la goleta Ysabela el 6 de octubre de 1825 en el río Calabar viejo, donde fue capturado por ocuparse del tráfico de esclavos; que en el dicho buque no halló más que las cartas que presenta en el mismo estado y forma que las había encontrado, y que en el buque nadie había mas que los esclavos. Las cartas a que se refiere son un nombramiento en papel ordinario fechado el 4 de diciembre de 1809, en que el teniente de navío D. Flo. Rodillo nombra cabo de la maestranza de carpinteros de rivera a Miguel Creaz; una certificación impresa del mismo oficial y a favor del mismo individuo de fecha 7 de mayo de 1816 atestando su buena conducta; una carta de recomendación en la que el comandante de la corbeta de guerra Atrevida ruega a todos los comandantes de buques de guerra y corsarios que crucen sobre la costa de Cuba no hagan daño a Lorenzo de oficio pescador, etc.; y un apunte o memoria de las dimensiones y toneladas del buque. El referido oficial apresador pide a la Comisión en papel separado, mas con la misma fecha, que no habiendo aún llegado el buque y teniendo él que irse para continuar el servicio de que estaba encargado pide se tomen en

consideración los referidos papeles. En las cartas de la Comisión nada se halla que haga referencia a este buque ni se ve que tomase ninguna medida para averiguar su paradero; lo único que consta son los papeles de que se ha hecho mención y hallársele comprendido en la lista de los buques apresados. Hay en este caso cosas que no se pueden explicar. Dice el apresador que sólo halló los esclavos a bordo, la tripulación, si esto es cierto, no abandonaría el buque hasta el momento de ser abordado y debieron verlos o saber al menos por los esclavos donde se habían ido. Los esclavos se ve por referencia que se hace en otro caso que los transbordaron a otra presa (el bergantín Ana), mas se ignora con qué objeto o por qué motivo. El buque para conducirlo a Sierra Leona debía llevar un oficial y los marineros necesarios para manejarlo; los papeles y declaración del apresador siempre se entregan al oficial encargado de la presa para que al llegar éste los presente a la Comisión, en ningún caso excepto éste y el de la nota siguiente se mandan los papeles separados del buque y en estos dos buques no se vuelve a saber de ellos, y fueron apresados por el mismo comandante. Si el buque con el oficial y los marineros se hubiese perdido algo se hubiera hecho saber a la Comisión, como en otros casos, lo mismo que si se hubiese perdido y salvado la tripulación que iba en él. También es de notarse que la Comisión no hiciese ninguna pregunta sobre este buque a fin de averiguar su paradero. Sobre la suerte del barco, su capitán y su tripulación solamente pueden hacerse conjeturas, y éstas tienen que ser por necesidad poco honoríficas

para los apresadores.

Nota 9

31.- La goleta Píldes fue apresada por el mismo crucero que apresó el barco de que trata la nota anterior. El apresador en su declaración dice solamente que la había apresado por ocuparse en el tráfico de esclavos, mas no dice que a su bordo los hubiese, ni habla de la tripulación, ni capitán. Con la declaración remite los papeles del buque que todos están en regla, y por los cuales se ve que salió de La Habana para la isla de St. Thomas. Como en el caso anterior pide al Tribunal por escrito separado admita los papeles para poder juzgar cuando llegue el buque en atención a que él tiene que ausentarse para continuar su servicio. El buque no llegó a Sierra Leona, ni se supo su paradero. Ni en las actas de la Comisión ni en el expediente aparece que se tomase en consideración este caso, ni que se practicase diligencia alguna para saber qué les había sucedido. No deja de ser raro el que este comandante pierda sus presas de modo que ninguna noticia se tenga de ellas. En este buque también debía ir un oficial y la gente necesaria. Además de las reflexiones de la nota anterior que son aplicables a este caso, puede añadirse que en este apresamiento hubiese esclavos a bordo y como no podía por el Tratado aprehenderse sin ellos, aunque el buque se hubiese perdido el responsable es el apresador, y creo

que en todo tiempo tendrían los dueños derecho de reclamar. Los papeles del buque y la declaración del comandante que lo apresara los lleva, como queda dicho, el oficial encargado de la presa, y aquí y en el caso anterior se mandan por separado, cosa sumamente extraña para sospechar que hubo fraude; mas todo se pasa en silencio en la Comisión, y esta conducta llama más la atención si se atiende a que la Ysabelita fue apresada el 6 de octubre de 1825 y este buque el 20 de febrero de 1826. ¿Por qué al presentarse los papeles en este caso no se preguntó al apresador por el otro buque, y más viendo que se le presentaban los papeles como antes? Hay una circunstancia sobre la cual creo deber hacer alguna aclaración. ¿Por qué, se dirá, mandan los papeles del buque y la declaración del apresamiento si se ha dispuesto de él de alguna manera clandestina? El objeto puede ser obtener también la cantidad que el gobierno inglés concede a los apresadores además de la mitad del producto de la presa hasta de los buques que han naufragado. Si el gobierno de S.M. quisiese tener alguna noticia sobre estos casos por los registros de la aduana de La Habana podría saberse con facilidad a qué casa de comercio pertenecían, y por éstas, a pesar del tiempo transcurrido, podría obtenerlas.

Nota 10

35.- La goleta La Fama de Cuba fue conducida a Sierra Lona sin el capitán ni otros individuos de su tripulación. Según la declaración del apresador fue capturada en la desembocadura del río viejo

Calabar llevando 100 esclavos a bordo. El capitán José Miguel suplicó le dejasen con su gente en dicho río, a lo cual se dice accedió el comandante en vista de las reiteradas instancias que le hizo. Desde el viejo Calabar a Sierra Leona murieron cinco esclavos. Esto se comprueba por el recibo de entrega que existe en la Comisión. La diferencia hasta 23 que son los emancipados que hay en la lista, no se sabe en qué consiste, mas supongo será alguna equivocación en cifras, pues no veo motivo para sospechar pudiese ser ninguna otra cosa.

Nota 11

38.- La Feliz Victoria, es uno de los casos que se presentan más sospechosos y en que se prescinde absolutamente del Tratado. Este buque según la declararción del apresador fue detenido el 3 de febrero de 1828. Enseguida lo conducen a Fernando Poo donde permanece hasta el 3 de junio. Allí desembarcan el cargamento, lo venden y se apoderan del dinero que había a bordo. Después mandan el buque para ser juzgado con un solo individuo que dice ser de la tripulación y que se llama Manuel Joaquín, alias James Harry; nada se sabe del capitán y los demás marineros que dicen haber hallado a bordo. Del importe del cargamento y de los 496 duros remiten al secretario de la Comisión una letra de cambio contra la Tesorería del Almirantazgo de 222.5.12 libras esterlinas. El importe de esta letra debe tenerse presente al liquidar la cuenta, pues no está comprendida en la cantidad que se pone en el estado como producto

del buque.

Nota 12

39.- La goleta Indagadora fue apresada por el mismo comandante que el buque de la nota anterior. Al tiempo del apresamiento no hallaron esclavos a bordo, pero al día siguiente se encontraron tres negros escondidos. Por la declaración de éstos se prueba que eran libres, y que habían venido a bordo el uno para servir de práctico, el otro como intérprete y el tercero era un muchacho hermano de ambos. La única falta que hay por parte del capitán fue haber ocultado los dichos negros, mas probado que no eran esclavos no debió condenársele. La detención en su origen también fue ilegal pues en el acto del apresamiento no vieron los negros.

Nota 13

52.- La goleta Ataja Primo cuando fue apresada llevaba seis negros a bordo. El apresador dice en su declaración que el capitán los había robado, mas en el proceso y por la declaración de los mismos se prueba que habían ido a bordo por su voluntad para buscar trabajo, como es costumbre en toda la costa de África; que mientras estaban hablando con el capitán sobrevino un tornado que se llevó la canoa hacia tierra a pesar de los esfuerzos que hizo un muchacho que estaba en ella por volver al buque; que éste tuvo que ponerse a la vela y alejarse de la costa para no naufragar; que pasado el temporal se volvió a aproximar a tierra aunque a un punto distinto

de donde había salido; que allí quiso desembarcar los negros, mas que éstos le pidieron no lo hiciera, pues estaban en guerra con los de aquel sitio y los matarían o los harían esclavos. En vista de estas pruebas, la Comisión absuelve el buque sin concederle nada por estadías o perjuicios, a pesar de haber mandado al secretario firmase la cuenta de lo que en justicia creía debía abonársele. La cuenta que éste presentó ascendía a 134.15 libras esterlinas.

Nota 14

56.- El bergantín Dos Amigos fue condenado porque los apresadores dijeron en sus declaraciones que al acercarse había mandado a tierra los esclavos que tenía a bordo.

Nota 15

61.- Por el contexto de las declaraciones de los mismos apresadores se conoce la injusticia con que fue condenado este bergantín. A bordo no se halló ningún esclavo, pero los apresadores presentan dos que dicen habían cogido en una canoa y que habían estado en el buque, y dos marineros añaden que habían visto desembarcar más esclavos. Como esto es una repetición de lo que ya se había hecho en muchos casos y que en algunos se ha probado hasta la evidencia ser falsos los juramentos de los interesados, no puede menos de creerse que aquí también lo ha sido por lo inverosímil de los asertos. El capitán se queja amargamente de haber sido maltratado él y su tripulación y de haber sido robados muchos objetos de su

buque. En otros casos se hallan las mismas quejas, mas los capitanes nunca tienen razón.

Nota 16

78.- Este caso merece particular atención tanto por las circunstancias del apresamiento como porque prueba la injusticia de la confiscación de muchos buques en que debió haber las mismas transacciones que en éste, mas que no pudieron presentarse pruebas tan patentes sobre todo para los que debían o querían condenar toda presa. El 29 de junio de 1834 fondeó en el río Camarones la goleta Pepita, su capitán don Pablo Oliver, y el 30 a las 12 de la noche el comandante del buque de guerra inglés la Pelorno, Mr. Richard Meredith, mandó con sus botes al teniente Marron para que la apresase, lo cual se verificó sin oposición alguna. Apenas se apoderaron del buque hicieron ir a proa a todos los marineros españoles y al mismo tiempo introdujeron en la bodega tres negros que llevaban preparados al efecto. Con la bulla que hicieron se despertó el capitán que dormía tranquilamente en su cámara, subió sobre cubierta y encontró su buque apresado y que se le presentan tres esclavos hallados a su bordo, de los cuales no tenía la menor noticia, y que se le dice que por este motivo se hacía la detención. Al día siguiente hacen embarcar 176 esclavos que les dio el jefe de la costa, los pagan con las mercancías que había en la Pepita y enseguida los conducen a Sierra Leona. Se da principio como siempre presentando los papeles del buque y la declaración del

buque apresador que expresa el motivo y circunstancias del apresamiento. En la de Mr. Meredith dice: Que había apresado la Pepita por hallarle tres esclavos a bordo; que el jefe de la costa le había entregado 176 más que el capitán tenía comprados en tierra y que él había remunerado con las mercancías halladas a bordo de la Pepita los gastos de manutención y cuidar otros esclavos. Se presenta en prueba de estos hechos la declaración jurada de varios individuos de la tripulación de los botes en la cual dicen haber hallado a bordo los tres esclavos, y la de éstos que también juran que el capitán los había llevado a bordo, y que allí se hallaban cuando fueron los apresadores. El capitán niega, mas como su dicho ni el de su gente no tiene ningún valor y al de los africanos se le da entera fe, aún cuando sean los mayores absurdos, pide como último recurso que se tome declaración jurada al mismo comandante. El Tribunal lo concede y le cita ante el secretario, mas él se niega diciendo que la Comisión no tiene facultad para exigirle declaración jurada. De resultas de esta negativa se entabla una competencia, y después de muchas dilaciones y resistencia y de haber dado sobre este punto su dictamen el abogado de la Reina, se presenta á dar su declaración y dice: "Que los esclavos hallados a bordo de la Pepita por el teniente Marron fueron puestos a bordo sin que lo supiese el capitán Pablo Oliver. Que fue con su conocimiento y consentimiento que se mandaron". Como esta declaración es en la que se podía haber sabido más si se hubiese querido, destruía cuanto se había pretendido probar contra la

Pepita, fue absuelta, concediéndosele alguna cantidad por perjuicios.

Nota 17

Este buque fue apresado el 25 de diciembre de 1835 y el 28 de enero siguiente después de haberse seguido todos los trámites del proceso y presentar una petición los procuradores de ambas partes diciendo: Que no hallando por las pruebas presentadas motivo suficiente para que sea condenado, suplican a la Comisión se sobresea en este asunto y se les devuelvan los papeles del buque para entregarlos al capitán. Esto se les concede y queda el barco en libertad. Como no fue por fallo del Tribunal, sino por convenio entre las partes, no había lugar ni se trató de indemnización por perjuicios. Para poder juzgar de las operaciones de la Comisión es necesario ir uniendo los antecedentes de unos casos con los de otros. Esto que parece tan sencillo no lo es si se considera que llevaba varios objetos de equipo, como eran grillos, medio entrepuentes, o sea segunda cubierta, las tablas necesarias para completarlas, las escotillas agujereadas para asegurarlas con barras de hierro, más vasijas para agua que las que podía necesitar la tripulación y que había sido apresado cuando existía el Tratado de 1835. A pesar de todo no juzga el apresador suficientes estos medios para condenar el buque y la Comisión conviene en ello devolviéndole los papeles y permitiendo sea puesto en libertad. Aquí tácitamente se confiesa que aunque existía el Tratado de 1835, no se creía con facultad el

Tribunal para condenarle por el solo equipo. Por qué no se espera la autorización, como en los otros casos se hace que se verán después, no puede comprenderse. Estas son transacciones que no aparecen nunca en documentos, mas debe tenerse presente este hecho para cuando se trate del bergantín General Manso y los otros de la misma época.

Nota 18

95.- La goleta Ligera fue apresada con esclavos, mas en vez de conducirla a Sierra Leona la llevaron a la isla del Príncipe, donde dice el apresador que se vio obligado a dejarla por no estar en estado de continuar el viaje y los esclavos se transbordaron a un buque de guerra que los condujo a esta colonia. El apresador vendió buque y cargamento por la cantidad de 55.7.8 libras esterlinas, de las cuales, descontando por los gastos 19.17.3 libras, resulta que ha producido la venta de un buque, sus anclas, cables, aparejos, provisiones, etc. 39.10.5 libras, o sea aproximadamente 3.400 v.

Nota 19

100.- Mr. Denman, comandante del buque de guerra Curless, antes de tener la autorización o instrucciones necesarias para apresar por el solo equipo, según previene en Tratado de 1835, apresó el bergantín General Manso el 18 de noviembre de 1835 y lo condujo a Sierra Leona, donde llegó el 28 del mismo mes. Mr Denman, por consejo del abogado que nombró por su procurador, y probablemente

por el de los comisarios, para evadirse de la responsabilidad en que había caído con la ilegal determinación de este buque, propuso al capitán lo dejarían en libertad, y le daría una certificación haber sido injusto el apresamiento, y pidiendo no fuese molestado por ningún buque de guerra por el término de cinco días, que era el tiempo suficiente para que el capitán llegara adonde había sido detenido; pero que el capitán debía renunciar a toda reclamación a que contra él pudiese tener derecho por consecuencia del expresado apresamiento. El capitán, que era D. Antonio Capó, se convino con esta proposición y estipuló además que un capitán había de sacarlo del puerto. Se hizo por escrito ante un notario esta transacción el 2 de diciembre, el 3 llegó a Sierra Leona el buque Leveret con la autorización para apresar con el solo equipo, y el teniente Narcott sustituyó en el mando del Curless a Mr. Denman, que había sido ascendido. Al día siguiente, el General Manso se puso a la vela llevando abordo el oficial del Curless como estaba convenido. Este oficial detuvo el barco a cierta distancia del puerto sin querer poner las velas necesarias, ni retirarse hasta que dio tiempo para que saliese el Leveret, el cual lo apresó. En el Leveret iba también el nuevo comandante del Curless y a nombre de los dos se hizo la detención y lo volvieron a conducir al puerto. El 5 de diciembre se presentaron a la Comisión Mixta y se dio principio a los procedimientos. La causa se prolongó sin que se alegue ningún motivo hasta el 18 de julio de 1836 en que fue fallado absolviendo el buque y condenando al capitán a pagar todos los gastos. Los

comisarios ingleses, al comunicar al gobierno esta noticia dicen "que fue apresado por segunda vez porque hasta en el acto de ir a salir de esta colonia estaba equipado para el tráfico de esclavos, hecho que es tan extraño como verdadero". Y en otro párrafo, en estilo de reproche: "Que el buque debió haber salido al día siguiente de la transacción, mas que no lo verificó hasta el inmediato". Y cuando cuando dicen que había salido en libertad después de la sentencia: "Que se le había hecho variar o enajenarse con la intervención del administrador de la aduana cuanto llevaba de prohibido para que pudiese salir del puerto". Es la obligación y se practica con todos los buques que llegan a esta colonia que el administrador de la aduana los registre y si llevan algo prohibido con respecto a la trata de esclavos se lo hacen dejar o variar si es del mismo buque, hasta que está en disposición y no da ninguna sospecha. A este buque no se le previene, cuando hicieron como que lo dejaban salir la primera vez, que no podía hacerlo en el estado en que estaba, como era su deber, sino que hasta parece mucho que se detuviese un día. ¿Cómo pues será posible que sin detenerse pudiese hacer en su buque Capó las alteraciones a que luego se le obligó? Además el capitán no podía ser en manera alguna responsable puesto que no se hallaba en las aguas inglesas por su voluntad, que había a su bordo una guardia y un oficial y que él no entraba en posesión hasta estar fuera del puerto; lo que no llegó a verificarse, como se ha dicho, porque el oficial no le abandonó hasta que fue apresado por segunda vez. ¿Cómo es posible viendo la

conducta de los comisarios que dejan obrar como quieren a los apresadores sobre un buque que estaba ya bajo su dominio; al administrador de la aduana y demás autoridades que tampoco intervienen como debían, faltando en esto a las leyes; al procurador del capitán, que no podía ignorar a lo que se exponía saliendo con su equipo, y nada le advierte; al comandante del Curless, que permite o manda, pues no podía hacerlo sin su consentimiento, que tres oficiales de su buque con alguna gente vayan a acompañar tres buques para que salgan del puerto con seguridad mientras él se prepara a salir con otro para apresarlo; y a la de los oficiales súbditos de éste que detienen los buques para dar tiempo a que su comandante pueda apresarlos? En vista de esto, repito: ¿Cómo no pensar que todos estaban de acuerdo y no creer que se procedió de la manera más ilegal y con la más mala fe posible? La transacción entre el primer apresador y el capitán y la sentencia de absolución de la Comisión prueban la ilegalidad del primero y del segundo apresamiento. La Comisión en la parte que condena al capitán a pagar todos los gastos excedió sus facultades y faltó a los tratados, pues por éstos la única pena que pueden imponer a un capitán por haber por su culpa inducido a error al apresador, no es concederle perjuicios ni extravíos. Mas por ningún artículo del Tratado ni Reglamento puede imponerle la pena de pagar los gastos hechos por el apresador. La Comisión faltó también a los Tratados no fallando en este caso en el término que ambos previenen sin tener para ello motivo alguno, ni dar siquiera una excusa. La

razón porque lo hizo es un cargo más fuerte que todos los demás. Cuando se le presentó esta presa, la Comisión no estaba constituida como Tribunal Mixto de Justicia ni podía juzgar por el Tratado de 1835; la autorización real (warrant) firmada por el Rey Guillermo IV es de fecha en Windsor a 9 de abril de 1836. Se expidió en consecuencia de un acta del Parlamento del mismo año para llevar a efecto el Tratado. Los Comisionados no la recibieron hasta el 5 de julio siguiente; en aquel mismo día se leyó en la Comisión Mixta y los comisarios y el secretario prestaron el juramento que previene el Tratado y se constituyeron en la misma sesión en Tribunal Mixto de Justicia. Por consiguiente, no pudiendo aplicar a este caso mas que el Tratado de 1817, les faltaba la causa para no condenar al apresador a pagar los perjuicios, y mucho más para condenar al capitán en las costas. Parece que una cláusula del artículo 8 del Tratado de 1835 destruye este argumento, pues dice: "Las Comisiones establecidas en virtud del Tratado de 1817 continuarán en sus funciones y durante dos meses contados desde el cange de las ratificaciones de este Tratado y hasta que se nombren y establezcan definitivamente los Tribunales Mixtos de Justicia que se mencionan en este Tratado, sentenciarán sin apelación y arreglándose a los principios y estipulaciones del mismo y de los documentos a él anejos, los casos de los buques que los envíen a condenar". Esto parece bien determinante, mas es necesario saber si las leyes inglesas admiten la validez de un Tratado sin estar autorizado por un acta del Parlamento, y si puede un Tribunal aunque sea especial

como la Comisión Mixta, ponerlo en ejecución e imponer las penas que establezca sin dejar dicho requisito. Me es imposible por falta de conocimientos entrar en esta cuestión legal, mas ateniéndome a los hechos puedo decir: Que la Comisión no debió creerse autorizada por el solo Tratado cuando esperó a recibir el Warrant para fallar este caso y los otros que se le presentaron. Desde el 28 de junio de 1835 hasta el 5 de julio de 1836, se apresaron 38 buques españoles, 11 con esclavos que fueron inmediatamente condenados, uno con equipo fue absuelto el 28 de enero de 1836 (el bergantín Tersícore, número 93) y para los demás se esperó que la Comisión se constituyese en Tribunal Mixto de Justicia. El actual abogado de la Reina, Mr. Dugan, defensor de los apresadores, y el defensor del capitán en el caso de Las Tres Tomasas debían ser de la misma opinión cuando dicen a la Comisión: "Habiendo ya recibido este honorable Tribunal las instrucciones para proceder a la adjudicación de los buques detenidos en virtud del nuevo Tratado con España, firmado en Madrid el 28 de junio de 1835, los suplicantes piden se fije día para para fallar la causa de otra goleta". 19 de julio de 1836. Los comisarios ponen a continuación: "Acordado para el lunes 18 del corriente a las doce". Todos estos antecedentes hacen ver que los comisarios ingleses y los abogados creían no podía aplicarse el nuevo Tratado antes de recibir la autorización. Siendo esto así, ¿no es una conducta extraña de la un Tribunal que sus facultades son castigar por medio de la confiscación las infracciones de un Tratado, en el que él mismo

para poder aplicar esta pena falta a varios de los artículos del Tratado? ¿Por qué tanto empeño en condenar al General Manso cuando se ha absuelto otro buque en peores circunstancias? A esto no puedo decir más, sino que la Victorina y el General Manso que corrían la misma suerte eran ricas presas. Este último llevaba, solamente en dinero, 880 onzas de oro y alguna de plata.

Nota 20

101.- La goleta Las Tres Tomasas fue aprehendida el 19 de octubre de 1835 por el Curless mandado por Mr. Narcott. El 5 de febrero siguiente estaba el proceso en estado de fallarse, mas queda en suspenso hasta el 15 de julio en que los procuradores de ambas partes piden que se fije día para sentenciarla, lo que se verificó el 18 del mismo mes condenándola por estar armada para hacer el tráfico de esclavos. Como se ha visto por la petición de los procuradores que se copia en la nota anterior, hasta pasados seis meses después de presentadas todas las pruebas no se falló, esperando que el Tribunal estuviese autorizado para juzgar por el Tratado de 1835.

Nota 21

102.- La goleta Victorina fue apresada primero por el Curless y luego por el mismo y el Leveret. Siendo este caso enteramente igual al del General Manso; aprehendido bajo las mismas circunstancias, la misma transacción en el primer apresamiento, y luego absuelto

pagando las costas, todo cuanto se dice de aquél es aplicable a éste.

Nota 22

103.- El bergantín Rosarito fue apresado por el Curless el 2 de enero de 1836 y se detuvo la sentencia cerca de siete meses, hasta el 23 de julio en que fue condenado por llevar equipo.

Nota 23

104.- La goleta Ataja Primo fue apresada el 25 de enero de 1836, mas no sentenció hasta seis meses después, condenándola por llevar equipo.

Nota 24

105.- La goleta Yema fue apresada el 25 de enero de 1836 y condenada seis meses después por llevar equipo.

Nota 25

106.- La goleta Matilde, apresada el 25 de febrero de 1836 y condenada cinco meses después por llevar equipo.

Nota 26

108.- La goleta Josefa bajo las mismas circunstancias que el General Manso. La sola diferencia que hay en este caso y otro es

que el último fue detenido la segunda vez a la vela y en el acto se salió del puerto, y la Josefa, fondeada y sin haber hecho ningún preparativo para irse. Por consiguiente, cuanto se dice en la nota 19 es aplicable a este caso y si se desean más noticias puede verse el despacho número 18 del Juez del Tribunal Mixto al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Nota 27

114.- La goleta Mosca fue condenada por llevar equipo. En su defensa alegó el capitán que en el acto del registro no se le manifestó la autorización para hacerlo, ni se le dio luego el certificado que previene el Tratado. La Comisión no juzgó que esta omisión fuese motivo bastante para invalidar el apresamiento. En ningún otro caso se hace mención de esta falta, a pesar de que son muy raros en los que se ha cumplido dicha formalidad.

Nota 28

122.- La goleta General Mina fue condenada con poco fundamento, pues los barriles que llevaba de más estaban en el manifiesto y había dado la correspondiente fianza de que se emplearían en aceite de palma y no en otro objeto. La sola cosa que podía hacerla sospechosa era una especie de tablado que dividía la cámara, mas atendiendo a que no llevaba ningún objeto de equipo, que la cámara en la goleta es muy reducida y que por consiguiente pocos esclavos podría poner en ella, y que la explicación del capitán parecía

satisfactoria diciendo que el objeto del otro tablado era para llevar las provisiones más a mano, con menos riesgo de que se le averiasen y para dejar en la bodega más espacio para la carga, no creo que este solo motivo fuese suficiente para declararlo de buena presa.

Nota 29

136.- El bergantín General Ricafort no llevaba mas que seis tablas sueltas de diferentes tamaños que no podían servir mas que para una compostura u otro de los usos en que se emplean generalmente en todos los buques, y como una sexta parte de la bodega con un tablado para secar las provisiones. Esto bastó para condenarlo, a pesar de que bien debían conocer que no llevando aguada, provisiones, ni ningún otro objeto prohibido, no podía venir en busca de esclavos. Era una presa de mucho valor.

Nota 30

137.- La goleta Oposicao navegaba con bandera y papeles portugueses. El apresador la condujo a La Habana y la presentó a aquella Comisión Mixta como propiedad española. Los comisarios de La Habana no creyeron que podían juzgarla y la remitieron a la Comisión Mixta portuguesa de Sierra Leona. En este tribunal se empezaron los procedimientos apenas llegó el buque, pero viendo que por el Tratado con Portugal no podía ser condenado pasaron el proceso a la Comisión Mixta española, la cual no fue tan

escrupulosa como la de La Habana y se declaró buena presa. Como no había comisario español ni portugués, las dos Comisiones se componían de juez y árbitro británicos.

Nota 31

169.- La goleta Merced fue apresada el 10 de enero de 1839 por el bergantín Dolphin, mandado por Mr. Edward Holand, que la condujo a Sierra Leona y la presentó al Tribunal Mixto diciendo estaba equipada para el tráfico de esclavos. El Tribunal, después de un prolijo examen de los papeles y del buque, no hallando ni en unos ni en otro la más mínima cosa que pudiese hacerla sospechosa la absolvió y condenó al apresador a pagar las costas. El mismo oficial volvió a visitar la Merced el 17 de junio siguiente, y hallándola en el mismo estado que cuando había sido absuelta no la detuvo, mas al día siguiente volvió y la apresó. En su declaración dice el apresador: Que después de haber visitado la Merced oyó voces en el agua, que acudió y recogió un esclavo que suponía habría arrojado al mar la Merced, por cuya causa la había aprehendido al día siguiente. Presenta efectivamente un negro cuya declaración por una imperfecta traducción, según dice el mismo Tribunal, es: Que de un buque que no sabe cuál era fue puesto en una canoa con otros esclavos; que la canoa conducida por los negros zozobró; que los negros volvieron a entrar en la canoa; que no quisieron recibirle en ella y que los otros esclavos se ahogaron. Nada se halló en el buque que indicase que hubiese habido esclavos,

mas a pesar de ello y de que el esclavo no podía decir si era aquel buque o no donde había estado, fue la Merced declarada buena presa, sin duda para indemnizar al apresador de los gastos que había tenido que pagar con el primer apresamiento. No me es posible decir nada sobre este caso sin traspasar los límites de la moderación con que me he propuesto formar estas notas.

Nota 32

178.- El bergatín Victoria navegaba con bandera portuguesa y fue apresado en la costa de la isla de Cuba, muy cerca de tierra. En vez de conducirlo a La Habana lo llevaron a Port Royal, en Jamaica, después de allí mandaron a Sierra Leona algunos papeles del buque y dos marineros como testigos diciendo que el buque no estaba en estado de hacer el viaje, y este Tribunal lo declaró de buena presa. El motivo de no conducir el buque a La Habana ni remitir a aquel Tribunal Mixto los papeles y testigos es bien claro. En el Tribunal de La Habana había juez español y aquí no. Allí no se podía cometer una injusticia notoria sin escándalo y sin que hubiese reclamaciones, y aquí todo pasa, y los procesos se siguen y fallan como convienen los apresadores. El decir que el buque no estaba en estado de hacer el viaje es una excusa que se repite con todas las presas que conducen a Jamaica. En la oficina de este Tribunal Mixto ninguna noticia existe sobre la venta del buque y sus efectos, por consiguiente no está su valor incluso en el estado de cuentas, lo que debe tenerse presente al liquidar la cuenta.

Nota 33

179.- El bergantín Scorpio navegaba con bandera portuguesa, fue apresado como el de que trata la nota anterior en la costa de la isla de Cuba y conducido, según la declaración del apresador primero a Nassau, donde desembarcó los esclavos, y luego a Jamaica, desde donde remiten a Sierra Leona los papeles del buque y un solo individuo de la tripulación. El Scorpio dicen que no estaba en estado de poder emprender el viaje. El importe de este buque y los efectos que tuviese a bordo deben tenerse en cuenta al tiempo de la liquidación.

Nota 34

188.- El bergantín Eagle con bandera de los Estados Unidos se perdió, según la relación de los apresadores. Véase la nota 36.

Nota 35

189.- La goleta Laura, con bandera de los Estados Unidos, fue condenada como propiedad española por llevar equipo. Con los buques con bandera americana no se ha seguido regla ninguna. Unas veces han sido conducidos ante este Tribunal Mixto y no ha querido juzgarlos. Otras los ha condenado, y en algunas ocasiones los mismos comandantes de los cruceros los han remitido directamente a los Estados Unidos.

Nota 36

La goleta Clara fue apresada en río Nun y en unión del Eagle conducida a los Estados Unidos. La relación que hace el apresador no está muy acorde con la del Eagle. De ambos resulta, dándoles entera fe, que después del apresamiento se conducían los dos buques a Sierra Leona por considerarlos propiedad española. Que el comandante de la (ilegible) con que los encontró mandó las llevasen a los Estados Unidos. Que en consecuencia de esta orden, pasaron a New York, donde aquel gobierno se opuso a que se presentasen a ningún Tribunal, por lo cual el ministro inglés les dijo los condujesen a la Bermuda para que los juzgase el Tribunal del Vicealmirantazgo. Que mientras estuvieron detenidos en Nueva York, el Eagle varó, mas se le pudo sacar a flote con poco daño. Que desde allí salieron juntos para la Bermuda, pero fueron separados por un temporal. Que el Eagle naufragó y solamente pudieron salvar un cronómetro. Que el Tribunal del Vicealmirantazgo de la Bermuda no quiso admitir el caso de la Clara. Que entonces el apresador determinó traerla ante la Comisión Mixta de Sierra Leona, mas que viendo que el buque no estaba en disposición de hacer el viaje lo condujo a Jamaica. Al Tribunal Mixto no se le presenta ningún testigo ni más comprobante del equipo que el dicho de los apresadores. Los comisarios superan esta dificultad muy facilmente, recurriendo como dicen a la opinión del abogado de la Reina en Londres sobre el caso La Fabiana (ver nota 7) que dice: Que algunas faltas al Tratado (deviations) no invalidan necesariamente un apresamiento y los comisarios añaden "que este principio

corresponde en todos los sentidos a la falta de procedimiento regular en el caso presente" y condenan el buque considerándole buena presa. El producto de este barco y sus efectos deben tenerse presentes en el arreglo de la cuenta.

Nota 37

194.- La goleta Octavia con bandera de los Estados Unidos fue condenada como propiedad española por tener vasijas para 1.500 galones de agua y el fogón de la cocina en disposición que hubiera podido ponerse en él una caldera grande. La cantidad de agua que indudablemente sería exagerada no era extraordinaria, pues hay para dos meses para los 25 hombres, contando a galón de agua por día para cada individuo que es el cómputo que han establecido. La goleta llevaba 20 personas, luego su cargamento de esclavos podía ser de 5, sin contar con los derrames y otros accidentes que a bordo son tan frecuentes; y el fogón, que pocos habrá que no puedan admitir una caldera mayor de la que ordinariamente se use, no está comprendido como objeto prohibido en el Tratado.

Nota 38

198.- El bergantín Plant con bandera de los Estados Unidos fue condenado como propiedad española. A bordo no se le encontró la más mínima cosa que pudiera dar sospechas, solamente el agua dijeron los examinadores que era mucha para un buque de su clase, calculándola en 2.630 galones. Los comisarios al dar parte de este

caso a su gobierno dicen que no consideran legal más cantidad de agua que la de un galón de agua por individuo al día. Aunque esta cantidad de agua parece una cosa regular, debe tenerse presente que en un clima ardiente como éste se consume más agua que en otro, y que los españoles beben mucho más que los ingleses. También es notorio que los viajes a la costa de África son por lo general de muchos meses, si el objeto es un comercio legítimo, pues para cambiar el cargamento que traen por frutos del país tienen que recorrer muchos pueblos de la costa, y permanecer en ellos a veces meses enteros. También es sabido que en toda la costa hay muy pocos sitios donde pueda tomarse agua que no sea malsana. Para probar la injusticia de este apresamiento y otros muchos que se hallan en el mismo caso basta considerar que el Plant siendo un buque de 214 toneladas podía llevar de 600 a 700 esclavos del modo que ahora se conducen. No quiero poner más que 600 a razón de galón diario, que es el cómputo de los comisarios, que hacen en un viaje de 60 días 36.000 galones. Luego los 2.360 eran insuficientes para el tráfico de esclavos a no suponer que hicieran un viaje tan arriesgado y expusieran tanto capital para cargar 8 o 10 esclavos, lo que no tiene sentido común.

Nota 39

199.- En el proceso de la Carolina hubo una incidencia notable que hace ver la imposibilidad de que un buque sea absuelto aún cuando nada lleve prohibido por el Tratado. El Tribunal, después de

examinar los papeles del buque que se le presentan con la declaración del apresador, nombra dos individuos de su confianza (que son siempre los mismos) para que examinen el buque y vean si lleva algún objeto de equipo, particularmente de los comprendidos en el artículo 10 del Tratado. De la declaración jurada de estos individuos depende la absolución o condena en casi todos los casos. Calculan a ojo la cantidad de agua que pueden contener las vasijas que llevan, y dicen si les parece mucha o poca para la tripulación. Del mismo modo calculan las provisiones y el número de pies que pueden tener las tablas sueltas que suelen llevarse para hacer algún reparo. Dicen si las escotillas están o no como en los buques mercantes y califican una porción de cosas de que no hace mención el Tratado como usadas en los buques negreros. Los encargados de examinar la Carolina dicen en su declaración que: "En virtud de la comisión que han recibido del Tribunal para examinar el buque, han ido y lo han examinado atentamente y juran han hallado (después de enumerar varias cosas insignificantes) doce pares de grillos (línea ilegible) había en uso para la tripulación". Y el Tribunal al pasar la sentencia de confiscación dice: "Que después de muchas investigaciones a instancias del capitán, se ve que los encargados de examinar el buque se habían equivocado por no poner el cuidado debido, y que el Tribunal desecha la parte de la declaración que se refiere a las medias calderas y los doce pares de grillos por falsa". No creo necesario decir nada sobre este hecho, solamente observaré que estos individuos habían decidido la suerte de

nuestros buques y que el Tribunal siguió sirviéndose de ellos para examinar otros. La Carolina fue condenada porque llevaba 900 galones de agua y le calcularon que solamente debía llevar seis hombres y 60 días de aguada que hacen por consiguiente 360 galones y un sobrante de 540, con los cuales por el mismo cómputo podía tomar 9 esclavos. Mas como la tripulación era de 10 y el capitán, que también bebe que hacen 11, resulta que quedaba agua para 4 esclavos.

Nota 40

219.- El bergantín Senhora da Boa Viagem aunque con bandera portuguesa fue presentado al Tribunal Mixto español-inglés. A la mitad del proceso, fuese porque no hubiese ninguna prueba de su propiedad española o por otro motivo, el apresador pidió al Tribunal se la devolviesen los papeles para presentarlos al Vicealmirantazgo, lo que fue acordado y en este Tribunal la declararon de buena presa.

Nota 41

223.- El místico Aguia fue condenado por llevar 1.737 galones de agua sin ningún otro objeto de equipo. La tripulación era 14 hombres y el capitán, que a razón de un galón diario por 60 días hacen 900 galones, por consiguiente sobraban 837 con que podía llevar 13 o 14 esclavos, un buque que su cargamento hubiera sido 340 a 400 por lo menos.

Nota 42

224.- El Roberto no debe considerarse como buque español ni aún como presa si se ha de dar crédito a la declaración del apresador en la cual dicen: Que de un bergantín que le pareció sospechoso, el cual viendo que iba a ser alcanzado se fue a varar a la costa donde como la mar era muy gruesa se hizo pedazos en un instante. Un marinero del crucero dice que conocía el dicho bergantín que se llamaba el Roberto. La declaración de este marinero y la del comandante, únicos antecedentes que hay de este caso, fueron remitidas a Londres al Tribunal del Almirantazgo. Este las devolvió a la Comisión y entonces procedieron a condenarlo (línea ilegible) que no existen o al menos que no se presentan para recibir la gratificación que concede el gobierno inglés por tonelada en las presas de buques negreros.

Nota 43

236.- El bergantín San Antonio alias el Caimán salió de La Habana para la costa de África conduciendo 28 pasajeros negros libres que regresaban a su país y fue apresado por el Grossler el 11 de enero de 1845 y conducido a Sierra Leona. Aunque ateniéndose estrictamente a lo que previene el Tratado parece que este buque debía ser absuelto, es menester confesar que se hacía muy sospechoso por varias circunstancias, y quien había condenado muchos buques, se puede decir sin sombra de sospecha, no podía absolver éste. El Caimán llevaba una segunda cubierta, aunque la

justifica diciendo que era para comodidad de tan crecido número de pasajeros, y una gran cantidad de agua y otros efectos que usan los buques negreros. Todo esto debía hacerlo sospechoso indudablemente, mas se hallaba autorizado para esta expedición por las autoridades de La Habana, y mientras no se probase que hacía de estos efectos un uso ilegal, no debía condenársele. Los pasajeros negros fueron desembarcados en Sierra Leona y por consiguiente no pudieron llegar a los puntos que se habían propuesto y para donde habían pagado su pasaje. Se les devolvieron sus efectos que les pertenecían, mas no así a un pasajero español contra quien no recaía ninguna sospecha, y que lo que llevaba eran cosas que no pueden servir para hacer la trata de esclavos. Esta distinción no se comprende ni el Tribunal hace aclaración sobre ella. De los documentos más interesantes de este caso he remitido copia al Excmo. Sr. Ministro de Estado en mi despacho número 7.

Nota 44

238.- El caso de la goleta Venus es extraño y no es posible creer fuese como se representó al Tribunal. Según la declaración del apresador fue abordada en río Pongos, la tripulación se defendió por algún tiempo y luego abandonó el buque y se fue a tierra. A bordo no hallaron mas que un individuo que estaba enfermo en la cámara. Éste en su declaración confiesa más de lo que se le pregunta. Dijo que se llamaba José Guily; que era el segundo contraestre; que el buque había salido de La Habana con dirección

a Bissao y Gorea cargado de aguardiente; que estuvieron en ambos puntos y que no pudiendo vender nada pasaron a río Pongos con ánimo de cargar de esclavos; que el aguardiente se lo vendieron al jefe de la costa por esclavos; que el capitán estaba en tierra cuando el buque fue apresado; que hacía cerca de cuatro meses que se hallaban en el río Pongos y vendió lo que quedaba a un americano y un natural del país y estando esperando un cargamento de aceite de palmas fue apresado. En este buque se habían embarcado cuatro pasajeros para ir a Cabo Verde, etc.

La declaración de la tripulación de la goleta Venus es a mi ver muy sospechosa y no sería difícil sacar de ella argumentos que probasen su falsedad.

Nota 45

241.- El bergantín Dos Hermanos salió de Santiago de Cuba para Gorea y Bissao donde vendió parte de su cargamento. Después pasó a río Pongos y vendió lo que le quedaba a un americano y un natural del país y estando esperando un cargamento de aceite de palmas fue apresado. En este buque se habían embarcado cuatro pasajeros para ir a Cabo Verde, uno de ellos llamado José Gill, si es el mismo de la nota anterior esto probaría ser falso cuanto dijo. En el buque no se halló nada de prohibido. Los examinadores dijeron que todo lo habían encontrado como lo usan los buques mercantes. Se le condenó porque un capitán americano que había perdido su goleta dice en su declaración: Que en su presencia el capitán había contratado llevar

aparte esclavos; y que los esclavos, las provisiones y el agua que habían sido embarcados se habían echado en tierra al saber que venían botes con buques de guerra. Este bergantín se hallaba delante de una factoría donde van a comerciar de todas las naciones. No hay más prueba de su culpabilidad que la declaración del capitán americano que en esta ocasión formaba parte de los aprehensores y que por haber perdido su buque debía hallarse miserable. Si su declaración fuese cierta, alguna huella hubiera quedado en el buque, pues no se desembarcan tan fácilmente los esclavos con todo lo que es necesario para conducirlos y algún otro testigo hubieran podido procurarse, hallándose en un punto muy concurrido. (Firmado) Fabricio de Potestad.

Fuente: AHN, Sección de Estado, Legajo 8041-8042

10.4 APÉNDICE IV

**Buques condenados
en Sierra Leona
que habían sido denunciados
a las autoridades españolas**

NOMBRE	LEGAJO	LUGAR	FECHA	MOTIVO
--------	--------	-------	-------	--------

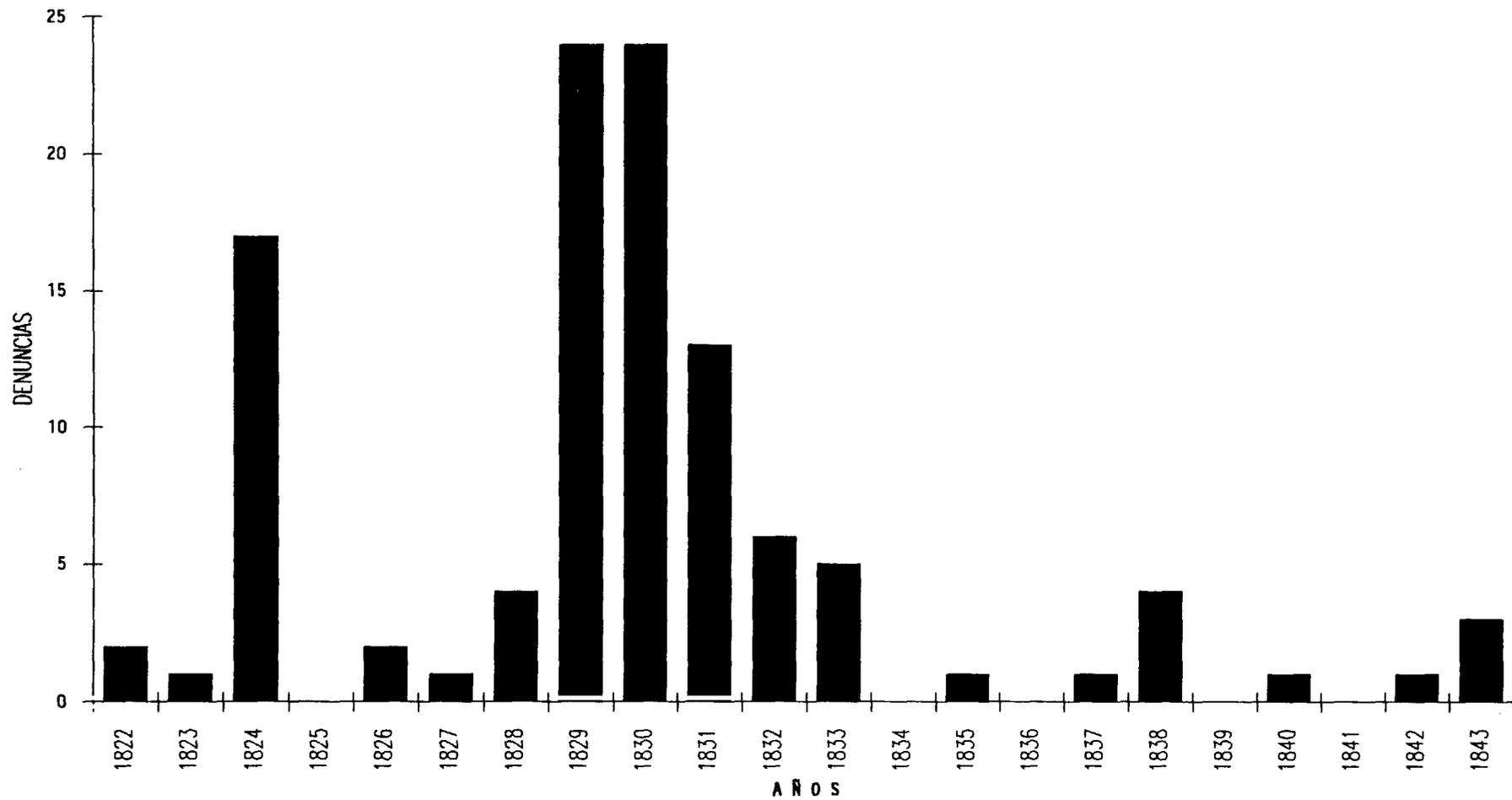
Caridad	8016	La Habana	1822	No se dejó visitar
Icanam	8035-1	La Habana	1822	Sale para Africa
Nicanor	8032	La Habana	1823	Sale para Africa
Clara	8031-8032	La Habana	1824	Sale para Africa
Conchita	8031-8032	La Habana	1824	Sale para Africa
Española	8031-8032	La Habana	1824	Sale para Africa
Esperanza	8031-8032	La Habana	1824	Sale para Africa
Isabel	8033	La Habana	1824	Sale para Africa
Josefa	8031-8032	La Habana	1824	Sale para Africa
Matilde	8031-8032	La Habana	1824	Sale para Africa
Minerva	8031-8032	La Habana	1824	Sale para Africa
Nicanor	8031-8032	La Habana	1824	vuelve de Africa en lastre
Nicanor	8031-8032	La Habana	1824	Sale para Africa
Ninfa Havanera	8031-8032	La Habana	1824	Sale para Africa
Paulita	8031-8032	La Habana	1824	Desembarca esclavos
Paulita	8031-8032	La Habana	1824	Desembarca esclavos
Píldes	8031-8032	La Habana	1824	Sale para Africa
Teresa	8031-8032	La Habana	1824	Sale para Africa
Urraca	8031-8032	La Habana	1824	Sale para Africa
Victoria	8031-8032	La Habana	1824	Sale para Africa
Intrépido	8033	La Habana	1826	Condenado en 1826 y de nuevo en 1828
Píldes	8031-8032	La Habana	1826	Sale para Africa
María Isabel	8017-8018	La Habana	1827	Sale para Africa
Diana	8017-8018	La Habana	1828	Sale para Africa
Esperanza	8017-8018	La Habana	1828	Sale para Africa
Primera	8024-2	La Habana	1828	Sale para Africa
Vengador	8028	La Habana	1828	Vuelve de S. Tomé en lastre
Cristina	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Diana	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Esperanza	8032	La Habana	1829	Desembarca 270 esclavos en Cuba
Gallito	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Indagadora	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Ligera	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Ligera	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Loreta	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Manzanares	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
María	8025-1	Cádiz	1829	Se equipa para la trata
María	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Marinerito	8033	La Habana	1829	sale para Africa (bergantín)
Pántica	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Potosí	8024-2	La Habana	1829	Viene de S. Tomé en lastre
Potosí	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Primera	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Primera	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Prueba	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Rápido	8025-1	Cádiz	1829	Se equipa para la trata
Rápido	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Segunda Gallega	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Urraca	8033	La Habana	1829	Vuelve de Africa en lastre
Vengador	8028	La Habana	1829	Desembarca 586 esclavos
Vengador	8033	La Habana	1829	Sale para Africa
Almirante	8033	La Habana	1830	Sale para Africa
Atalaya	8017-8018	La Habana	1830	Sale para Africa
Diana	8033	La Habana	1830	Vuelve de Africa en lastre
Dos Amigos	8033	La Habana	1830	Sale para Africa
Joven María	8033	La Habana	1830	Sale para Africa
Marinerito	8033	La Habana	1830	Vuelve de Africa en lastre (goleta)
Marinerito	8033	La Habana	1830	sale para Africa (goleta)
Marinerito	8033	La Habana	1830	Sale para Africa (goleta)
Negríto	8033	La Habana	1830	Vuelve de Cabo Verde en lastre
Negríto	8033	La Habana	1830	Sale para Africa
Pántica	8033	La Habana	1830	Vuelve de Africa en lastre

NOMBRE LEGAJO LUGAR FECHA

MOTIVO

Pántica	8033	La Habana	1830	Sale para Africa
Potosí	8033	La Habana	1830	Viene de Africa en lastre
Potosí	8033	La Habana	1830	Sale para Río Lagos
Primera	8033	La Habana	1830	Vuelve de Africa en lastre
Primera	8033	La Habana	1830	Sale para Africa
Prueba	8033	La Habana	1830	Vuelve de Africa en lastre
Prueba	8033	La Habana	1830	Sale para Africa
Rápido	8033	La Habana	1830	Vuelve de Africa en lastre
Segunda Gallega	8033	La Habana	1830	Vuelve de Africa en lastre
Segunda Gallega	8033	La Habana	1830	Sale para Africa
Segunda Teresa	8033	La Habana	1830	Vuelve de Africa en lastre
Urraca	8033	La Habana	1830	Sale para Africa
Vengador	8033	La Habana	1830	Vuelve de Africa en lastre
Esperanza	8033	La Habana	1831	Sale para Africa
Joven María	8028	La Habana	1831	Sale para Africa
Negríto	8023	La Habana	1831	Vuelve de S. Tomé en lastre
Prueba	8024	La Habana	1831	Sale para Africa
Segunda Gallega	8026	La Habana	1831	Vuele de S. Tomé en lastre
Segunda Teresa	8026	La Habana	1831	Sale para Africa
Segunda Teresa	8026	La Habana	1831	Sale para Africa
Semíramis	8026	La Habana	1831	Sale para Africa
Urraca	8026	La Habana	1831	Sale para Africa
Urraca	8028	La Habana	1831	Vuelve de S. Tomé en lastre
Veloz	8028	La Habana	1831	Vuelve de S. Tomé en lastre
Veloz	8028	La Habana	1831	Vuelve de S. Tomé en lastre
Vengador	8028	La Habana	1831	Sale para Africa
Segunda Gallega	8026	La Habana	1832	Sale para Africa
Segunda Gallega	8026	La Habana	1832	Sale para Africa
Urraca	8028	La Habana	1832	Sale para Africa
Veloz	8028	La Habana	1832	Sale para Africa
Veloz	8028	La Habana	1832	Sale para Africa
Volador	8028	La Habana	1832	Desembarca esclavos
Pántica	8024	La Habana	1833	Sale para Africa
Segunda Gallega	8026	La Habana	1833	Sale para Africa
Urraca	8028	La Habana	1833	Sale para Africa
Vengador	8028	La Habana	1833	Sale para Africa
Volador	8028	La Habana	1833	Desembarca esclavos
San Pedro	8026	La Habana	1835	Sale para Africa
Elisa	8017-8018	La Habana	1837	Compra grillos
Diana	8028	Cádiz	1838	Se equipa para la trata
Tres de febrero	8055	La Habana	1838	Desembarca 150 esclavos
Veloz	8028	Cádiz	1838	Se equipa para la trata
Veterano	8028	Cádiz	1838	Zarpa para Gallinas
Tres de febrero	8055	La Habana	1840	Desembarca 400 esclavos
Tres de febrero	8055	La Habana	1842	Desembarca esclavos (ver nota 2)
Huracán	8055-8039	Matanzas	1843	Desembarca esclavos (ver nota 1)
Mariana	8055	Matanzas	1843	Desembarca esclavos
Venganza	8024-2	La Habana	1843	Vuelve de Africa en lastre

Número de buques españoles denunciados por Londres a Madrid por dedicarse a la trata entre 1822-1843



10.5 APÉNDICE V

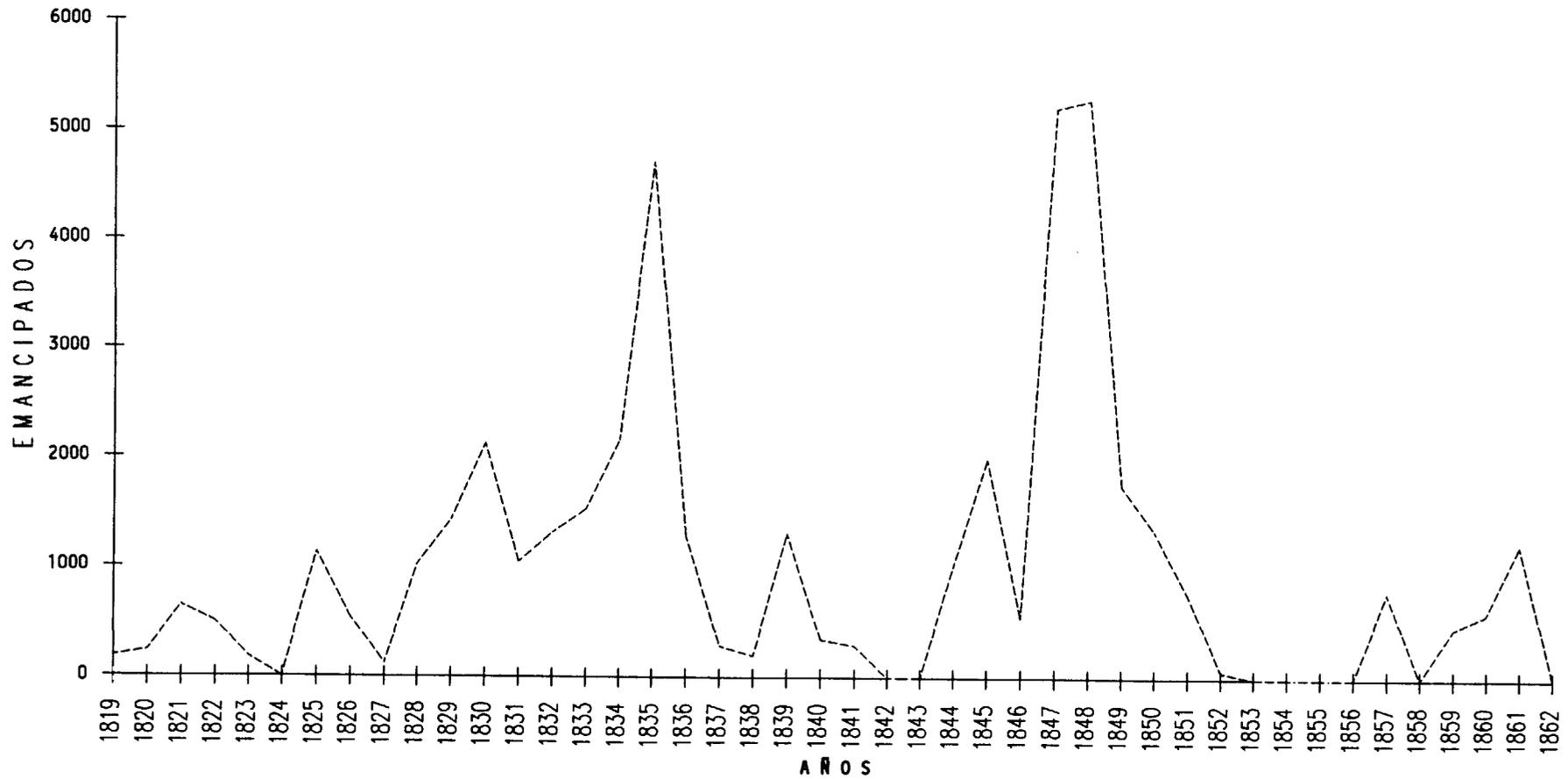
**Emancipados en Sierra Leona
de 1819 a 1864**

Esclavos emancipados en Sierra Leona

ANO	A BORDO	EMANCIPADOS
1819	185	183
1820	235	234
1821	784	642
1822	1015	500
1823	369	183
1824		0
1825	1690	1.133
1826	685	537
1827	382	118
1828	1192	1.026
1829	1722	1.427
1830	2230	2.128
1831	1187	1.047
1832	1483	1.316
1833	1667	1.524
1834	2526	2.159
1835	5668	4.707
1836	1465	1.276
1837	313	286
1838	219	200
1839	1341	1.302
1840	350	348
1841	291	290
1842		0
1843		0
1844	1024	1.015
1845		1.992
1846		545
1847		5.208
1848		5.282
1849		1.750
1850		1.339
1851		761
1852		63
1853		0
1854		0
1855		0
1856		0
1857		783
1858		0
1859		460
1860		590
1861		1.215
1862		12

Hasta 1845, las cifras de emancipados se refieren a los procedentes de buques españoles. A partir de esa fecha, se refieren a todos los buques negreros conducidos a Freetown

Llegada a Sierra Leona de los africanos emancipados procedentes de los buques negreros españoles



10.6 APÉNDICE VI

**Modelo de
certificado de emancipación
emitido por el Tribunal Mixto
Anglo-Español de La Habana**

Certificado de emancipación de africanos a bordo de la goleta mercante Segunda Rosario, enviado a Turnbull, cónsul superintendente de africanos liberados en La Habana, el 22 de marzo de 1841

JOSE MARIA HERRERA Y HERRERA,
 Conde de Fernandina, Grande de España Honorario de Primera Clase, Gran-Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y Caballero de la de Carlos Tercero, Gentil Hombre de Cámara con Ejercicio, y Coronel agregado al Regimiento de Caballería de esta Plaza; y don Santiago Kennedy, miembros del Tribunal Mixto de Justicia establecido en esta ciudad de La Habana para el cumplimiento del Tratado celebrado entre sus Magestades Católica y Británica sobre abolición del Tráfico de Esclavos; el primero en la clase de Juez Español; y el segundo en la de Juez Inglés

Certificamos que en el expediente obrado en este Tribunal Mixto de Justicia sobre la detención que hizo el crucero de S.M.B. nombrado Cleopatra, su comandante D. Alexandro Milne, de la goleta mercante española Segunda Rosario, con cargamento de negros bozales; se pronunció sentencia definitiva declarándose bien y legalmente hecha la mencionada detención, y de consiguiente por libres los negros que conducía el buque apresado. Y siendo uno de ellos el que en Africa era conocido con el nombre de _____ según su informe dado por medio de _____ individuos de su misma nación é intérpretes de su idioma, presentes en este acto para ser en todo tiempo testigos de la identidad de su persona; cuya filiación se anota al pie, al cual se le ha puesto ahora por nombre _____ le consignamos la presente, rubricado de nuestra mano, y refrendada por el Secretario, quien tomó razón de este documento en el libro particular formado al efecto, para que le sirva carta de emancipación, quedando sujeto al destino que de conformidad con dicho Tratado, habrá de darle el Gobierno Británico.- Habana y febrero 23 de 1841

El Conde de Fernandina

Santiago Kennedy

Nación

Edad

Estatura

Señales

10.7 APÉNDICE VII

**Carteles distribuidos
en Sierra Leona
anunciando la emigración a
las Antillas y Guayana**

10.7.1 Oferta de trabajo para emancipados en Demerara

TO **EMIGRANTS** FOR **DEMERARA**

Her gracious Majesty the Queen, having by Her principal Secretary of State for the Colonies of Great Britain authorized the emigration of free African labourers to DEMERARA, where they will be landed unrestricted, and they are at liberty at once to hire themselves to the highest bidder.—

In that "Magnificent Province" they will receive great wages, and excellent provisions.

Should they not immediately procure other offers, I hereby guarantee them the following rate of Wages.

"Tariff of Wages"

8 $\frac{1}{2}$ Spanish Dollars per month with comfortable lodgings and a sufficient extent of Garden ground Medical attendance and Medicine.

Tariff of labour for the above wages, 7 $\frac{1}{2}$ Hours per day.

Or in lieu of the above wages I will guarantee them at their option

5 $\frac{1}{2}$ Spanish Dollars per month.

14 Pints of Rice per week.

3 $\frac{1}{2}$ lbs of Salt fish or Pork.

A small gratuity of Rum, Tobacco and Pipes, with a comfortable lodging, and sufficient Garden ground, Medical attendance, and Medicine, you will clearly understand free African labourers that this scale of wages is binding upon me and my constituents but not on the Emigrant; on his arrival at DEMERARA, (British Guiana) he is immediately to be at liberty to dispose of his labour, to the highest bidder.

They will in fact be transferred to the appropriation, and disposal of His Excellency the Governor, of Demerara.

Liberated African labourers, free Settlers and others— I act, and will always act with rectitude, honesty, and with honesty of purpose towards you;— We hold out no delusive hopes, nor expectations, nor offer extravagant wages that cannot be realized.

My friends the respectable and opulent Proprietors and other Colonists at Demerara would scorn such a mode of proceeding; We offer you high and regular wages, for limited, and reasonable hours of labour.

In periods of Scarcity of labour you may gain $\frac{1}{2}$ a Spanish Dollar per diem as stated in the Trinidad address, or 3 to 4 shillings by piece work as offered in the Jamaica address.

I again repeat you can offer your labour, on landing at Demerara, to the highest bidder perfectly unrestricted, But I guarantee to you the aforesaid scale of Wages and provisions, with lodging and garden ground, medical attendance &c. for your labour of 7 $\frac{1}{2}$ hours, the time of labour, being ten hours in Sierra Leone

Demerara (in the Governor General ship of British Guiana) is nearly similar in Climate with its productions to Sierra Leone, it is situated in the West Indies, on the Continent of South America and is much the nearest point to Sierra Leone of Her Majesty's possessions and Colonies therein.

We promise, and intend to establish Steam Boat communication between the two Colonies of Demerara, and Sierra Leone which will be reciprocally advantageous and the passage will then be made in ten days, the average time now employed going to the Gambia; So that you will have constant and immediate opportunities of returning expeditiously and communicating with your friends here; we shall most particularly encourage, and trust thereby to gain your entire confidence in our endeavours to obtain your honest, and industrious labour, for a liberal remuneration.

I offer to the Liberated Africans located in the Towns or Villages of Kissy, Wellington, Hastings, Waterloo, Gloucester, Bathurst and

NOTICE TO EMIGRANTS FOR JAMAICA

To the Maroons, Settler population, and Liberated Africans of Sierra Leone.

With the sanction of his Excellency Sir John Jeremie, Mr. Barclay as agent of Emigration for Jamaica, appointed by the Governor, deems it his duty to lay before the people of Sierra Leone, the following official documents that they may fully understand the object of his visit here, and the authority upon which he is acting.—

1st. Extract of a Communication from the Governor of Sierra Leone, to the Right Honorable the Secretary of State for the Colonies.

(Copy)

“ At this moment it likewise happens, that many of the Maroons and Settler population having been informed of the encouragement given to immigration in Trinidad, and other of the West Indies, express the wish and purpose of removing thither with their families; and in my opinion nothing ought to be done to discourage their departure, —
“ But I am desirous of knowing from your lordship what course it would be advisable for me to pursue in the event of any considerable number of Liberated Africans, being induced by their example, to decide upon removing likewise to the same part of the World.”

I have, &c.—

(Signed)

R. DOHERTY,
Governor.

2nd. Copy of a despatch from the Right Honorable the Secretary of State for the Colonies to his Excellency SIR CHARLES METCALFE, Governor of Jamaica.—

(Copy)

Sir,

“ I transmit to you enclosed a copy of a despatch which I have received from the Governor of Sierra Leone, reporting the wish which is entertained by many of the Maroons and original Settlers of that Colony to immigrate to the West Indies, and I have to desire, that you will transmit to me any information, which you may consider likely to be acceptable to Governor DOHERTY, in explanation of the advantages, which might be placed within the reach of any able bodied natives of Africa, who may be desirous of transferring their labour to Jamaica.”

I have, &c.—

(Signed)

J. RUSSELL,

3rd. Message from his Excellency the Governor of Jamaica to the House of Assembly
21st. November, 1840.—

(Copy)

“ Mr. SPEAKER,”

“ I am directed by the Governor to lay before this Honorable House, for information, the accompanying copy of a despatch of the 9th. June, from Her Majesty Secretary of State for the Colonies, and an extract from a communication from the Governor of Sierra Leone, relating to a prospect of Emigration from that Colony to the West Indies.—”

4th. Copy of a report made by a Committee, and agreed to by the House of Assembly in reference to the above documents.

(Copy)

“ THE House recommend that every facility be afforded to further the wishes of any of the Maroon or Settler population of Sierra Leone, (or able bodied natives of Africa) who may desire to remove to this Island; and that the Agent General of Immigrants be directed to communicate with the Commissioner General (ALEXANDER BARCLAY) authorizing him to take such measures as may best tend to carry the above object into effect, and that the Agent General be empowered to defray the necessary expence out of the funds applicable to Immigration purposes.—”

TO THE

LIBERATED

AFRICANS

OF

Waterloo,

AND

Regent Town.

Your old Master can find work for *good* People, and their Families, and you can catch plenty of Coppers.

Suppose you can follow your old Master to TRINIDAD, he will see you taken care of, if you behave good.

At Trinidad you can catch Silver Money, and a Man catches for a Day's Work:--

2 Cut Monies,

Half Pound of Salt Fish,

And he will have a House, and Farm, and will catch a little Rum every Day.

If a Man work hard he can catch four Cut Monies in one Day.

W. Hamilton.

10.8 APÉNDICE VIII

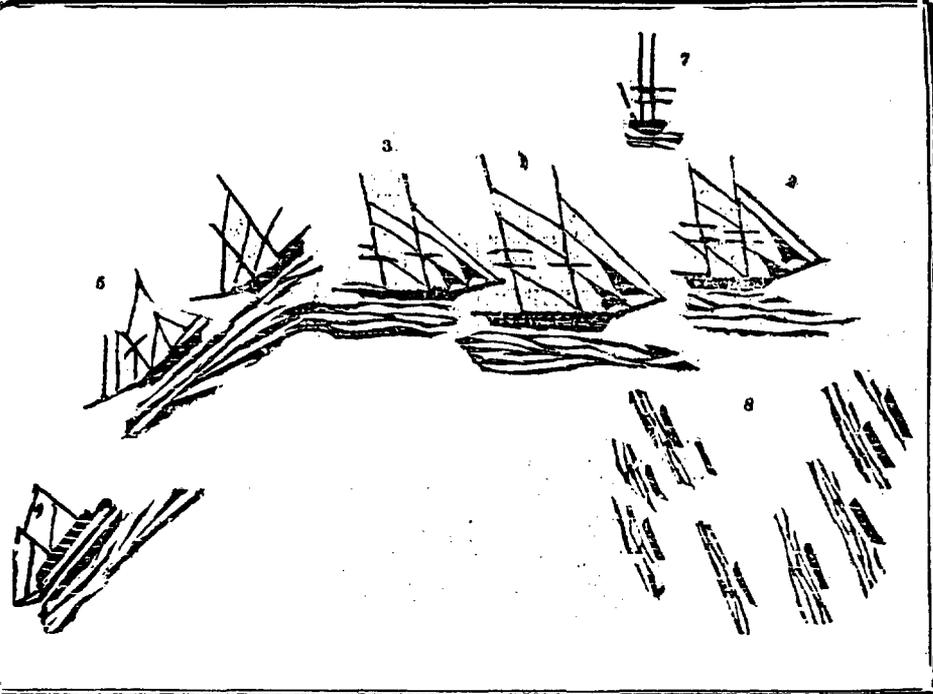
**Enfrentamiento entre
cruceros británicos y buques
negreros en Río Bonny en 1822**



THE ROYAL GAZETTE;
AND
Sierra Leone Advertiser.

VOL. IV. FREETOWN, SATURDAY, JUNE 15th, 1822. No. 211
4 Dollars per Ann.] Viracit, Vulcra, Virtus. [6d. Single

Position of the Vessels in the River Bonny when the Boats of H. M. Ships Iphigenia and MYRMIDON were attacked by two Spanish and three French Slavers.



- 1 Ycanam—Spanish schooner, from the Havannah; 306 tons; 380 slaves on board; 70 men; armed with 8 long eighteen-pounders and 2 long nine's.
- 2 Vigilante—French brig, from Nantes; owner, François Michaud of Nantes, a notorious slave dealer, to whom the Succés, condemned at the Mauritius, belonged; 240 tons; 345 slaves on board; 30 men; armed with 4 twelve-pounders, all of which were brought over on one side for the attack.
- 3 Ycaua—Spanish schooner, from the Havannah; 180 tons; 325 slaves on board; 45 men; armed with 8 long eighteen-pounders and 1 long nine.
- 4 La Petite Betzey—French brig, from Nantes; 184 tons; 218 slaves on board; 25 men; armed with 4 nine-pound carronades.
- 5 L'Ursule—French brigantine, from St. Pierre, Martinique; 400 tons; 347 slaves on board; 27 men; armed with 4 nine-pound carronades.
- 6 The Liverpool brig, "William Rathbone," for palm oil.
- 7 Le Theodore—French brig; slaves on shore.
- 8 The Boats of H. M. ship Iphigenia and Myrmidon.

10.9 APÉNDICE IX
Cuestionarios de R.R. Madden
al juez británico
del Tribunal Mixto
y al jefe de aduanas de
de Freetown en 1841

Queries addressed to W. W. Lewis, Esq., Her Britannic Majesty's Commissioner in the Mixed Court of Justice at Sierra Leone, on the 30th day of April, 1841

-Of what nation are the people in the country adjoining this settlement?

-The Bullom nation occupy the opposite bank of the river to that on which Sierra Leone is situated. The Timmanee country adjoins the eastern boundary, and on the southern boundary is the nation of the Sherbros.

-Is the slave trade carried on in this country?

-Slave trade is to some extent, I have good reason to believe, carried on in the Bullom territory for the supply of the Rio Pongas, which market is also in part supplied with negroes from the Timmanee country. The slave trade of the Sherbro is notorious.

-At what part of the coast?

-In the Rio Pongas the various rivers connected with the river Sherbro and the sea bar.

-What rivers are frequented by the slave traders?

-To the northward of this colony the rivers Pongas, Bissaô and Cacheô are the almost constant resort of the slave traders; and to the southward, the river Sherbro and the sea bar at their branches, with the Gallinas.

-What is the length of line of coast in this neighbourhood frequented by the slave traders?

-From the river Cacheô to the river Pongas, a line of coast of about 130 miles; and from the river Sherbro to Gran Bassa, a line of coast of about 120 miles. The French are said to be carrying

on a large slave trade in the river Cazamança, one of the branches of the Gambia.

-Has the slave trade augmented or diminished along this line of the coast?

-Excepting the newly established French slave trade in the Cazamança, I do not think any material change in the amount of this slave trade had taken place for some years past, until the successful blockading of the coast from river Sherbro down to river Sesters, wich the captain of the Wanderer established during the past year; the result of which, in conjunction with the destruction by that officer, in December last, of the slave factories at Gallinas, has materially crippled the trade.

-To what circumstances do you attribute the increase or diminution of this trade?

-Answered in previous reply.

-Does slavery for predial purposes exist among the native tribes in this part of the country?

-It does; domestic slavery is universal among the tribes on this part of the coast.

-How are these slaves obtained?

-Originally by purchase, in the same way as those destined for the foreign slave market; after which they descend to the heirs and families of owners in the same manner as any other description of property. Slaves of this class are seldom sold, unless from the necessity of their owner, or their own bad conduct.

-How are they treated?

-As far as I have been enabled to judge, they are perfectly happy and contented with their condition, from which it may be fairly inferred that they are well treated.

-Are they ever manumitted?

-I think that very few of such slaves are ever made free by any formal proceeding. According to their conduct, they have very liberal treatment, generally speaking.

-Have the slave traders any factory in the adjoining coast, or up the rivers in this neighbourhood?

-The nearest slave factories to this colony are those of the rivers Sherbro and Gallinas to the southward; and in Río Pongas to the northward.

-Are they in a prosperous condition?

-Those in the Rio Pongas are said to have latterly been more frequently visited by slave vessels than formerly, owing to the injuries inflicted upon those engaged in the Gallinas and Sherbro rivers, by the activity of the Commander Denman of the Wanderer and his little squadron.

-Of what nation are the traders?

-Some Spanish, some French, and some Portuguese.

-From what place do they receive goods and stores?

-I believe chiefly from the ports they are connected with for the supply of slaves, in Cuba or Brazil. Occasional supplies are received from Portugal, Old Spain, and from England, by the coasting vessels from London and Liverpool. From the British colonial coasting vessels of Gambia and this place they also receive supplies.

-How many shipments may they have made last year at these places?

-To reply satisfactorily to this and the following questions, would need an intimacy with the interior management and details of the neighbouring slave factories which I can hardly conceive it possible for a government servant to have properly acquired.

-How many slaves were shipped there?

-For the reasons just given I cannot reply to this question.

-What may be the proportion of males to females in such shipments?

-Cannot reply to this question.

[Note. In the vessels having slaves, which were adjudicated by the Mixed Commission in 1838 and 1839, the average proportion of of male to female slaves was 2 1/8 to 1.]

-In a slave vessel of 120 tons, how many slaves is it customary to embark?

-315; I state that number in consequence of the vessels importing slaves in 1838 and 1839, for adjudication by the Mixed Commissions, giving an average proportion of 5 1/4 slaves to every two tons, according to the vessels's foreign tonnage.

-What is the average price of an adult negro at these places?

-From 5l. to 6l. 10 s. each.

-Under what flag are the stores and goods for the slave trade introduced into these places?

-The flags of Spain, Portugal and Brazil, with, occasionally, the flag of the United States. Latterly, however, the United States' flag appears not to have been used. This reply is founded on the information derived from vessels captured whilst engaged in the

trade.

-Under what flag are the slaves shipped for Cuba or the Brazils?

-Those of Spain and Portugal for Cuba, and Brazil and Portugal for the Brazils, as appears from the seizures adjudicated here.

-Have any shipments have been made to the Texas?

-I have never heard of any.

-From what distance in the interior are the slaves brought down to the coast?

-I am unable to give a precise reply to this question, as some of these slaves are collected near the coast; whilst others are said to be brought from the Foulah territory, and countries to the eastward of it.

-When the slaves are brought down to the coast from the interior, what is the average mortality that takes place before they are shipped, supposing the intermediate time to average six weeks?

-I do not know.

-When the slaves are embarked, are the adult males fettered?

-Usually. The number so dealt with in each cargo depends greatly, I am told, on the disposition evinced by the men.

-When slaves are brought down to the coast and are too much exhausted, or too sick, to be sold to the traders, what becomes of those negroes that are not fit for sale?

-They are not, I believe, as on many parts of the Leeward coast, destroyed. Their well being is, however, little cared for, and they are left to struggle on as best as they may.

-When a slave vessel arrives on the coast and there are no slaves caught, or in store at the barracoons, do these vessels wait for

their cargoes to be procured?

-I have always heard that at this end of the coast, when the slaves are not ready, the vessels either go to the sea for a time, or down the coast for rice for the slaves who will be collected by the time of their return.

-To procure them are slave-hunts then instituted?

-I have not heard that such is the case. The majority of the slaves sold are, I believe, obtained by warfare.

-Are the native chiefs, who are the men stealers, furnished with assistenace in money, arms or ammunition?

-I do not know. They have always a sufficient supply of arms and ammunition in the payments for their slaves, and I should consider this assistance necessary.

-For what price are the slaves sold by the natives to the traders?

As before stated, from 5l. 6l. 10s.; in the Rio Pongas, however, they not unfrequently sell for 60 dollars, or 13l.

-How are the parties paid for them? in money or goods? and what description of goods?

-In both. The goods given on these occasions consist chiefly of arms, ammunition, spirits, tobacco, beads, cotton and linen goods, and are frequently, if not always, given in advance.

-Where do the Spanish and Portuguese traders procure these goods?

-The cotton goods found on board of condemned slaves are frequently found to be of Manchester manufacture; and the arms are often English make.

-At what increase on their value above their current price in

European markets do these goods pass into the hands of the natives from the Spanish and Portuguese traders?

-I believe they are never sold at less than one hundred per cent on their cost, and not unfrequently at two hundred per cent and upwards.

-What amount of goods is disposed of in this way by the slave traders to the natives on this part of the coast?

-I have no means of judging.

-Do these slave trade vessels, when disappointed of their cargoes, ever plunder other ships of their slaves?

-I have not heard of any well authenticated instance of the kind lately. It is generally supposed that when slavers are heavily armed, it is for the purpose of piracy, if necessary to the interest of the voyage; certainly not to fight Her Majesty's cruizers, as such occurrences have seldom taken place.

-Are acts of violence on the part of the commanders of slavers frequently complained of by the crews of those vessels?

-The crews of slave vessels do not make complaints against their commanders, although it is the general belief that great tyranny is not unfrequently exercised on board such vessels.

-Are murders ever committed on board these slavers, on the part of the men, or of the commanders, in broils on board, or from motives of revenge, or cupidity?

-I know of one well authenticated instance. The master of the felucca Sí (a vessel captured full of slaves, off Gallinas), called for the look out man from the mast-head, in consequence for his not decrying the capturing vessel, and murdered him for

the neglect, whereby the capture of the felucca ensued. The people of the slaver, however, made no complaint upon the subject either to the captor, or on arrival here.

-Do the slavers ever become pirates on the coast, and plunder vessels engaged in legal commerce?

-I have not heard of any instance established on sufficient evidence. Heavily armed slavers are generally considered pirates.

-What does a cargo of slaves, consisting of 300, cost the foreign trader of this coast?

From 1.500l. to 1.000l. This is for the actual payments made on receiving each slave from the natives, and does not include any of the necessary expenses required beyond the purchase of such slaves.

-Are you aware of what a cargo of 300 would sell for at the Havanna?

-I should suppose that, if the whole of the 300 hundred slaves arrived at Havanna in safety and in sound health, and there met a good market, their sale would realise a gross sum of 10.000l.

[I think these 300 slaves would sell at Havanna, all round, sick and sound, children and adults, for 300 dollars a head, that is to say for 90.000 dollars, or 18.000l. sterling, R.R.M.]

-Do slave traders from any of the adjoining places visit this settlement?

-I have understood that they do so frequently; and not very long since Louis Lemaignere, a French slave dealer of the Sherbro, came here, and with the money obtained by the sale of bills drawn in London, purchased and fitted out a condemned slaver, which he

cleared hence for Havanna. This man is reported to have filled his vessel with slaves at the Sherbro, before leaving the coast for Havannah. These particulars have been reported to Lord Palmerston on the 9th November, 1840.

-Have any of the natives resident in this settlement been kidnapped by these traders or their agents?

-I do not think they have been; nor is it probable that such a hazardous practice will ever be resorted to by foreigners whilst they have the facilities for slaving that exist at the factories in our neighbourhood. The Africans have been kidnapped here by each other, and sold at the factories and to the chiefs in adjoining rivers.

-Do the foreign settlements in the vicinity of this discourage the slave trade?

-On the contrary, I think the slave trade is generally encouraged.

-What settlements nearest to this are least opposed to the slave traders' operations?

-The Portuguese settlements of Bissaô and Cacheô; the former in the immediate neighbourhood of the British island of Bulamma.

-Are the efforts of this settlement for the suppression of the slave trade crippled by the connivance of the authorities in any adjoining settlements at this traffic, or the want of zeal in opposing it?

-The efforts of this government for the suppression of the slave trade are not, I think, affected by the encouragement of the authorities of foreign settlements, which are too remote from

this colony; nor that this support could be expected were the case otherwise; such efforts, however, are crippled by the influence which the slave trade of the neighbouring rivers exercises on the minds of the native chiefs of the surrounding countries.

-Would the erection of forts at the mouths of the rivers of this settlement tend to repress the slave trade?

-I think they would; and whilst effecting this important object, a protection would be extended to the English lawful trade in those rivers which would materially tend to increase its success.

-If such forts were established, and their commanders empowered to capture slave trading ships, what force and description of boats would be required for this service?

-I should think that a couple of large pulling-boats, capable of carrying 20 armed men, would be sufficient in most cases; and if the slaver be within the commands of the guns of such a fort, the boats would be equal to capturing any of the vessels now employed. The knowledge of the establishment of a force at the mouths of the rivers would of itself, I think, deter most of the slavers from visiting them.

-Would the employment of small steamers as cruizers be more advantageous than that of sailing vessels for the suppression of the slave trade?

-On the Sierra Leone station, steamers might be very advantageously employed, and in preference to sailing vessels, from the many convenient depôts for coals, which should render any absence from their cruising grounds so brief that few

opportunities of escape would be afforded to slave vessels.

-In the event of steamers being employed, at what place on this coast, or contiguous to it, would it be desirable to establish coal depôts?

-Between the Gambia and Sierra Leone there are two convenient places for coal depôts, the island of Bulamma and the Isles de Loss. To the southward of Sierra Leone river, the islands of Bananas and Plantains are well adapted for this purpose. These stations are so close to the chief slaving rivers on this part of the coast that the steamers would be able to command them. Of course, coal depôts should be established at Sierra Leone and Gambia, as supplies would be occasionally needed at each colony.

-Would the exclusion of the foreign slave trade tend to put a stop to wars between the natives in this country?

-The absence of foreign purchasers for the slaves taken in war would no doubt soon tend to put a stop to native wars.

-What is the chief cause of these wars, and the motives for ravaging each other's countries?

-The chief cause of war being undertaken in Africa appears, from all accounts, to be for obtaining slaves for sale.

-Would the extinction of the slave trade be the occasion of these people in their wars putting their prisoners to death?

-It might, in a very few instances at first, have that effect, if the chiefs had more prisoners of war than they could control, or had the means of employing. The value of those slaves generally, and for agricultural purposes in particular, would, however, soon become evident to the chiefs, and they would then

use every care to preserve their slaves.

-Would the extinction of the slave trade tend to the promotion of agricultural pursuits?

-I am of the opinion that it would.

-If agricultural pursuits were promoted by these means, would there be a difficulty in finding predial labourers for the more extended cultivation of the soil?

-Difficulty need not be apprehended in finding predial labourers for any extension of agricultural pursuits which is likely to take place in Africa for many years to come.

-If such a difficulty existed, would there be a danger of slavery being established in these countries?

-The destruction of the slave trade would not lead to the immediate emancipation of domestic slaves. Slavery will exist when the slave trade shall have been abolished.

-Would the employment of small vessels of war in the rivers of this settlement tend to repress the slave trade?

-There is no slave trade in this river, nor in any of its branches, against which a vessel of war of any kind could be advantageously employed. Small steam vessels might cruize successfully against the slave trade of the rivers in the neighbourhood of the colony, where slave vessels are frequently to be met.

-What sized vessel would answer for this purpose?

-The smallest sized vessels that could be employed, as armed steamers; they should also be of small draught of water.

-Would it be possible to man her here with native Africans?

Apéndice IX

-In the first instance, it would be absolutely necessary to have the principal persons on board Europeans, to instruct the Africans in duties of which they are now entirely ignorant. Ultimately, the Africans might be entrusted with all the inferior duties of which they might be with safety entrusted.

-Would the mortality in the rivers be very great among European sailors?

-I do not think the mortality would be very great, unless the Europeans were employed on shore, or in very frequent boating.

-Whether would a steamer or a sailing vessel answer best for this service?

-A steamer, from the facility with which, at all seasons, she could move from place to place.

-Would a small armed vessel, and not fully manned, be in danger of being attacked by the natives?

-Certainly not; unless instigated by slave traders.

-How many vessels of the kind referred to would suffice for the rivers of this settlement?

-Not less than two steamers for the rivers to the north, and two for those south of the colony.

-If small colonial vessels were selected for this purpose, what would be the cost of them?

-I am unable to reply to this question.

-How much would be required for fitting them up?

-The foregoing reply applies for this query.

-How much for manning and officers, (pay for) each, for one year?

-The answer as above.

-How much for victualling one?

-The answer as above.

-What description of officers could be got here to command them?

-I do not think that efficient and suitable officers could be obtained here. Such commanders should be, in my opinion, officers of Her Majesty's Navy.

-What description of black sailors?

-The liberated African sailors and others, who are frequently employed in the mercantile marine connected with this colony. Healthy able-bodied Africans might, on their emancipation, advantageously for themselves and Her Majesty's service, be employed in such vessels.

-Would the Kroomen, if thus employed on board, fight?

-I think they would if commanded by suitable officers.

-Would the native blacks, if thus employed, fight?

-Answer as above.

-Would they submit to the necessary discipline and confinement of this service?

-Certainly.

-Would there be danger of their mutinying?

-None, as far as my knowledge of the African allows me to form an opinion; provided they were treated properly.

Sierra Leone, May 11th, 1841

WALTER W. LEWIS

FUENTE: PRO, Legajo CO 267/172

Queries addressed to Logan Hook, Esq., Her Britannic Majesty's Acting Chief Justice and Collector of the Customs at Sierra Leone, the 30th day of April, 1841.

-Of what nation are the people in the country adjoining this settlement?

-Mandingoes, Timanees and Koosos.

-Is the slave trade carried on in this country?

-Yes; they are conveyed over land from the adjacent coast to the Rio Pongas and Rio Nunez, when they are shipped for Brazil &c.

-At what part of the coast?

-At Pongas and Nunez to the northward, and the notorious river Gallinas to the southward.

-What rivers are frequented by the slave traders?

-Bissaôs, belonging to the Portuguese, Rio Grand, Rio Nunez, Rio Pongas, Tourracari, Sea Bar, Gallinas, and Little Scarcis, the latter about 25 miles north of the colony.

-What is the length of line of coast in this neighbourhood frequented by the slave traders?

-From Bissaos to Gallinas, inclusive, say a range of 600 miles.

-Has the slave trade augmented or diminished along this line of the coast?

-Her Majesty's cruizers, having recently destroyed the slave barracoons at Gallinas, will cause at least a temporary decrease there.

-To what circumstances do you attribute the increase or diminution of this trade?

-I am not aware of any particular increase or decrease, except

in the latter case, for the reason already assigned.

-Does slavery for predial purposes exist among the native tribes in this part of the country?

-Yes.

-How are these slaves obtained?

-By intestine wars.

-How are they treated?

-I believe that they are treated middling well.

-Are they ever manumitted?

-I think not.

-Have the slave traders any factory in the adjoining coast, or up the rivers in this neighbourhood?

-Yes; there is a small barracoon in Little Scarcis, where small coasting vessels from Bissau resort and carry away slaves. Barracoons are likewise to be found in Rio Nunez, Rio Pongas, and several in the Gallinas.

-Are they in a prosperous condition?

-Yes, as regards slavery.

-Of what nation are their traders?

-Slave trade.

-From what place do they receive goods and stores?

-From the country of the importing ship, and from various coasting vessels from this and other British and foreign settlements on this coast.

-How many shipments may they have made last year at these places?

-I cannot say with any degree of certainty, but I have heard of two from Gallinas, when the notorious Spanish brig Gabriel got

off twice with 500 slaves each time.

-How many slaves were shipped there?

-I cannot state, but the number referred to in the preceding falls far below the number shipped.

-What may be the proportion of males to females in such shipments?

-I cannot say.

-In a slave vessel of 120 tons, how many slaves is it customary to embark?

-The following will serve as a fair specimen. The brig Pacquete de Capo Verde, formerly Marinero, captured by Her Majesty's sloop Scout, Captain Cragie, off the River Bonny, January 1837, with 576 slaves on board, admeasured 117, new measurement.

-What is the average price of an adult negro at these places?

-They vary according to circumstances; sometimes a slave will fetch 10l. and so on to 20l.; this is a fair average.

-Under what flag are the stores and goods for the slave trade introduced into these places?

-English, French, American, Hamburgh, Spanish, Portuguese, and Brazilian; no doubt some of those goods are exchanged for lawful commerce, and some for slaves.

-Under what flag are the slaves shipped for Cuba or the Brazils?

-I believe Spanish, Portuguese and Brazilian.

-Have any shipments have been made to the Texas?

-I never heard of any.

-From what distance in the interior are the slaves brought down to the coast?

-From Houssa, Sago, Bambarra, and the Foulah countries.

-When the slaves are brought down to the coast from the interior, what is the average mortality that takes place before they are shipped, supposing the intermediate time to average six weeks?

-I have no means of observing, but I incline to think it must be considerable.

-When the slaves are embarked, are the adult males fettered?

-Yes, and the females too, if necessary.

-When slaves are brought down to the coast and are too much exhausted, or too sick, to be sold to the traders, what becomes of those negroes that are not fit for sale?

-Kept, I imagine, until they recover.

-When a slave vessel arrives on the coast and there are no slaves caught, or in store at the barracoons, do these vessels wait for their cargoes to be procured?

-I believe they do.

-To procure them are slave-hunts then instituted?

-No doubt of it.

-Are the native chiefs, who are the men stealers, furnished with assistenace in money, arms or ammunition?

-I have heard of such proceedings.

-For what price are the slaves sold by the natives to the traders?

-From 10l. to 20l.

-How are the parties paid for them? in money or goods? and what description of goods?

-Both in money and goods. The vilest quality of spirits called

aquadente, gum, gunpowder, coarse calicoes, cowries and beads.

-Where do the Spanish and Portuguese traders procure these goods?

-From the outfitting ports in Brazils and Havanna, but latterly they have obtained their principal supplies on the coast for money.

-At what increase on their value above their current price in European markets do these goods pass into the hands of the natives from the Spanish and Portuguese traders?

-This must depend on circumstances. I should think, however, at a rate averaging from 100 to 200 per cent.

-What amount of goods is disposed of in this way by the slave traders to the natives on this part of the coast?

-I have no data to form an opinion.

-Do these slave trade vessels, when disappointed of their cargoes, ever plunder other ships of their slaves?

-Yes, the Camoens, Fortuna, Gabriel, and Marinero, all slavers, have donde this.

-Are acts of violence on the part of the commanders of slavers frequently complained of by the crews of those vessels?

-I have not heard so.

-Are murders ever committed on board these slavers, on the part of the men, or of the commanders, in broils on board, or from motives of revenge, or cupidity?

-I do not know of any such case.

-Do the slavers ever become pirates on the coast, and plunder vessels engaged in legal commerce?

-Yes, an instance occurred off Young Sestos, when the English

schooner Mary Anne was plundered and two men murdered.

-What does a cargo of slaves, consisting of 300, cost the foreign trader of this coast?

-At Bonny they average 10 dollars; on the windward coast, where better slaves are procured, they average from 10 to 20 dollars.

-Are you aware of what a cargo of 300 would sell for at the Havanna?

-I have been told from 300 to 400 dollars each slave, if in fair condition.

-Do slave traders from any of the adjoining places visit this settlement?

-Yes, the colony is never without them, and Don Pedro's bills drawn on Zulueta and Co., of London, are as common and as good as "Treasury bills", and are discounted with equal facility in this colony.

-Have any of the natives resident in this settlement been kidnapped by these traders or their agents?

-Liberated Africans' children have been kidnapped by native strangers, some of whom have been tried, convicted and hanged.

-Do the foreign settlements in the vicinity of this discourage the slave trade?

-There are three foreign settlements on the winward coast, viz. Senegal, Goree and Liberia. I have reasons for believing that the French are not zealous in discountenancing this traffic.

-What settlements nearest to this are least opposed to the slave traders' operations?

-Gallinas, Sea Bar, Pongas and Nunez.

-Are the efforts of this settlement for the suppression of the slave trade crippled by the connivance of the authorities in any adjoining settlements at this traffic, or the want of zeal in opposing it?

-Unquestionably, those dens of slavery already mentioned cripple the lawful trade of this colony.

-Would the erection of forts at the mouths of the rivers of this settlement tend to repress the slave trade?

-I do not think this measure would be attended with success. Slaves can be and are shipped from the sea-beach.

-If such forts were established, and their commanders empowered to capture slave trading ships, what force and description of boats would be required for this service?

-I am not prepared to give an opinion.

-Would the employment of small steamers as cruizers be more advantageous than that of sailing vessels for the suppression of the slave trade?

-I think they would.

-In the event of steamers being employed, at what place on this coast, or contiguous to it, would it be desirable to establish coal depôts?

-Including Gambia to Gallinas, I should say Sierra Leone would be a convenient place.

-Would the exclusion of the foreign slave trade tend to put a stop to wars between the natives in this country?

-No doubt it would have that tendency.

-What is the chief cause of these wars, and the motives for

ravaging each other's countries?

-For slaves principally.

-Would the extinction of the slave trade be the occasion of these people in their wars putting their prisoners to death?

-I do not think so.

-Would the extinction of the slave trade tend to the promotion of agricultural pursuits?

-It would have that tendency.

-If agricultural pursuits were promoted by these means, would there be a difficulty in finding predial labourers for the more extended cultivation of the soil?

-Slavery exists in every shape in Africa, and the farms are cultivated by domestic slaves taken in petty wars.

-If such a difficulty existed, would there be a danger of slavery being established in these countries?

-There is no difficulty to be apprehended.

-Would the employment of small vessels of war in the rivers of this settlement tend to repress the slave trade?

-I do not see any positive good likely to result from this measure.

-What sized vessel would answer for this purpose?

-If employed at all they must be vessels of small burden and light draught of water.

-Would it be possible to man her here with native Africans?

-Not advisable: the commander and one or two officers should be Europeans.

-Would it be possible to man her entirely with blacks?

-No.

-Would the mortality in the rivers be very great among European sailors?

-Yes.

-Whether would a steamer or a sailing vessel answer best for this service?

-I should recommend a small steamer, drawing four or five feet of water at most.

-Would a small armed vessel, and not fully manned, be in danger of being attacked by the natives?

-Yes.

-How many vessels of the kind referred to would suffice for the rivers of this settlement?

-We have only one river here, but if the class of vessels here contemplated are to be commissioned to take slavers, two at least would be required for the river to the winward of Gallinas.

-If small colonial vessels were selected for this purpose, what would be the cost of them?

-I am not prepared to say.

-How much would be required for fitting them up?

-I do not know.

-How much for manning and officers, (pay for) each, for one year?

-Cannot say.

-How much for victualling one?

-Cannot say.

-What description of officers could be got here to command them?

-No efficient officers could be found here.

-What description of black sailors?

-Natives of the surrounding countries.

-Would the Kroomen, if thus employed on board, fight?

-I have heard Brittish naval officers say that they would fight if headed by a white officer, but not otherwise.

-Would the native blacks, if thus employed, fight?

-I do not think so, unless perhaps they were commanded by European officers.

-Would they submit to the necessary discipline and confinement of this service?

-I have had no means of judging.

-Would there be danger of their mutinying?

-Not if commanded by European officers.

FUENTE: PRO, Legajo CO 267/172

10.10 APÉNDICE X
Memorias políticas y comerciales
de los cónsules españoles
en Sierra Leona

10.10.1 Memoria comercial de 1858

"Muy Señor mío: El Comercio de esta Colonia y Costa toma hace una docena de años, una extensión considerable, y cada día engrandece.

Los productos que en general se exportan de estas costas son cacahuets, aceites de Palma, almendras de idem, sésame, cera, marfil, pieles, gengibre, leña de construcción y bueyes.

El cacahuete, no conocido en los mercados europeos hace 12 ó 15 años, es actualmente una de las principales ramas comerciales en estas costas. Este fruto oleoso, que es muy buscado en Marsella y Ruan, se paga en la costa a precios que varían, según su cualidad, de 2 francos 50 c. a 3 y 50 arroba: el más estimado es el que proviene del Senegal, Gorea, Gambia, Cazamone y Bonajos (¿Bissau?).

De Río Núñez bajando al sur hasta Sierra Leona, pierde de valor, y se conoce en el mercado con el nombre de Costa Baja.

Entre Río Pongo, y Sierra Leona, los puntos que dan la más grande cantidad de este fruto son los ríos Torrecurreal, Scarci y sobre todos Mellacurée, de donde salen anualmente ochocientas mil arrobas.

Torrecurreal y Sierra Leona dan un poco más o menos 20 mil arrobas, y de Sierra Leona a Río Pongo, se exportan aprocsimativamente, cuatrocientas mil a más.

El aceite de Palma, es abundantísimo en el Sur, en Lagos, en los Ríos del Golfo de Benin, Calabar, old Calabar Cameron (signo ilegible)

Es exportado, principalmente, por los ingleses. Sierra Leona da una buena cantidad de este líquido, que se compra en plaza a 2 fr. 50 el galón, y que va también a Inglaterra.

Desde el establecimiento en esta de la Casa Francesa Malfilatre, ese producto ha sido bien recibido y pagado en plaza de Ruan.

Las almendras de Palma, es el hueso del fruto del árbol de este nombre, con que los naturales fabrican el aceite, el hueso que queda se exporta a Francia para fabricar un aceite a diversos usos, a más del de comer, este hueso se paga a 2 f. la arroba.

El sésame conocido hace tiempo en los mercados no se exporta en cantidad considerable que después de algunos años, y la producción aumenta anualmente en razón del beneficio. Este producto se paga a 3 f la arroba el de Sierra leona, y sus inmediaciones es más estimado porque el aceite que se resina de él puede mezclarse en mayor cantidad al aceite de comer.

La cera es poco abundante y siempre mezclada con cuerpos extraños.

El marfil muy raro se paga caro.

El oro sigue este mismo orden porque va para el Senegal.

Las pieles es un ramo muy importante. Este artículo se vende (ilegible) a los americanos de Nueva York, y Boston, que envían sus buques, con tabaco y Ron, para hacer cambio a precios variables, siguen el curso de los mercados americanos.

El Gengibre crece abundante y a una época del año es el objeto del tráfico en esta Ciudad, se exporta para Inglaterra y América, y se paga de 15 a 20 F. libra.

Apéndice X

Hace algunos años estos productos se obtenían á cambio de mercancías las principales guineas de la India, (ilegible), fusiles, pólvora, sables, tabaco, Ron, y (ilegible), pero a medida que las relaciones son más frecuentes, y regulares los negros, ayudados por los misioneros, se crean corresponsales, por cuyo medio hacen venir las mercancías, y las transacciones que son en parte en parte en metálico son más difíciles, menos productivas y menos seguras.

Mas adelante, Excmo. Señor, con conocimientos y sobre todo con mayores datos continuaré estos partes comerciales."

FUENTE: AMAE, Legajo 2066, despacho 18 de Zugasti, 18 de julio de 1858

10.10.2 MEMORIA POLITICA DE 1861

"Exmo. Sr.

Muy señor mío: en el año de 1861 que acaba de pasar no se ha presentado en el Tribunal Mixto establecido en esta colonia para castigar el tráfico de negros, ningún Buque apresado por los Cruceros Ingleses con Bandera Española. Esto mismo ha venido sucediendo desde la presa de La Conchita y en más de cuatro años el Tribunal Mixto no ha tenido negocio alguno.

Deseando yo conocer los resultados que había producido la institución de dicho Tribunal Mixto desde el establecimiento de este oficio consular en 1845, he practicado una información privada, de la cual he obtenido los resultados oficiales que tengo el honor de acompañar adjuntos (anexos A. B. y C.) Por el primero podrá servirse ver V.E. que desde el citado 1845 hasta fin del año último han sido aprehendidos con Bandera Española doce Buques de los cuales solo tres conducían negros á bordo, en número total de 811: de éstos murieron antes de ser emancipados 26 y por tanto únicamente obtuvieron la libertad 785 negros. Nada más que un Buque fue absuelto despues de un largo juicio interrumpido necesariamente para completar justificaciones; y estas dilaciones ocasionaron la pérdida del referido Buque. Los demás fueron todos condenados.

En el primer periodo de 1845 á 1861 (anexos B. y C.) fueron apresados sin Bandera y juzgados por el Tribunal del Vice Almirantazgo 187 Buques. Fueron condenados 184 y absueltos 3. Por consecuencia de estas presas han sido emancipados 19.993 negros

en el transcurso de 17 años.

De mis informaciones he comprendido que 3/5 de estos buques eran de propiedad ó procedencia Española, con Capitanes o Tripulantes Españoles y armados indistintamente en nuestras Antillas y Canarias, en el Brasil, Estados Unidos, Republicas Hispano Americanas y aun en la Gran Bretaña.

No se ocultan Excmo. Sr. a la superior ilustración de V.E. las causas que han podido influir en la inmensa desproporción que se observa entre los Buques apresados sin Bandera y los traídos al Tribunal Mixto en los referidos 17 años. El rigor de la Ley Penal de 1845 ha hecho inútil el Tratado concluido con la Gran Bretaña en 28 de junio de 1835. Este mismo Tratado no asegura á los Oficiales de la Marina Inglesa las ventajas metálicas que les proporciona su Almirantazgo en toda clase de presas; y los negreros no titubean en arrojar su bandera y papeles por obtener la libertad sabiendo que condenados por el Tribunal Mixto y despues de una larga y penosa prisión en esta Colonia son sentenciados á presidio por nuestros tribunales.

No insistiré en otras reflexiones pues los datos que deajo consignados son suficientes á esclarecer este asunto y la autoridad de V.E. es la sola competente para iniciar y llevar á efecto en tiempo oportuno la resolución más acertada.

Extraoficialmente tengo entendido que por este Gobierno Colonial se ha propuesto la supresión del Tribunal Mixto por inútil y en extremo costoso, y aún se dice que al terminar el tiempo de su servicio el actual Juez Inglés, se proveerá este cargo en el Gobernador de la Colonia.

No puedo garantizar estas noticias pero me cumple consignarlas y hacerlas saber á V.E. como rumores bastante acreditados.

Al cumplir el deber de reseñar á V.E. el estado político de este país en el año de 1861, nada tengo que añadir á cuanto en mis despachos no. 17, 23, 56, 70, 72, 83, 90 y 94 tengo ya manifestado.

Resumiéndolos en breves palabras se reducen: a

La expansión de la dominación Inglesa en esta Costa apoderándose con pretextos mas ó menos legítimos de las comarcas de Lagos, Sherbro y parte de Dahomey y dejándose conocer la intención marcada a ocupar el resto del Dahomey y Mellicourie.

A intentar el cambio de Gambia por las posesiones francesas de Gaboon y Gran Bassami la adquisición por los ingleses de la primera de estas posesiones sería tal vez dañosa ó perjudicial á los intereses de nuestra colonia de Fernando Poo.

A procurar la división entre tribus vecinas y poderosas de la costa para conseguir el protectorado sobre los Gefes indígenas y obtener con el tiempo la posición de los mejores puntos para hacer el comercio;

Y por último a defenderse del mejor modo posible de los ataques frecuentemente repetidos de algunos Gefes indígenas expertos y vengativos de las inmediaciones de esta Colonia.

El triste suceso del Buenaventura Cubano que noticié á V.E. en mi despacho no. 49 obligó al Sr. Gobernador de Fernando Póo á tomar las disposiciones que V.E. conoce ya y que dieron los resultados que participé á V.E. en despachos nos. 62 y 71. La

Apéndice X

intrepidez y pericia de nuestros marinos y de los tripulantes de la Goleta Ceres, acreditaron una vez más la bizarría de la Marina Española siempre reconocida y digna de los mayores elogios. Hubiera sido de desear mayor fuerza en el número de cañones de la Goleta Ceres: sin duda alguna se habría apoderado del puerto y la Ciudad de Monrovia, y se hubiera sostenido hasta recibir órdenes del Gobierno de S.M. Este es el sentimiento de los conoedores del país.

Escuso molestar la superior atención de V.E. con la repetición del recibo que tuvo en este Consulado la Misión Católica Francesa de Lyon y la muerte de uno de sus individuos. Largamente dí cuenta de todo á V.E. en mi despacho no. 32.

A fines del año último empezó el enojoso asunto que dio lugar á la prisión del Vice Consul de Francia en Sierra Leona. En mi despacho no. 5 de 11 de este mes, participé á V.E. su terminación.

Es todo cuanto debo y tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V.E."

FUENTE: AMAE, Legajo 2066, Memoria elaborada por Pío de la Empananza el 24 de febrero de 1862

10.10.3 MEMORIA COMERCIAL DE 1861

"Excmo Sr.

Muy Sr. mío: en extremo fatal se presentó para el comercio de esta Colonia el año de 1861, y lo mismo ha terminado. Comparando su resultado definitivo con el de 1860 aparece que con una navegación casi igual:

1860 Buques 773

1861 " 763

Los derechos devengados por el fisco han sufrido en 1861 una baja de Libras 12.381 -11 - 10

pues subieron en 1860 á 32.435 - 6 - 8

y han llegado en 1861 á 20.053 - 14 - 10

Se han resentido en igual manera las importaciones y exportaciones que figurando en

	<u>Importaciones</u>	<u>Exportaciones</u>
1860	Libras 284.484-10-7	304.393-16-7
y en 1861	Libras 197.215-10-7	139.319-1-5
presentan la diferencia de	<u>87.269--7</u>	y <u>165.074-15-2</u>

Si V. E. se digna fijar su atención sobre el resumen anual que con esta fecha he tenido el honor de remitirle, notará que mas de la mitad del Comercio lo ha hecho la Bandera Inglesa, una sexta parte la Francesa y una tercera la Americana.

Las diferencias respectivas entre importación y exportación de cada bandera son las siguientes:

Inglesa - Importación	Libras	116.672-14-0
Exportación	"	52.110-8-"

Diferencia más importación - 64.562-6-"

Francesa Importación	Libras	12.954-6-"
Exportación	"	44.349-6-4

Diferencia más exportación 31.395 -"-4

Americana Importación	Libras	67.169-10-"
Exportación	"	42.411-"-6

Diferencia más importación 24.758-9-6

De lo expuesto se deduce que Inglaterra y América importan más que extraen y Francia por el contrario. Hay también que observar que según noticias que tengo por verídicas y que he obtenido de comerciantes de esta plaza más de dos quintos de las exportaciones de Inglaterra van después á Francia.

No me es posible entrar en comparaciones de estos datos con los del año de 1860, porque no pude conseguir en los que tengo presentados la distinción de banderas que este año he obtenido.

Espero en adelante tener noticia cierta del tonelage y aun del nucleo de principales mercaderías.

Si V.E. se sirve comparar [ilegible] general del comercio que [ilegible] con los trimestrales que constan ya en esa Primera Secretaría, encontrará diferencias que no he creído deber verificar, pues en dichos estados sólo me dan razón de buques de más de 20 toneladas, y otros mucho menores y pequeñas lanchas

hacen más de una tercera parte del comercio con los Ríos.

Las causas de la decadencia de este comercio en el año pasado no se ocultarán á V.E. La intranquilidad de Europa: la guerra civil y sus complicaciones en la América del norte, el estado de guerra y de rebelión que entre sí y con el Gobierno Inglés tienen las tribus más ricas e influyentes de que V.E. tiene ya noticia: las malas cosechas que estos dos últimos años produjo la epidemia; y el pánico que se apoderó de los habitantes del interior de África, fatalistas fanáticos, que solo el transcurso del tiempo ha podido reducir al trabajo, han perturbado las transacciones y reducido el movimiento mercantil. Los productos indígenas se han conservado estacionados y los precios apenas han variado de los que manifestó á V.E. este Consulado en su despacho no. 18 de julio de 1858.

Con todo debo manifestar á V.E. que en el cuadro que acabo de bosquejar no aparece nuestro comercio. En todo el año 1861 sólo he tenido noticia de un buque mercante español perdido en una barra desgraciadamente y robado con alevosía. El Buenaventura Cubano.

V.E. tiene ya conocimiento de este asunto. Con dolor también me cumple el deber de repetir que mientras subsista el Tratado de 1835 es imposible el comercio Español en la Costa Occidental de África. No procede tratar aquí con más detención este punto, pero es muy oportuno consignar que las telas de algodón catalanas, nuestros aguardientes, aceite de oliva y mucha cristalería Española viene á estas costas desde Marsella. Es bien conocido el género Español y muy estimado. No es pues de extrañar

que se nos impida la concurrencia.

En escasos pero importantes trabajos ha intervenido este consulado en el último año.

Ocupan el lugar preferente las sucesiones de los cuatro funcionarios que fallecieron en Sierra Leona.

Embrollada, difícil y aun imposible se presentaba esta tarea. Era para mí muy alto deber mirar con sumo interés un negocio en el que estaban confundidos los bienes de todos y en el que se encontraban dos sucesiones con menores, una de colaterales y otra de ascendientes todas intestadas. Un buen deseo y un trabajo no largo, pero asiduo y ejecutado con toda conciencia vencieron dificultades insuperables. V. E. conoce ya los trámites que han llevado los respectivos expedientes. En tres han obtenido ventajas inesperadas los interesados, y si el otro no se despachó á satisfacción del padre del causante, fué por encontrarle yo ya determinado; y desentendiéndose este señor de mis reclamaciones para dictar la declaración de heredero creí deber concluirle cerrando la sucesión. Consta en esa Primera Secretaría, que si mis esfuerzos hubiesen sido secundados por las respectivas familias, remitiéndome oportunamente los documentos necesarios, hubiera tenido el gusto de haber cerrado las cuatro sucesiones al segundo mes de mi llegada á esta Colonia. He tenido la satisfacción de presentarlas liquidadas al mes de recibir todos los papeles.

Algunos interesados se lamentan de pérdidas de algunos efectos de valor afectivo ó real, pero cuya existencia no ha podido justificarse en forma. En los respectivos inventarios (que

me sirvieron de comprobante al formar el mío) hechos y autorizados legalmente enseguida de los fallecimientos, no constan registrados. En desgracias tan graves como la muerte de una persona en un país extraño, lejos de su familia y en tiempo de epidemia, la pérdida del interesado es lo más; los intereses ocupan ó deben ocupar un lugar secundario. Los encargados de custodiarlo prestaron un gran servicio á las familias, pues aunque se vea alguna confusión en los inventarios primitivos, la confusión se deshizo en cuanto se vieron debidamente.

No es posible elegir á priori las condiciones de los que la suerte destina para intervenir en estos tan tristes negocios; y si bien las escasas facultades en aptitud, ilustración é inteligencia de los que casualmente tuvieron que encargarse de estas sucesiones pudieron confundirlas y presentarlas embrolladas, y el origen oscuro y extranjero y las exageradas recompensas que á alguno de ellos concedieron los Gobiernos Español y Francés, han elevado sus aspiraciones á un extremo increíble, no cabe duda ni se puede negar que salvaron los intereses del Consulado y de las familias lo mejor que pudieron ó supieron.

Otro de los trabajos que me ocuparon con mucho extremo en los primeros meses de aquel año fué la organizacion y arreglo del Archivo y Cancillería consular, cuya terminación participe á V.E. en despacho no. 38 de 10. de junio del año pasado. Obra nimia y escrupulosa me entretuvo muchas semanas de ímprobos tareas de reconocimiento y ordenación de papeles desordenadamente confundidos y mezclados. Hace ya mas de ocho meses que existe,

aunque en pequeño un archivo formal.

La Goleta de guerra Española Ceres estuvo tres meses en este Puerto en los meses de septiembre y octubre últimos: no necesitó auxilio pecuniario alguno, pero la procuré proporcionarse ventajosamente carbón de piedra y provisiones.

Por dos distintas Reales Ordenes me previno V.E. auxiliase eficazmente á los Buques de Guerra Españoles Goleta Circe, y Vapor Patiño; y no ha llegado á tener efecto por no haber arribado estos Buques á Sierra Leona.

El Estado sanitario de esta Colonia ha cambiado completamente. En el año de 1861 las defunciones no han pasado del limite ordinario de nuestros climas. Los Europeos más propensos á ser atacados de fiebre han soportado con facilidad algunos pequeños amagos de tan terrible enfermedad. Es indudable que ha contribuido á esto las grandes mejoras y adelantos de esta población en higiene pública y Policía Civil. Constantemente los penados y los negros libertados de la esclavitud limpian las calles de la Ciudad y arrabales, las enarenan á menudo y construyen pequeñas cañerías de piedra en los costados de las calles que todas están en declive. Las casas, aunque aún bastante sencillas, se edifican con regular esmero y comodidades. La inmensa vegetación de esta Colonia ocasionaba la aglomeración de hoja seca caída de los árboles, que humedecida despues por el rocío ó las lluvias se pudría. No se ven ya las inmensas charcas, verdaderos focos de infección, que obstruían muchas calles por largo tiempo, y que aún se recuerda con horror haber existido hace tres años. Todos estos inconvenientes, que felizmente han

Apéndice X

desaparecido y el azote de una epidemia han contribuido á exagerar la insalubridad de esta Colonia. Convienen, sin embargo, personas muy sensatas de Sierra Leona, en que la mayor parte de las víctimas en el rigor de la última epidemia fueron personas acabadas de padecimientos morales, ó de conducta irregular ó poco ordenada. Si me cumpliera acreditar esta opinión, el reconocimiento minucioso de papeles que he practicado en las sucesiones de los dos Consules generales y el último Vicecónsul, me suministraría pruebas eficaces para justificar su primera parte. Sin duda alguna murieron de la epidemia, pero el mal encontró dispuestos sus ánimos para sucumbir y fueron vencidos.

Antes de terminar este despacho me permitirá V.E., en interes de nuestras nacientes Colonias de Fernando Póo, que llame su superior atención sobre la necesidad de proteger eficazmente nuestra navegación y comercio en esta Costa por el gran desarrollo que daría á nuestros intereses políticos y mercantiles. Atenciones inmensas y de orden superior con mucho y más urgente pesan sobre el Gobierno de S.M. V.E. sólo es autoridad competente para decidir en la realización de tan loables deseos.

Cumpliendo con repetidas Reales Ordenes debo exponer desde este puesto las necesidades y los intereses de nuestra Marina y Comercio. V.E. así lo espero se complacerá en su día en atenderlos con la preferencia que le merecen las glorias y prosperidad de nuestro país."

FUENTE: AMAE, Legajo 2066, Memoria elaborada por Pío de la Empananza el 24 de febrero de 1862

10.10.4 MEMORIA POLITICA DE 1862

"Excmo Sr.

Muy Señor mío: por los estados adjuntos se enterará V.E. que en el año 1862, sólo se han condenado en el Tribunal del Vocealmirantazgo de esta Colonia, cuatro buques sin Bandera.

Dos de ellos, los señalados en el estado letra A con los Números 1 y 2 ya he dado oportunamente cuenta á V.E. en mis Despachos Números 36 y 37 de 12 y 14 de Agosto último.

El tercero fué apresado en la rada de Sierra Leona por el capitan del puerto, cogiéndolo con doce esclavos á bordo, y del cuarto no había yo tenido conocimiento.

Ningún buque con Bandera Española ha sido conducido á la Comisión Mixta; pero en el año de 1862 se ha reunido para juzgar la presa de un buque Holandés que fué condenado, como aparece por el Estado letra B y de que ya informe á V.E. en mi Despacho N. 58 de 16 de Diciembre último.

Para completar esta reseña remitiré á V.E. la lista de los Buques de la Marina Real Inglesa destinados á las estaciones del Cabo de Buena Esperanza y Costa Occidental de Africa tales como se encontraban en 1 del corriente y al dar á V.E. esta noticia, sigo cumpliendo con el pedido que se sirvió V.E. hacerme por Real Orden de 20 de Junio último.

El año de 1862 ha tenido lugar el cambio de Comodoros de la Estacion Naval de la costa Occidental de África y de Gobernador de Sierra Leona.

Posesionado este Gobierno Colonial de la mayor parte de la

isla de Sherbro, ha empezado á establecer las oficinas públicas convenientes, y se espera ver pronto organizada definitivamente la administración.

Desde primero de este año se exigen ya los mismos derechos de importación y exportación que en Sierra Leona, y esta medida ha producido algunos conflictos, de que hablé á V.E. en mi despacho N. 6 de esta misma fecha.

Algunos caciques de las tribus cuyo territorio habían cedido los Gefes superiores á la Inglaterra, se sublevaron no reconociendo la cesión. Este Gobierno movió un pequeño destacamento, y sometió prontamente á los rebeldes.

Continúa la costa toda en un estado de hostilidad alarmante, y estas autoridades hacen esfuerzos inútiles para apaciguar las tribus inmediatas á esta Colonia.

El Comodoro Wilmot ha ido á hacer una visita al Rey de Dahomey, internándose en el país. Tan luego como adquiera detalles sobre este asunto, tendré el honor de comunicárselos á V.E.

Los indígenas de Abomey rechazaron á un Cónsul nombrado por el gobierno inglés y amenazaron con degollarlo si no se retiraba. Así tuvo que hacerlo volviéndose á Lagos, donde parece que continúa sin conseguir penetrar en el punto á que esta destinado. El Gobernador de Lagos ha cortado comunicaciones con los de Abomey, y piensa por este medio obligarles á recibir al Cónsul.

Encargado interinamente del Vice-Consulado Francés, desde el mes de abril del año último, aún continuó desempeñándolo.

Al fin de mi gerencia manifestaré á V.E. sumariamente todo

lo que en él me haya ocurrido.

Cuanto acabo de referir es lo único que en el órden político ha ocurrido en el año pasado de 1862, y tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V.E."

FUENTE: AMAE, Legajo 2066, Memoria elaborada por Pío de la Empananza el 31 de enero de 1863

10.10.5 MEMORIA COMERCIAL DE 1862

"Excmo Señor

Muy Señor mío: la Guerra de América y las turbulencias interiores entre las tribus indígenas de esta costa, desde el Senegal hasta Benin han hecho decaer considerablemente el comercio de esta Colonia, en el año último de 1862.

Por el estado adjunto, resumen del conocimiento de este Puerto, verá V.E. que en dicho año solo

Entraron, 379 Buques, y

Salieron, 360

En el año de 1860

Entraron 383, y

Salieron 390

Y en el de 1861

Entraron, 386 y

Salieron, 377

Resulta pues una diferencia en contra de la navegación general de este Puerto en 1863 comparada con los anteriores, de menos buques.

	<u>Con 1860,</u>	<u>con 1861.</u>
Entrados	8	11
Salidos	30	17

Los derechos del Fisco se han elevado en 1862, únicamente á la cifra de Libras 18.290-19-4

Habiendo subido en los años,

1860 á Libras 32.435-6-8

1861 á Libras 20.053-14-10

Resulta que comparando los productos de 1862 con los de

1860, esta Colonia ha sufrido la enorme pérdida de

Libras 14.184-7-4

Comparados con 1861, aunque no grande la diferencia, que se eleva á Libras 1.802-15-6 es sin embargo de alguna consideración y demuestra que el estado comercial de Sierra Leona, se encuentra en visible decadencia.

Comparando el total valor manifestado de importaciones y exportaciones aparece el siguiente cuadro:

	<u>Importaciones</u>	<u>Exportaciones</u>
1860	Libras 284.184-10-7	Libras 304,393-16-7
1861	197,215-10-"	139,319-1-5
1862	144,241-10-10	132,092-14-"

Que da las diferencias muy notables de menos, y contra el año de 1862 comparados sus valores con las

	<u>Importaciones</u>
de 1860	Libras 144,241-10-10
de 1861	" 52,983-19-2
	Y con las <u>Exportaciones</u>
de 1860	Libras 172,300-17-7
de 1861	" 7,226-2-5

Sin necesidad de desarrollarlas, estas cifras, por sí solas, patentizan elocuentemente el triste estado de esta Plaza.

Este Despacho confirma Excmo. Señor, en todas sus apreciaciones otro mío anterior 14 de 24 de Febrero de 1862, y antes de elevar este párrafo, presentaré agrupadas por banderas las diferencias en las importaciones y exportaciones de los años 1861 y 1862

Apéndice X

Inglesa

	Importaciones,	Exportaciones,	Difer.
1861 Libras	116,672-14-"	52,110-8-"	64,562-6-"
1862	87,498-12-6	63,114-"-"	24,384-12-6
Diferencias	29,174-1-6	11,003-12-"	40,177-17-6

Francesa

	Importaciones,	Exportaciones,	Diferencias
1861 Libras	12,954-6-"	44,349-6-"	31,395-"-4
1862	33,295-14-"	39,574-"-8	6,279-"-8
Diferencias	20,340-14-"	4,775-5-8	25,119-19-8

Americana

	Importaciones,	Exportaciones,	Diferencias
1861 Libras	67,169-10-"	42,411-"-6	24,758-9-6
1862	21,019-18-4	27,116-18-4	6,101-"-"
Diferencias	46,153-11-8	15,294-2-2	30,854-9-6

En el año de 1862 ha entrado un buque Austriaco, que ha importado por Libras 2,116-"-" y ha exportado " 1,756-"-"

La Inglaterra ha sostenido algo más de los 0,9 del comercio, Francia 0,3, y América apenas ha podido completar 0,1.

La Bandera Francesa que en el año de 1861, sólo había importado por valor de Libras 12,954-6-4 ha llegado en 1862 á la suma de Libras 33,295-"-" obteniendo una ventaja bien considerable de Libras 20,340-14-".

La exportación Francesa se ha resentido, sin embargo casi en razón proporcional de las Banderas Inglesa y Americana.

El Gobierno Colonial, observando sin duda la decadencia de

la venta de aduanas ha tratado de remediar en algun modo la notable decadencia de los derechos Fiscales, procurando hacer efectiva su acción; y según las noticias recibidas en este Consulado, parece que efectivamente, desde hace dos años se venía sometiendo por el comercio de esta Plaza, un fraude en perjuicio de los rendimientos de esta Aduana por los Buques de las tres Banderas. Destinándolos sus armadores á Sierra Leona, donde residen los consignatarios cargadores, estos últimos, la mayor parte de las veces, destinaban los Buques á tomar su cargamento en los ríos inmediatos, pero estaban obligados á pagar los derechos de Faro y pilotage y una caución de diez mil Libras, que este Gobierno exige á todos los Buques en seguridad de no dedicarse á la trata de negros, y para responder á las deudas y conducta del navío y su equipaje.

Con posterioridad han venido ya consignados expresamente los Buques á cargar en un rio determinado, pero siempre á la órden y bajo las instrucciones de los cargadores de Sierra Leona, y teniendo precisión de presentarse á ellos, los capitanes dejan sus barcos fuera de la entrada del Puerto, llegan ellos en una piroga, y se ahorran los derechos de entrada.

Siendo la isla de Sherbro uno de los puntos más concurridos y poseyendo desde Noviembre de 1861 la mayor parte de ella la Inglaterra, pudieron convencerse estas Autoridades de que este comercio eludía las leyes de Aduanas, y desde principio de este año, han establecido en aquel punto la terifa de derechos, sobre todas las mercancías, que se exige en Sierra Leona. Esta medida, adoptada sin haberse anunciado previamente, y con la anticipación

necesaria, ha producido quejas y reclamaciones, que por de pronto lastimarán la eficacia de las determinaciones del Gobierno, y más tarde las eludirán por completo á causa de no ser la Inglaterra por ahora poseedora de toda la isla, aprovechándose naturalmente el Comercio, del territorio de los indígenas, para establecer en ellos sus almacenes de depósito.

No es aventurado suponer que en no muy largo transcurso de tiempo, los Gefes de las tribus que no han cedido su territorio á la Inglaterra, viéndose material y positivamente desposeídos por las Factorías Europeas, verificarán su cesión al Gobierno Británico, como lo han hecho los primeros.

Este año, a pesar de las continuas guerras que están asolando las regiones inmediatas, parece que se presenta una regular y aun abundante cosecha. Los precios de las mercancías se sostienen en el estado que manifesté á esa Primera Secretaría en el Despacho N, 18 de 18 de julio de 1862, con insignificantes diferencias.

Tampoco en el año de 1862 se ha visto por estos mares la bandera mercante Española.

El estado sanitario de esta Colonia, ha sido en el año 1862, tan satisfactorio como en el de 1861. Las defunciones, apenas han llegado al límite ordinario de perfecta salud, en los climas más excelentes. Sólo han fallecido un Europeo y un Americano en 1862 residentes en la Colonia larguísimos años, y los dos de edad muy avanzada.

El Gobierno Colonial continúa adelantando y mejorando esta ciudad, sin egecutar sin embargo grandes obras de construcción.

Apéndice X

Me reservo tratar detenidamente en otro despacho acerca del fomento de nuestra agricultura, industria y comercio en Fernando Póo, tan luego como reúna los datos necesarios al efecto, y espero que V.E. tan zeloso siempre de la gloria y prosperidad de nuestro país se servirá fijar su atención sobre tan interesante asunto, resolviéndolo en su día de la manera más justa y conveniente."

FUENTE: AMAE, Legajo 2066, Memoria elaborada por Pío de la Empananza el 31 de enero de 1863

10.10.6 MEMORIA POLÍTICA Y COMERCIAL DE 1864

"Excmo Señor

Muy Señor mío: Tengo el honor de elevar a V.E. el informe anual relativo al estado de comercio general de ésta Colonia, derechos y costumbres de Aduana, tráfico de esclavos, Cruceros ingleses, causas que motivan aquí la falta de comercio español, Estadística, Religión, Empleados civiles, Empleados militares, Política, Clima, Agricultura é Idustria de esta, concerniente al año de 1864.

Ante todo siento, Exmo Sr. no encontrar en el archivo de este Consulado bastantes antecedentes con los cuales pudiese consultar la marcha seguida desde la instalación de esta Colonia hasta la actualidad. Esta misma razón me impedirá de hacer comparaciones exactas con los años precedentes; sin embargo procuraré llenar esta omisión de la manera más favorable.

Comenzaré, pues, á ocuparme del Comercio general de esta Colonia.

Han sido de poca importancia durante el último año las operaciones mercantiles de Sierra Leona y no me parece que es de esperarse un gran progreso para el porvenir.

Según los documentos oficiales que tengo á la vista, conseguidos muchos de ellos mediante ciertas retribuciones, han entrado y salido en el puerto de Sierra Leona durante el año 1864 310 barcos. De estos fueron 74 franceses, 82 ingleses 7 americanos, 3 Liberianos, un portugués y un italiano; más 12 vapores correos ingleses que hacen sus viages desde Liverpool a

Fernando Poó y viceversa; estos vapores no pagan ningún derecho de puerto y ancoraje, y su comercio con Sierra Leona es insignificante: generalmente no [ilegible] un más objeto que el de habilitarse de carbón y dejar y tomar la correspondencia y pasajeros.

Los 74 buques franceses, que por lo común vienen cargados de géneros de algodón ordinario, Sal, Tabaco, aguardiente y abalorios, han salido cargados en 14.441 toneladas de pistachos, aceite de palma, sésames y Amendras de palma.

Los derechos que han devengado á la Aduana ascienden aproximadamente á 4.428 libras y las atenciones consulares á 3758 Frs.

Los buques ingleses han importado:

Aguardiente, Brandy, Ginebra, azucar, tabaco, género ordinario de algodón, provisiones de boca, Sal, hierro, Armas, pólvora y carbón de tierra (las armas y la pólvora es condición precisa que bien sea en barcos ingleses ó extranjeros han de venir directamente de Inglaterra) y exportado 18.600 toneladas de pistachos, aceite de palma, Cueros, pimienta Gengibre, marfil y dos cargamentos de madera de construcción.

El comercio americano ha disminuido considerable en la Costa del África. En el año último no han entrado en el puerto mas que siete buques mercantes de aquella nación cargados de Aguardiente americano, Azúcar, tabaco, provisiones de boca, carnes saladas, harina y madera de construcción. Salieron con cargamento de cueros y aceite de palma.

Tambien han entrado tres buques con bandera liberiana, cuyo

principal comercio consiste en tomar pasajeros tanto en Liberia como en Sierra Leona y en la venta de un poco de azúcar trigueña fabricada en aquel país.

Su cargamento de retorno consiste, además de pasajeros, en géneros de algodón, algunas provisiones de boca, pólvora y armas de fuego. En cuanto á los barcos portugués e italiano entraron al puerto sin intención de hacer el comercio.

El valor total de la exportación en 1864 es de Ls.153,182.
El de la importación Ls.273,611.18s.7d.

Los puntos que suministran los principales artículos de exportación, tales como pistachos, Almendras de palma, Sésames, Cueros, boca, Marfil y aceite de palma son Sierra Leona, Sherbro é Islas de Los, lugares que forman parte de esta Colonia: Mataron, los dos ríos el Scarcies y muy especialmente Mellicourée, Forecariah, Maneah, Río Pongo, Río Núñez, puntos indispensables y para los cuales se expiden directamente desde Europa sin tocar en este puerto un número aproximadamente de 84 buques al año, franceses la mayor parte.

Ningún derecho es preciso pagar en estos últimos puntos por la exportación ni importación de mercancías; y sus radas, bien que algo abandonadas, no ofrecen ningún peligro á los barcos, especialmente desde enero hasta julio.

Derechos y Costumbres de Aduana.

Los derechos de tonage de puerto, pilotage, ancorage y otros son aquí bastante fuertes. Se debe calcular sobre 2. Shilings 3 penies á 2 Shilings 6 penies por tonelada, suponiendo que el

buque venga en lastre; si llega cargado hay que agregar a aquellos derechos el 4 p% sobre el valor de las mercancías.

El Tabaco además del 4%, tiene un derecho adicional de un penique por libra. La cerveza en botellas paga 6 peniques la docena, en barril 3 peniques por galón. Vino en botellas paga 2 Shillings la docena, en barril de cualquiera cualidad que sea 1 Shilling por galón, Aguardiente 1 Shilling por galón Licores de toda clases. 2 Shillings por galón.

Por la venta de buques y mercancías procedentes de presas, después de hecha la deducción de los gastos que haya ocasionado, el 4%.

Los derechos de depósito por mercancías que vuelvan a ser exportadas 5 Shillings por tonelada y un Shiling 6 pence por una media tonelada y un shiling tres peniques por un cuarto de tonelada. La pólvora paga 9 pence por barril de á 100 tt.

Cualquiera que sea el importador de estos efectos está obligado a presentarse en la Aduana antes de las 24 horas á fin de hacer su manifestación, y en seguida la Aduana le concede el permiso necesario para que pueda verificar el desembarque, si así lo pide de parte o todas las mercancías que existan à bordo.

Si la cantidad a pagar pasa de Libras 25 y el importador carece de fondos, puede este proponer la garantía de dos negociantes establecidos en la Ciudad y en este caso se le conceden hasta seis meses de plazo para el pago de derechos.

Las provisiones y efectos para el Gobernador como para los oficiales militares de la colonia son libres de derechos. Los Cónsules no disfrutan de esta gracia.

Los pilotos encargados de dirigir un buque à la entrada del puerto, cobran 5 Shillings por cada pie que tenga el buque de calada y la mitad -2 Shillings 6 pence cuando toman el mismo mando para la salida.

Un buque cargado ó no puede permanecer en el puerto 4 días y partir sin pagar derecho alguno, con tal que no practique ninguna operación comercial.

El barco que después de haber satisfecho sus derechos à la Aduana vuelva a entrar en el puerto antes del plazo de dos meses, no está obligado á satisfacer ningún nuevo pago.

Las casas de comercio que expendan vinos y licores pagan un permiso de Libras 50 al año.

Para que los extranjeros puedan adquirir bienes inmuebles en la colonia, es preciso que prescindan de su nacionalidad y soliciten la de Inglaterra.

Los productos coloniales de cualquier clase que sean son libres de exportación.

Tráfico de esclavos

Un solo barco español, La América ha sido puesto á disposición de la Corte Mixta en el espacio de cuatro años y a pesar de los justos esfuerzos del Juez Español para libertarlo fué como la mayor parte de sus predecesores, condenado por sospechas. Tambien ha sido condenado por la Corte del Almirantazgo un Bergantín-goleta capturado sin pabellón en la costa de San Pablo de Loanda y conducido á este puerto en Julio último. Por los papeles que se encontraron á bordo se saca en

consecuencia que este buque había pertenecido á la matrícula de Génova. Otro buque italiano, la Ricarda Schmid capturado en esta rada en Julio del año pasado fué puesto en libertad después de tres meses de detención.

Grande es la exageración propalada por los Ingleses acerca del número extraordinario de hombres y buques españoles que consideran dedicados á este comercio: yo que he permanecido en uno de los principales puntos que se creen más favorecidos de la trata, puedo y tengo razones para desvanecer tal aserto. La desgracia ó la casualidad me ha hecho conocer á todos ó al menos la mayor parte de los negreros del Reino de Dahomey y sus inmediaciones; entre ellos figuran en primer lugar unos cuantos portugueses; después brasileños, americanos, ingleses y holandeses; pero ni un solo español.

Desde 1856 no se sabe que haya cruzado aquellos mares ningún buque con bandera española, negrero ó no.- Sin embargo se pretende que salen de allí todos los días con dirección á la Habana embarcaciones de nuestro país, lo que es de todo punto inexacto.

De los documentos oficiales que tengo en mi poder y confirman mi opinión resulta que el número de buques capturados y conducidos ante la Corte del Almirantazgo, desde 1845 hasta 1864, es de 184, de los cuales sólo 4 fueron absueltos de condena, pero sin lugar á indemnización.

Desde 1819 hasta la actualidad han sido sumariados en la Corte Mixta de esta colonia 247 barcos españoles de los que 108 fueron capturados con esclavos, 131 condenados por sospechas y

8 puestos en libertad, bien que sin lugar á daños y perjuicios; pero repito que convendrá tenerse en cuenta que estas presas fueron hechas -á excepcion de dos casos- antes del año de 1857 y que desgraciadamente no siempre ha presidido la mayor buena fé en los medios que se han adoptado para esclarecer la mas ó menos culpabilidad que pudiera haber resultado contra las que fueron naves de nuestra nación.

Se calcula que desde 1819 hasta la actualidad han entrado en esta Colonia 92,000 esclavos emancipados; la mitad de ellos se cree que huyeron para diferentes puntos de la costa, una 4a. parte muertos; y otra 4a. parte es la que existe en la actualidad.

Cruceros ingleses

Hay actualmente ocupados en el resguardo de la costa de Africa 36 buques de guerra ingleses al mando del Almirante King que tiene su estación en el cabo de buena Esperanza. Estos buques miden un total de 23.400 toneladas y están armados con 239 cañones.

Comercio español

Siempre ha sido objeto de mi principal atención indagar las causas que impiden las operaciones de lícito comercio español en la costa occidental del Africa, discurriendo a la vez los medios por los cuales pudiera volver a recobrase, y encuentro como razón principal que mientras subsita en vigor el fatal Tratado de 1835 es sumamente expuesto intentar ninguna operación

mercantil. A no tropezar con este poderoso obstáculo, ciertamente que nuestros productos coloniales, especialmente de la Habana, se venderían aquí de preferencia á los de cualquiera otra nación.

He calculado que una pipa de aguardiente de la Habana, suponiendo que cueste allí de 18 á 20 pesos, puede conducirse á este país con un costo de 30 pesos; incluso la merma; pero aun suponiendo que lleguen las espensas hasta 35 pesos, cosa que es bastante improbable; quedaría una pingüe utilidad á los especuladores si se atiende que una pipa de este líquido conteniendo 25 galones, ó sean 150 cuartillos, se vende aquí, lo mismo que en toda la costa, de 60 á 65 pesos y una comparación idéntica y acaso más favorable ofrece el Tabaco y la azúcar.

Respecto al cargamento que los buques españoles pudieran tomar de retorno, esto no ofrecería aquí mayor dificultad puesto que abundan siempre los depósitos de pistaches, Almendras de Palma, cueros y maderas de construcción; efectos que si bien poco conocidos en España, no lo son en Francia á donde pudieran ser conducidos con seguridad de obtener provecho.

En cuanto á los productos y manufacturas peninsulares, no ofrecen aquí ninguna utilidad. El consumo de vinos es casi nulo y en cuanto á comestibles y géneros su precio no podría competir en baratura con los que vienen de Inglaterra y de Francia.

Población

Según los documentos que he podido obtener resulta una grande disminución en el número actual de habitantes de esta colonia, si se compara con el de los años precedentes.

La totalidad de habitantes en el año último es de: 41.624, de los cuales son 131 europeos, 22 Marroquíes, 69 Nueva Escocia, 15.782 Africanos libres, 22.793 nacidos en la colonia, 164 de las Indias Occidentales, 50 Americanos, 363 Kroemanes y 2.450 de nación desconocida.

Religión

En realidad pudiera decirse que no existe en la costa de África ninguna religión reconocida y predominante. Sin embargo los negros de Sierra Leona adoptan la religión protestante con apariencia de agrado; Esta se subdivide aquí de la manera siguiente: Episcopales, Presbiterianos, Metodistas, Wesleyans, Africos, Anabaptistas, Conexion Lady Hungtindon, Catolics, Indios, Mohametanos y Oayens. Existe hace un año en Sierra Leona una misión católica de la que es jefe el P.P. Blanchel de nación francesa: se ha establecido una capilla y un servicio regular de Iglesia; mas desgraciadamente y a pesar de los esfuerzos de la misión no ha habido hasta hoy un gran número de convertidos.

Empleados civiles y militares

La Colonia de Sierra Leona esta gobernada por un cuerpo legislativo compuesto del Gobernador y siete miembros -las autoridades principales de la colonia- que llevan el título de Honorables. Los sueldos de estos empleados son:

M.M. El Gobernador tiene un sueldo anual de Libras 1500, tres dependientes de la Corte del Almirantazgo con Libras 300, Libras 200 y 200 Libras cada uno. El Secretario Colonial, Libras

Apéndice X

700.00. El abogado de la Reina, Libras 500. El obispo, Libras 900.00. El administrador de la Aduana, Libras 600. Dependientes de la misma con Libras 300, 250, 200 y 100 libras cada uno. El Doctor Colonial, Libras 500. Asistente del mismo, Libras 300.00. El capellán de la guarnición, Libras 400. El comisario general, Libras 350. El Tesorero, Libras 600. El Cajero, Libras 300. Sus empleados en la Secretaría Colonial de á 250, 200 y 2 de 100 Libras. El Secretario privado del Gobernador, Libras 200. El conservador de Archivos y escribano, Libras 400. El encargado del Registro civil, Libras 300. El Jefe de la policía, Libras 300. Magistrado de policía, Libras 500. Tres Jefes de Distrito, Libras 350. Administrador de correos, Libras 100. Juez inglés de la Corte Mixta, Libras 1.500. Secretario de la misma, Libras 700 y un dependiente con Libras 250. La mayor parte de estos empleados ocupan casas de la propiedad del Gobierno inglés por las que nada pagan de renta.

Hay también en Sierra Leona un cuerpo de armada compuesto de 350 hombres- 3er Regimiento de la India Occidental-. Está mandado por un Coronel efectivo, 2 Comandantes y 14 oficiales.

La residencia está fuera del círculo de la ciudad, sobre una de las montañas que dominan á Sierra Leona. Se cree que aquel clima es más sano que el de la población, pero en realidad a mi me parece que no existe ninguna diferencia. Agregado á este Regimiento hay una banda de música compuesta de 50 negros, un capellán, 3 médicos y un oficial encargado del cuidado de las barracas militares (pequeñas casas de madera).

Política

A pesar del poco adelanto que ha habido en la Colonia después de la dominación inglesa, es una dicha ver que se disfruta de una tranquilidad perfecta. Los negros de la ciudad tienen más respeto hacia los Europeos que acaso en ninguna otra parte de la Costa de África.

Es bien raro oír hablar de casos de asesinato ó de robos en grande, bien que los ebrios y ladrones rateros no faltan. Es verdad que si el caso llega, las leyes se aplican en todo su rigor sin consideracion de ninguna clase, y este es en mi concepto uno de los medios más favorables que contribuirán a la civilización de este pueblo.

Se puede admitir que la mitad de los habitantes, y sobre todo la juventud de Sierra Leona, saben leer y escribir y 3/4 leer solamente.

Generalmente no aprenden más que las nociones de primera enseñanza y con esto se consideran ya hombres onicios (sic). No hablan más idiomas que un mal inglés. Los demás de Europa son para ellos totalmente desconocidos.

Los países del interior están aún lejos de hallarse en amistad con los ingleses: sus comunicaciones con estos puntos son casi desconocidos.

Los mayores enemigos de la dominación inglesa son los Reyes y Jefes de los países mas importantes de la costa; la razón se funda en la supresión del tráfico de esclavos, sobre el cual ellos fundaban todas sus esperanzas de porvenir y de riqueza.

La Inglaterra ha aumentado ultimamente sus posesiones del

África occidental con la Isla de Sherbro, al Sur de Sierra Leona, y la de Bulama, en el archipiélago de Bisagos. De Sherbro comienza a obtener gran provecho debido a su importancia mercantil. Se han establecido allí las mismas costumbres de Aduana que en Sierra Leona y se cree que este punto llegará en breve á mayor (ilegible) de riqueza que la que hoy tiene la capital de la colonia.

En cuanto a Bulama, antigua posesión portuguesa, no ofrece hasta ahora ningún beneficio y será probable que dentro de poco vuelva á ser abandonada.

Si los ingleses tuviesen más simpatías con las gentes de Mellicouré, sin duda que habrían tomado ya posesión de esta importante rivera. Sin embargo hacen todos sus esfuerzos por arribar á este fin, que lo conseguirán si no se presenta otro obstáculo más poderoso que el que ofrece la simple desafección de aquellos desgraciados habitantes.

Casas de Comercio

Hay en esta Colonia, además de un número creciente de establecimientos perteneciente a los negros, 14 casas de comercio inglesas, 5 francesas (más 6 en las inmediaciones de la Colonia) una americana y otra alemana; ninguna española.

Monedas

La moneda la más corriente aquí es la moneda inglesa; y a excepción de las piezas de oro francés de a 20 frs y de plata de 5 frs, ninguna otra es admitida en este comercio. Las piezas

españolas que antes eran tan estimadas de los negros, son casi desconocidas en la actualidad.

Agricultura é Industria

Propiamente dicho no existe hasta hoy en esta Colonia la menor noción de agricultura ni de industria. El terreno, a pesar de su fertilidad, está completamente abandonado. Se presentan en el mercado algunas legumbres y malas frutas, propias de los países tropicales.

Hay Europeos que llevan 10. 12 y hasta 20 años de residencia en la Colonia, mas a pesar de esto no se conoce todavía un solo jardín cultivado en todo el distrito.

La industria indígena es también casi nula. Hay sin embargo algunos canteros, albañiles, carpinteros, toneleros, herreros, sastres y un crecido número de pesadoses [sic].

Clima

Es fuera de duda que el clima de Sierra Leona es acaso más peligroso para la salud del Europeo que el de cualquiera otro país de la costa del África.

Situada esta población á una Lat. norte 8' 30'' Long Ouest 13' 12'' (Greenwich) y dominada por altas montañas que impiden la libre circulación de la brisa, fácilmente se comprenderá que son motivos de una grande insalubridad. Aparte de esto, las lluvias abundan aquí durante 6 meses del año y se conservan siempre a pesar de la buena vigilancia de policía, aguas

estancadas en los caños y una constante humedad durante aquella época.

Existe en verdad una bella vegetación natural, pero esta insana vegetación suele contribuir al fomento de las enfermedades que se advierten: las frutas conservan siempre un mal gusto, un gusto salvaje, y otro tanto puede decirse respecto de la carne y el agua.

Contribuciones

Dos son los impuestos anuales que se conocen hasta ahora establecidos en esta colonia, uno denominado "Road Tax" (Caminos) que es de un Shilling 6 peniques por persona, sin excepción desde la edad de 16 años en adelante, y otro las fincas rústicas y urbanas de 1 Shilling por cada libra Sterlina que el propietario perciba por la renta de la propiedad inmueble.

Tal es Excmo Señor la estensa relación que en cumplimiento de mi deber me proporciono la distinguida honra de elevar al superior conocimiento de V.E."

FUENTE: AMAE, Legajo 2066, Memoria elaborada por Miguel Suárez el 20 de enero de 1865

10.10.7 FERIA DE MUESTRAS DE ÁFRICA OCCIDENTAL

"El día 28 de febrero tuvo lugar la apertura de la primera exposición agrícola é industrial de Sierra Leona. El acto fue tan solemne como lo permiten los pobres recursos que encierra el país. (...)

"La idea de esta exposición fué concebida unánimemente por los Gobernadores de las colonias inglesas en la Costa occidental de Africa.

Hace un año que se repartieron las invitaciones correspondientes á todas las autoridades del Africa inglesa ó no á fin de que cada cual procurase enviar los artículos de más mérito, pero á última hora se ha visto que eran muy pocos los lugares que estaban representados en la exposición.

Nada se ha visto procedente de Lagos, Cabo Costa, Bony y Accra: tampoco de Fernando Póo ni de las Colonias portuguesas.

No sucedió lo mismo respecto de la colonia francesa del Senegal que ha enviado una hermosa colección de muestras de algodón, tejidos, joyería indígena, maderas, materiales de construcción, plumas para el adorno de sombreros de señora, pistaches y otras semillas importantes del Africa: una colección de animales vivos como camellos, caballos, bueyes, cabras etc. Todos estos objetos llamaron fuertemente la atención de todo el mundo y dado á conocer el adelanto de aquella colonia. En cuanto á los productos y manufacturas inglesas y de otros puntos independientes, han sido tan escasos que por esto y su escasa importancia no merecen mencionarse. Un jurado compuesto de tres

Apéndice X

ingleses, dos franceses y yo ha sido de opinión que de 44 medallas existentes para conmemorar el acto, 20 debían ser distribuidas entre los expositores franceses, mas 28 menciones honoríficas. Esto prueba en mi concepto la superioridad de los artículos franceses comparados con los de las colonias inglesas."

FUENTE: AMAE, Legajo 2066, despacho 9 de Suárez del 25 de marzo de 1865

10.10.8 MEMORIA COMERCIAL DE 1868

Comercio de las posesiones inglesas establecidas en la Costa
Occidental del Africa

[Esta memoria va precedida de una nota en la que se hace alusión a la intención de publicarla en la Gaceta y se felicita al Cónsul por su esmerado trabajo. Es la última que se conserva.]

"Constituye en la actualidad el número de Colonias inglesas establecidas en la costa occidental de África:

Lagos, que tiene por capital al puerto del mismo nombre, en la costa de los esclavos, y se halla situado á una Latitud norte de 6 00 26'' 0'' y á una Longitud Este 1'' 1'' 36''.

Cabo Costa, que forma parte del distrito conocido como "Costa de Oro", en el litoral de la antigua y poderosa nación de los Fantis, y se halla á una Latitud norte 5''-6''-0'' y á una Longitud Este de 3''-33''-24''

Sierra Leona, su capital el puerto de Freetown, que se encuentra situado en la embocadura del río del mismo nombre á una Latitud Norte 8''-29''-42'' y á una Longitud Oeste de 13''-34''44'' y

Gambia que tiene por capital Santa Maria de Bathurst, que se halla á 13''-28''-0'', Latitud Norte y á 18''-55''-44'' Longitud Oeste, siendo este el primer lugar habitado por europeos que encuentra el viajero en el tránsito á bordo de los vapores-correos ingleses, desde Tenerife á Fernando Póo.

De estas cuatro Colonias es Lagos la que se encuentra hoy en el estado más próspero y floreciente. He aquí un ligero resumen que así lo demuestra.

Apéndice X

Importó en 1862	1.948.300 francos
Id " 1863	4.278.475 "
" " 1864	3.019.875 "
" " 1865	4.300.000 "
" " 1866	5.519.114 "
" " 1867	6.252.013 "

y exportó según aparece de la lista oficial que he podido conseguir

En el año de 1862	1.548.300 francos
Id id 1863	3.958.525 "
" " 1864	4.152.325 "
" " 1865	6.567.486 "
" " 1866	7.414.000 "
" " 1867	7.604.550 "

Las importaciones de Lagos consisten en géneros ordinarios de algodón, cauríes (especie de caracolillo de la mar que entre aquellos indígenas tiene el valor de moneda de cambio) licores espirituosos, tabaco americano y del Brasil, objetos de quincallería, hierro en planchas, abalorios, pólvora, armas blancas y de fuego, harina, sal, vinos, cerveza, ginebra, objetos de perfumería, ropa hecha, aguardiente del Brasil y americano, carnes y pescados en latas, frutas prensadas, biscochos y varias clases de calzados.

Forman las aportaciones de aquel nuevo país el aceite de palma, que es el de mejor calidad en la costa, y cuyo precio actual es allí de Libras 38 y de 48 en Inglaterra, elevándose á la suma de 3.580.000 francos el valor que de dicho artículo han

obtenido aquellos negociantes, durante el año último; almendras de palma, goma copal, marfil, pieles y una regular cantidad de algodón en rama, cuya calidad es muy buena.

Los derechos recaudados por la Aduana ascienden á 875.000 francos en solo el año de 1868.

Las mercancías procedentes de Europa ó de América, pagan un derecho de 4 por ciento.

Los productos del país, están libres de toda gravación fiscal.

Han entrado y salido en Lagos en el año último 286 barcos midiendo un total de 42.123 toneladas.

La navegación inglesa figura en primera línea con un número de 197 buques mayores, la francesa con 28, con 10 la italiana, 26 la de Alemania y holandesa, 21 la portuguesa y 4 la brasileña.

A 3.217.606 francos se eleva el valor de las mercancías importadas en Lagos, durante el año último y á 3.711.090 el de los productos africanos exportados para aquella nación.

La Alemania aparece en la lista de las importaciones de Lagos con una cifra de 462.647 francos, siendo de 1.061.229 el valor de sus exportaciones.

Francia figura en las importaciones con una suma de 340.599 francos y con 1.029.791 en la lista de los artículos exportados.

Siguen después formádo el comercio de aquel país Gambia, Sierra Leona, Porto Novo, Porto Seguro, Badagri, Mozambique, Zanzibar, el Brasil y los Estados Unidos de América, países todos que figuran por sumas de bastante consideración en las operaciones mercantiles de Lagos, punto que ofrece hoy el más

risueño y lucrativo porvenir al comercio.

Cabo Costa es una pequeña Colonia inglesa que poco ó nada adelanta en ningún sentido.

Su comercio no tiene hoy más importancia que hace diez años, siendo muy poco lo que por aquella parte de la Costa de África ha penetrado la civilización europea, no obstante que los ingleses sostienen allí bien atendidas las misiones protestantes.

El valor de las importaciones de Cabo Costa en 1868, es de 35.160 francos y de 378.949 el de las exportaciones.

Han entrado y salido en el año ultimo 84 barcos, de los cuales 38 fueron ingleses, 16 americanos, 12 portugueses, 12 holandeses, 4 brasileños y 2 franceses.

Cabo Costa produce aceite de Palma, que es poco estimado en Inglaterra por su calidad inferior al de otros puntos, un poco de oro en polvo, goma copal, marfil, una pequeña cantidad de algodón, pieles de mono y almendras de palma. También cultiva maíz que es muy bueno.

Accra forma parte de aquella Colonia y es de allí que Cabo Costa saca algún provecho, especialmente desde que por un tratado celebrado entre la Holanda y la Inglaterra, ha quedado bajo el protectorado de esta última todo el Distrito de Accra, que antes pertenecía á las dos naciones.

En él se sostiene aun establecida una factoría española, cuyo dueño y director, D. Pedro Cuzcó, adelanta en su capital.

Tanto las importaciones como las exportaciones de Accra se hacen en la actualidad, por lo general, con y para Inglaterra.

Verdad es que ya se trate de aquel punto ó de otros varios

de la Costa es lo cierto que los negociantes preferirían, por lo que respecta á ciertos artículos, dirigirse á Santa Cruz de Tenerife, mas esto hasta ahora no les ha sido posible, en razon á la rigurosa cuarentena que tanto de ida como de vuelta se les estuvo imponiendo á los vapores-correos ingleses que visitan la costa cada quince dias, haciéndo ó debiendo hacer, escala en Santa Cruz.

Por fortuna parece que ha cesado ya semejante práctica y siendo así, no cabe duda que en breve volveremos á ver reanudarse las lucrativas operaciones de comercio que antes existían entre ambos países.

Sierra Leona que es hoy la residencia del Gobernador General de las posesiones británicas y cuyo sueldo anual es de 80.000 francos, ha aumentado su comercio durante los últimos años.

Ha importado en 1862 - 5.420.708 francos

Id	"	"	1863 - 5.560.006	id
"	"	"	1864 - 6.885.000	"
"	"	"	1865 - 6.914.000	"
"	"	"	1866 - 6.280.276	"
"	"	"	1867 - 6.988.000	"
"	"	"	1868 - 7.117.000	"

Ha exportado en los últimos siete años,

En 1862	6.819.011	francos
" 1863	6.592.982	id
" 1864	5.931.000	"
" 1865	6.992.000	"
" 1866	6.772.149	"

"	1867	7.086.000	"
"	1968	7.308.111	"

Entraron y salieron en este puerto durante 1868, 768 barcos midiendo un total de 67.400 toneladas.

De ellos, 279 trajeron pabellón inglés, 81 pabellón francés, 32 norteamericano, 2 liberianos y 1 holandés.

Sierra Leona, así que los demás países de la Costa del Sur [sic], sostiene sus operaciones mercantiles principalmente con Inglaterra, y secundariamente con Francia, los Estados Unidos, Gambia, Tenerife, Madeira, Fernando Póo, Calabar, Bony, Lagos, Cabo Costa y Sherbro, en el río Gallinas.

Las mercancías importadas de Europa pagan aquí el 4 p%

Los productos indígenas, son libres de importación y de exportación.

La Aduana de Sierra Leona produjo el año último 816.313 francos.

Forman las importaciones de esta Colonia los géneros de algodón manufacturados en Inglaterra, ropa hecha, tabaco en rama y labrado, sal, aguardiente, cerveza, brandy, ginebra, objetos de quincallería, conservas alimenticias, pólvora, armas de todas clases, vinos, frutas secas y en conservas, limonada gaseosa, ladrillos, muebles de casa, loza, calzado, harina, abalorios, madera en planchas, caballos vivos, coches pequeños, cristales, pinturas, ropas finas, objetos de escritorio y libros.

Consisten las exportaciones en aceite de palma, nuez de palma, ajonjolí, cacahuete -pistache- nuez de cola, gengibre, oro

en polvo, madera de construcción, cueros de vaca, pieles de mono y de otros animales monteses, marfil, almidón y un poco de café. También abunda el arroz, el añil y la cola copal.

El valor de las mercancías inglesas importadas en este puerto durante el año último, es de 5.617.833 francos y el de los productos exportados para Inglaterra, de 1.401.074.

Se calculan en 280.000 francos las importaciones francesas. Siendo de 1.807.858 el valor de las exportaciones que, tratándose de aquella nación, consisten en pistachos ó cacahuetes, producto que sólo abunda en los países situados al norte de Sierra Leona, tales que Mallicourée, Rio Pongo-Núñez, Islas de Los, Matacón, Bubama y Fourecareak.

Las importaciones francesas, consisten en géneros ordinarios de algodón, aguardiente comun, vino claret ordinario, limonada gaseosa, licores finos y berrotería [sic].

El Comercio norteamericano, que ha recobrado aquí su antigua importancia, consiste, la importación, en tabaco en rama, aguardiente y bizcochos, elevándose á la suma de 1.051.607 francos el valor de la misma y á 1.580.607 el de la exportacion, que la forma los cueros de vaca, gengibre, aceite de palma, nuez de palma, pistachos y ajonjolí.

De los pueblos dependientes de Sierra Leona, el que más ayuda con sus tributos es el de Sherbro, cuyos derechos de Aduana en 1808 ascienden á 160.000 francos.

Actualmente tocan en aquella rica rivera dos veces al mes los vapores ingleses que salen de Liverpool el dia 10 y llegan aquí el 25.

Tambien hacen escala, tanto á la venida como á la vuelta, en la Isla de Bulama, cuyo país no ofrece todavía ningún halagüeño porvenir al comercio inglés, que apenas es allí conocido, y nada tendría por tanto de extraño ver al Gobierno británico acordar su inmediato y completo abandono.

La navegacion francesa es sin embargo de mayor importancia todos los días, y esto consiste en que abunda en Bubama el producto del pistache, siendo su calidad superior á la de los países vecinos de Sierra Leona.

Gambia que es otra de las posesiones británicas, dependientes de Sierra Leona, bien que gobernada, como la de Lagos y Cabo Costa por un administrador civil, no ofrece tampoco ningun adelanto en el comercio inglés.

Han entrado y salido en aquel puerto durante el año último 355 barcos, siéndo su porte de 54.662 toneladas.

De estos, 180 fueron ingleses, 158 franceses, 10 norte americanos, 4 (de cabotage) portugueses y 3 holandeses.

Las importaciones de la Gambia en 1868 suman 2.758.356 francos, y 3.901.484 las exportaciones.

Los países que más comercian con Bathurst son Inglaterra, cuya importación en el año último es de 1.852.040 francos siendo de 500.796 el valor de la exportación: Francia, que ha vendido mercancías por valor de 484.072 francos y comprado productos por el importe de 2.875.726: los Estados Unidos, Portugal y sus Colonias, Tenerife y Holanda.

Los artículos de importación son allí los mismos que en Lagos y Sierra Leona: los de exportación consisten en cacahuetes,

siendo su clase la más apreciada en Francia; ajonjolí y goma copal.

La navegación de buque de vela ha disminuido en Gambia, lo mismo que en los demás puntos de la costa de África.

En cambio ha aumentado la de vapor, que es hoy la que estos negociantes prefieren por la rapidez y seguridad de sus viajes.

En la actualidad existen dos líneas de paquetes ingleses, una que los manda á la Costa occidental de África cada 15 días y otra que comienza ahora, haciendo viajes mensuales.

Los fletes que estos vapores cobran son los siguientes:

Telas de algodón, por cada tonelada de enebro, 93 francos 75 cs.- Aguardiente, por 1.444 litros, 72 fs. 52 cs. Berritería hierro labrado a 72 fs. 52 cs. la tonelada de á 20 quintales. Cerveza 2 fs 50 cs. la docena.- Velas estáricas, ropa hecha, telas finas, té y muebles de casa 60 francos por tonelada de enebro. Harina, azucar, frutas prensadas, papel blanco y de colores, madera en planchas y perfumería 93 francos 75 céntimos la tonelada inglesa. El aguardiente, el vino y el tabaco 72 fs 50 cs. la tonelada de á 20 quintales.

Estos son los precios actualmente señalados á las mercancías que desde Liverpool se dirijen á Gambia ó Sierra Leona. En cuanto á las destinadas á Cabo Costa ó Lagos tienen un aumento de 8 á 10 p%.

El aceite de palma que se embarque á bordo de los vapores correos, ya sea en Gambia, Sierra Leona ó sus inmediaciones, paga 62 francos la tonelada inglesa. El gengibre, 69. Los cueros de vaca secos, 75. Almendras de palma, 50 francos el loiseaux

(medida usada y tolerada oficialmente es todos estos países, cuyo equivalente es de 12 1/2 kilogramos). Cacahuete y ajonjolí pagan 62 francos 50 cents. por tonelada. El arroz, 68 francos. Oro en polvo, el 2 p % de su valor. Nuez de cola, 68 francos. Marfil 62.50 y goma copal 62 francos.

En cuanto á los productos que se embarquen en Lagos, Accra, Cabo Costa, Monrovia y sus adyacentes, tienen un recargo del 8 p % sobre los precios mencionados.

Los artículos indígenas, se compran en Sierra Leona y sus inmediaciones á los precios siguientes:

Aceite de Palma, á 750 francos la tonelada inglesa

Ajonjolí, á 250 idem id

Cueros secos, 250 " "

Cacahuete, 200 " "

Gengibre, 754 " "

Arroz, 250 " "

Marfil á 2 francos 50 cents. la libra.

Añil, á 1 id , 50 id, id

Goma copal á 6 id, 50 id, "

Cera amarilla, á 2.200 francos la tonelada inglesa

Almidon á 2 cents. la libra

Creos [sic] dulces, á 1 franco la docena

Pieles de tigre, una, 25 fs. siendo de buena calidad

Id de lo mismo, una, 5 francos; y en cuanto al oro en polvo, que escasea más y más todos los días; se compra en la actualidad á 100 fs. la onza.

El pistache ó cacahuete de Valencia empieza felizmente á

formar una competencia ya notable, con el que á las orillas de estos ríos se cosecha, y muchísimo sería de desear que el laborioso pueblo valenciano, estimulado por los resultados tan favorables que se han obtenido durante estos últimos años, en que tanto aumentó el comercio en aquel producto, continuase trabajando con empeño á fin de conseguir así que los 400 barcos franceses que anualmente salen de esta costa, llevádo á su país la respetable cifra de 100.000 toneladas de pistacho, prefieran quedarse en nuestra rica Provincia para tratar en un artículo que, además de ser de una cultivación tan sencilla como económica, produce una utilidad segura y está menos espuesto que cualquiera otro á la variación de los tiempos.

Y como prueba de esta verdad, permítaseme exponer aquí que la respetable casa francesa establecida en esta Ciudad de los señores Leante y Buhot que se dedica exclusivamente á la compra de aquel producto, ha ganado el año último 60.000 francos, siendo de advertir que por causa de la guerra que existe entre algunos pueblos del interior, no han podido cargar más que 16 barcos.

No tengo noticia de que ningún buque español -excepto los pocos que han sido despachados para Fernando Póo haya visitado esta costa en 1868. En contra la marina de guerra de nuestro país, se ha presentado por estas aguas con más frecuencia que de costumbre, consiguiendo así alentar un poco el ya abatido espíritu de los negros ancianos hijos de estas comarcas, que tanto quieren y respetan el nombre español.

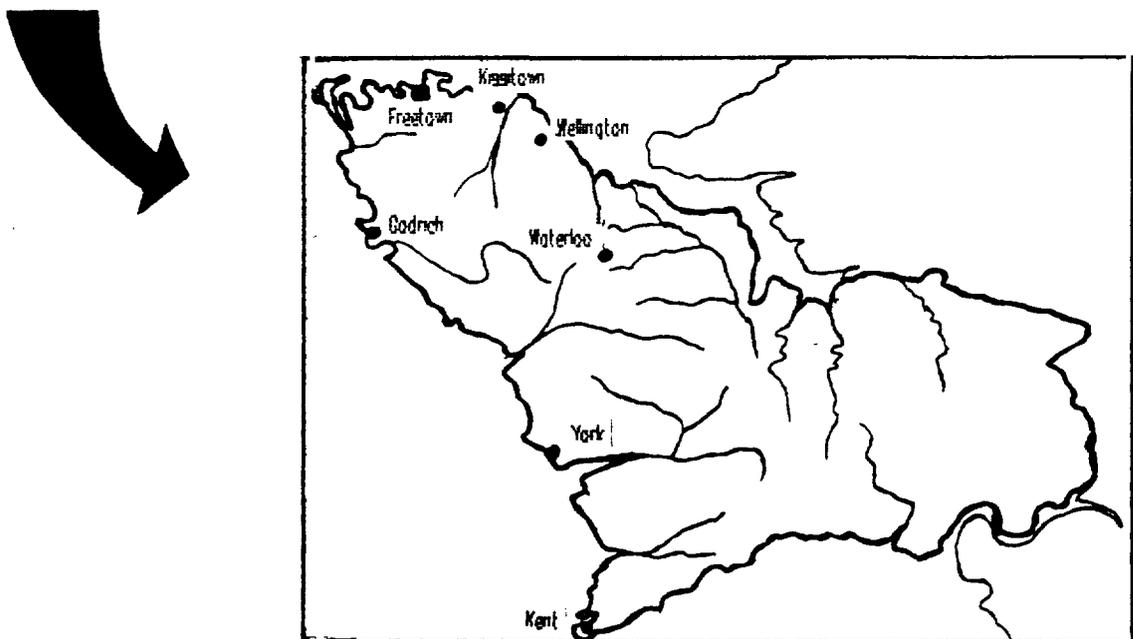
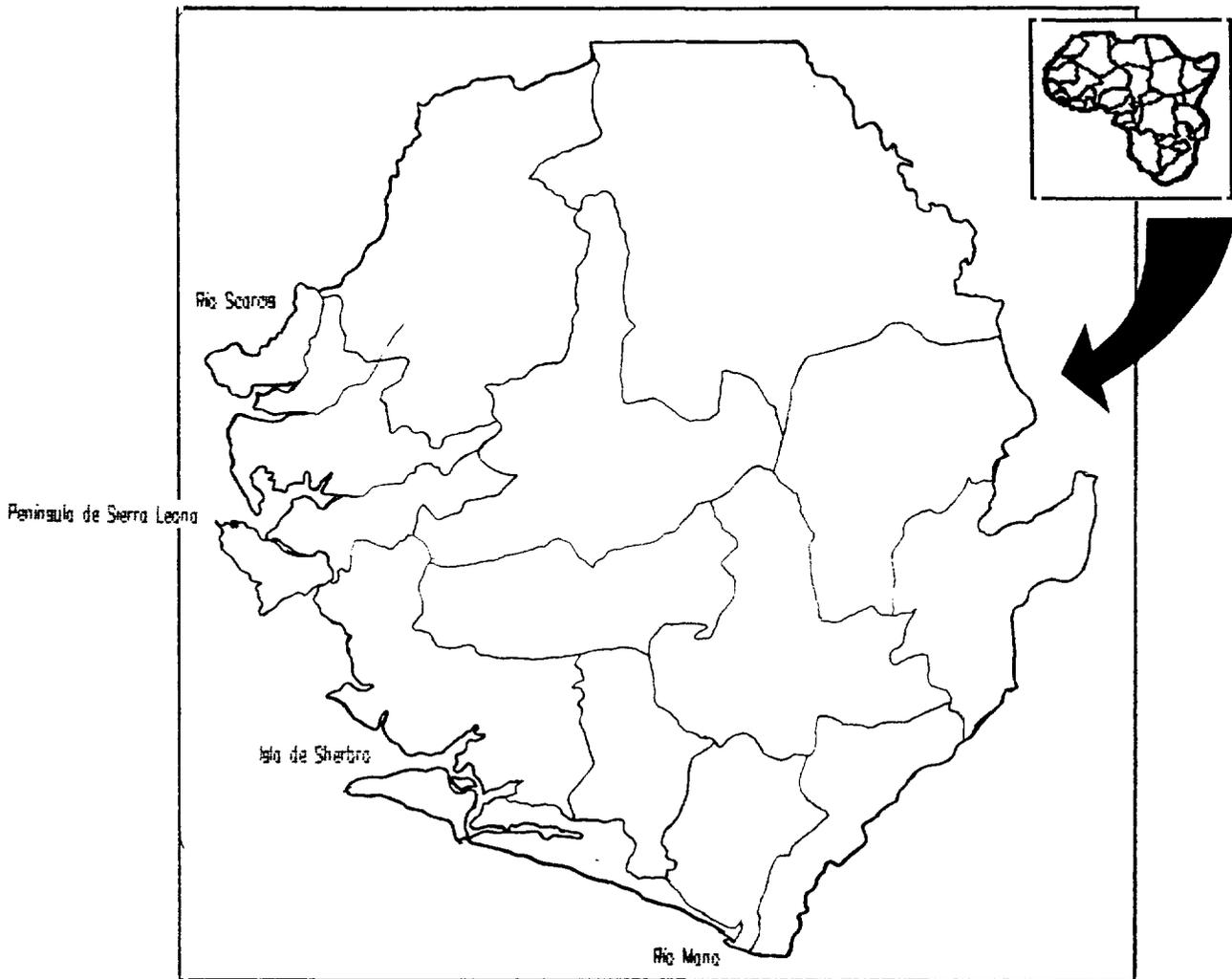
Tampoco ha sido conducido en el año último, ante estos tribunales ningún barco negrero y esta es en mi concepto la mejor

prueba que se puede aducir para convencerse de la completa desaparición del comercio de esclavos".

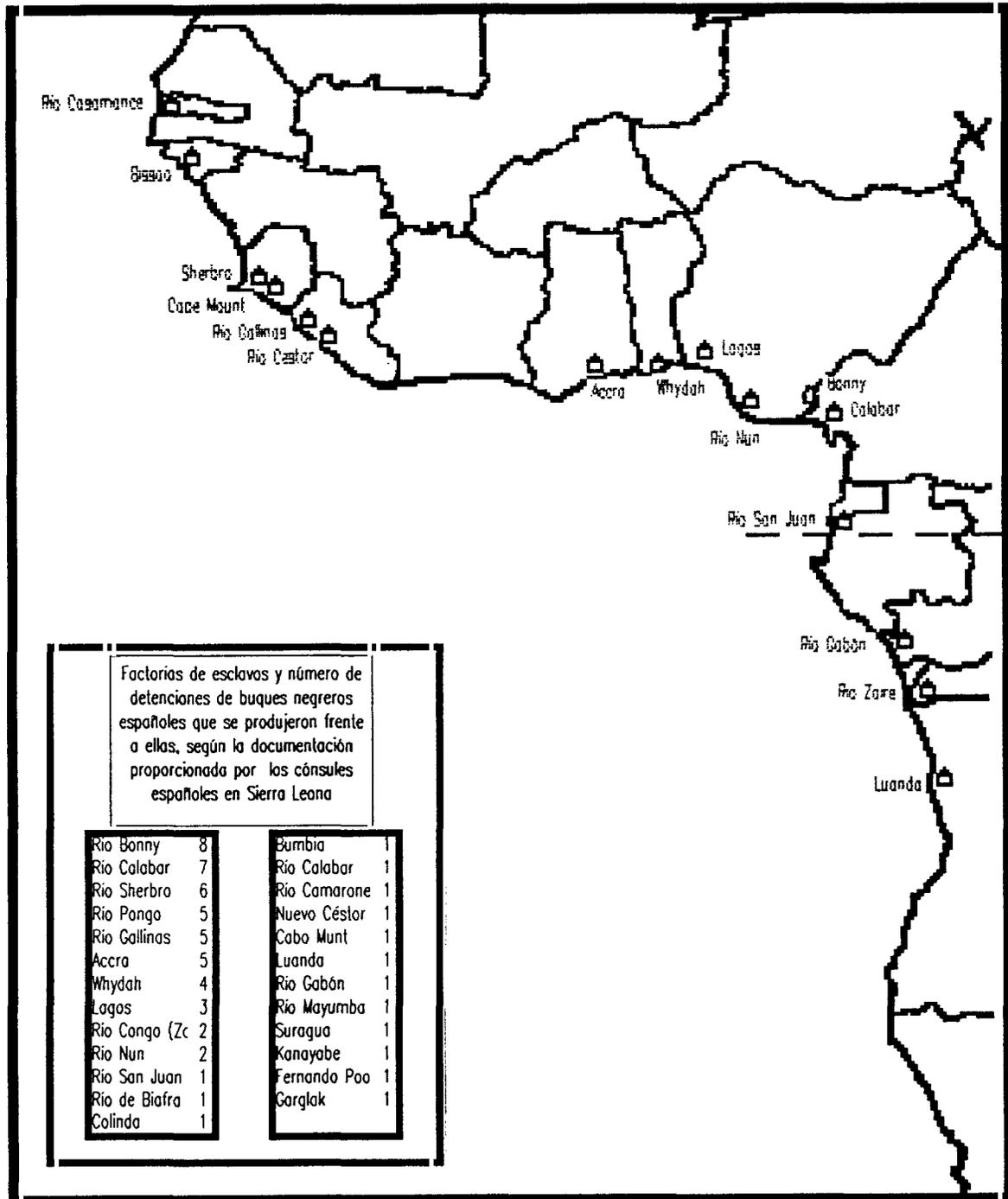
FUENTE: AMAE, Legajo 2066, Memoria elaborada por Miguel Suárez el 14 de enero de 1869

MAPAS

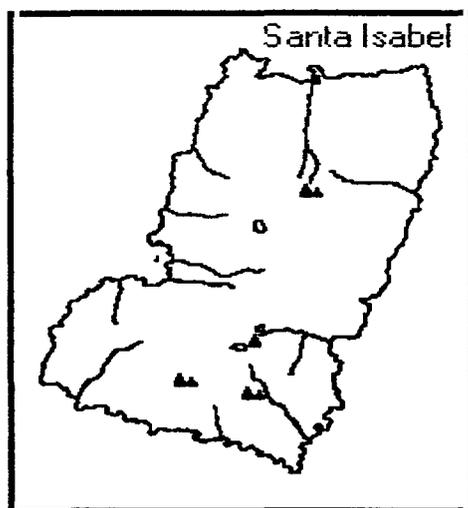
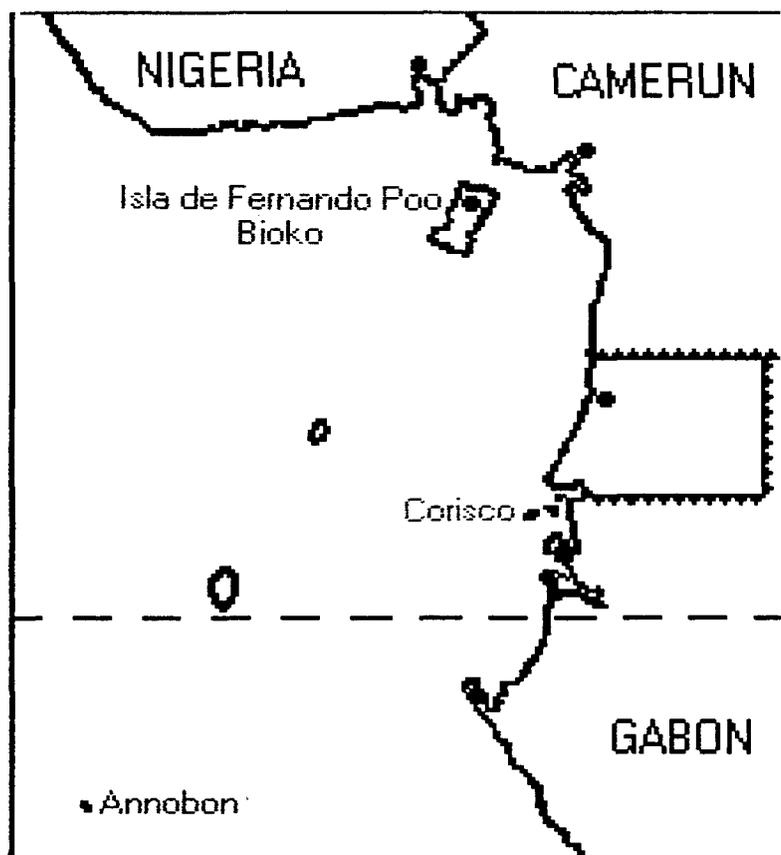
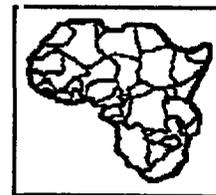
Sierra Leona en el siglo XIX



Factorías de esclavos en la costa occidental de Africa en el siglo XIX



Posesiones españolas en el Golfo de Guinea en el siglo XIX



FUENTES

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL

Todos los legajos consultados pertenecen a la Sección de Estado

- Expedientes alfabéticos por el número de barcos apresados con cargamento de esclavos:

Legajo: 8015 (letras A y B)
8016 (letra C)
8017 (letra C)
8018 (letras D-E)
8019 (letras F-G)
8020 (letras H-I-J)
8021 (letra L)
8022 (letra M)
8023 (letras N-O)
8024 (letra P)
8025 (letra R)
8027 (letra T)
8026 (letra S)
8028 (letras V-Z)

- Documentación ordenada cronológicamente:

Legajo: 8030 (año 1819)
8031 (años 1820 a 1823)
8032 (años 1824 a 1826)
8033 (años 1827 a 1831)
8034 (años 1832 a 1835)
8035 (año 1836)
8036 (años 1837 a 1839)
8037 (años 1840 y 1841)
8038 (año 1842)
8039 (años 1843 y 1844)
8040 (año 1845)
8041 (año 1846)
8042 (año 1848)
8043 (años 1849 y 1850)
8044 (año 1851)
8045 (año 1852)
8046 (año 1853)
8047 (año 1854)
8048 (año 1855)
8049 (hasta 1861)
8060 Expediente del desembarco de bozales en Nuevitas en
1854

y Legajo 101, documento 42: Consulta del Consejo de Estado sobre Sierra Leona, 1820

ARCHIVO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Legajo 2066: Documentación sobre el consulado español en Sierra Leona

Hay también documentación sobre otros consulados y viceconsulados españoles en Africa en los legajos:

1637 y 2541, relativos a Liberia

2095 y 2096, relativos a Accra

2097, relativo a Dakar, Gorea, Douala y Lourenço Marques

2099, relativo a Sierra Leona

2094, relativo a Zanzíbar

2890-2891, relativo a las posesiones españolas en Guinea de 1846 a 1918

Sin embargo, constituyen por lo general noticias sueltas, escasas y sin continuidad, en su mayoría posteriores a los años en que hubo consulado español en Sierra Leona, por lo que no los hemos empleado para este trabajo.

PUBLIC RECORD OFFICE DE LONDRES

Sección del COLONIAL OFFICE (C.O.)

La serie C.O. 267 contiene documentación relativa a la colonia de Sierra Leona. Los años de 1819 a 1875, en que existió el Tribunal Mixto anglo-español, corresponden a los legajos C.O. 267/49 a C.O. 267/328. De ellos hemos consultado:

- C.O. 267/105, con despachos del gobernador Finley relativos a la trata en 1830
- C.O. 267/111, con el censo de emancipados en Sierra Leona
- C.O. 267/172, con el informe de R.R. Madden sobre Sierra Leona en 1841
- C.O. 267/286, con el informe del coronel Ord sobre Sierra Leona en 1865
- C.O. 267/174, con los documentos de emancipación de los esclavos a bordo de la Segunda Rosario y el Jesús María

Además de esta serie, hemos consultado documentación relativa a Sierra Leona durante este período en:

- C.O. 271/1 a C.O. 271/4, que contiene la colección del The Royal Gazette & Sierra Leone Advertiser entre 1817 y 1887
- C.O. 325/37, con documentación relativa a la trata de esclavos en Sierra Leona entre 1826 y 1840 y en Fernando Poo entre 1831 y 1833

Sección del FOREIGN OFFICE (F.O.)

Hay información relativa al tráfico negrero en las siguientes series:

- Serie F.O. 84, dedicada a la trata de esclavos
- Serie F.O. 312, archivos del Tribunal Mixto de Ciudad del Cabo
- Serie F.O. 314, archivos del Tribunal Mixto de Spanish Town, en Jamaica
- Serie F.O. 313, archivos del Tribunal Mixto en La Habana

Fuentes

Series F.O. 128, F.O. 129 y F.O. 131, archivos del Tribunal Mixto de Río de Janeiro

Serie F.O. 72, dedicada a las relaciones entre Gran Bretaña y España

Serie F.O. 315, compuesta por 96 legajos, que contiene los archivos del Tribunal Mixto de Sierra Leona. De ellos hemos consultado los legajos que contienen los despachos enviados por el Foreign Office al juez británico del Tribunal Mixto:

F.O. 315/1: desde 1819 hasta 1824

F.O. 315/2: desde 1825 hasta 1830

F.O. 315/3: desde 1831 hasta 1835

F.O. 315/4: desde 1836 hasta 1838

F.O. 315/5: desde 1839 hasta 1840

F.O. 315/6: desde 1841 hasta 1843

F.O. 315/7: desde 1844 hasta 1846

F.O. 315/8: desde 1847 hasta 1850

F.O. 315/9: desde 1851 hasta 1858

F.O. 315/10: desde 1859 hasta 1860

F.O. 315/11: desde 1861 hasta 1866

El resto de la serie está integrado por correspondencia varia (F.O. 315/12 a 15); las listas de esclavos emancipados por el tribunal mixto (F.O. 315/31 a 36); el diario de sesiones del tribunal (los legajos F.O. 315/26 al 30, ambos inclusive, contienen las condenas de buques españoles); y la documentación incautada a buques negreros (los legajos F.O. 315/71 a 95, ambos inclusive, contienen la documentación hallada en los buques negreros españoles).

BIBLIOGRAFÍA

- ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA: La esclavitud en Cuba, La Habana, 1986
- ALAGOA, E. J.: The Niger delta and the Cameroon region, en Africa in the nineteenth century until the 1880s, vol VI de General History of Africa, J. Fade Ajayi Ed., University of California Press, UNESCO, 1989
- ALEXANDER, G. W.: Letters on the emancipation; with a reply to objections made to the liberation of the slaves in the Spanish colonies; addressed to friends on the continent of Europe, during a visit to Spain and Portugal, London, 1842 (reprinted by ARANGO Y PARREÑO, Francisco de: Obras, La Habana, 1888
- ARMARIO SÁNCHEZ, Fernando: Esclavitud y abolicionismo en Cuba durante la regencia de Espartero, en Esclavitud y derechos humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX, F. de Solano y A. Guimera, Madrid, CSIC, 1990
- ARNALTE, L. Arturo: El Tribunal Mixto anglo-español de Sierra Leona, 1819-1865, en Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea, n.º. 6, Madrid, 1985
- ARROYO JIMÉNEZ, Paloma: La sociedad abolicionista española (1864-1886), en Esclavitud y derechos humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX, F. de Solano y A. Guimera, Ed. Madrid, CSIC, 1990
- BARCIA, María del Carmen: Burguesía esclavista y abolición, La Habana, 1987
- BAROJA, Pío: Los pilotos de altura, Madrid, 1954
- BARREDA, Fernando: La trata negrera desde el puerto de Santander, en Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo, vol. XXIX, n.º 1 y 2, Enero-Julio 1953
- BASTIDE, Roger: Las Américas negras. Las civilizaciones africanas en el Nuevo Mundo, Madrid, 1969
- BENDER, Gerald: Angola: mito y realidad de su colonización, México, 1980
- BERTAUX, Pierre: África. Desde la prehistoria hasta los estados actuales, Madrid, 1973, 2a. ed. en castellano
- BETHELL, Leslie: The Mixed Comissions for the suppression of the transatlantic slave trade in the nineteenth century, en Journal of African History, VII, I (1966), págs. 79-93

BLASSINGAME, John W.: *Slave Testimony: Two Centuries of Letters, Speeches, Interviews, and Autobiographies*, Louisiana State University, 1986

BOUET-WILLAUMEZ, Louis Eduard: *Commerce et traite des noirs aux côtes occidentales d'Afrique*, Geneve, 1978

BRANTLINGER, Patrick: *Victorians & Africans: The Genealogy of the Myth of the Dark Continent*, en "Race", Writing and Difference, Henry Louis Gates Jr. Ed., University of Chicago Press, 1886

BUALE BORIKO, Emiliano: *El laberinto guineano*, Madrid, 1989

CABLE, Mary: *Black Odissey: The case of the slave ship Amistad*, New York, 1977

CAPELA, Jose: *Escravatura: a empresa do saque, o abolicionismo (1810-1875)*, Oporto, 1974

CAYUELA FERNÁNDEZ, José Gregorio: *Los capitanes generales ante la cuestión de la abolición (1854-1863)*, en Esclavitud y derechos humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX, F. de Solano y A. Guimera, Ed., Madrid, CSIC, 1990

CEPERO BONILLA, Raúl: *Azúcar y abolición*, Barcelona, 1976

CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: *América Hispánica (1492-1898)*, vol 6 de Historia de España, dirigida por Manuel Tuñón de Lara, Barcelona, 1983

CHATWIN, Bruce: *El virrey de Ouidah*, Barcelona, 1983

CONNEAU, Captain Teophilus: *A slaver's Log Book or 20 years residence in Africa*, London, 1977

COOPER, Frederick: *The problems of slavery in African studies*, en Journal of African History, nº 20, 1, 1979

COQUERY-VIDROVITCH, C y MONIOT, H.: *África negra de 1800 a nuestros días*, Barcelona, 1985

CORTES LÓPEZ, José Luis: *Introducción a la historia del África negra*, Madrid, 1984

CORWIN, Arthur: *Spain and the abolition of slavery in Cuba*, Texas, 1968

- CURTIN, Philip: *The Atlantic slave trade. A census*, Madison, 1969
- CURTIN, Philip: *Africa remembered. Narratives by West Africans from the Era of the Slave Trade*, University of Wisconsin, 1977
- DAGET, Serge: *The abolition of the slave trade, en Africa in the nineteenth century until the 1880s, vol VI de General History of Africa*, J. Fade Ajayi Ed., University of California Press, UNESCO, 1989
- DALLAS, R. C.: *The history of the Maroons, from their origin to the establishment of their chief tribe at Sierra Leone: including the Expedition to Cuba, for the purpose of procuring Spanish chasseurs; and the state of the Island of Jamaica for the last ten years with a Succint History of the Island previous to that period*, Londres, 1803. Hay traducción española en Casa de Las Américas, La Habana, 1980
- DAVIDSON, Basil: *Africa in History: Themes and Outlines*, New York, 1974
- DAVIDSON, Basil: *Black Mother: Africa and the Atlantic slave trade*, London, 1980
- DAVIS, Charles T. y GATES, Henry Louis: *The slaves narrative*, Oxford University Press, 1990
- DAVIS, David Brion: *Slavery and human progress*, New York, 1986
- DAVIS, David Brion: *Slavery and the Post World War II Historians*, en Slavery, Colonialism and Racism, editado por MINTZ, Sidney, New York, 1974
- DESCHAMPS, Hubert: *Histoire de la traite des noirs*, Paris, 1972
- DIOP, L. M.: *Le sous-peuplement de l'Afrique noire*, en Bulletin de l'Ifan, B.T. n° 40, n° 4, 1978
- DuBOIS, W. E. B.: *The suppression of the African slave trade to the United States of America. 1638-1870*, Harvard College, 1896 (reprinted Williamstown, Massachusetts, 1970)
- DUMONT, René: *L'Afrique Noire est mal partie*, París, 1962
- ELKINS, Stanley: *Slavery: a problem in American institutional and intellectual life*, Chicago, 1969, 2nd. ed.
- ELOLA OLASO, Teresa y DIEZ, Margarita: *Traficantes y usureros en*

Cuba, 1800-1868, en Historia 16, año XIII, nº 81

ELY ROLAND, Taylor: Cuando reinaba su majestad el azúcar. Estudio hitórico-sociológico de una tragedia latinoamericana: el monocultivo y evolución del proceso, Buenos Aires, 1973

Exposition of the African Slave Trade from the year 1840, to 1850, inclusive. Prepared from official documents, and published by the direction of the representatives of the religious society of friends, Philadelphia, 1851 (Hay reedición en New York, The Black Heritage Library Collection, 1971)

FARWELL, Byron: Burton. A Biography of Sir Richard Francis Burton, Penguin Books, 1990

FERNÁNDEZ CANALES, Consuelo: Experiencias de la opinión pública ante la abolición de la esclavitud en Puerto Rico, en Esclavitud y derechos humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX, F. de Solano y A. Guimera, Madrid, CSIC, 1990

FERNÁNDEZ-GAYTAN, José: Presencia de España en el Golfo de Guinea (1778-1858), en Africa, nº 315, 1958

FOGEL, Robert W. y ENGERMAN, Stanley L.: Tiempo en la cruz. La economía esclavista en los Estados Unidos, Madrid, 1981

FONTÁN Y LOBE, Juan: Notas para la historia de nuestras posesiones en Guinea. El principio de la estabilidad de España. El primer gobernador español, en Africa, nº 24, 1943

FRANCO, José Luciano: Ensayos históricos, La Habana, 1974

FRANCO, José Luciano: Comercio clandestino de esclavos, La Habana, 1980

FRYER, Peter: Black People in the British Empire. An Introduction, London, 1989

FYFE, Christopher: A history of Sierra Leone, New York, 1962

FYLE, C. M.: The History of Sierra Leone. A concise introduction, London, 1981

GAIGA, Lorenzo: Tras la ruta de los esclavos, Madrid, 1973

GENOVESE, Eugene: Esclavitud y capitalismo, Barcelona, 1971

GODDARD, T. N.: Handbook of Sierra Leone, London, 1925 (y New York, 1969, Negro University Press)

GRACE, John: **Domestic slavery in West Africa, with particular reference to the Sierra Leone protectorate, 1886-1927**, London, 1975

GUERRA, Ramiro: **Azúcar y población en las Antillas**, La Habana, 1974

HEADRICK, Daniel, R.: **Los instrumentos del imperio: tecnología e imperialismo europeo en el siglo XIX**, Madrid, 1989

HIBBERT, Christopher: **Africa Explored. Europeans in the Dark Continent. 1769-1889**, London, 1982

HOGG, Peter: **The African Slave Trade**, London, 1973

JONES, Adam y JOHNSON, Mario: **Slaves from the Winward Coast**, en Journal of African History, nº 21, 1980

KI-ZERBO, Joseph: **Historia del África negra**, Madrid, 1980, 2 vols.

KI-ZERBO, Joseph: **L'economie de traite en Afrique noire ou le pillage organisé (XV au XX siècle)**, en Presse Africaine, nº 11, dec. 1956, Janvier 1957

KLEIN, Herbert S.: **African Slavery in Latin America and the Caribbean**, New York, 1986

LANGELLE, Maurice: **L'esclavage**, Paris, 1967

LAVIÑA, Javier (transcripción e introducción): **Doctrina para negros**, de Nicolás DUQUE ESTRADA: Explicación de la doctrina cristiana acomodada a la capacidad de los negros bozales, Barcelona, 1989

LE RIVEREND, Julio: **Historia económica de Cuba**, Barcelona, 1972

LINIGER-GOUMAZ, Max: **Small is not always beautiful. The Story of Equatorial Guinea**, London, 1988

LOVEJOY, Paul E. (coordinador): **Africans in bondage. Studies in Slavery and the slave trade**, University of Wisconsin Press, 1986

LOVEJOY, Paul E.: **Transformations in Slavery: A history of slavery in Africa**, Cambridge University Press, 1983

LUKE, Harry Charles: **A bibliography of Sierra Leone, preceded by an essay on the origin, character and peoples of the Colony and protectorate**, London, 1925 (y New York, 1969, Negro University

Press)

MAJO FRAMIS, Eduardo: Luis Sorela, explorador de Fernando Poo, en Africa, nº 185, Madrid, 1957

MANNING, Patrick: Slavery and African Life. Occidental, Oriental, and African Slave Trades, Cambridge University Press, 1990

MANNIX, Daniel P. y COWLEY, M.: Historia de la trata de negros, Madrid, 1970

MARTÍNEZ CARRERAS, J. U.: África joven, Madrid, 1975

MARTÍNEZ CARRERAS, J. U.: España y la abolición de la esclavitud durante el siglo XIX, en Anexos de la Revista de Indias, nº 2, Madrid, 1986

MARTÍNEZ CARREAS, J. U.: La abolición de la esclavitud en España durante el siglo XIX, en Esclavitud y derechos humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX, F. de Solano y A. Guimera, Ed. Madrid, CSIC, 1990

MARTÍNEZ SANZ, Padre Miguel: Apuntes sobre Fernando Poo, Madrid, 1856

MESA, Roberto: Algunos problemas coloniales en el siglo XIX, Madrid, 1965

MEYER, Jean: Esclavos y negreros, Madrid, 1989

MILLER, Randal: Dear Master: Letters of a slave family, Cornell University Press, 1978

MORENO FRAGINALS, Manuel: El ingenio. Complejo económico social cubano del azúcar, La Habana, 1978, 3 vols.

MORENO FRAGINALS, Manuel: La historia como arma y otros estudios sobre esclavos, ingenios y plantaciones, Barcelona, 1983

MORENO GARCÍA, Julia: España y la Conferencia antiesclavista de Bruselas, 1889-90, en Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea, nº 3, Madrid, 1982

MORENO GARCÍA, Julia: España y el comercio de esclavos a mediados del siglo XIX, separata de la Revista de la Universidad Complutense. Vol. XXVIII, nº 113, Julio-Septiembre 1978

MORENO GARCÍA, Julia: El abolicionismo en la política

internacional del siglo XIX: la actitud de España, en Anexos de la Revista de Indias, nº 2, Madrid, 1986

MORENO MASÓ, José Joaquín: Las embarcaciones negreras en Cuba (1791-1818): Un análisis social, en Historia 16, año XVI, nº 190, enero de 1992

MORENO MORENO, José A.: Reseña histórica de la presencia de España en el Golfo de Guinea, Instituto de estudios Africanos, Madrid, 1952

MORÓS Y MORELLÓN, José y DE LOS RÍOS, Juan Miguel: Memorias sobre las islas africanas de España, Fernando Poo y Annobón premiada por la Sociedad Económica Matritense, Madrid, 1844

MURRAY, David: Britain, Spain and the abolition of Cuban slave trade, Cambridge, 1980

NAVARRO, Joaquín: Apuntes sobre el estado de la costa occidental de Africa y principalmente de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, Madrid, 1859

NAVARRO AZCUE, Concepción: La abolición de la esclavitud negra en la legislación española, 1870-1886, Madrid, I. de C.I., 1987

NAVARRO AZCUE, Concepción: El problema legal en el abolicionismo cubano, en Esclavitud y derechos humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX, F. de Solano y A. Guimera, Madrid, CSIC, 1990

NDONGO-BIDYOGO, Donato: Canarias en el origen de la colonización de Guinea, en VI Coloquio de Historia Canario Americana, Gran Canaria, 1987

NDONGO-BIDYOGO, Donato: Historia y tragedia de Guinea Ecuatorial, Madrid, 1977

NOVAS CALVO, Lino: Pedro Blanco, el negrero, Madrid, 1940

OLIVER, Roland y ATMORE, Anthony: África desde 1800, Buenos Aires, 1977

OLIVER, Roland y FAGE, J. D.: Breve historia de África, Madrid, 1972

ORTIZ, Fernando: Los negros esclavos, La Habana, 1975

ORTIZ, Fernando: Contrapunteo cubano del tabaco y del azúcar, Barcelona, 1973

- PEREIRA, Juan Carlos: **Introducción al estudio de la política exterior de España (siglos XIX y XX)**, Madrid, 1983
- PÉREZ CISNEROS, Enrique: **La abolición de la esclavitud en Cuba**, Costa Rica, 1987
- PÉREZ DE LA RIVA, Juan: **Para la historia de las gentes sin historia**, Barcelona, 1976
- PÉREZ DE LA RIVA, Juan: **El barracón. Esclavitud y capitalismo en Cuba**, Barcelona, 1978
- PESCATELLO, Ann M. (coordinadora): **The African in Latin America**, University Press of America, 1975
- POZUELO MASCARAQUE, Belén: **El abolicionismo en la sociedad y literatura españolas durante la segunda mitad del siglo XIX, en Esclavitud y derechos humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX**, Madrid, CSIC, 1990
- PRATT, Mary Louise: **Scratches on the face of the country; or, what Mr. Barrow saw in the land of the Bushmen**, en "Race", Writing and Difference, Henry Louis Gates Jr. Ed., University of Chicago Press, 1986
- RENAULT, François et DAGET, Serge: **Les traites négrières en Afrique**, Paris, 1985
- RODNEY, Walter: **A History of the Upper Guinea Coast, 1545 to 1800**, New York, 1970
- RODNEY, Walter: **Cómo Europa subdesarrolló a África**, La Habana, 1981
- RODNEY, Walter: **West Africa and the Atlantic slave trade**, en Historical Association of Tanzania Paper, nº 2, 1970
- RODRIGUEZ, Gabriel: **La idea y el movimiento antiesclavista en España durante el siglo XIX**, Madrid, Ateneo, 1887
- ROMERO DE TEJADA, Pilar: **Espanoles del siglo XIX en África y las colecciones del Museo Nacional de Etnología**, en Actas del I Congreso de Antropología, vol. II, Barcelona, 1980
- STEVENS, Siaka: **What life has taught me. The Autobiography of His Excellency Dr. Siaka Stevens President of Sierra Leone**, London, 1984
- SUNDIATA, I. K.: **A note on an abortive slave trade: Fernando Po**

1778-1781, en Bulletin de l'Ifan, tomo XXXV, Dakar, 1973

TANNENBAUM, Frank: **Slave and Citizen: the negro in the Americas**, New York, 1947

TATTERSFIELD, Nigel: **The forgotten trade, comprising the log of the Daniel and Henry of 1700 and accounts of the slave trade from the minor ports of England, 1698-1725**, Londres, 1991

TORRES CUEVAS, Eduardo y REYES, Eusebio: **Esclavitud y Sociedad. Notas y documentos para la historia de la esclavitud negra en Cuba**, La Habana, 1986

TRATA NEGRERA del siglo XV al XIX, La. Documentos de trabajo e informe de la reunión de expertos organizada por la UNESCO en Puerto Príncipe, Haití, del 31 de enero al 4 de febrero de 1978, Barcelona, 1981

TUÑÓN DE LARA, Manuel: **Historia y realidad del poder**, Madrid, 1975

TUÑÓN DE LARA, Manuel: **La España del siglo XIX**, Barcelona, 1974

TUÑÓN DE LARA, Manuel: **Estudios sobre el siglo XIX español**, Madrid, 1974

VERGER, Pierre: **Fluxo e refluxo do tráfico de escravos entre o Golfo do Benin e a Bahia de Todos os Santos dos séculos XVII a XIX**, Sao Paulo, 1987

VICENS VIVES, Jaime: **Historia económica de España**, Barcelona, 1965

WIENER, Leo: **Africa and the discovery of America**, New York, 1971

WILLIAMS, Eric: **Capitalism and Slavery**, New York, 1966